

**Gina Benavides Llerena
y Carlos Reyes Valenzuela**
editores

Horizonte de los derechos humanos

Ecuador 2014-2016

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Ediciones Abya-Yala

**HORIZONTE
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Ecuador 2014-2016**

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3228085, 299 3600 • Fax: (593 2) 3228426
www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

EDICIONES ABYA-YALA
Av. 12 de Octubre N24-22 y Wilson, bloque A
Apartado postal: 17-12-719 • Quito-Ecuador
Teléfonos: (593 2) 250 6267, 396 2800
www.abayala.org • editorial@abayala.org

Gina Benavides Llerena y Carlos Reyes Valenzuela
editores

**HORIZONTE
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Ecuador 2014-2016**



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR

Ecuador *25 años*



Quito, 2018

HORIZONTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
Ecuador 2014-2016

Gina Benavides Llerena y Carlos Reyes Valenzuela
editores

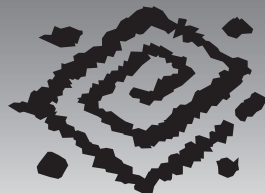
Primera edición:
© Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador
© Ediciones Abya-Yala
Quito, mayo de 2018

ISBN Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: 978-9978-19-856-8
ISBN Abya-Yala: 978-9942-09-514-5
Derechos de autor: 053610

Tiraje: 500 ejemplares

Impresión: Ediciones Abya-Yala

Índice



Presentación / 9

Estudio central / 13

La situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en Ecuador, 2014-2016 / 15

Introducción / 15

El debate: ¿Quiénes son defensores y defensoras de derechos humanos? / 16

La situación: ¿Qué enfrentan quienes defienden los derechos humanos y los de la naturaleza en Ecuador? / 21

Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas / 21

Derecho a la tierra y el derecho a la vivienda / 38

Derecho al trabajo / 47

Derecho a la educación / 53

Derecho al acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos / 60

Derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano / 66

Derecho a la comunicación y libertad de expresión / 73

Derecho a la resistencia / 83

Derechos sexuales y reproductivos / 96

Derecho a la participación y control social / 100

Derecho a migrar / 102

El balance: ¿Cuáles son los principales problemas y retos de las y los defensores de derechos humanos en Ecuador? / 104

Conclusiones / 111

Agudización y diversificación de conflictividades / 111

Desprotección de las defensoras y defensores de derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano / 111

Garantías institucionales y jurisdiccionales limitadas en la protección de los derechos humanos / 112

Diversidad de las y los defensores de derechos humanos y los espacios de defensa /	113
La acción u omisión estatal como denominador común en las amenazas o vulneraciones de derechos frente a las que actúan las y los defensores de derechos humanos /	113
Recomendaciones /	114
Función Ejecutiva /	114
Función Legislativa /	115
Función Judicial y Fiscalía General del Estado /	115
Función de Transparencia y Control Social /	116
Bibliografía /	116
Justicia /	129
Cuando el gobierno es parte procesal: Los derechos humanos y el 30-S /	131
Introducción /	131
Derechos humanos y las tensiones entre el formalismo y el instrumentalismo legal /	132
Cuando el Gobierno es parte procesal /	133
Ministerio de Justicia vs. Carrión /	135
Caso RCTV Ecuador /	141
La obligación de acatar decisiones internacionales sobre derechos humanos /	144
Poder y razón jurídica /	146
Conclusiones: La aporía de los derechos humanos en Ecuador /	149
Bibliografía /	151
Judicialización de la protesta social en Ecuador: El caso de Mery Zamora y su contexto /	155
Libertad de expresión y protesta social /	155
Breve resumen de los principales casos de criminalización durante el Gobierno de Rafael Correa /	157
Los sucesos de Dayuma /	157
Trabajadores de Correos del Ecuador /	157
Resistencia de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y la UNE /	158
Cierra radio La Voz de Arutam /	159
Detención del presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) /	159
Detención dirigente del pueblo shuar /	160
Campesinos de Nabón con sentencia de ocho años de prisión /	160
Estudiante herido en protestas contra el bachillerato unificado /	160
Desalojo a campamento de resistencia en Río Grande /	161
Un año de lucha social en el cantón Santa Isabel /	161
Detención de diez jóvenes activistas sociales en Luluncoto /	162
Procesamiento a siete dirigentes sociales de Cotopaxi /	163
Análisis del caso Mery Zamora /	164
El tipo penal /	165
El argumento de la autoría y participación en la sentencia /	168
Falso juicio de subsunción /	169
A manera de conclusión /	170
Bibliografía /	170

Acceso a la justicia de personas LGBT: Desafiando la exclusión y la invisibilidad / 175

Introducción / 175

Caso Dayris Estrella Estévez Carrera / 176

Caso Liga Femenina Guipúzcoa / 179

Caso Satya Bicknell Rothon / 181

Caso Pastor Nelson Zavala / 184

Caso Gabriela Correa y Pamela Troya / 188

Conclusiones / 191

Bibliografía / 193

Los límites del Estado constitucional de derechos y justicia: El caso de Fernando Jaramillo Galarza / 195

Descripción de los hechos que derivan en la muerte de Fernando / 196

Irregularidades en el proceso judicial y sus efectos / 197

Vulneraciones en la familia a partir de las irregularidades del proceso judicial / 200

¿Es posible pensar en el derecho a la reparación integral? / 203

Reflexiones finales / 205

Bibliografía / 206

Institucionalidad / 207**El “Poder” que está demás: Cómo la Constitución vigente consagró un retroceso democrático y un atropello al principio de representación con el “Cuarto Poder” / 209**

Una pregunta crucial / 209

Poder del vacío / 209

Malos imitadores / 210

Un poder sin base / 211

La ruleta / 212

Un Frankenstein / 213

La elocuente experiencia / 214

Conclusión / 215

Horizontes del Sistema Nacional de Protección de Derechos / 217

Introducción / 217

El punto de partida: El sistema de protección de niñez y adolescencia / 218

Los horizontes indefinidos: El proceso de construcción del sistema de protección de derechos para todas y todos / 219

La institucionalidad y su normativa / 219

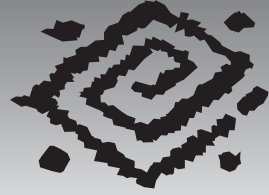
La ausencia de voluntad política, recursos y otros factores / 225

A manera de conclusión / 226

Bibliografía / 227

Autores / 229

Presentación



Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2014-2016 recoge una serie de artículos elaborados por académicos y activistas sociales comprometidos con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, mediante los cuales se da cuenta de las principales situaciones y casos que han incidido en la vigencia de los derechos humanos en Ecuador.

Estos artículos se organizan por medio de tres ejes temáticos: estudio central, justicia e institucionalidad. El primero se concentra en la situación de las personas y colectivos que defienden los derechos humanos; el segundo analiza la respuesta de la administración de justicia frente a casos emblemáticos como los derivados del 30-S, la criminalización de activistas sociales, las demandas de las personas LGBT y los alcances de la reparación integral de los familiares de víctimas de infracciones de tránsito; y el tercero analiza los problemas del marco institucional para la protección de derechos en el país, en particular el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos todavía en construcción.

El texto se inicia con un estudio central que presenta la situación de los defensoras y defensores de derechos humanos en Ecuador, asumiéndolos como toda persona, colectivo u organización que realiza acciones para la promoción, respeto y garantía efectiva de los derechos; quienes a su vez son titulares de una serie de derechos previstos en el ordenamiento nacional e internacional de protección. Este artículo, basado en fuentes primarias y secundarias, públicas y privadas, realiza un proceso de sistematización documental, que permite caracterizar la labor de quienes realizan la defensa de los derechos en el país, ubica las principales limitaciones que enfrentan y los actores públicos o privados que las provocan. Entre las problemáticas más evidentes se encuentran: la desvalorización de su rol, los actos de hostigamiento, amenaza y desacreditación pública que se ejercen en su contra,

así como la implementación de procesos de criminalización y judicialización con los cuales se busca disuadir su accionar. Frente a estas situaciones, se propone una serie de recomendaciones encaminadas a que el Estado formule e implemente políticas para la garantía efectiva del derecho a defender derechos.

A continuación, por medio de cuatro artículos, se evidencian las limitaciones que presenta la administración de justicia ecuatoriana para concretar el modelo constitucional de protección de derechos.

En el primero, se realiza un análisis sobre tres casos judiciales que se instauraron a raíz de la insubordinación policial del 30 de septiembre de 2010. La principal conclusión tras el análisis es que el ordenamiento constitucional, basado en una profusión de derechos formalmente reconocidos, fue neutralizado por un aparato institucional del Gobierno altamente centralizado y concentrador de los poderes, que faculta a que el Gobierno sea parte procesal y atente con ello a la independencia judicial y a la protección efectiva de derechos de las personas.

En el segundo, se presentan algunos casos de criminalización de la protesta social ocurridos durante el régimen del economista Rafael Correa, como marco introductorio para concentrarse en el juzgamiento penal a la ex presidenta de la Unión Nacional de Educadores (UNE), Mery Zamora García. Este análisis concluye que este caso no fue aislado, sino que se inscribió en un contexto de criminalización a líderes sociales, reprodujo una política de neutralización a un grupo político de izquierda (MPD) y se desarrolló bajo un marco de violaciones al derecho al debido proceso que dio lugar a una sentencia de carácter político.

En el tercero, se analiza una serie de casos emblemáticos de personas LGBT presentados ante la administración de justicia ecuatoriana, los cuales ponen de manifiesto cómo los temas de género, particularmente lo que tienen que ver con orientación sexual e identidad, siguen configurando un desafío para la administración de justicia y para diversas instituciones del Estado que reproducen un modelo heteronormativo. En Ecuador, todavía persisten valores morales y religiosos que priman sobre una cultura de derechos y que mantienen la exclusión frente a las opciones sexuales diversas. Pese a ello, el autor pone de relieve cómo el activismo social ha facilitado la difusión y concreta un uso alternativo del derecho que puede favorecer el acceso efectivo a la justicia.

Por último, en el cuarto artículo, se presenta un caso emblemático de judicialización por muerte en materia de tránsito, que pone en evidencia los límites del sistema de administración de justicia ecuatoriano para garantizar el derecho de las familias al acceso efectivo a la justicia y su derecho a la no revictimización. Dicha vulneración se agrava aún más cuando estos procesos concluyen con sentencias de reparación integral, formalmente garantistas, pero que, en la práctica, no se ejecutan. Esta situación exige la formulación de políticas judiciales efectivas que permitan prevenir las dinámicas de victimización secundaria y materializar la reparación integral.

Para finalizar, se recogen dos artículos que ubican los problemas que viene presentando el marco institucional de garantía y protección de derechos humanos en el país. El primero analiza el sentido y alcance de la incorporación en la *Constitución* de 2008 de la función de Transparencia y Control Social, conocida como “cuarto poder”, considerando que resulta un contrasentido crear un organismo que regula la participación ciudadana e integrarlo con personas que no son elegidas por los representados, sino por la influencia de la función Ejecutiva, rompiendo con ello el principio de independencia de poderes y limitando el ejercicio efectivo del derecho humano a la participación social. Como una salida posible se plantea la instalación de Asamblea Constituyente para reformular este diseño institucional.

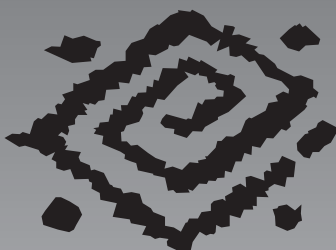
El segundo artículo sistematiza las propuestas para la instauración del Sistema Nacional de Protección de Derechos que busca la implementación de las garantías institucionales desde una mirada nacional y local. El análisis pone en evidencia las contradicciones entre los diferentes niveles de gobierno; y las tensiones existentes entre la transversalización y especificidad de la protección. Frente a ello, se recomienda la efectiva incorporación del enfoque de derechos en el diseño institucional y que el mismo no debilite las instituciones que venían funcionando, en particular, aquellas orientadas a la protección de los derechos de niñez y adolescencia.

Agradecemos a los autores de esta nueva edición de *Horizonte de los derechos humanos* por asumir el reto de generar una reflexión crítica sobre la vigencia para la garantía de los derechos humanos en Ecuador. A la par, alentamos a los lectores para que se adentren en los artículos de este libro y esperamos que los mismos contribuyan tanto a la reflexión, como a la acción efectiva para avanzar en la concreción de la dignidad como horizonte de los derechos humanos.

De esta forma esperamos que la división entre la tierra y el cielo sea asumida como una esfera de encuentro, solidaridad y convivencia entre lo humano y lo no humano, que se dinamiza con el pensamiento y la acción de y para todas y todos.

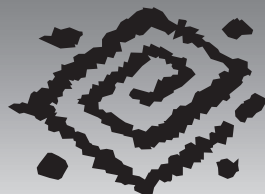
Gina Benavides y Carlos Reyes

Estudio central



La situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en Ecuador, 2014-2016

Javier Arcentales Illescas, Gina Benavides Llerena, Juan Carlos Calderón Vivanco y Gardenia Chávez Núñez¹



Introducción

El presente estudio se sustenta en un trabajo realizado por un equipo de investigación del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E) en el cual se reseña y documenta una muestra de los casos más representativos de violaciones a los derechos de defensores y defensoras de derechos humanos, ocurridas en Ecuador, entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Estos casos están organizados en once ámbitos de análisis que se corresponden con los derechos defendidos: derechos de los pueblos indígenas, derecho a la tierra y la vivienda, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho al acceso efectivo a la justicia, derecho al ambiente sano y de la naturaleza, derecho a la comunicación y libertad de expresión, derecho a la resistencia, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la participación y control social y el derecho a migrar.

La metodología aplicada para este estudio parte de una reflexión conceptual acerca de lo que implica ser un defensor o defensora de derechos humanos, teniendo como base los estándares internacionales que, sobre esta materia, han generado tanto el Sistema de Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A partir de este marco conceptual, se construyó una base de sistematización de casos, que condensa información sobre el perfil del defensor, los derechos que defiende, las violaciones que limitaron su labor y autores de tales violaciones, con la finalidad de

1 Nota de los editores: Coordinación del estudio: Gina Benavides y Gardenia Chávez. Sistematización de información y redacción: Juan Carlos Calderón y Javier Arcentales. Asistencia de investigación: Cecilia Borja. Aportes para la conceptualización: Diana Murcia, Edwar Vargas y expertos que participaron en el conversatorio con organizaciones de derechos humanos y de derechos de la naturaleza el 12 de julio de 2015. Elaboración de mapas: Alberto Fernández.

ubicar tendencias sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de protección a la labor de defensores de los derechos humanos en el país.

A partir de fuentes primarias, particularmente entrevistas y fuentes secundarias, como medios de prensa, documentación de organizaciones de derechos humanos, sociales y de la naturaleza e información difundida mediante páginas web de instituciones estatales y organizaciones de sociedad civil, se recopiló y procesó información cualitativa y cuantitativa.

Se documentaron 58 casos, en 15 provincias del Ecuador: Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Azuay, Loja, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Esto representa una muestra y no la totalidad de la problemática de la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en el país.

Esta metodología ha sido diseñada con el objetivo de evidenciar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Ecuador, identificando las principales limitaciones en el ejercicio del derecho a defender los derechos y los factores que propician tales limitaciones. De tal manera que se pueda valorar los niveles de protección institucional que existen, y formular, a partir de ello, las correspondientes recomendaciones para garantizar la labor de defensa de derechos humanos.

El debate: ¿Quiénes son defensores y defensoras de derechos humanos?

La Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (Declaración de Defensores), suscrita por 53 países, entre estos Ecuador, señala, en su art. 1: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”²

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera defensor o defensora de derechos humanos a “toda persona que de cualquier forma promueve o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a escala nacional o internacional”³

2 Organización de Naciones Unidas (ONU), *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* (8 de marzo de 1999).

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 7 de marzo de 2006, <<https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap6-8.htm>>, consulta: 10 de septiembre de 2016.

Esta misma instancia ha reiterado que la labor que este desempeña “es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de derecho”⁴

De esta forma, un defensor o defensora de derechos humanos es toda persona o grupo de personas que asumen una actividad proactiva para la promoción y la defensa de los derechos humanos, con el objetivo de lograr su protección y realización efectiva. Así lo ha corroborado el relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos al señalar: “La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos”⁵

De acuerdo con este mismo relator, si bien no existe una definición concreta sobre quién es un defensor, la mejor forma de reconocerlo es atendiendo a lo que hace y a los contextos en los que actúa. En cuanto a lo que hace, sin que la descripción sea exhaustiva y excluyente, considera que sus actividades pueden comprender la promoción y defensa de cualquier tipo de derecho humano (civil, político, social, cultural, ambiental u otro); la puede realizar en cualquier parte del mundo por medio de acciones que pueden ser locales, nacionales o internacionales; y puede comprender la realización de procesos de investigación, documentación y difusión de violaciones de derechos humanos; acciones de apoyo a las víctimas de estas violaciones mediante la denuncia pública, la asistencia profesional o su representación; acciones educativas para la comprensión y el ejercicio de derechos; y ejercer presión para que los gobiernos mejoren su gestión pública y cumplan con sus compromisos internacionales.⁶

En cuanto a los contextos, el relator señala que estas actividades pueden ser de carácter profesional remunerado o voluntario; así como también actividades no profesionales. Y recalca la importancia de entender que no es el título o el nombre lo que hace que una persona sea defensora, sino la actividad que realiza; que sus actividades pueden ser permanentes, pero también ocasionales, pues lo importante es la trascendencia de estas para la protección de los derechos; y que los funcionarios públicos también pueden llegar a ser considerados defensores, siempre que más allá de sus obligaciones específicas de garantía de los derechos, “realizan un esfuerzo especial” para la protección.⁷

Además, este mismo relator determina tres requisitos que se deben tener en cuenta para que una persona o grupo de personas sea considerada defensor: su aceptación al carácter universal de los derechos humanos, los actos que realiza más que la fuerza de sus argumentos⁸ y el carácter pacífico de sus acciones.⁹

4 Ibid.

5 Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Sobre los defensores de los derechos humanos”. *Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* (Ginebra), s. f., <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>>, consulta: 22 de febrero de 2017.

6 Ibid.

7 Ibid.

8 El relator expresamente señala: “Debe definirse y aceptarse a los defensores de los derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo”.

9 Ibid.

En el contexto nacional, no existe una definición explícita sobre lo que es un defensor o defensora de derechos humanos, pues no existe un desarrollo normativo, institucional, jurisprudencial y de políticas públicas del Estado. La única referencia expresa se la encuentra en el art. 83, num. 5 de la *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*,¹⁰ que determina como un deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas “respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”.

Para superar este vacío, en el marco de este estudio, se recogieron aportes y realizaron entrevistas a juristas y líderes de organizaciones de derechos humanos que trabajan en Ecuador acerca de la concepción que tienen sobre los defensores y su trabajo. A continuación se recogen sus principales aportes.

Ramiro Ávila Santamaría considera que, si alguien está defendiendo cualquiera de los derechos previstos en la *CRE*, en los convenios internacionales y en las convenciones constituye un defensor: “No se necesita la etiqueta de defensor de derechos humanos para convertirse en tal. La concepción es más amplia que tener la defensa de los derechos humanos en la misión y visión de las organizaciones. Todo aquel que tome la bandera de un derecho y realice acciones para su defensa es un defensor”.¹¹

Por su parte, organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador,¹² consideran que un defensor/a de derechos humanos puede ser cualquier persona con independencia de su sexo, edad, etnia, clase social, adscripción política o cualquier otra condición; y que su campo de acción responde a diversos problemas de derechos humanos y de la naturaleza que se presentan en el país. Por tanto, pueden ser considerados como tales: líderes sindicales, campesinos y representantes comunitarios, líderes indígenas y afro descendientes, activistas de organizaciones de mujeres, jóvenes, personas de la tercera edad, población GLBTI y, en general, personas que pertenezcan a cualquier otro grupo social; como también las personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos y de la naturaleza.

Las organizaciones consideran que también pueden ser asumidos como defensoras de derechos humanos las personas que trabajan en el Estado como jueces, comisionados de derechos humanos, fiscales u otros, a condición de que efectivamente realicen el esfuerzo especial que exige el ordenamiento internacional de derechos humanos.

10 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, Registro Oficial (RO), No. 449 (20 de octubre de 2008).

11 Ramiro Ávila Santamaría, entrevistado por el equipo de investigación del Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (PADH-UASB-E), Quito, 8 de julio de 2015.

12 El 12 de julio de 2015, el Programa Andino de Derechos Humanos realizó un conversatorio con varias organizaciones y defensores y defensoras de derechos humanos, con la finalidad de profundizar en la comprensión del concepto de defensores. Las organizaciones asistentes fueron: la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Acción Ecológica (AE), Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Quito, Clínica de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; y asistieron a título personal Julio César Trujillo y Christian Paula.

Además, consideran que un defensor o defensora se convierte en tal cuando se expresa, opina, se organiza, participa en reuniones pacíficas para oponerse a cualquier forma de abuso de poder, o cuando recoge información que demuestra que el Estado no está cumpliendo con sus obligaciones y exige que adopte acciones para la realización efectiva de los derechos. Para ello: capacita, informa, debate y preconiza los derechos, sus principios y los mecanismos para su protección; investiga, advierte y denuncia sobre las violaciones o posibles violaciones y sus consecuencias; apoya o acompaña a las personas, grupos de personas, comunidades, pueblos y zonas de la naturaleza afectados; defiende y activa diferentes mecanismos de protección (políticos, sociales y jurídicos), a escala nacional o internacional, encaminados a la prevención, investigación, sanción a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos; así como para obtener la reparación integral a las víctimas.

Una característica que lo configura como tal, es que por realizar cualquiera de estas actividades enfrenta algún tipo de quebramiento o riesgo a sus derechos, en particular a su vida, integridad, seguridad, libertad de expresión, asociación, debido proceso u otros derechos.

Por su parte, en el grupo de discusión realizado sobre este tema,¹³ se precisó que la categoría de defensor de derechos humanos fue pensada e instituida para blindar la condición de vulnerabilidad de las personas que realizan su defensa, especialmente cuando ellas se configuran como víctimas del abuso de poder. Sin embargo, las circunstancias, las realidades y los contextos pueden, en ocasiones, confundir los roles o complementarlos. Hay defensores de derechos humanos que se convierten en víctimas y hay víctimas que se convierten en defensores.

Para estos mismos expertos, no siempre un defensor o defensora lo es antes de que ocurra un atropello. Puede suceder que personas u organizaciones se convierten en tales cuando, en el ejercicio de sus derechos y a consecuencia de ello, sufren represalias concretas por su labor, ya sea por intermedio la administración de justicia, de la fuerza pública u otra instancia estatal o privada que actúa con su anuencia.

Por otra parte, se advierte que la calidad de defensor no es definitiva ella se configura y responde a las acciones que la persona realiza y los contextos en los que se encuentra; por ello, una persona que nunca ha sido defensor/a puede llegar a serlo incluso de manera coyuntural y otra que lo ha sido puede dejar de serlo.

Un punto central que se ubicó en el debate es si una persona que ejerce actividad política es un defensor de derechos humanos. Las preguntas centrales de este debate giran en torno a si ¿la defensa de los derechos humanos es un acto político? ¿Se puede restringir la defensa de los derechos humanos a actos no políticos o apolíticos? ¿Se puede y debe despolitizar la defensa de los derechos humanos?

Un elemento central que se consideró para este debate fue que el ejercicio político comprende la realización de cuatro derechos humanos básicos: libertad de pensamiento, expresión y de asociación; y el derecho a la participación política, en

13 PADH, “Memoria Grupo de discusión con expertos de derechos humanos de Ecuador” (Quito: PADH), documento no publicado, 12 julio de 2015.

relación con los cuales no cabe discriminación. Adicionalmente, en este punto, se consideró que excluir la acción política de la acción de defensores y defensoras de derechos humanos fortalece las estrategias de división mediante la deslegitimación de la política y de quienes hacen una apuesta de participación ciudadana por medio de su ejercicio. No hubo un consenso acerca de si la acción política partidista de representación constituye en sí misma una acción de defensa de derechos humanos, al menos que esa acción partidista o ese actor político partidario se incorpore a la defensa de derechos conculcados y asuma esas acciones en nombre de las personas o grupos afectados y no en representación de su tienda partidista.

Sobre este aspecto, se debe considerar que es coherente con la doctrina internacional y la constitucional comprender que algunos de los defensores y defensoras de derechos humanos, justamente por la labor que realizan, se ven compelidos a entrar en la disputa y acción política, puesto que enfrentan al poder, denunciado su abuso y/o exigen al Estado que cumpla sus obligaciones.

Teniendo como base estos aportes, la exposición y análisis de la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en este estudio parte de una concepción amplia e incluyente de lo que significa ser un defensor/a de derechos humanos, la cual retoma los principales estándares internacionales y reconoce el carácter político que tienen los derechos humanos y su defensa. Además, reconoce que el defensor/a de derechos humanos tiene los mismos derechos que los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos reconocen a todas las personas, y asume los siguientes que contempla la Declaración de Defensores:

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos a escala nacional o internacional.
- Realizar su labor individualmente o en asociación con otros.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.
- Presentar a órganos y organismos gubernamentales o públicos críticas sobre su labor y propuestas para mejorar su funcionamiento para la realización de los derechos humanos.
- Denunciar políticas y acciones oficiales que violan los derechos humanos y que las mismas sean investigadas.
- Ofrecer y prestar asistencia profesional u otro asesoramiento pertinente para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento y respeto de los derechos humanos.
- Comunicarse sin trabas con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.

- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, a las violaciones a los derechos humanos; y disponer de recursos eficaces en su defensa.
- Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).¹⁴

Así, este estudio toma en cuenta las obligaciones generales de prevenir, investigar, sancionar y reparar que se derivan de los instrumentos de derechos humanos; y adicionalmente las previstas en la *Declaración de Defensores*,¹⁵ y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sintetiza de la siguiente manera:

Los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.¹⁶

La situación: ¿Qué enfrentan quienes defienden los derechos humanos y los de la naturaleza en Ecuador?

A la luz de la conceptualización planteada, a continuación se presentan las reseñas de 58 casos de violaciones a los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza sistematizados a partir de los derechos que defienden.

Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

La CRE incorporó artículos que reconocen los derechos de los pueblos y nacionalidades, haciendo énfasis en su naturaleza de sujetos colectivos y en la protección que deben tener frente a acciones del Estado o de privados que atenten contra ellos. Además, cabe recordar que Ecuador es signatario del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales y suscriptor de la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, instrumentos internacionales que se han constituido en el marco de protección internacional de estos pueblos.

No obstante, a pesar de estos reconocimientos en la normativa constitucional e internacional, en los años 2014-2015, se observa que algunos líderes indígenas y sus comunidades han enfrentado conflictos por la defensa de sus derechos,

14 ONU, *Declaración de Defensores*, art. 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.

15 *Ibíd.*, art. 2, 9, 12, 14 y 15.

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “Sentencia de Fondo. Reparaciones y Costas”, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*, 3 de abril de 2009, párr. 145, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf>, consulta: 8 de febrero de 2016.

en particular al territorio ancestral, identidad cultural, consulta previa, entre otros. Uno de los aspectos que mayores tensiones provoca es la implementación de políticas extractivistas que afectan a los territorios ancestrales de las comunidades y los derechos de la naturaleza, sobre todo en las regiones de la Sierra y Amazonía.

Estos conflictos se han expresado principalmente en intervención de empresas en territorios ancestrales con aprobación del Estado; desalojos con respaldo de la fuerza pública, amedrentamientos a las comunidades y/o sus dirigentes; e incluso una muerte violenta. Se identifica también un caso de amenaza al derecho a organizarse. A continuación se reseñan algunos de los casos que se han identificado en torno a estos derechos: pueblo Sarayacu, comunidad kichwa Llanchama, comunidad shuar del cantón El Pangui, José Tendetza, comunidad waorani de Tigüino y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

PUEBLO DE SARAYACU

Es uno de los asentamientos kichwa más antiguos y se encuentra ubicado en la provincia amazónica de Pastaza. Desde 1996, cuando el Estado ecuatoriano inició los procesos de extracción petrolera sin consentimiento del pueblo Sarayaku, se dio lugar a un proceso de resistencia y defensa de su territorio que llegó a conocimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, en 2003, la CIDH dictó medidas cautelares y, en 2012, la Corte IDH, mediante sentencia, determinó que el Estado ecuatoriano violó los derechos a la consulta previa e informada, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural.

De esta manera, este pueblo se ha constituido como un permanente defensor de sus derechos ancestrales y de los derechos de la naturaleza. En abril de 2014, tuvo lugar un hecho que generó conflictividad entre autoridades estatales y el pueblo Sarayaku, debido a que, por mandato de su asamblea, decidieron proteger en su territorio al asambleísta Cléver Jiménez, al periodista Fernando Villavicencio y al médico Carlos Figueroa, quienes huían de una orden de prisión dictada en su contra como acusados de “delito de injurias en contra del presidente de la República” al haber hecho públicos correos electrónicos privados.

No obstante, el lunes 24 de marzo de ese año, la CIDH emitió medidas cautelares a favor de los tres encausados considerando que esta decisión judicial ponía en riesgo derechos fundamentales y ordenando su suspensión;¹⁷ frente a ello, el Estado ecuatoriano rechazó las medidas señalando que “la CIDH no posee atribuciones de conformidad al Derecho Internacional para solicitar medidas cautelares,

17 La CIDH, en su *Resolución 6/2014* del 24 de marzo de 2014, señala que se está ante una condena penal o una orden de captura que, en principio, se origina en el ejercicio de un derecho fundamental en un campo especialmente protegido (la libertad de expresión respecto de funcionarios públicos y el derecho a presentar denuncias contra autoridades) que, a su turno, es una de las bases para el funcionamiento adecuado de cualquier democracia.

ya que ni la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, ni el Estatuto de la CIDH le han otorgado dicha facultad”¹⁸

El 24 de abril de 2014, la fuerza pública, irrespetando las medidas cautelares dictadas por la CIDH, incursionó con helicópteros en la comunidad de Sarayacu,¹⁹ y se registraron agresiones y hostigamientos en el aeropuerto Río Amazonas de la parroquia Shell, en la vía Canelos y en el puerto del río Bobonaza por parte de la fuerza pública a sus habitantes.²⁰

El 2 de mayo de 2014, para evitar mayor conflictividad, los activistas decidieron abandonar la comunidad de Sarayaku. Hasta el momento, no se han abierto procesos o señalado responsables por la incursión de la fuerza pública en el territorio protegido, ni por las agresiones y hostigamiento de que fueron víctimas sus habitantes.

COMUNIDAD KICHWA DE LLANCHAMA

Esta comunidad está ubicada en el Parque Nacional Yasuní, cantón Aguarico en la provincia de Orellana. Tiene un territorio ancestral de 27.032 hectáreas que está atravesado por los campos petroleros 31 y 43 (ITT), asignados a Petroamazonas; adicionalmente soportan la militarización del río Tiputini. Según señala una carta pública difundida por los dirigentes, los intereses petroleros dividieron a la comunidad y para ello, las empresas petroleras, con la intervención de funcionarios públicos y de manera poco clara para sus habitantes, su comunidad fue modificada: en lugar de comunidad constituyeron un “Centro Kichwa Llanchama”, cambiando su naturaleza.²¹

De esta manera, sus decisiones, que anteriormente se tomaban por consenso, ahora las asume el presidente del Centro, quien es cuestionado por su cercanía con las empresas petroleras y con funcionarios públicos. Como consecuencia de esta intervención, sus líderes han sido divididos entre quienes mantienen una línea de resistencia frente a estas formas de intervención y quienes han llegado a acuerdos con el Estado y empresas extractivas.

- 18 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, “Ecuador responde a la ilegítima solicitud de la CIDH sobre medidas cautelares para tres personas condenadas por la Justicia ecuatoriana”, *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana* (Quito), s. f., <<http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-responde-a-la-ilegitima-solicitud-de-la-cidh-sobre-medidas-cautelares-para-tres-personas-condenadas-por-la-justicia-ecuatoriana/>>, consulta: 15 de enero de 2016.
- 19 Ecuador Libre Red, “Secretaría de Hidrocarburos, Ministerio de Ambiente y Petroamazonas ingresan clandestina y arbitrariamente al Territorio Sarayaku”, *EcuadorLibreRed*, 23 de mayo de 2015, <<http://www.ecuadorlibrerred.tk/movimientos-sociales/3579-secretaria-de-hidrocarburo-ministerios-del-ambiente-y-petro-amazonas-ingresan-clandestina-y-arbitrariamente-al-territorio-sarayaku>>, consulta: 19 de julio de 2015.
- 20 Ecuador Libre Red, “Urgente: la Fuerza Pública invade territorio de Sarayaku”, *EcuadorLibreRed* (Quito), 25 de abril de 2014, <<http://www.ecuadorlibrerred.tk/movimientos-sociales/4002-2014-04-26-04-27-52>>, consulta: 19 de julio de 2015.
- 21 La Línea de Fuego, “Carta Pública de la Comuna Kichwa de Llanchama desde Yasuní”, *La Línea de Fuego* (Quito), 30 de marzo de 2014, <<https://lalineadefuego.info/2014/05/05/carta-publica-de-comuna-kichwa-de-llanchama-desde-yasuni-por-comuna-llanchama/>>, consulta: 20 de enero de 2016.

Esta carta también señala que el 1 de febrero de 2014, con la presencia de 20 militares del Batallón Montecristi, armados con fusiles automáticos HK y pistolas de dotación, en un procedimiento poco claro para la comunidad, debieron suscribir un acuerdo con funcionarios estatales autorizando actividades de sísmica en sus territorios y comprometiéndose a no impedir, obstaculizar o paralizar las actividades de la empresa.²²

La comunidad también denuncia que ha sido permanentemente sujeto de acoso por parte de la empresa petrolera: “Antes de que se firme este preacuerdo, Petroamazonas nos acosaba constantemente, cuando íbamos con nuestros botes a Rocafuerte u otros lugares, la empresa nos abordaba e interrogaba o, cuando íbamos a alguna comunidad, nos seguía y permanecía todo el día vigilándonos”.²³

Según se señala en la carta abierta de la Comunidad, algunos de sus líderes han recibido amenazas, tales como Holmer Machoa Grefa, Andrés Machoa Coquinche y Gilberto Machoa Coquinche,²⁴ de este último se reporta que, en febrero de 2014, cuando regresaba navegando desde San Carlos, vio una balsa con cuatro personas en el río Tiputini. Cuando se acercó, lo atacaron con golpes y gritos. Le reclamaron que él era una de las personas que se resistía a las petroleras. Durante diez minutos, recibió golpes e insultos de estas personas que no eran de su comunidad, tras lo cual se fueron. Casi inconsciente, logró prender el motor y llegar a Llanchama, a las siete de la noche. Mediante un comunicado, la empresa Petroamazonas deslindó su responsabilidad frente a este hecho e indicó que este asunto reflejaba nada más que un conflicto de intereses de personas o grupos de la propia comunidad, y que todo lo denunciado sería objeto de prueba para salvaguardar la integridad y accionar de la empresa en la zona.²⁵

COMUNIDADES SHUAR DEL CANTÓN EL PANGUI

La parroquia Tundayme se ubica en el cantón El Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe. Sobre este territorio se registra una tensión permanente entre las comunidades shuar que reivindican la posesión ancestral de sus territorios, frente a la empresa Ecuacorriente, encargada de iniciar el proceso de explotación minera a gran escala en la cordillera del Cóndor Mirador. Así lo señala la Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU).

Así, al proceso de compra de tierras a las familias y a determinados desalojos forzados ocurridos desde inicios de 2000, se suma la actual interposición de

22 Ibíd.

23 Juan Carlos Calderón, “Crónica de un Yasunicidio”, *Plan V* (Quito), 12 de mayo de 2014 <<http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/cronica-un-yasunicidio>>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

24 Gilberto Machoa Coquinche, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 1 de diciembre de 2014.

25 Petroamazonas EP, “Sobre la carta emitida por un poblador de Llanchama”, *Plan V*, 25 de abril de 2014, <<http://www.planv.com.ec/sites/default/files/sobre-la-carta-emitida-por-un-poblador-de-llanchama.pdf>>, consulta: 22 de septiembre de 2015.

demandas de servidumbres por parte de la empresa Ecuacorriente, así como juicios de reivindicación de tierra. A través de estos mecanismos, la empresa busca el desplazamiento total de la población de la zona de influencia directa del proyecto minero.²⁶

En el marco de este conflicto, en el período de análisis de este estudio, se han registrado varios hechos que afectan los derechos de estas comunidades. Así, por ejemplo, el 1 de julio de 2014, miembros del Centro Shuar Ijiam, denunciaron el desalojo de sus tierras ancestrales efectuado por miembros de la Policía Nacional, el intendente de Zamora Chinchipe, ingenieros y guardias privados de la minera china Ecuacorriente.²⁷ Frente a este hecho, el 2 de julio de 2014, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE) emitió un comunicado en el que se denuncia el asedio de la empresa minera y de la Fuerza Pública en contra de estas comunidades.²⁸

Carlos Tendetza, miembro de la comunidad y síndico del Centro Ijiam, señaló que uno de los hitos en este proceso por reconocimiento de su territorio ancestral ha sido la aprobación de su estatuto por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) desde el año 2006 en el que se reconocía el territorio en el que se encontraban asentados.²⁹ A pesar de ello, CEDHU señala, en su comunicado, que la empresa minera ha presentado denuncias penales por invasión de propiedad en contra de los líderes del Centro Shuar Ijiam.³⁰

En este mismo cantón, varias familias de la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI) han sido sujeto de más de 40 procesos administrativos de servidumbres mineras entablados por la Agencia de Regulación y Control Minero, frente a los cuales, dieciocho familias se encuentran en procesos de resistencia. Al mismo tiempo, la empresa minera interpuso tres juicios de reivindicación de tierras en contra de los miembros de la comunidad alegando la adquisición legal de los predios. De estos procesos judiciales existiría una sentencia a favor de Ecuacorriente.³¹

26 CEDHU, “Inminentes desalojos y daños a la naturaleza en la zona de influencia del proyecto de minería a gran escala, Mirador”, *CEDHU* (Quito), 14 de mayo de 2015, <http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=331:inminentes-desalojos-y-danos-a-la-naturaleza-en-la-zona-de-influencia-del-proyecto-de-mineria-a-gran-escala-mirador&catid=24:noticias-antiores>, consulta: 30 de enero de 2016.

27 Ecuador Libre Red, “Policía desaloja Centro Shuar”, *EcuadorLibreRed* (Quito), 3 de julio de 2014, <<http://www.ecuadorlibrerred.tk/movimientos-sociales/3930-2014-07-03-16-33-17>>, consulta: 28 de julio de 2015.

28 CONFENIAE e INREDH. “La CONFENIAE frente al desalojo policial en Tundayme 12 de julio de 2014”. *INREDH* (Quito), 3 de julio de 2014, <<http://inredh.org/index.php/en/noticias-inredh/ddhh-ecuador/460-la-confeniae-frene-al-desalojo-policial-en-tundayme>>, consulta: 27 de junio de 2017.

29 Ecuador Libre Red, “Policía desaloja Centro Shuar”, *EcuadorLibreRed* (Quito), 3 de julio de 2014, <<http://ecuadorlibre red.tk/movimientos-sociales/3930-2014-07-03-16-33-17>>, consulta: 14 de enero de 2016.

30 CEDHU, “Inminentes desalojos”.

31 *Ibíd.*

Frente a ello, la comunidad habría interpuesto, una acción de protección por la violación de su derecho a ser consultada de forma previa, libre y voluntaria respecto a la afectación que ocasiona la política pública de servidumbres mineras a su territorio, especialmente en el poblado de San Marcos, sitio en el cual la comunidad está reconstruyendo algunos de sus espacios. Esta acción presentada ante la Corte Constitucional fue admitida a trámite el día 28 de abril de 2015.³²

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2015, varias familias de CASCOMI fueron desalojadas por los guardias de la empresa y por la Fuerza Pública. Así lo hizo público el INREDH:

Desde las 06:00 horas, guardiana privada de la empresa minera china Ecuacorriente S. A. acompañada de un operativo de policías y militares, que suma cerca de 60 efectivos, con maquinaria pesada, se encuentran desalojando forzosamente a las familias de la comunidad indígena shuar Cascomi, en la Cordillera del Cóndor Mirador, en la parroquia de Tundayme, Zamora Chinchipe [...] a vista y paciencia de toda la población, a eso de las 9:00 horas, uno a uno, los camiones de la empresa minera transportaban los enseres de los comuneros que la guardia privada de la empresa sacó de sus viviendas para ser llevados hasta el cantón El Pangui.³³

Este proceso de despojo de tierras ancestrales de la comunidad ha estado mediado por presiones y hostigamientos en contra de los miembros de la Junta Parroquial, e incluso se señala una denuncia por asociación ilícita y roturas de cercas en contra de diez personas.³⁴

Este caso pone en evidencia la lucha de las comunidades shuar, asentadas en el cantón El Pangui en la provincia de Zamora Chinchipe, por defender su territorio ancestral asumido tanto por los líderes como por la comunidad. Y tiene lugar en contra de actores públicos y privados, que han intervenido en su territorio mediante la ejecución de desalojos y procesos jurídicos para despojarles de sus tierras y criminalizarlos.

DOMINGO ANKUASH, LA LUCHA POR EL TERRITORIO ANCESTRAL

En la zona sur de Morona Santiago, y como esto afecta también a Loja, Zamora y Morona Santiago, hemos estado todo el tiempo en la toma de decisiones para no aceptar las empresas transnacionales mineras. Por eso se creó la Asamblea de los Pueblos del Sur, la unidad de cinco provincias. Lamentablemente, el Gobierno ha chantajeado mucho la lucha de estos pueblos. Ayer nomás me contaron que debía cuidarme, porque hay acusaciones, totalmente falsas que están

32 Ibid.

33 INREDH, “Urgente: Policía y Ecuacorriente desaloja a más familias en Tundayme”, *INREDH* (Quito), 30 de septiembre de 2015, <<http://inredh.org/index.php/en/noticias-inredh/ddhh-ecuator/483-urgente-policia-y-ecuacorriente-desaloja-a-mas-familias-en-tundayme>>, consulta: 22 de febrero de 2016.

34 CEDHU, “Inminentes desalojos”.

haciendo algunas personas en zonas de Gualaquiza [...]. El Gobierno está pagando aquí grupos paramilitares, grupos contra el pueblo, para que no sigan la manifestación. Los agentes que tiene el Gobierno están disueltos por todo lado, porque algunos son del mismo grupo shuar. Tú me comprendes, unos son pescadores, otros son trabajadores y así, pero están controlando la ciudad de Gualaquiza [...]. Sabemos bien que la empresa trabaja con el Gobierno y el Gobierno tiene su ejército, sus policías, tiene sus agentes, los cuales se encargan de las persecuciones o entrar a investigar y controlar a quienes están luchando. Gracias a Dios nosotros como Federación Shuar de Morona Santiago, hemos sido organizados, en otras partes tienen intervención con el MIRA, la CONAIE y de igual manera Zamora; también el Centro Shuar, que tenían las organizaciones sociales que estaban organizadas; también las organizaciones que, asimismo, en comunas y otras formas de organizarse. Pero el control del Estado está por encima de todo, y nuestra lucha se mantiene por la unidad. Hemos denunciado a la Ecsa-China, de los convenios firmados que tienen con el Estado de que no van a usar productos químicos en el desarrollo de la actividad minera, pero lamentablemente, pero vemos que nos están mintiendo. Lo que están haciendo, por el momento antes de que inicien una actividad bastante grande a cielo abierto, es que el río Chini ya está sucio y los peces están muriendo, y los jóvenes imagínese, hay personas que les están saliendo granos, entonces quiere decir ya están medio haciendo excavaciones, ya van metiendo químicos, porque nunca antes en esa zona se encontraban peces muertos, ahora el río está sucio. En más de cuatrocientas hectáreas, el bosque ya está talado. En todo ese sector donde el territorio shuar antiguamente era libre, iban a la caza y pesca que se mantenía para sobrevivir. Ahora está todo controlado, la consecuencia es en la salud; por eso tenemos que los que se bañan les salen granos y deformaciones. Si nosotros no detenemos la explotación petrolera y la minera crece la contaminación, no solo en la zona de Morona Santiago o del país, sino afectaría a todo el mundo. Por eso pedimos al mundo también que intervenga y que se suspendan todas las explotaciones mineras en zona sur y también la décima primera ronda petrolera, aquí en Morona Santiago y Pastaza.³⁵

JOSÉ TENDETTA

El 28 de noviembre de 2014, el líder indígena shuar desapareció luego de salir de su casa para asistir a una asamblea convocada por la Asociación Shuar de Bomboiza, Morona Santiago, donde se iban a tratar temas relacionados con la explotación minera en la provincia. Tendetta era un defensor en contra de los desalojos de su comunidad de los territorios ancestrales y un reconocido líder antiminero. Su cadáver fue hallado el 2 de diciembre de 2014, a pocos metros de donde vivía: cantón El Pangui, Zamora Chinchipe. Lo encontraron flotando en el

35 Domingo Ankuash, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 25 de septiembre de 2015.

río Chuchumbleta, amarrado a una soga azul desde la cintura hasta el hombro. Tendetza fue síndico de la comunidad Yanua, parroquia Tundayme y ex vicepresidente de la Federación Shuar de Zamora, miembro activo de la CONFENIAE y de la CONAIE, y activista antiminero de la zona. Él había denunciado constantemente violaciones de derechos hacia sus compañeros y hacia el territorio de su comunidad, por lo cual fue enjuiciado en ocho ocasiones por la empresa Ecuacorriente. Por su negativa a abandonar su territorio, destruyeron su casa en 2012 y dañaron sus cultivos. Estas acciones han sido atribuidas a guardias de seguridad de la empresa, acusación que la compañía ha negado.³⁶

Tendetza fue uno de los demandantes en una acción de violación a los Derechos de la Naturaleza interpuesta contra el Estado en enero de 2013;³⁷ también firmó, a inicios de 2014, un pliego de cuestionamientos a seis bancos chinos que financian el Proyecto Mirador.³⁸ En enero de 2014, acudió a una audiencia ante la CIDH, en calidad de víctima y a pedir protección.³⁹ El asesinato de José Tendetza sigue en la impunidad, la investigación sobre su muerte y el proceso de juicio están estancados.⁴⁰ El 25 de mayo de 2015, en la Unidad Penal de Yantzaza, el juez Julio Mallaguari anuló la audiencia de formulación de cargos en contra de dos personas que fueron detenidas e investigadas por la muerte del dirigente shuar, por considerar que no se trataba de un delito en situación de flagrancia, sin tomar en cuenta los elementos de convicción recabados por la Fiscalía durante seis meses de investigaciones. Frente a estos hechos, líderes indígenas han denunciado nacional e internacionalmente esta muerte como un crimen de Estado.⁴¹ El 5 de diciembre de 2014, en el marco del Tribunal por los Derechos de la Naturaleza, de la Cumbre de los Pueblos, realizada en Lima, se presentó una denuncia contra la empresa minera y se cuestionó al Estado por la demora en la solución del caso y por minimizar la posible relación entre su muerte y las actividades mineras en la zona.

COMUNIDAD WAORANI DE TIGÜINO

Esta comunidad se encuentra ubicada en los límites de las provincias de Pastaza y Orellana. En esta zona, desde 1971, empresas estatales y privadas se han

36 Ibíd

37 Ibíd.

38 Carlos Pérez y otros, carta dirigida a Hu Hui Bang, del Banco de Desarrollo Chino. “Préstamos concedidos a Tongling Nonferrous Metals Group” (Quito, 27 de enero de 2014), <<http://static.square.space.com/static/52dee491e4b0cb24e89e2b60/t/52e94166e4b0bc28f65c99a5/1391018342846/Banco+de+Desarrollo+Chino2.pdf>>, consulta: 25 de febrero de 2016.

39 Domingo Ankuash, entrevista citada.

40 Diego Bravo, “Fiscalía apelará reciente diligencia por muerte de José Tendetza”, *El Comercio*, 25 de mayo de 2015, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-audiencia-josetendetza-asesinato.html>>, consulta: 17 de julio de 2015.

41 Carmen Lucía Castaño, “‘Gobierno ecuatoriano viola la Constitución’: indígenas shuar en la ONU”, *Panorama*, 5 de julio de 2015, <<http://panorama.ridh.org/gobierno-ecuatoriano-viola-la-constitucion-indigenas-shuar-en-la-onu/>>, consulta: 17 de julio de 2015.

dedicado a la actividad de extracción de petróleo; desde 2001, la compañía Petrobell asumió las operaciones en el bloque petrolero Tigüino. Los habitantes de las comunidades asentadas en esta zona han mantenido relaciones conflictivas con dicha empresa por la defensa de sus territorios ancestrales frente a la actividad extractiva.

En este marco, según señala una recopilación de casos de personas indígenas sometidas a procesos judiciales realizada por el Vicariato Apostólico de Aguarico, el 6 de enero de 2015, un grupo de líderes waorani habría asistido, por sugerencia de los gobernadores de las provincias de Orellana y Pastaza, a una reunión con los directivos de Petrobell para discutir sobre los acuerdos y el trato a las comunidades. No obstante, al salir de dicho encuentro fueron detenidos; frente a ello, un grupo de comuneros inició las protestas. En ellas, 120 efectivos militares y cincuenta policías habrían enfrentado a los indígenas.⁴² Según la información del Ministerio de Defensa, el operativo habría tenido el objeto de recuperar un pozo petrolero tomado por los waorani.⁴³

Producto de este enfrentamiento, el Juez Segundo de Garantías Penales de Orellana, dictó prisión preventiva contra siete indígenas waorani por el delito de sabotaje y terrorismo (art. 345 del *Código Orgánico Integral Penal, COIP*), en el que habrían incurrido por la supuesta toma de las instalaciones de esta compañía.⁴⁴

Posteriormente, el 20 de enero de 2015, dos de los siete detenidos, Byron Nigua y César Nigua, recuperaron la libertad luego de que el juez determinara que no existían elementos de convicción para responsabilizarlos por los hechos ocurridos.⁴⁵ El proceso continúa contra las otras cinco personas detenidas, en medio de la poca claridad que existen en torno a los hechos que se suscitaron en los primeros días de enero. Este caso se enmarca en el contexto de la permanente defensa de las comunidades indígenas y sus líderes frente a la intervención de las empresas petroleras en sus territorios.

COMUNIDAD SHUAR DE NANKINTS

El 11 de noviembre de 2016, miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas ingresaron en el territorio ancestral de la comunidad de Nankints, en la provincia de Morona Santiago, para efectuar el desalojo en virtud de la concesión

42 Vicariato Apostólico del Aguarico, “Juicios y más juicios, presos y más presos. Caso Waorani”, 7 de diciembre de 2015, <<http://www.vicariatoaguarico.org/index.php/documentos/achacaspi/1077-40-juicios-y-mas-juicios-presos-y-mas-presos-caso-waorani>>, consulta: 17 de enero de 2016.

43 Andes, “Seis militares resultaron heridos tras toma de campo petrolero en la Amazonía”, Andes (Quito), 7 de enero de 2015. <<http://www.andes.info.ec/es/noticias/seis-militares-resultaron-heridos-tras-toma-campo-petrolero-amazonia-ecuador.html>>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

44 Vicariato Apostólico del Aguarico, “Juicios y más juicio”.

45 Orellana, Ecuador, Fiscalía General del Estado, “Dos indígenas waorani acusados de sabotaje recuperaron la libertad”, 21 de enero de 2015, <<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines/59-fiscalias-provinciales-rendicion/3620-dos-ind%C3%ADgenas-waorani-acusados-de-sabotaje-quedaron-en-libertad>>, consulta: 17 de enero de 2016.

minera que tiene lugar a favor de la empresa china Explocobre S. A., filial de Ecuacorriente. Las comunidades shuar que habitan en la zona han resistido frente a esta intervención, pues consideran que este tipo de actividades afectan sus derechos colectivos y los de la naturaleza.⁴⁶

Con este antecedente, el lunes 21 de noviembre de 2016, la comunidad shuar de Nankints, ubicada en la provincia de Morona Santiago, emitió un comunicado en el que decía lo siguiente:

Hace tres meses, el gobierno nacional desalojó a nuestros comuneros con apoyo del Ejército ecuatoriano, para dar paso a la explotación minera a cielo abierto en esa zona de Morona Santiago; en tal virtud, la nación shuar toma decisiones de expulsar a la empresa y rescatar lo que por derecho y legítima posición [sic, por posesión] nos pertenece.⁴⁷

Entonces, un grupo de comuneros se tomó las instalaciones del campamento Esperanza del proyecto minero San Carlos Panantza en forma de protesta y exigiendo la salida de la empresa de sus territorios ancestrales. La acción fue calificada por el Ministerio del Interior como un “ataque armado inesperado por ciudadanos de la nacionalidad shuar y personas no identificadas, al campamento de la empresa EXSA”.⁴⁸ Producto de la intervención de la fuerza pública, 17 policías habrían sido heridos. El 23 de noviembre, fueron apresados Adrián Chumpi, de la comunidad Kutukus, y Cristóbal Sanchim, de la comunidad Yukuteis.⁴⁹

La situación se volvió más tensa cuando, el 14 de diciembre de 2016, se registró un nuevo enfrentamiento, en el que, según indicó el ministro coordinador de Seguridad, César Navas, falleció el policía José Mejía y siete efectivos habrían resultado heridos, cinco policías y dos militares.⁵⁰ Como consecuencia de estos hechos, se declaró el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago y se procedió a enviar un fuerte contingente militar y policial a la zona. Frente a esta situación, una comunicación conjunta suscrita por CONAIE y CONFENAIE emitida el mismo día señaló:

46 CONAIE, “Desalojan Nankints para dar paso a la minería”, *CONAIE* (Quito), 11 de agosto de 2016, <<https://conaie.org/2016/08/11/desalojan-nankints-para-dar-paso-a-la-mineria/>>, consulta: 20 de abril de 2017.

47 Comunidad shuar de Nankints, “Comunicado a la opinión pública y organismos internacionales” (s. l.: CONAIE, 21 de noviembre de 2016). Documento digital.

48 La República, “Ministerio del Interior desmiente toma de rehenes en la empresa minera EXSA”, *La República* (Guayaquil), 21 de noviembre de 2016, <<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2016/11/21/interior-desmiente-toma-de-rehenes-en-la-empresa-minera-exsa/>>, consulta: 8 de abril de 2017.

49 Plan V, “La explotación del cobre provoca violencia y represión en Morona Santiago”, *Plan V* (Quito), 28 de noviembre de 2016, <<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-exploracion-del-cobre-provoca-violencia-y-represion-morona-santiago>>, consulta: 20 de abril de 2017.

50 El Telégrafo, “Policía murió en ataque a campamento minero”, *El Telégrafo* (Guayaquil), 15 de diciembre de 2016, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/policia-murio-en-ataque-a-campamento-minero>>, consulta: 22 de abril de 2017.

Como salida que genera más tensión en la zona, se acaba de declarar estado de excepción en la provincia de Morona Santiago, situación que ratifica la condición de vulnerabilidad de los derechos de los pueblos que están resistiendo el despojo, y la intencionalidad del Estado de avanzar en la ofensiva militarista. Genera las condiciones necesarias para que se lleve a cabo un proceso masivo de persecución y criminalización de la protesta y pone en peligro la garantía de los derechos constitucionales de la población de Morona Santiago.⁵¹

A raíz de estos acontecimientos, fueron detenidos el presidente y un vocal de la junta parroquial de Nankints, junto con cuatro comuneros más para quienes el juez penal de Morona Santiago dictó orden de prisión preventiva por el delito de tentativa de asesinato. Las personas detenidas fueron trasladadas al Centro Penitenciario de Macas para las investigaciones que, por orden judicial, se extenderían por tres meses.⁵² Antes de la detención, la Policía y Fuerzas Armadas habrían allanado 18 viviendas en la parroquia. En tanto que, como medida adicional, el Ministerio del Interior ofreció 50.000 dólares de recompensa a quien brindara información sobre los responsables de la muerte del policía fallecido.

El 21 de diciembre fue detenido Agustín Wachapá, presidente de la Federación Interprovincial de Pueblos Shuar (FISCH), por orden de la jueza multicompetente del cantón Gualaquiza, quien dictó la orden de prisión preventiva por el delito de incitación a la discordia entre ciudadanos.

Hasta el cierre del presente estudio (30 de abril de 2017), el estado de excepción se encontraba vigente y las personas privadas de libertad aún se encuentran detenidas mientras continúan las investigaciones correspondientes. La zona continúa militarizada y con fuerte presencia de la fuerza pública, lo que ha generado un clima de permanente tensión en la comunidad. Al tiempo, se han señalado excesos en el uso de la fuerza y vulneraciones de derechos cometidas por efectivos policiales y militares. Así, por ejemplo, de un levantamiento de información entre mujeres shuar, se identificó el siguiente testimonio: “El estado de excepción declarado en Morona Santiago el 14 de diciembre de 2016 le permitió al Ejército hacer un uso aún mayor de la violencia. ‘En el estado de excepción no había respeto por las mujeres. Dos militares encerraron a dos muchachas. Les hicieron cosas’”.⁵³

No obstante, la comunidad de Nankints ha señalado que continuará con la defensa de su derecho al territorio ancestral y resistencia frente a la intervención del proceso minero.

51 CONAIE y CONFENIAE, “Declaración conjunta de CONAIE y CONFENIAE ante los últimos sucesos en Nankints, Morona Santiago”, 14 de diciembre 2016, <<https://conaie.org/2016/12/14/declaracion-conjunta-de-conaie-y-confeniae-ante-los-ultimos-sucesos-en-nankints-morona-santiago/>>, consulta: 22 de abril de 2017.

52 Plan V, “La explotación del cobre”.

53 Cristina Burneo Salazar, “Las mujeres que narran la guerra”, *labarraespaciadora*, 23 de abril de 2017, <<http://www.labarraespaciadora.com/planeta/mujeres-que-narran-guerra/>>, consulta: 24 de abril de 2017.

En este caso, es la comunidad la que ejerce su derecho a defender sus derechos ancestrales, en particular el del territorio y cultura y, de manera conexas, derechos de la naturaleza. El Estado, en el proceso de apertura a la minería, ha desplazado a varias familias de este pueblo y, frente a la defensa de sus derechos, la fuerza pública ha intervenido para defender a la empresa minera asentada en la zona. Además, el decretar el estado de excepción y la presencia de la fuerza pública incrementó la conflictividad en la zona, sin que se haya propiciado diálogo alguno con la comunidad shuar y que, por el contrario, se haya generado un proceso de criminalización.

COMUNIDAD DE SARAGURO

En el marco de las jornadas de protesta que se iniciaron el 13 de agosto de 2015, en el cantón Saraguro, provincia de Loja, el lunes 17 de agosto, en el sector conocido como San Lucas, alrededor de 600 personas de la comunidad bloquearon la vía Panamericana. Diversas razones motivaron la protesta, entre ellas el derecho a una educación intercultural bilingüe, el respeto a la justicia indígena, frente a políticas que impiden vivir del campo, al cierre de guarderías y otras motivaciones.⁵⁴

Ante esta acción de la comunidad, se realizó un operativo policial y militar que habría tenido el objetivo de despejar la vía. Diferentes organizaciones sociales han cuestionado y rechazado la manera en que se desarrolló, principalmente debido al uso desproporcionado de la fuerza y arbitrariedades cometidas. Así, el mismo día, INREDH, CEDHU y CONAIE emitieron un boletín de prensa conjunto en el que señalaron:

Denunciamos y rechazamos el brutal operativo policial y militar realizado en contra del pueblo Saraguro (Loja) este lunes 17 de agosto en el que fueron detenidas aproximadamente 30 personas y hay varios heridos. Además, repudiamos la incursión en los territorios comunitarios y el allanamiento a las viviendas. Según testimonios de las compañeras y compañeros, los policías y militares ingresaron a las casas de las familias a sacar a dirigentes, jóvenes y mujeres y llevarlos detenidos. Estas detenciones son arbitrarias, ya que varias de las personas detenidas fueron sacadas de sus casas y no estaban cometiendo ningún delito. En este operativo, hay varios heridos, denunciamos especialmente la violencia hacia las mujeres quienes narran que fueron golpeadas, arrastradas y sacadas sus ropas tradicionales de forma violenta.⁵⁵

En este comunicado también se recogen dos testimonios de personas afectadas durante el operativo policial, uno de los testimonios señala:

54 Ramiro Ávila Santamaría, “¿Los 29 de Saraguro son delincuentes?”, *Plan V* (Quito), 11 de mayo de 2016, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/29-saraguro-son-delincuentes>>, consulta: 26 de abril de 2017. “Luisa Lozano, la mujer que defendió a una embarazada”, *Plan V* (Quito), 7 de junio de 2016, <<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/luisa-lozano-la-mujer-que-defendio-una-embarazada>>, consulta: 26 de abril de 2017.

55 CONAIE, “Brutal operativo policial y militar realizado en contra del pueblo Saraguro”, *CONAIE* (Quito), 17 de agosto de 2015, <<https://conaie.org/2015/08/17/900-2/>>, consulta: 26 de abril de 2017.

Militares y policías mandados por el gobierno se acercaron a la casa de mi padre donde estaba mi mamá de 76 años, mi papá, 66 años, donde ellos fueron maltratados, especialmente mi papá. En la misma casa de mi padre estaba el nieto, o sea mi sobrino de 19 años, donde le detienen como si algo él le debe al Correa [...]. Yo llamé a mi hermano, Manuel M., que es el papá del detenido que se llama Digmer M. Entran los militares a la casa, le propinan una paliza a mi papá y a mi mamá y le llevan a mi sobrino detenido y no sabemos dónde está, no tenemos información de él.⁵⁶

De igual manera, otros testimonios han sido recogidos en medios digitales, particularmente en relación con agresiones sufridas por mujeres de la comunidad de Saraguro. Karina Montero, relató al portal Plan V:

La policía golpeó a una compañera que estaba embarazada. A los policías no les interesó y la golpearon entre siete policías, la arrastraron como unos treinta metros, le lanzaron gas pimienta, le golpeaban con toletes, no lo podíamos entender. Gritábamos que ella estaba embarazada, que la dejaran. Se asustaron y ella pudo escapar. Los Policías dijeron: ¡entonces se van presas ustedes! Había más policías alrededor, nos golpearon, nos lanzaron gas y nos tomaron presas una a una. Nos tomaban de las trenzas y nos jalaban, nos insultaban con términos racistas, nos decían “indias sucias, qué hacen aquí, váyanse a trabajar allá para sus maridos”. Decían: “¡Cógeles de las trenzas! ¡Las vamos a violar!”; nos golpearon los senos y el vientre.⁵⁷

Según el Informe Psicosocial de Violaciones de Derechos Humanos del Caso Saraguro, elaborado por INREDH:

Pese a la violencia y represión estatal instauradas, ninguna investigación ha sido realizada desde las instancias públicas competentes; al contrario, el 17 de agosto de 2015, treinta personas fueron detenidas; de estas, veintiséis fueron encarceladas. Las cuatro personas liberadas corresponden a: un adulto con prótesis en la pierna, quien siguió su proceso penal, y tres menores de edad, dos menores que siguieron en el proceso penal y uno que fue liberado, según testimonios recogidos en este informe, al identificarse como militante de Alianza País. Posteriormente se vinculó a cuatro personas más. Actualmente existen nueve personas investigadas por secuestro. La última semana de mayo de 2016, dos de los 29 criminalizados de Saraguro fueron sentenciados a cuatro años de prisión.

A la fecha de cierre del presente estudio, subsisten tres procesos penales por paralización de servicios públicos, en los cuales hay cinco personas condenadas con medidas sustitutivas a la privación de libertad, dos procesos en etapa intermedia. Ninguna persona se encuentra privada de libertad.

Entre los casos individuales que han llamado más la atención por parte de la opinión pública, está el de María Luisa Lozano, mujer indígena del pueblo

56 Ibid.

57 Ibid.

Saraguro, madre de cuatro hijos, quien se desempeñaba como conserje de las escuelas Inti Raymi y Artesana.

El 17 de agosto de 2015, María Luisa salió de su casa en busca de medicamentos para su hija menor que se encontraba enferma. Sin embargo, tuvo que detener su vehículo debido a la concentración de personas y al fuerte resguardo policial. En el momento en que preguntaba a sus vecinos sobre lo que ocurría, los policías lanzaron bombas lacrimógenas que hicieron que las personas que se encontraban ahí corrieran. Ella intentó regresar a su vehículo, pero no podía debido a que las bombas lacrimógenas caían cerca.

Al escuchar los gritos de una señora que estaba en un hueco cerca de la Panamericana, que era arrastrada por los policías, Luisa se percató de que es su vecina embarazada de seis meses a quien incluso “se le notaba la barriguita” y con indignación y coraje, acude en su ayuda. Luisa narra que le arrastraron de la bayeta, que su sombrero se perdió en medio de la violencia, que los policías gritaban “cójales a las mujeres” mientras ella se defendía diciendo: “No sean tan inhumanos”. Varias compañeras fueron arrastradas y a Luisa, por negarse a caminar, la patearon en el piso y la golpearon con toletes. Luisa pidió que por favor la dejaran, que su hija estaba enferma y sola en la casa; suplicó e insistió, pero de inmediato la llevaron al patrullero. Ahí se encontró con gente sangrando, golpeada, con heridas de importancia. Una compañera quería escapar y no permitía que la esposaran; ante esto, los policías “le dieron de toletazos”. Luisa les dijo: “Déjele, no le maltrate”, y los policías le respondieron: “Si no quieres que te maltraten, siéntate” y la pusieron en el vagón del carro.⁵⁸

Este estudio también reporta otros múltiples actos de violencia cometidos en contra de miembros del pueblo Saraguro, en particular mujeres y adultos mayores. Así fue el inicio del proceso penal que, por el delito de paralización de servicios públicos, se instauró en contra de Luisa Lozano, dentro del cual, el lunes 30 de mayo de 2016, el Tribunal de Garantías Penales de la Corte de Justicia de Loja la sentenció a cuatro años de prisión.⁵⁹

De igual manera, fue sentenciado Amable Angamarca, de 56 años, también miembro del pueblo Saraguro, quien es chef y comunicador comunitario; él pertenece a la Asociación Cristiana Indígena de Saraguro (ACIS). Amable se encontraba cubriendo la noticia de lo que ocurría en la comunidad de Saraguro cuando fue detenido. El Informe de INREDH recoge su testimonio de la detención:

Estaban cerca 200 a 300 personas. Uno, como comunicador, tiene que estar donde está la noticia. Después de lanzar las bombas, se corrió a diferentes

58 María Fernanda Solís, Colectivo Investigación Acción Psicosocial y Movimiento para la Salud de los Pueblos, “Informe Psicosocial de Violaciones de Derechos Humanos del Caso Saraguro” (Quito: UASB-E, 2016), 6. Repositorio UASB-E, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4977/1/Soliz%2C%20F-CON037-Informe-Saraguro.pdf>.

59 En esta sentencia, fueron declarados inocentes: Atahualpa Yupanky Macas, Julio Aurelio Sarango, Julio Aurelio Lima, Asunción Zhunaula, Ángel Polivio Medina, Karina Fernanda Monteros, Delfín Reinaldo Japón y José Manuel Cartuche.

direcciones. Como tengo problemas del corazón, tuve que buscar refugio. Mi corazón es muy grande y tengo latidos muy fuertes. Dicen que mi enfermedad es hereditaria. Así que me fui a un camino como a 300 metros. Ahí pedí agua en una casa que encontré y encontré un baño. Yo estaba solo y ya no podía más con el gas, y un policía entró y se vino gritando con palabras gruesas, con insultos con insultos fuertes. Decían “¿Quién está por acá? ¡Ahora son cogidos!, ¡de aquí no se escapan!”; le pregunte qué pasa y me dijeron palabras descomedidas y decían que somos guerrilleros, los que armamos el problema. El policía entró al baño. Yo le dije que era reportero, pero ni me dejó sacar las credenciales. Luego entraron más y como tres policías me llevaron a la Panamericana. Hubieron [sic] agresiones verbales, me decían que eran poderosos y que yo no era nada, que vaya a hacer creer a otro lo que yo era, que vaya a hacer creer a la abuela o a quien yo pueda hacerles creer quien era yo, eran groseros, prepotentes. Me cogieron del cuello, llegamos a la Panamericana y en una camioneta nos iban llenando.⁶⁰

Ante la sentencia dictada en contra de María Luisa Lozano y Amable Angamarca, el defensor público, Ernesto Pazmiño, cuestionó, en un comunicado de prensa, la proporcionalidad de las sanciones recibidas:

Estos hechos reafirman mi denuncia pública de que la justicia va a dos velocidades: rápida y dura con los débiles, y lenta y suave con los poderosos. Además, desnuda una justicia selectiva, que aplica el poder punitivo partiendo de la vulnerabilidad de las personas que ingresan al sistema. Mientras menos poder tiene un ciudadano, las probabilidades de que el sistema punitivo lo castigue con dureza son altas; no ocurre así con los poderosos, ellos siempre tienen opciones para eludir a la justicia y evitar las sanciones.⁶¹

En este caso se puede observar que la defensa de los derechos principalmente culturales, la ejerce la comunidad del pueblo Saraguro. Frente a esta acción, la respuesta desde el Estado es la represión y violencia por parte de la fuerza pública en contra de los miembros de la comunidad y, como consecuencia, la criminalización de sus miembros mediante la privación de libertad y procesos penales con sanciones desproporcionadas.

*PACHA TERÁN, DIRECTORA DE LA ECUARUNARI
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE*

El IV Encuentro sobre la educación intercultural bilingüe, realizado en Peguche, Imbabura, arrojó datos interesantes, como que la reducción de la población estudiantil y el nivel de acceso a la educación han disminuido tajantemente. El Contrato Social, con datos técnicos, ratifica que hay más de 600.000 jóvenes sin acceso

60 Ibid., 14.

61 Defensoría Pública del Ecuador, “El Defensor Público General, preocupado por la desproporcionalidad de las penas”, *Defensoría Pública del Ecuador* (Quito), 31 de mayo de 2016, <<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1462/1/31-mayo.jpg>>, consulta: 28 de abril de 2017.

a las universidades. Nosotros criticamos y nos preocupa mucho la condición racista que el Gobierno implementa por medio de la educación del milenio. Decimos racista porque solo se cierran las escuelas bilingües y no las hispanas. La forma del trato, la forma de comunicación son discriminatorias; sobre todo cuando no hay consulta, cuando no hay información ni posibilidad de diálogo, porque nos excluyen de manera automática. Todo esto nos hace pensar que estamos viviendo un racismo del siglo XXI, enmascarado en la misma *Ley de Educación Intercultural Bilingüe*, porque no se ha podido dar un trato igualitario a la población indígena, a su niñez en las comunidades. Hay que revisar el Presupuesto General del Estado: el financiamiento para enseñanza del quichua e idiomas ancestrales es cero. Me apena esta situación porque uno de los etnocidios más grandes es la muerte de una lengua. Las lenguas maternas en Ecuador son catorce, por el número de sus nacionalidades, y la inversión para su fortalecimiento es cero. Además, por la crisis económica, lo que más se ha visto es la renuncia económica de los profesores. Nuestra escuela terminó este año lectivo sin cuatro maestros, porque es una escuela que se resistió a ser fusionada. Nosotros no vamos a tener vergüenza de decir a las futuras generaciones que defendimos nuestra escuela y por eso tenemos nuestra escuela en Peguche.⁶²

CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR (CONAIE)

El 11 de diciembre de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), notificó a la CONAIE, mediante la *Resolución Ministerial 0196*, la terminación del comodato de la sede de la organización que había sido suscrito desde el año 1991.

El argumento del Ministerio fue que esta casa, de propiedad del MIES, serviría para la acogida de jóvenes y adolescentes consumidores de sustancias que estén en etapa de desintoxicación; otro argumento que sirvió también para difundir piezas publicitarias en contra de la CONAIE, fue que uno de los acuerdos ministeriales sobre los edificios del sector público estipulaba la prohibición de usar estas edificaciones con propósitos políticos, electorales, doctrinarios y religiosos.⁶³

La edificación ha sido la casa del movimiento indígena por veintitrés años. Los dirigentes indígenas dijeron que el caso tiene un trasfondo político y que buscaba amedrentarlos al quitarles su casa matriz, que tiene un valor histórico y simbólico.⁶⁴

El presidente Rafael Correa realizó diferentes intervenciones públicas para justificar la terminación del comodato a la CONAIE. Así, el 19 de diciembre de 2014, durante una ceremonia de posesión de autoridades de Alianza País, señaló que “tal vez algunos aspiran a que, con la CONAIE, exista un acercamiento, cuando

62 Pacha Terán, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, 21 de julio de 2015.

63 Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, *Resolución 0196* (11 de diciembre de 2014).

64 Plataforma Interamericana de Derechos Humanos (PIDHDD), “Inminente despojo de la sede de la CONAIE no contribuye a fortalecer los compromisos del Ecuador ante la comunidad internacional a favor de los pueblos indígenas y la no discriminación”, *CEDHU*, 16 de diciembre de 2014, <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=296%3Apidhdd-se-pronuncia-por-despojo-de-sede-a-la-conaie&Itemid=42>, consulta: 22 de febrero de 2016.

hemos recibido traición tras traición, no entienden que ya no representan al movimiento indígena”⁶⁵ bajo el argumento de que, en las pasadas elecciones de 2013, el partido de Gobierno habría ganado mayoritariamente en las zonas indígenas. De igual manera, en el Enlace Ciudadano 403⁶⁶ justificó públicamente la terminación del comodato reiterando los argumentos esgrimidos por el MIES, responsabilizando a la CONAIE de romper el comodato.

Posteriormente, luego el 2 de julio de 2015, el presidente de la CONAIE, Jorge Herrera, anunció en rueda de prensa que el MIES había decidido suspender el desalojo de la sede de la organización. En el lapso que tomó el anuncio de fin del comodato hasta la suspensión del proceso, habían pasado más de seis meses, tiempo en el cual la dirigencia del movimiento indígena organizó actos de resistencia dentro de la sede y activistas de la CONAIE participaron voluntariamente en jornadas de vigilancia para impedir el anunciado desalojo.⁶⁷

En este caso, la acción contra quienes defienden los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas, afectaba al bien inmueble que hace posible el ejercicio del derecho a organizarse, al pretender suspender el uso de la sede en la que funciona la CONAIE. El inmueble a su vez tiene un carácter simbólico importante pues su asignación habría sido fruto del levantamiento indígena de los años 90.

En conclusión, la conflictividad en torno a la defensa de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas se enmarca en gran medida en la imposición de normas y políticas públicas basadas en una visión occidental hegemónica que no dialoga con las culturas de estos pueblos, a pesar de la incorporación en la *CRE* del principio de interculturalidad y plurinacionalidad como elementos característicos del Estado ecuatoriano.

Gran parte de esta tensión tienen lugar en la defensa del territorio ancestral de los pueblos indígenas frente a actividades extractivas que son promovidas por actores privados y públicos. En estos contextos, se registran casos de criminalización, hostigamiento, amenazas a los líderes de las comunidades e incluso un asesinato. En estas situaciones, la defensa de los derechos no la ejercen exclusivamente los líderes sino que es asumida de manera colectiva por las comunidades, por ello las afectaciones que se han sintetizado en este acápite afectan a toda la comunidad, aun cuando existan casos que se dirigen en contra de uno de sus miembros. En suma, existe un claro sentido colectivo de la defensa de los derechos.

65 La República, “La CONAIE ya no representa al movimiento indígena: Correa”, *La República* (Quito), 20 de diciembre de 2014, <<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2014/12/20/correa-arremetio-en-contra-de-la-conaie-por-comodato/>>, consulta: 17 de enero de 2016.

66 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 403 desde Quito, Ecuador”, *Enlace ciudadano* (Quito), 20 de diciembre de 2014, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano403/>>, consulta: 12 de enero 2016.

67 CONAIE, “Suspensión de desalojo sede de CONAIE no apaciguará lucha del movimiento indígena, obrero y social”, *CONAIE* (Quito) 2 de julio de 2015, <<https://es.scribd.com/document/270300204/Boletin-de-prensa-Suspension-de-desalojo-sede-de-CONAIE-no-apaciguara-lucha-del-movimiento-indigena-obrero-y-social-2Julio2015>>, consulta: 22 de enero de 2016.

Además, estos procesos de defensa, en particular del derecho al territorio ancestral, están estrechamente vinculados con la defensa de los derechos de la naturaleza debido a la interdependencia en los modos de vida de estos pueblos, entre ellos y los seres que forman parte de su entorno.

Por otra parte, en cuanto a los sujetos que limitan o amenazan los derechos de defensores son tanto de naturaleza estatal como privada, en algunos casos actúan de manera conjunta. Usualmente, la fuerza pública interviene para hacer efectivas las órdenes que buscan desplazar a los pueblos de sus territorios para que las empresas privadas puedan actuar.

Finalmente, también se identifica la amenaza al ejercicio del derecho a la organización de los pueblos y nacionalidades indígenas con la cancelación del comodato que permitía el uso de la sede de una de las organizaciones nacionales indígenas.

Derecho a la tierra y el derecho a la vivienda

El derecho a la tierra se encuentra reconocido tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos como en la *CRE*. En este último caso, se reconoce tanto a las comunidades, a los pueblos y a las nacionalidades como sus titulares, en particular se da el reconocimiento de la propiedad de la tierra de manera inalienable, inembargable e indivisible, además, el derecho a su uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en esta, entre otros aspectos importantes de este derecho.⁶⁸

La defensa de este derecho por parte de las comunidades campesinas frente a acciones y omisiones estatales y frente a actores privados ha provocado situaciones conflictivas en las que se observan desalojos, inseguridad jurídica y complicaciones para la legalización de tierras.⁶⁹ En estos contextos, las organizaciones campesinas se convierten en defensoras de sus derechos, desde una lógica comunitaria, tal es el caso de la Asociación de Trabajadores Voluntad de Dios, Asociación de Montubios (ASOMAC) y la Comuna Engabao.

Tensiones similares se observan en la defensa del derecho a la vivienda; tal es el caso de los desalojos en la Isla Trinitaria, que han traído consigo situaciones de desprotección y crisis humanitarias a población de baja condición socioeconómica. Estas dinámicas conflictivas en torno al derecho a la vivienda tienen lugar a pesar del reconocimiento de este derecho en la normativa nacional e internacional de derechos humanos. La *CRE*, entre otras disposiciones, reconoce el derecho a “una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y

68 *CRE*, art. 57, num. 4, 5, 6 y 7.

69 FIAN Ecuador, “Las tierras para las y los campesinos deben tener un precio social”, *FIAN Ecuador*, 10 de junio de 2015, <http://www.fianecuador.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=233:boletin-de-prensa&catid=1:latest-news&Itemid=1>, consulta: 25 de julio de 2015.

económica”.⁷⁰ Al igual que en el caso de la defensa de la tierra, la comunidad asume la defensa de sus derechos.

ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS (ASOMAC)

La ASOMAC se encuentra en posesión del predio *Leopoldina*, ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas. Este predio fue hipotecado al Banco Unión S. A., una de las instituciones financieras que quebró a causa de la crisis financiera de los años 1999-2000, razón por la que la propiedad del terreno está en disputa.⁷¹

ASOMAC está conformada por alrededor de 118 miembros pertenecientes a familias que han trabajado y habitado por generaciones en dicho terreno, por ello se denominan como *vivientes* de este lugar. No obstante, a pesar de la batalla jurídica que desde el año 2004 ha librado para buscar la legalización de las tierras, la situación se ha complejizado no solamente porque las acciones de defensa de este terreno las ha debido dirigir al Estado,⁷² sino también porque han surgido otras organizaciones que reclaman posesión, como La Lagartera, organización conformada por campesinos cercanos a la zona, que, al inicio del Plan Tierras, entró en disputa sobre la propiedad de este predio. Así lo reseña el Comité Permanente por los Derechos Humanos (CDH) en Guayaquil:

La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA), dentro del programa Plan Tierras, adjudicó, en febrero de 2012, el predio a tres asociaciones: solo adjudicó 325,32 ha a ASOMAC, y 195 ha a la Asociación La Lagartera. A partir de entonces, se inició una secuencia de acciones legales entre ambas asociaciones sobre derechos a dichas tierras y que actualmente se encuentran en curso en instancias de justicia ordinaria del Ecuador.⁷³

Esta misma organización de derechos humanos sostiene que conoce del trabajo organizativo de ASOMAC por la defensa de su derecho a la tierra que se ha prolongado por más de diez años.

A finales de 2015, ASOMAC tuvo un último revés en la defensa de su derecho a la tierra, pues el 11 de diciembre de ese año, fue desalojada de *La Leopoldina* por orden de la directora de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP, sin que ASOMAC haya sido notificada previamente.

70 CRE, art. 30.

71 Milton Yulán, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 23 de septiembre de 2015.

72 Según la entrevista realizada a Milton Yulán, el 17 de agosto de 2004 solicitaron que se reconociera la posesión del predio; este pedido fue admitido a trámite el 4 de octubre de 2004, con el expediente 026-G-2004, resolución inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal el 23 del mismo mes y año.

73 CDH, “Misión por temor a desalojo a campesinos de Colimes”, *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH)*, (Quito), 2 de septiembre de 2014, <http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/216-mision-por-temor-de-desalojo-a-campesinos-de-colimes.html>, consulta: 16 de diciembre de 2015.

Este desalojo fue realizado mediante una operación que contó con aproximadamente 150 policías, funcionarios del Ministerio de Agricultura, pero, además, con la presencia de miembros de La Lagartera vestidos con camisetas de color verde, similar a las que utiliza Alianza País. Se les acusa de haber quemado casas y destruido los sembríos pertenecientes a ASOMAC.

De esta manera, pese a que este conflicto había sido sometido a un proceso judicial, la defensa del derecho a la tierra que ha sostenido ASOMAC por años se ve seriamente afectada por este desalojo, que tuvo lugar mediante la decisión de una autoridad administrativa, sin un debido proceso y agudizando la conflictividad entre estas asociaciones que recurren a medios violentos y ponen en riesgo la integridad y la vida de los miembros de ASOMAC.⁷⁴

Al no estar en posesión de su tierra a causa del desalojo, ASOMAC ve seriamente afectados sus derechos a la organización y asociación que son necesarios para ejercer el derecho a defender derechos.

COMUNA ENGABAO

La comuna Engabao, conformada por cerca de 5.000 comuneros que se han convertido en defensores de sus derechos ancestrales sobre 402 hectáreas de tierra, está ubicada en la provincia de Guayas. La defensa de sus derechos la han llevado a cabo frente a las empresas Vimare S. A. y Campibo S. A. de Álvaro Noboa y Fabricio Correa Delgado,⁷⁵ respectivamente. En este caso, la defensa de derechos no solo se centra en tierras ancestrales, sino en el respeto a la naturaleza, debido a la biodiversidad del lugar.

En este sentido, los comuneros denuncian la invasión de sus tierras,⁷⁶ el uso indebido de armas de grueso calibre, acoso e intimidación a la población, destrucción del bosque seco tropical y de especies nativas.

El 21 de abril de 2015, fueron detenidos Cloviz Tomalá y Jacinto Rodríguez, dirigentes de Engabao y cinco activistas más tienen orden de captura,⁷⁷ acusados de

74 Sobre este tema, el CDH ha realizado un reporte que incluye fotografías que dan testimonio del desalojo y de las condiciones en las que se dio. Este reporte puede ser ubicado en “Desalojo Forzoso de 44 familias en Colimes”, CDH (Quito), 15 de diciembre de 2015, <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/268-desalojo-forzoso-de-44-familias-en-colimes.html>>, consulta: 16 de diciembre de 2015.

75 El Universo, “Comuneros dicen que se declaran en resistencia y queman siete casas”, *El Universo* (Guayaquil), 5 de marzo de 2015, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/05/nota/4621336/comuneros-dicen-que-se-declaran-resistencia-queman-7-casas>>, consulta: 6 de agosto de 2015.

76 Teresa Casanova, “Intereses económicos e inmobiliarios detrás de terrenos comunales de La Toglla”, *Colectivo Prodh* (Quito), 3 de julio de 2015., <<http://prodh.org/portal/toglla-comunidad/>>, consulta: 19 de julio de 2015.

77 El Telégrafo, “Comuneros de Engabao habrían sido liberados tras 4 meses de arresto por fines investigativos”, *El Telégrafo* (Quito), 1 de septiembre de 2015, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/comuneros-de-engabao-habrian-sido-liberados-tras-4-meses-de-arresto-por-fines-investigativos>>, consulta: 6 de agosto de 2016.

los incidentes ocurridos el 4 de marzo de 2015, cuando alrededor de 300 comuneros quemaron seis casas, derribaron un muro y desalojaron de sus tierras a representantes de la empresa Vimare S. A. El gobierno ofreció respaldo a los comuneros y, en septiembre de 2015, equipos camineros destruyeron los muros de la empresa Vimare. Álvaro Noboa dijo que esa era intervención del gobierno.⁷⁸

Finalmente, en septiembre de 2015, tras cuatro meses de privación de libertad para investigaciones, Tomalá y Rodríguez fueron liberados. Durante este proceso judicial, los jueces habrían sido cambiados por supuestos intereses con los grupos económicos que disputan las tierras ancestrales de la comuna.⁷⁹

A pesar de los procesos de hostigamiento, criminalización y agresiones encaminadas a limitar su derecho a la asociación y organización, la comuna Engabao y sus líderes continúan con la defensa del derecho a sus tierras ancestrales.

MORADORES ISLA TRINITARIA

Los moradores de la Isla Trinitaria se han convertido en defensores del derecho a la vivienda desde que el 5 de marzo de 2015, según relata el *Informe sobre Desalojo Forzoso en Isla Trinitaria*, elaborado por el CDH:

La Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares (STPAHI), a través de agentes del Grupo UMO y de Operaciones Especiales de la Policía Nacional vestidos de negro, acompañados de civiles con chalecos, distribuyó 157 notificaciones en la Cooperativa Mélida Toral, Cooperativa Independencia 1 y 2, Cooperativa Jacobito Bucaram y Cooperativa Cuatro de Marzo en la Isla Trinitaria que solicitaban el desalojo de viviendas en un plazo de 48 horas. La comunicación estaba fechada ese mismo día, era fotocopia simple con coordenadas escritas a mano y sin identificación individualizada de las familias.⁸⁰

Estas viviendas se encontrarían dentro de la Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado o en sus áreas de influencia. Frente a esta amenaza al derecho a la vivienda, el 5 de marzo, los moradores realizaron protestas con carácter pacífico en la autopista Perimetral, pero fueron reprimidos severamente por la Policía Nacional. El *Informe* señala también que, en este contexto de defensa de los derechos de los moradores de la Isla Trinitaria:

78 El Comercio, “Álvaro Noboa insiste en que terreno de Engabao es suyo, con documentos en la mano”, *El Comercio* (Guayaquil) 1 de octubre de 2015, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/guayaquil-alvaronoboa-engabao-disputa-comuneros.html>>, consulta: 29 de noviembre de 2015.

79 Ecuador Inmediato, “Tras cuatro meses de arresto con fines investigativos, comuneros de Engabao habrían sido liberados”, *Ecuadorinmediato* (Quito), 2 de septiembre de 2015, <http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818787613&umt=tras_cuatro_meses_arresto_por_fines_investigativos_comuneros_engabao_habrian_sido_liberados>, consulta: 18 de diciembre de 2015.

80 Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), *Informe sobre desalojo forzoso en la Isla Trinitaria* (Guayaquil: CDH, 2015), 5. Edición digital.

Una mujer de nombre Rosa Hemerita Caicedo Tenorio, de 32 años de edad, que se manifestaba contra el desalojo, fue fuertemente golpeada y un policía nacional que portaba arma de electrochoques de contacto “taser” le aplicó descarga que provocó graves problemas en su avanzado embarazo. Rosa fue internada primero en el Centro de Salud Camino del Sol y luego en la Maternidad del Guasmo Matilde Hidalgo de Procel. Al día siguiente, perdió el bebe de seis meses de gestación.⁸¹

A pesar de que esta situación fue puesta en conocimiento de la Fiscalía, hasta el momento, no se ha realizado ninguna diligencia en relación con este caso, más allá del inicio de la instrucción fiscal. De esta manera, esta violación de derechos humanos, en el contexto de defensa del derecho a la vivienda, permanecería en impunidad.⁸²

Finalmente, el desalojo a los moradores de Isla Trinitaria ocurrió el 27 de marzo de 2015. Cerca de cuatrocientos policías llegaron al lugar con maquinarias para la destrucción de las viviendas y cuarenta familias fueron desalojadas violentamente.⁸³ Según el informe elaborado por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) “fueron destruidas cuarenta viviendas afectando a aproximadamente 200 personas, de las cuales, habría aproximadamente noventa niños, según registro elaborado por los moradores”.⁸⁴

La magnitud del desalojo trajo consigo situaciones graves de desprotección debido a que se llevó a cabo en invierno, sin que se tuviera ningún plan de contingencia para acogimiento de las cuarenta familias que quedaron a la intemperie.⁸⁵ Luego de la presión y del impacto mediático, en el mes de septiembre del mismo año, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda decidió reubicar a las familias en Monte Sinaí, sector localizado en el extremo opuesto de la ciudad, donde solo habitan nueve de las cuarenta familias desalojadas.⁸⁶

El 29 de mayo de 2015, Leilani Farha, relatora especial sobre vivienda adecuada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, remitió una comunicación al Estado ecuatoriano en la que señala:

Deseo expresar mi profunda preocupación por la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y mi llamado urgente para que las autoridades tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que continúan viviendo estas familias sin un plan de contingencia efectivo ni una alternativa adecuada de vivienda cuando han transcurrido varias semanas desde el desalojo. Los hechos alegados parecen indicar una violación *prima facie* del derecho de toda persona a un nivel

81 Ibid., 27.

82 Billy Navarrete, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Guayaquil, 5 de enero de 2016.

83 André Berrú, “Así fue el desalojo en Isla Trinitaria”, *Plan V* (Quito), 5 de abril de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/asi-fue-el-desalojo-la-isla-trinitaria>>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

84 CDH, “Informe sobre desalojo”, 7.

85 Sobre la situación de las familias desalojadas de Isla Trinitaria, se recomienda el video que recoge testimonios y describe la situación ocurrida: <<https://www.youtube.com/watch?v=zLRvcR2CYmY>>.

86 Billy Navarrete, entrevista citada.

de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue ratificado por Ecuador el día 6 de marzo de 1969; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3, de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada el 23 de marzo de 1990, que protegen el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhortan a tomar las medidas adecuadas en relación con la vivienda adecuada.⁸⁷

En dicha comunicación también se solicita al Estado información sobre la situación de las personas desalojadas y planes de contingencia.

Este grupo de moradores, frente al desalojo y destrucción de sus viviendas, realizado sin respeto al debido proceso y en medio de atropellos, se ha convertido en una colectividad defensora de derechos que debe enfrentar un contexto adverso por su situación socioeconómica que no les permite desarrollar o implementar otras acciones jurídicas, políticas o mediáticas de mayor efectividad.

Los moradores de Isla Trinitaria han ejercido el derecho a la protesta; no obstante, han sido reprimidos por parte de la Policía Nacional, llegando a reportarse excesos como en el caso de la agresión a una mujer embarazada, que hasta el momento ha quedado en impunidad.⁸⁸ De igual manera, el desalojo dificulta el derecho a organizarse para continuar su lucha por el derecho a la vivienda digna.

DIRIGENTES DE SOCIO VIVIENDA II

El 31 de agosto de 2015, moradores del Proyecto Habitacional Socio Vivienda II, ubicado al noroeste de la ciudad de Guayaquil, realizaron una protesta pacífica exigiendo mayor atención gubernamental en materia de seguridad, vías de acceso, costos de servicios básicos, entre otras demandas del sector. Durante la manifestación, los moradores cerraron temporalmente la vía de ingreso. A pesar del carácter pacífico de la acción, la Policía Nacional intervino.

Según señala un comunicado de CDH, cuatro días después, varias lideresas comunitarias de Socio Vivienda II, entre ellas Gloria Guerrero Escobar, presidenta de la Directiva del sector, recibieron notificaciones de Reversión de Vivienda por “no habitada o mal usada” entregadas por presuntos funcionarios del MIDUVI en hoja con sello de la institución.⁸⁹

A la par de estos sucesos, de acuerdo con la información remitida por CDH, la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda y el gobernador de la provincia del

87 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Relatora Especial sobre vivienda adecuada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, comunicación remitida al Gobierno del Ecuador el 29 de mayo de 2015, <[https://spdb.ohchr.org/hrdb/30th/public_-_UA_Ecuador_29.05.15_\(2.2015\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/30th/public_-_UA_Ecuador_29.05.15_(2.2015).pdf)>, consulta: 12 de enero de 2016.

88 CDH, “Informe sobre desalojo”, 7.

89 CDH, “Represalia contra dirigentes de socio vivienda”, *CDH* (Guayaquil), 8 de septiembre de 2015, <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/252-represalia-contra-dirigentes-de-socio-vivien-da-2.html>>, consulta: 6 de enero de 2016.

Guayas habrían calificado de “seudodirigentes” a las lideresas, buscando de esta manera su desacreditación y desprestigio.

El 1 de octubre de 2015, las amenazas a los derechos de las lideresas como defensoras se agudizaron. Gloria Guerrero y cuatro habitantes más recibieron notificaciones de la Fiscalía Primera Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional respecto de una denuncia realizada en su contra por la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda por presunto delito de paralización de un servicio público.

En este caso, la defensa del derecho a la vivienda la asumen los moradores de Socio Vivienda II de Guayaquil de manera colectiva bajo el liderazgo de sus dirigentes. La protesta que llevaron a cabo exigiendo condiciones más dignas para la zona en la que habitan significó represión policial y criminalización. La desacreditación ante la opinión pública y la activación de procesos penales en contra de las lideresas criminaliza la protesta social y vulnera los derechos de las defensoras del derecho a una vivienda digna.⁹⁰

MANUELA PACHECO, MANUEL TRUJILLO
Y COMUNIDAD DE SAN PABLO DE AMALÍ

Desde el año 2005, en la comunidad de San Pablo de Amalí, ubicada en la provincia de Bolívar, la Empresa Hidrotambo S. A. construye la Central Hidroeléctrica San José del Tambo. Según el Informe de la Comisión de Paz y Verificación del Caso San Pablo de Amalí, este proyecto se habría iniciado sin el requerimiento de la consulta a la comunidad previsto en la CRE. Además, se ha afectado la propiedad de las comunidades mediante la imposición de servidumbres de tránsito, declaraciones de utilidad pública que adolecerían de ilegalidades, con fines de expropiar terrenos, militarizarlos y la consecuente incursión de maquinaria pesada.⁹¹ Por su parte, la Federación Internacional de Derechos Humanos, en su informe sobre *Criminalización de la protesta social en Ecuador*, señala que: “Con este proyecto hidroeléctrico, han sido afectadas 74 comunidades entre pueblos indígenas, campesinos y montubios en virtud de la concesión del agua de la cuenca hidrográfica del río Dulcepamba, principal fuente de abastecimiento para el consumo humano y agrícola de la comunidad de San Pablo de Amalí”⁹²

90 Información remitida por el CDH. La información ampliada sobre este caso se la puede encontrar en “Dirigentes de Socio Vivienda acusadas de paralización de servicio público”, CDH (Guayaquil), 16 de octubre de 2015, <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/259-dirigentes-de-socio-vivienda-ii-acusadas-de-paralizacion-de-servicio-publico.html>>, consulta: 8 de enero de 2016.

91 Comisión de Paz y Verificación para el Caso San Pablo Amalí, *Informe de la Comisión de Paz y Verificación Caso San Pablo de Amalí: Violencia de la “energía limpia” y resistencia de San Pablo de Amalí en la defensa del agua* (Quito: Acción Ecológica, 2013), 8. Edición digital.

92 Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), CEDHU e INREDH, *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador* (Quito: FIDH, 2016), 9. Edición digital.

La intervención en estos territorios, según señala el Informe de la Comisión de Paz, se habría realizado en medio de agresiones a miembros de la comunidad y desde entonces se registran continuos episodios de enfrentamiento con la fuerza pública y la guardianía privada que protegen a funcionarios y bienes de la empresa. Consecuencia de estos enfrentamientos se registran agresiones físicas, verbales, privaciones arbitrarias de libertad en contra de diferentes miembros de la comunidad entre los que se incluyen adultos mayores, adolescentes y personas con discapacidad. A pesar de que la comunidad ha denunciado a las autoridades los atropellos sufridos, no ha existido una respuesta efectiva que determine responsabilidades frente a las agresiones.⁹³

La conflictividad en esta zona se agudizó en el año 2012, en el que la empresa interpuso denuncias penales en contra de varios miembros de la comunidad. Al respecto, el Informe de la Comisión de Paz, precisa:

Cerca de 20 personas de San Pablo de Amalí, acusadas de haber cometido supuestos actos de violencia, sabotaje y otros. Entre los acusados se encuentran el alcalde y síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes; el presidente de la comunidad, Manuel Trujillo; los agricultores Manuela Pacheco, Fermín Galeas y Ovidio Sacán.⁹⁴

El lunes 12 de noviembre de 2012, el Juzgado Quinto de lo Penal del Cantón Chillanes emitió órdenes de prisión preventiva contra dos dirigentes principales de San Pablo de Amalí, Manuel Trujillo, presidente de la comunidad y Manuela Pacheco, dirigente comunitaria. Las órdenes fueron revocadas el 5 de diciembre de 2012 gracias a la movilización de la comunidad.

Según señala el Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Manuel Trujillo, debido a las acciones de defensa de los derechos de la comunidad de la cual es su presidente, ha sido judicializado aproximadamente en 30 ocasiones por diferentes delitos, siendo el más grave de el de sabotaje y rebelión, a la vez que ha recibido amenazas y agresiones en contra de su integridad física y la de su familia. Estos procesos judiciales continúan a pesar de que, en el año 2008, recibió una amnistía de la Asamblea Nacional Constituyente.⁹⁵ Situación similar ocurre con la lideresa Manuela Pacheco, quien registraría 14 procesos judiciales en su contra con cargos similares a los de Trujillo.

A causa de acciones de resistencia frente a la intervención de la empresa ocurridas en el año 2012, se inició un proceso penal en contra de Manuela Pacheco y Manuel Trujillo por el delito de terrorismo organizado, proceso por el cual, como medida alternativa a la privación de libertad, tuvieron que presentarse semanalmente ante la Fiscalía durante aproximadamente tres años. El martes 19 de enero de 2016, este proceso penal se reactivó y se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento

93 Comisión de Paz y Verificación para el Caso San Pablo Amalí, "Informe de la Comisión de Paz", 13.

94 *Ibíd.*, 14.

95 FIDH y otros., *Criminalización de la protesta*, 9.

que se extendió por cinco días. Posteriormente, el 17 de febrero de 2016, luego de movilizaciones realizadas por la comunidad y acciones a escala nacional e internacional llevadas a cabo por organizaciones de derechos humanos ante la amenaza de una sentencia desfavorable, el Tribunal de Garantías Penales de Guaranda, mediante sentencia, confirmó la inocencia de los dos defensores de derechos humanos y levantó las medidas cautelares en su contra.

La conflictividad en la zona, consecuencia de la presencia de la empresa, ha estado marcada también por situaciones que han puesto en peligro la vida de los moradores y que han afectado sus terrenos y patrimonio. Como ejemplo, desbordamiento del río Dulcepamba a causa de la desviación provocada por la construcción de la hidroeléctrica. Manuel Trujillo fue una de las personas que perdió el 80% de su terreno a causa de estas inundaciones.

En este contexto, también han sido víctimas de hostigamientos miembros de organizaciones de derechos humanos. En el año 2015, durante una visita de observación realizada por INREDH a la zona, miembros de esta ONG fueron seguidos por personal de la seguridad privada de la empresa en el camino de San Pablo de Amalí hasta Chillanes, trayecto que tiene una duración de alrededor de dos horas.⁹⁶

La conflictividad en la zona continúa a consecuencia de la presencia de la empresa y su actividad en estos territorios. De igual manera, Manuela Pacheco y Manuel Trujillo, como defensores de derechos de su comunidad, han manifestado que continuarán con el proceso de resistencia para impedir que la construcción de la hidroeléctrica continúe vulnerando los derechos al territorio, la vivienda, la salud, integridad física y otros que se han visto comprometidos y frente a lo cual, las autoridades estatales poco o nada han hecho.⁹⁷

MILTON YULÁN, *UNIÓN TIERRA Y VIDA*

El tema de tierra en el país, especialmente en la Costa, se ha visto afectado en las posibilidades de acceso por parte de organizaciones campesinas a raíz del desarrollo agrario en el año de 1994. A fines de los años 90, muchos propietarios y banqueros utilizaron las haciendas para especular con la tierra. Las hipotecaron en los bancos que finalmente quebraron, esas tierras fueron hipotecadas y sobrevaloradas, lo cual posteriormente también trajo consigo la quiebra de alrededor del 50% del país. En el caso de Voluntad de Dios, los campesinos vienen enfrentando juicios civiles de algunos ex integrantes de la organización, que más bien estaban al servicio de los terratenientes, y enteramente se ha iniciado también una acción en la Fiscalía en contra de los dirigentes de Voluntad de Dios, y de la Asociación Los Girasoles. Vemos que hay persecución, hay criminalización de la lucha justa que

96 Harold Burbano, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 11 de abril de 2017.

97 El Universo, “Declaran Inocentes a dirigentes acusados de terrorismo en Bolívar”, *El Universo* (Guayaquil), 25 de enero de 2016, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/25/nota/5368600/declaran-inocentes-dirigentes-acusados-terrorismo-bolivar>>, consulta: 11 de abril de 2017.

vienen haciendo los campesinos. Lo mismo podemos decir de ASOMAC, cuyos dirigentes vienen enfrentando también procesos judiciales en el Juzgado de Balzar, cantón de la provincia del Guayas, donde integrantes de la asociación La Lagartera reclaman las tierras que seguían trabajando los campesinos de ASOMAC. Hay persecución, criminalización de la lucha, de la protesta de los campesinos de Voluntad de Dios que vienen trabajando la tierra desde hace 16 años y de ASOMAC desde hace ya 11 años. En el caso de ASOMAC, se da esta situación por atender de manera clientelar a una organización que se constituyó a última hora, y darle en el papel el título de una tierra que no tuvo en posesión y que nunca trabajó. Todo esto dentro del marco del Plan Tierra, que ejecuta el Gobierno, que en vez de atender y resolver de manera oportuna los conflictos de tierras, deja abierta posibilidades de que se sumen, y se incrementen más conflictos entre diversos grupos de campesinos. Si no hay seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, si los campesinos están en zozobra porque temen un desalojo, porque temen que un proceso judicial se pueda iniciar en contra de ellos, esto afecta a la parte psíquica y moral; a la familia de los hijos, a los ancianos, quienes piensan que algún momento puedan ser despojados de sus patrimonios, de lo que han trabajado durante estos últimos años. Y por supuesto que también afecta a la propia actividad que realizan los agricultores. Usan su tiempo y recursos para defenderse de las diversas acciones judiciales que se inician y no pueden dedicarse al 100% a trabajar la tierra con la familia. Porque acá no solamente trabaja el socio principal, sino que trabaja la familia, trabajan la mujer y los hijos y esto impide que la gente pueda desarrollar sus actividades, y por supuesto afecta al derecho a la alimentación.⁹⁸

En conclusión, la defensa del derecho a la tierra y del derecho a la vivienda digna tienen lugar en medio de una dinámica comunitaria en la que existe una estrecha relación entre la afectación a estos derechos y a sus derechos como defensores. La tierra y la vivienda sirven como elementos que sostienen a la comunidad en la que se ejerce el derecho a organizarse; por ello, los desalojos pueden afectar seriamente las acciones de articulación y comunicación de las colectividades para defender sus derechos.

Las amenazas y vulneraciones a los derechos a la tierra y a la vivienda digna y las consecuentes afectaciones a los derechos de defensoras y defensores, individuales y colectivos, son provocadas tanto desde poderes públicos como desde poderes privados. En ambos casos, se observa el uso de la fuerza pública en contra de quienes defienden sus derechos, seguidos de procesos penales que los criminalizan.

Derecho al trabajo

En gran medida, las luchas por el reconocimiento y la protección del derecho al trabajo que tuvieron su auge en el siglo XX han influido fuertemente en el contenido de la normativa e institucionalidad internacional y local de los Estados. Desde lo internacional, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social han sido

98 Milton Yulán, entrevista citada.

promovidos fuertemente desde instituciones como la Organización Internacional del Trabajo, el Comité de Derechos Sociales de Naciones Unidas, entre otros. De igual manera, lo han hecho las centrales internacionales de sindicatos a escala mundial.

En el caso del Ecuador, la *CRE* incorporó una serie de principios y derechos que reconocen y desarrollan el contenido del derecho al trabajo y la seguridad social, tanto en su dimensión individual como colectiva y no solamente bajo relación de dependencia sino también ejercida de manera autónoma. Además, con la finalidad de evitar la discriminación, hace énfasis en el reconocimiento de este derecho a los diferentes grupos sociales, tal es el caso de jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, y a la vez establece que las diferentes formas de trabajo deben gozar de igual protección.⁹⁹

En principio, la normativa, la política pública y la institucionalidad estatal deberían ser garantía para el ejercicio de estos derechos; no obstante, durante los años 2014 y 2015, se identificaron situaciones que tensionan los derechos al trabajo y a la seguridad social y en las que sus defensores, particularmente sindicatos y otras organizaciones de trabajadores, han enfrentado retaliaciones por sus acciones de denuncia.

Existen algunos temas relevantes que, en el período de 2014-2015, han producido reacciones por parte de las organizaciones de trabajadores evidenciando las posibles violaciones a sus derechos. Entre estos temas, se encuentra la entrada en vigencia de la *Ley de Justicia Laboral* que puso un tope a las utilidades de los trabajadores de empresas privadas que no pueden superar de los veinticuatro salarios básicos,¹⁰⁰ la aplicación del *Decreto Ejecutivo 813*¹⁰¹ que reglamenta la *Ley Orgánica del Servicio Público* que posibilita la “renuncia obligatoria” de servidores/as públicos, además de situaciones de desprotección a trabajadores de empresas públicas o privadas a cargo de la construcción de proyectos de infraestructura del Estado, entre otras situaciones.

A fines del año 2015, fue aprobado por la Asamblea Nacional un paquete de enmiendas constitucionales entre las que se introdujeron cambios relativos al derecho al trabajo. En concreto, esta enmienda dispone que trabajadoras y trabajadores del sector público que se regían por el *Código del Trabajo* pasen a estar regulados por la legislación común a servidoras y servidores públicos.¹⁰² Uno de los principales efectos que tendría esta modificación es la limitación en la conformación de sindicatos, permitidos por el *Código del Trabajo*, pero no por la *Ley Orgánica del Servicio Público*.

Frente a esto, los sindicatos y sus líderes han enfrentado amenazas y vulneraciones al derecho a organizarse y formar parte de sindicatos e incluso han sido

99 *CRE*, art. 37, 39, 46, 47, 66, num. 17, 229, 319, 320 y 325-333, entre otros, contienen disposiciones relativas al ejercicio del derecho al trabajo y seguridad social.

100 Ecuador, *Ley de Justicia Laboral*, ROS, No. 483 (20 de abril de 2015), art. 14, 15, 16 y 17.

101 Ecuador, Presidencia de la República, *Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*, ROS, No. 418 (1 de abril de 2011).

102 En el art. 229 de la *CRE*, en el que se incluyó el texto: “Las obreras y obreros del sector públicos estarán sujetos al Código del Trabajo” y en el art. 326, num. 16, en el que suprimió el texto: “Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo” y se incluyó el texto “y demás servidores públicos”. Esta reforma fue introducida en Ecuador, Asamblea Nacional, *Resolución Legislativa No. 0*, ROS, No. 653 (21 de diciembre de 2015).

sujetos de demandas de carácter penal por declaraciones realizadas en el contexto de la defensa de los derechos laborales.

Para este estudio, se han registrado los casos de las empresas públicas Fabrec y Petroamazonas, de las empresas privadas Ecuacorriente y Colchones Paraíso, y de los dirigentes sindicales Luis Regalado, Edgar Sarango y Pablo Serrano.

TRABAJADORES FABREC EP

La empresa Fabricamos EP (FABREC) es una empresa pública cuyo objeto es la confección de uniformes y la provisión de dotación para la Policía Nacional.¹⁰³ Esta empresa atravesó un período de incertidumbre debido al proceso de cierre y liquidación al que había sido sometida. Sin embargo, en octubre de 2015, se detiene este proceso y se dispone la transferencia de la dirección de la empresa del Ministerio del Interior, al que inicialmente se encontraba adscrita, al Ministerio de Industrias.¹⁰⁴

Según indicó Mesías Tatamuez,¹⁰⁵ líder de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), en este período, ha estado en juego la estabilidad de más de 500 trabajadores. Denunció que los trabajadores no tienen ropa de trabajo e implementos de seguridad, no tienen el bono de alimentación, ni subsidio de antigüedad, el cual es un derecho a partir de los cinco años de trabajo; tampoco tienen el subsidio familiar establecido en los acuerdos ministeriales vigentes para los años 2010 a 2015; además se irrespeta el techo salarial establecido para esta rama de trabajo según el Acuerdo Ministerial 0054 para el año 2015.

Como consecuencia de los reclamos que han tenido lugar, según indicó Tatamuez, seis dirigentes del sindicato de trabajadores de esta fábrica, entre ellos el secretario general, y otros veinte trabajadores fueron despedidos debido a que exigían el cumplimiento del respeto de derechos laborales.

De esta manera, los líderes y lideresas sindicales, en el marco de lo que les corresponde, han realizado acciones para defender los derechos laborales y habrían sido separados de sus trabajos por esta causa. En este caso, se observa que las limitaciones a los derechos de los defensores se condicionan a despidos o términos de la relación laboral, aspecto que riñe con los principios constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular en materia de protección a los sindicatos, reconocidos como parte del derecho al trabajo.

SINDICATO PETROAMAZONAS EP

A principios de diciembre de 2014, cien obreros de la estatal Petroamazonas fueron despedidos. Los trabajadores denunciaron la figura de despido intempestivo

103 Ecuador, Presidencia de la República, “Decreto Ejecutivo 1134”, ROS, No. 699 (9 de mayo de 2012).

104 Ecuador, Presidencia de la República, “Decreto Ejecutivo 789”, RO, No. 618 (29 de octubre de 2015).

105 Mesías Tatamuez, presidente encargado del Frente Unitario de Trabajadores, rueda de prensa realizada en la sede de la CONAIE en Quito, el 17 de noviembre de 2014. Esta rueda de prensa fue cubierta por el equipo de investigación del PADH-UASB-E.

y se les informó que sus indemnizaciones serían calculadas sobre la base de los cuatro o tres años de contratación directa, desconociendo los diez, quince o veinte años que laboraron en la condición de trabajadores tercerizados.

Según el expresidente de la Federación de Trabajadores Petroleros Tercerizados, Remigio Sornoza,¹⁰⁶ quien también habría sido afectado con esta medida, no les entregaron notificaciones como dice la ley, sino que su salida fue anunciada por videoconferencias y llamadas telefónicas.¹⁰⁷ Según el dirigente, su salida se debió a que ellos insistieron en organizarse en sindicato y en que eran críticos ante las políticas laborales del gobierno. Petroamazonas es una empresa pública que no cuenta con el sistema de contrato colectivo.

En este caso, frente a la exigencia de derechos laborales básicos, entre ellos el de asociarse y organizarse, se han tomado represalias en contra de los dirigentes, en medio de un contexto de precarización laboral. Al igual que en la reseña del caso anterior, la desvinculación de líderes o dirigentes sirve como medio para limitar el derecho a organizarse.

COMITÉ DE EMPRESA ECUACORRIENTE

En la empresa minera de capitales chinos que opera en la provincia de Zamora Chinchipe, el 16 de mayo de 2014, fueron despedidos once trabajadores, entre ellos ocho dirigentes del Comité de Empresa, violando el contrato colectivo. Como rechazo a esta medida, más de 120 trabajadores se tomaron el campamento de la empresa en Zamora.¹⁰⁸

Según el secretario del Comité de Empresa de Ecuacorriente, Carlos Neichal, la empresa despidió a los ocho dirigentes de los trabajadores que se posesionaron en la nueva directiva del Comité en abril de 2014. Además, otros tres empleados cercanos a la dirigencia sindical habrían sido despedidos sin explicar el motivo de la salida.¹⁰⁹

El campo fue devuelto por los trabajadores luego de la mediación del Ministerio de Relaciones Laborales y la CEOSL. Pero la empresa se negó a reintegrar a los trabajadores despedidos o a pagar indemnizaciones. El Comité de Empresa de los trabajadores presentó, en julio de 2014, un pliego de peticiones contra la empresa, el cual aún está en trámite en la Inspectoría de Trabajo de Zamora.

En este caso, la mayoría de los trabajadores despedidos son parte del Comité de Empresa, cuya finalidad es la defensa de los derechos de los trabajadores. Con

106 El Mercurio, “100 obreros despedidos de Petroamazonas exigen una explicación”, *El Mercurio* (Cuenca), 2 de enero de 2015, <http://www.elmercurio.com.ec/462095-100-obreros-despedidos-de-petroamazonas-exigen-una-explicacion/#.VqZt48eJ_n8>, consulta: 4 de agosto de 2015.

107 El Universo, “Petroamazonas despide a 100 obreros”, *El Universo* (Guayaquil), 31 de diciembre de 2014, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/31/nota/4389101/petrolera-publica-despide-100-obreros>>, consulta: 29 de noviembre de 2015.

108 El Comercio, “Minera Ecuacorriente denuncia que obreros ocuparon su campamento Zamora Chinchipe”, *El Comercio*, 19 de mayo de 2015, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/minera-ecuacorriente-denuncia-que-obreros.html>>, consulta: 8 de enero de 2016.

109 El Comercio, “Proyecto Mirador espera acuerdo laboral”, *El Comercio*, 20 de mayo de 2014, <http://www.elcomercio.com/negocios/Ecuador-negocios-mineria-mineros-proyecto-Mirador-trabajadores_0_1141685883.html>, consulta: 8 de enero de 2016.

estas prácticas se pretendería impedir el ejercicio de uno de los derechos colectivos esenciales que es el de la organización y asociación, mediante la desarticulación de sus líderes y dirigentes. No obstante, se observa también que existe una acción de hecho que adopta el colectivo de trabajadores frente a lo que consideran como medidas injustas, en cuyo caso, no solamente hay una defensa de derechos que tiene lugar por medio de los dirigentes sino que tiene carácter colectivo.

PABLO SERRANO

El 13 de diciembre de 2014, a las 20h20, en el proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado entre las provincias de Sucumbíos y Napo, ocurrió un derrumbe en el pozo de presión número 1 de la casa de máquinas, que cayó sobre veinticinco personas: en el accidente, trece personas fallecieron y doce resultaron heridas.¹¹⁰ Frente a este hecho, el presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL) y presidente de turno del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), declaró a diario *La Hora* que: “Lamentablemente, en nuestro país, por dar facilidad a las empresas chinas, se incumple una serie de normativas”,¹¹¹ haciendo referencia a seguridad y salud en el trabajo.

Debido a estas declaraciones, el gerente del proyecto Coca Codo Sinclair presentó una demanda contra Serrano porque habría incurrido en la contravención de cuarta clase por deshonra o descrédito.¹¹² La defensa desvirtuó la acusación, razón por la cual, el 30 de marzo de 2015, el Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha declaró su inocencia.¹¹³ En este proceso también se solicitó a la Defensoría del Pueblo que realice la vigilancia del debido proceso; esta tardó ocho meses en emitir la resolución en la que indicaba que no se había infringido el derecho al debido proceso.¹¹⁴

Según señala Serrano, lo que se buscó con esta acción penal fue su amedrentamiento para evitar realizar las denuncias de atropellos a los derechos de los trabajadores. No obstante, indica el dirigente, “seguirá apoyando la lucha por los derechos de los trabajadores”.¹¹⁵

En este caso, una denuncia penal se utiliza como medio para limitar la acción del defensor de derechos, además, que respondería a una acción intimidatoria

110 Mónica Orozco, “13 obreros muertos y 12 heridos en la construcción de Coca Codo Sinclair”, *El Comercio*, 14 de diciembre de 2014, <http://www.elcomercio.com/actualidad/13-muertos-12-heridos-cocacosinclair.html>, consulta: 20 de enero de 2016.

111 La Hora, “Por dar facilidades a empresas chinas, se incumplen normativas”, *La Hora* (Quito), 27 de diciembre de 2014, B1.

112 Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, ROS, No. 180 (10 de febrero de 2014). En el art. 396, num. 1, señala que: “Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1) La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”.

113 Ecuador, Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 17557-2014-9027* (30 de marzo de 2015).

114 Ecuador, Defensoría del Pueblo, Coordinación General Defensorial Zonal 9, *Resolución No. 304-DPE-2015-CGDZ9-CCS* (21 de diciembre de 2015).

115 Pablo Serrano, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 4 de enero de 2016.

llevada a cabo desde las autoridades de una empresa pública, como señaló Serrano. Esta acción afectaría también el derecho a la libertad de expresión que, para las y los defensores, es fundamental al momento de alertar sobre vulneraciones o posibles vulneraciones de derechos.

EDGAR SARANGO

Desde el año 2013 hasta mayo de 2015, se desempeñó como presidente del FUT; desde entonces, según señala este defensor del derecho al trabajo, ha realizado denuncias frente a políticas y normas que el Estado ha adoptado en contradicción con la *CRE* y demás normas que reconocen los derechos laborales. No obstante, en el desempeño de estas actividades, indica que: “Los dirigentes permanentemente somos víctimas de hostigamientos tanto de sectores del gobierno como de sectores adversos a nuestras propuestas y principios”.¹¹⁶

Sarango, como presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) fue parte de la manifestación que se realizó el 3 de diciembre de 2015 que aglutinó a diferentes colectivos sociales. Sarango señala haber participado, para “protestar por la eliminación de las organizaciones del sector público, con el paso de los obreros a la *LOSEP*, que prácticamente desaparece el sindicalismo en Ecuador, puesto que es muy difícil que se pueda incrementar en el sector privado, porque no existen condiciones para ello”.¹¹⁷

Durante esta manifestación, Sarango fue detenido junto con veinte personas más que participaban en ella, quienes fueron apresados y juzgados con graves violaciones al debido proceso. Este caso se desarrolla de manera detallada en el acápite correspondiente a criminalización de la protesta social en este informe.

MARIO TACO, DIRIGENTE SINDICAL DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS PARAÍSO

El domingo 26 de enero de 2014 nos reunimos para conformar el Comité de Empresa y fuimos elegidos los directivos del sindicato como Directiva Provisional. Al enterarse, la empresa impugnó y comenzó el proceso de legalización. En primera instancia, el viceministro de Trabajo nos impugnó porque nos faltaban firmas y al día siguiente, cuando fue notificado nuestro abogado, Joaquín Viteri, despidieron a seis compañeros. Esto fue el 13 de mayo de 2014, con el pretexto de pérdida de confianza. Nosotros apelamos de inmediato con nuestro abogado y esto nos llevó un año de marchas, plantones y reuniones con encargados del Ministerio; incluso enviamos dos cartas al presidente Correa, y nos respondía diciendo que pasaba el caso al Ministerio de Trabajo para que resolviera ese problema. Al ver que la empresa incorporó a nuevos trabajadores a la nómina, el Ministerio nos dio la razón y nos aprobó el Comité de Empresa. Ya en ese entonces, el gerente comenzó a tomar personal para que convenzan a nuestra gente de unirse en la Asociación de Empresa patronal,

116 Edgar Sarango, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 10 de enero de 2016.

117 *Ibíd.*

con ofertas de subir el sueldo, dar horas extras, comedor. En Navidad, solo a los de la Asociación les dieron el bono, dos pollos y una canasta de víveres. Con eso compraron a muchos compañeros del sindicato. Se subió el sueldo solo a los de la asociación, no se les renovó el contrato a los compañeros a plazo fijo que apoyaron al comité y a los que no firmaron les renovaron el contrato. Eso también denunciamos al Ministerio por discriminación. A los despedidos, se sumaron dos compañeros. Ya el juicio por el despido llegó a la sentencia, en la cual se reconoció nuestro despido intempestivo, pero el Ministerio nos dijo que no tiene la facultad de obligar al empleador para que nos restituya a nuestros puestos de trabajo, y que solo podía obligar al empleador a pagar nuestras remuneraciones. Nosotros firmamos las actas de finiquito para poder ingresar el proyecto del contrato colectivo a pesar que en estas no estaban todos los rubros que nos correspondían. Luego de ingresar el proyecto del contrato colectivo, el 12 de febrero de 2015, y haber cobrado nuestras liquidaciones, los siete compañeros que fuimos despedidos seguimos el juicio individual para que se nos cancele un año de sueldo por la conformación del Comité de Empresa.¹¹⁸

En conclusión, en la defensa del derecho al trabajo, se observa como aspecto común que la principal vía usada tanto en el sector público como en el privado para limitar la acción de los dirigentes de sindicatos o comités de empresa es el despido, a pesar de las garantías legales y constitucionales existentes. Esta práctica tendría la finalidad de asegurar que quienes conforman estas organizaciones de trabajadores sean afines al empleador, sea este público o privado.

Además, se observa también un caso de criminalización por medio de una denuncia penal en contra de un dirigente de una organización nacional de trabajadores, que, mediante la afectación del derecho a la libertad de expresión, buscaría la intimidación frente a la denuncia de violaciones a los derechos a la salud y seguridad en el trabajo que, según afirma, estarían siendo inobservados por empresas chinas.

Finalmente hay que anotar que la enmienda constitucional aprobada limitaría la conformación de sindicatos de trabajadores en el sector público, ya que, bajo la *Ley Orgánica del Servicio Público*, no se contempla esta posibilidad de organización. Tal modificación, conlleva un retroceso, no solo en la garantía de derechos laborales sino en el ejercicio del derecho a la organización y a la asociación, que es vital para la defensa de los derechos.

Derecho a la educación

Durante 2014 y 2015, varios dirigentes del gremio nacional y local de educadores fueron objeto de campañas de desprestigio, procesos de judicialización penal e incluso operaciones misóginas. La gran mayoría de las víctimas de estos atropellos fueron mujeres. Siete casos son los que constan en este estudio: los de las dirigentes y exdirigentes de la Unión Nacional de Educadores (UNE), Rosana

118 Mario Taco, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 14 de septiembre 2016.

Palacios, Pilar Paredes, Rosaura Bastidas y Mery Zamora; el del dirigente gremial Francisco Rojas y las dirigentes universitarias Pamela Paredes y Nataly Maya.

Lo más característico de este período en cuanto a derechos de defensoras y defensores en esta temática han sido las campañas de desprestigio y la criminalización por parte del Estado. El señalamiento individual ha estado acompañado por una constante estigmatización a sus labores gremiales y en defensa de los actores de la educación.

ROSANA PALACIOS

La presidenta de la Unión Nacional de Educadores (UNE), entre 2014 y 2015, fue víctima de una campaña de desprestigio hacia su administración por parte del Gobierno, debido a la participación de la UNE en las movilizaciones y convocatorias de resistencia con los movimientos sociales. Ella ha sido docente por 23 años. En 2008, fue denunciada por atentar contra la seguridad del Estado cuando era presidenta de la UNE de Cotopaxi.¹¹⁹ La razón fue el pedido de cambio de fecha para la rendición de pruebas en un concurso de méritos y oposición, lo cual desencadenó en una protesta que impidió dichas pruebas. Esto fue calificado por las autoridades como apropiación de documentos secretos y un atentado contra el Estado, por lo que pudo haber sido condenada a seis años de prisión. Fue absuelta por falta de pruebas. Palacios ha desarrollado actos de resistencia a decisiones del Gobierno como la intervención en el Fondo de Cesantía del Magisterio Nacional, medida que generó el allanamiento¹²⁰ de esta sede en Quito y la intervención del BIESS en la administración del Fondo. Su gestión como presidenta de la UNE ha estado sometida a constante estigmatización por parte de las autoridades del ramo, especialmente el Ministro de Educación.¹²¹

PILAR PAREDES BENAVIDES

Esta maestra con quince años de servicio y presidenta de la UNE de Tisaleo, Tungurahua, ha realizado algunas acciones en defensa de los derechos de las educadoras y educadores, lo cual ha tenido consecuencias profesionales para ella. Así, comenta que, desde el año 2013, ha participado en las protestas contra de la disposición ministerial que impedía el ingreso de niños y niñas al primer año de básica sin tener los cinco años de edad. Esta protesta se replicó en todo el país y motivó el cambio en el *Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)*.¹²²

119 La Hora, “Enjuiciados seis dirigentes”, *La Hora* (Quito), 8 de mayo de 2008, <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/717939/-1/Subcomisi%C3%B3n_analiza_expedientes_administrativos_contra_quienes_se_tomaron_Direcci%C3%B3n_Provincial.html#.V6x3UZPhCgA>, consulta: 15 de enero de 2016.

120 Ecuavisa, “Fiscalía allana el edificio matriz del Fondo de Cesantía del Magisterio”, *Ecuavisa*, 15 de mayo del 2015, <<http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/108675-allanan-matriz-del-fondo-cesantia-del-magisterio-orden-fiscalia>>, consulta: 25 de noviembre de 2015.

121 Rosana Palacios, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 3 de diciembre de 2015.

122 Pilar Paredes, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 12 de noviembre de 2015.

Si bien en ese año no enfrentó ninguna retaliación, señala que fue despedida en julio de 2014, pues, en su calidad de presidenta de la UNE Tisaleo, encabezó la protesta en contra de las ocho horas pedagógicas que disponía el art. 117 de la *LOEI*, con lo que se irrespetaron el debido proceso y la garantía de la estabilidad laboral por su calidad de dirigente. Posteriormente, este proceso de exigencia motivó la reforma que, en abril de 2015, redujo a seis horas la jornada laboral de maestros y maestras. No obstante, Paredes no fue restituida en su cargo.¹²³

ROSAURA BASTIDAS

La exconcejala de La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, educadora y expresidenta de la UNE del cantón fue acusada de terrorismo y condenada en segunda instancia a tres años de prisión debido a un incidente poco claro en el que una bomba lacrimógena explotó en un acto de concentración política al que llegaría el presidente Rafael Correa. Ese día, 19 de julio de 2010, ella buscaba ingresar a este lugar para dialogar con Correa sobre la consulta popular que se realizaría en La Concordia. No obstante, no le permitieron el ingreso a pesar de su calidad de concejala. En un testimonio de un medio de prensa escrita, ella señaló:

El policía forcejeó conmigo. Me sacó mi camiseta, me dejó en brasier, me abofeteó y me ingresó a un patrullero. Luego de unos 15 minutos, la policía, por impedir que la gente que tumbó unas paredes ingresara a la feria, lanzó gases lacrimógenos. Estos gases ingresaron a la feria y afectaron al señor presidente y a las personas que estaban en el lugar. Yo más bien fui testigo presencial, porque estaba en un patrullero, esposada, esperando la disposición.¹²⁴

Ella fue culpada de este acto; no obstante, no hubo pruebas suficientes que demostraran su culpabilidad, razón por la cual, en casación, la Corte Nacional de Justicia determinó, el 11 de mayo de 2015, que el proceso era nulo. Rosaura Bastidas, durante este tiempo, debía presentarse cada quince días ante el juez, como medida cautelar. En estos años, ella ha denunciado que su familia ha sido víctima de agresiones verbales, sobre todo su hija a quien debió cambiar de colegio en nueve ocasiones.¹²⁵

MERY ZAMORA

La condena de ocho años de prisión por terrorismo y sabotaje para la dirigente de la UNE fue ratificada el 14 de noviembre de 2013 por la Primera Sala de lo Penal del Guayas. Zamora es una dirigente gremial de los maestros y su activismo ha sido en defensa

123 *Ibíd.*

124 Ana María Carvajal, “La Corte declara nula la sentencia contra Rosaura Bastidas por agresión terrorista al presidente Correa”, *El Comercio* (Quito), 11 de mayo de 2015, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-rafaelcorrea-rosaurabastidas-terrorismo-sabotaje.html>>. Consulta: 15 de febrero de 2016.

125 *Ibíd.*

de los derechos de organización y de libertad de expresión de sus miembros. Ella fue acusada de participar en los sucesos del 30 de septiembre de 2010 y considera que ya son cinco años de persecución, incluidos ataques a su honor en las redes sociales.¹²⁶

El Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas había concluido que, el 30S, Zamora había incitado a estudiantes a que participaran en una protesta policial, interrumpiendo clases y obstaculizando la prestación de un servicio público. En junio de 2014, la Corte Nacional de Justicia determinó que los actos de Zamora no constituían sabotaje y revocó la condena en las sentencia de casación. El presidente de la República dijo, en una declaración pública, que esa sentencia era “terrible”, y anunció “tenemos que hacer ciertas acciones [...] Se tendrá que acudir a ciertas acciones para sancionar aquello”.¹²⁷

El fiscal general de la Nación de ese entonces, Galo Chiriboga, presentó una “acción extraordinaria de protección” ante la Corte el 24 de junio de 2014, con el pedido de que la Corte Constitucional revocara la acción de la Corte Nacional. Este pedido fue aceptado y Mery Zamora debió iniciar otro proceso en la Corte Constitucional.

Su abogado, Juan Vizuela, dijo que la CRE protege los derechos humanos de los ciudadanos y no del Estado, por eso “es absurdo que se hayan violado derechos constitucionales de una entidad pública como la Fiscalía”.¹²⁸ Mientras estaba en la lucha judicial, Mery Zamora fue objeto¹²⁹ de innumerables cadenas nacionales y actos de escarnio público por parte del presidente Correa en sus enlaces ciudadanos de los sábados. A esta campaña de desprestigio, se sumó el montaje de fotografías de carácter sexual que circularon en las redes sociales con el rostro de Mary Zamora. Las fotografías circularon en varias cuentas de Facebook y Twitter en febrero de 2015.¹³⁰

FRANCISCO ROJAS

Profesor con 28 años de servicio y presidente de la Asociación de Profesores del colegio Mejía. Enfrentó tres sumarios administrativos por desacato, agresión

126 Mery Zamora, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Guayaquil, 19 de febrero de 2015.

127 El Universo, “Declaratoria de inocencia de Zamora es ‘terrible’ dice Correa”, *El Universo* (Guayaquil), 27 de mayo de 2014, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/27/nota/3022426/declaratoria-inocencia-mery-zamora-es-terrible-dice-rafael-correa>>, consulta: 27 de noviembre de 2015.

128 Karina Ochoa, “Caso Mery Zamora se analiza en la Corte Constitucional”, *Metroecuador* (Quito), 27 de octubre de 2014, <<http://www.metroecuador.com.ec/noticias/caso-de-mery-zamora-se-analiza-en-la-corte-constitucional-de-ecuador/AzUobj---cfqu3HMckjePU/>>, consulta: 27 de noviembre de 2015.

129 Plan V, “Mery Zamora: la maestra que cumple casi un lustro de persecución”, *Plan V* (Quito), 22 de febrero del 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/mery-zamora-la-maestra-que-cumple-casi-un-lustro-persecucion>>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

130 Farándula Ecuatoriana, “Mery Zamora (exdirigente UNE) desnuda. Fotos Exclusivas”, *Farándula Ecuatoriana* (Quito), 19 de febrero de 2015, <<http://farandulaecuatoriana.com/mery-zamora-ex-dirigente-une-desnuda-fotos-exclusivas>>, consulta: 25 de noviembre de 2015.

FRANCISCO ROJAS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES
DEL COLEGIO MEJÍA DE QUITO

Según el docente, pasadas las 16:00, del 19 de septiembre de 2014, dos días después de la masiva marcha de los trabajadores y movimientos sociales que se realizó en Quito, la Fiscalía General y la Policía Nacional irrumpieron en la sala de la Asociación de Profesores del colegio Mejía, sin tener una orden judicial, pero sí una autorización administrativa del ministro de Educación. Como la puerta de la oficina de Francisco Rojas estaba cerrada, procedieron a llamarlo para que la abriera. Cuando llegó, fue recibido con gritos, con el ministro de Educación, diciéndole: “¡Abra la puerta!”. Este funcionario no paraba de gritar y le daba “pequeños golpes en el brazo”, acusándolo de ser militante del desaparecido Movimiento Popular Democrático (MPD) y le decía que “la teta ya se acabó”. Ante este trato, el docente le dijo que se calmará, que era ministro y que diera el ejemplo, hecho que fue calificado como agresión verbal.

Durante el allanamiento, las autoridades indicaron que encontraron un papel que invitaba a la movilización para exigir una re categorización de los docentes que les permitiera una mejora salarial. El ministro calificó esa convocatoria como “panfleto que conspiraba contra el gobierno”. Pero, según el docente, “un panfleto es algo que no tiene firma y que conspira contra el gobierno, pero ese papel tenía firma y nombre, el de la Unión Nacional de Educadores (UNE)”. Además, el ministro calificó de subversivo el contenido de una pancarta del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano y algunas caricaturas sacadas de los diarios que sus compañeros maestros solían llevar al local.

El maestro y dirigente gremial fue acusado de haber agredido verbalmente al ministro por haberle dicho que no grite, que debe dar ejemplo.

También se señaló que se encontraron materiales para preparar bombas molotov. Frente a ello, el maestro indica que lo que encontraron fueron figuras que dan la apariencia de ladrillos que “los estudiantes las realizan, en el laboratorio de actividades prácticas, como actividad técnica, estas cerámicas muestran símbolos que ponen los muchachos, en ocasiones neonazis, pero no solamente eso, también ponen el sello del colegio, el de su equipo favorito, ponen corazones, flores, lo que quieran y eso lo procesan finalmente en un horno”.

Francisco Rojas afirma que nada de lo que supuestamente se encontró estaba en la sala de profesores, ni en su oficina, “todo fue un montaje para dañar mi imagen”, puesto que él es “un maestro que jamás ha sido llamado la atención de forma verbal o escrita y peor ha sido sancionado. Al contrario, es un maestro respetado por padres de familia, compañeros y estudiantes de varias generaciones”. El maestro se siente un perseguido político y le parece injusto que todos los que piensan diferente sean perseguidos.

Junto con su abogado, se prepara para defender su caso. Está seguro de que no hay nada por lo cual le puedan acusar. Se siente respaldado por su familia, amigos, vecinos, alumnos y compañeros y se defenderá “hasta lo último”, porque afirma ser inocente. “No soy ningún terrorista, ni lo he sido jamás. Lo único que he hecho ha sido estar dispuesto a luchar hasta las últimas consecuencias cuando se trata de defender los derechos”.

verbal y proselitismo político, después de que las instalaciones de la Asociación de Profesores del colegio Mejía fueran allanadas por la Fiscalía General y la policía, el 19 de marzo de 2014. El allanamiento se realizó sin orden judicial y fue encabezado por el ministro de Educación. Las autoridades indicaron que, durante el mismo, se encontró material impreso subversivo, así como implementos para preparar bombas molotov. El profesor negó estos hechos y sostuvo que todo ello respondió a un montaje por parte de las autoridades.¹³¹

ESTUDIANTES DEL COLEGIO MONTÚFAR

El 15 y 16 de febrero de 2016, los estudiantes del colegio Montúfar de Quito realizaron una jornada de protesta debido a cambios en la planta docente de la institución educativa dispuestos por el Ministerio de Educación. Quince docentes de la institución fueron reubicados argumentando falta de carga horaria según habrían manifestado las autoridades. No obstante, los docentes reubicados señalaron que esta decisión se habría adoptado frente a su negativa de formar parte de la Red de Maestros, organización afín al gobierno.¹³²

La protesta se habría tornado violenta cuando la policía nacional intervino con alrededor de 300 efectivos que, a criterio de Kléver Herrera, presidente de la Asociación de Padres de Familia, implicó un uso desproporcionado de la fuerza contra los estudiantes que incluso habrían sido objeto de maltrato físico.

Como consecuencia de la jornada de protesta, veintitrés estudiantes del colegio Montúfar, incluyendo a Gonzalo Criollo, presidente del Consejo Estudiantil, fueron suspendidos y sujetos de un proceso disciplinario al interior del establecimiento educativo. Frente a esta decisión, el 6 de marzo de 2016, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Quito emitió una resolución en la que dispuso el reintegro inmediato de los estudiantes. Esa resolución que no fue cumplida por el establecimiento educativo.¹³³

Las sanciones que recibieron no solamente fueron de carácter administrativo sino también penal. Así, dentro del grupo de estudiantes sancionados, fueron privados de libertad temporalmente, en el Centro Virgilio Guerrero, catorce menores de edad a quienes la Unidad Penal para Adolescentes Infractores de Quito les impuso como medidas socioeducativas trabajo comunitario por tres meses y el pago de 700 dólares de multa. También se encontraban seis mayores de edad que fueron detenidos y procesados por el delito de ataque o resistencia a la autoridad, tipificado en el art. 283 del COIP, con una posible pena privativa de libertad

131 Francisco Rojas, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 5 de mayo de 2016.

132 INREDH, "El Gobierno no debe jugar con la educación de los estudiantes", *INREDH* (Quito), 8 de marzo de 2016, <<http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/derechos-humanos-ecuador/107-el-gobierno-no-debe-jugar-con-la-educacion-de-los-estudiantes>>, consulta: 17 de abril de 2017.

133 *Ibíd.*

de entre seis meses a dos años de prisión. Fueron puestos en libertad bajo medidas cautelares de presentación periódica ante el fiscal e impedimento de salida del país.

Gonzalo Criollo, en su rol de presidente del Consejo Estudiantil, fue uno de los estudiantes que lideró las jornadas de protesta y que también fue sujeto de las sanciones administrativas de suspensión e incluso fue notificado con la reubicación de institución educativa, decisión del Ministerio de Educación, que fue impugnada por el estudiante.

No obstante, el presidente Rafael Correa, en el Enlace Ciudadano del 2 de abril de 2016, señaló que, luego de una reunión mantenida con los miembros del Consejo Estudiantil del colegio Montúfar, creía que ellos no habrían participado de los hechos violentos de que se los acusaba; no obstante, les habría manifestado que “si muestran arrepentimiento, si piden disculpas, todos tienen derecho a una segunda oportunidad. Lo primero que tienen que hacer es ir a pedir disculpas en nombre del colegio a esa policía que casi matan cobardemente tirándole una roca en la cabeza. Pero, primero, que reconozcan su responsabilidad, sino eso se llama impunidad y eso hace daño a todos, más aún a los jóvenes”.¹³⁴ Posteriormente, el jueves 7 de abril, los estudiantes visitaron a la policía en su domicilio y pidieron las disculpas sugeridas por el presidente de la República. Luego de 55 días de suspensión de asistencia a clases, Gonzalo Criollo, junto con otros estudiantes sancionados, fueron notificados con la reincorporación al colegio Montúfar.¹³⁵

En conclusión, la defensa del derecho a la educación es liderada principalmente por educadores y educadoras que han formado parte de la asociación de profesores en la institución que laboran o en la organización nacional que los agremia, sea en calidad de dirigentes locales o nacionales.

En su mayoría, los procesos de defensa a los que se encuentran vinculados los defensores de este derecho, han cuestionado políticas gubernamentales que atentarían contra el derecho a la educación o contra sus derechos laborales. Frente a ello, la respuesta desde el Estado se ha reflejado en el inicio de procesos judiciales o administrativos para sancionarlos, la pérdida de sus empleos e incluso a la privación de libertad. También se identifica como forma de limitar la acción de los defensores y defensoras de este derecho, el descrédito y la descalificación ante la opinión pública por parte de altas autoridades del Estado.

En este ámbito, se observa como una acción recurrente la descalificación a la UNE y a sus dirigentes y la intención de deslegitimarla en sus acciones de protesta. De hecho, como se observa, la mayoría de los casos que se han recopilado en este acápite dan cuenta de cómo, en el marco de las acciones como dirigentes de esta organización, han sufrido amenazas o vulneraciones directas a sus derechos.

134 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 469 desde Conocoto, Pichincha”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 2 de abril de 2016, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlace-ciudadano-nro-469-desde-cotocollao-pichincha/>>, consulta: 3 de febrero de 2017.

135 El Comercio, “Gonzalo Criollo volvió al Montufar y planifica un concierto por la paz”, *El Comercio* (Quito), 11 de abril de 2016, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/gonzalocriollo-colegiomontufar-reingreso-concierto.html>>, consulta: 12 de septiembre de 2016.

Análisis particular, dentro de este tema, merece el de Mery Zamora, quien, a propósito de los incidentes del 30 de septiembre de 2010, ha enfrentado un proceso penal que conllevó la privación de su libertad, además de ataques a su honra e intimidad.

Derecho al acceso a la justicia y tutela efectiva de los derechos

El derecho a acceder a la justicia es fundamental en la defensa de los derechos humanos, pues hace posible la protección de las personas que son víctimas o cuyos derechos se han visto amenazados, mediante la adopción de decisiones judiciales tendientes a cesar o evitar el daño, determinar responsables de las violaciones de derechos y hacer posible la reparación de los derechos de la víctimas.

Para hacer efectivo el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, es necesario que se garantice la independencia judicial y se permita el ejercicio de los profesionales del derecho y operadores de justicia sin que, de por medio, existan amenazas o formas de injerencia desde otras funciones estatales.

De acuerdo a los *Principios básicos sobre la función de los abogados*, de Naciones Unidas, los gobiernos deben garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas y no deben sufrir ni estar expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole por cualquier medida que hubieren tomado dentro del ejercicio ético de su profesión. En el caso de que su seguridad se vea amenazada por su ejercicio profesional, recibirán protección adecuada, y no serán identificados con sus clientes ni con sus causas como consecuencia del patrocinio que brindan.¹³⁶

El 7 de mayo de 2011, se realizó un referéndum constitucional y una consulta popular en que, entre otras preguntas, se planteó una sobre la sustitución del pleno del Consejo de la Judicatura por otro denominado de transición conformado por representantes de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para la reestructuración de la Función Judicial. La aprobación de esta propuesta ha permitido realizar reformas que han sido cuestionadas por que habría propiciado la injerencia de la Función Ejecutiva en la Función Judicial.

Cabe recordar que, en este contexto, la Secretaría Jurídica de la Presidencia remitió un comunicado a todas las instituciones de la Función Ejecutiva instruyendo que, en casos de acciones de protección en las que un juez fallare en contra del Estado, se deberá interponer una demanda en su contra por daños y perjuicios.¹³⁷ Este hecho denota una amenaza contra los operadores de justicia y la limitación a la independencia judicial. Además, desnaturaliza una garantía jurisdiccional destinada a proteger los derechos humanos, como es la acción de protección.

Durante 2014 y 2015, varios abogados en libre ejercicio fueron amenazados, acosados o intimidados por el gobierno y otros actores políticos y sociales opuestos a los casos que llevan. La característica común de todos estos profesionales

136 Organización de Naciones Unidas (ONU), *Principios básicos sobre la función de los abogados* (1990), Principios 16,17 y 18.

137 Ecuador, Secretaría Jurídica de la Presidencia, "Oficio TI C1 SNJ 10-1689 dirigido a órganos de la Función Ejecutiva" (18 de noviembre de 2010).

es que han defendido o defienden casos de personas que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos o que han sido criminalizadas por haber participado en actos de protesta. Los casos reseñados para este informe son los de José Alomía, Gonzalo Realpe, Julio César Sarango, Juan Pablo Albán, Ramiro García, Juan Vizueta y Pedro Granja.¹³⁸

FABIÁN ESCALANTE

Es doctor en Jurisprudencia y se había desempeñado como juez de Trabajo en la ciudad de Quito por más de veinte años. El viernes 5 de septiembre de 2014, emitió una sentencia aceptando una acción de protección interpuesta por la jueza Gloria Pillajo Balladares, debido a que el Consejo de la Judicatura la destituyera a causa de un proceso administrativo por error inexcusable planteado en su contra. Este proceso se habría iniciado contra la jueza por una supuesta falta de motivación en sus sentencias.

El juez Escalante aceptó la acción de protección, considerando que el Consejo de la Judicatura estaría interviniendo en el fondo de la sentencia y no habría respetado el debido proceso. El martes 9 de septiembre de 2014, es decir, cuatro días después de haber emitido este fallo, recibió una notificación desde el Consejo de la Judicatura, en la que se le informaba que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 58 de la *LOSEP*, se daba por terminado su contrato como juez suplente de Trabajo. Esta notificación no contenía ninguna motivación adicional.¹³⁹

Según Fabián Escalante, no existiría fundamento alguno para dar por terminado su contrato. A su criterio, es una clara consecuencia de haber fallado en contra del Consejo de la Judicatura y es una manifestación clara de intervención en la justicia. Cabe mencionar que la sentencia que emitió el juez en la acción de protección fue apelada ante la Corte Provincial por el Consejo de la Judicatura. La Corte aceptó la apelación y revocó la sentencia de primera instancia.

Fabián Escalante explica que la decisión unilateral de separarlo del cargo de juez que venía desempeñando hasta ese momento afectó su proyecto de vida debido a que interrumpió la carrera judicial y la experiencia que había acumulado. Si bien ha apelado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, hasta la fecha no existe un pronunciamiento.

JOSÉ ALOMÍA

El presidente del Colegio de Abogados de Pichincha fue uno de los patrocinadores de los estudiantes del colegio Mejía detenidos por las protestas contra el gobierno, producidas en septiembre de 2014. Este abogado denunció, mediante rueda de prensa, que el 17 de abril de 2015 se realizó el allanamiento policial al local del Colegio de Abogados de Pichincha por supuestas denuncias de socios, por entregas de

138 Fundación Milhojas, “Persecución a los abogados, otra arma del correísmo”, *Plan V* (Quito), 9 de agosto de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/persecucion-abogados-otra-arma-del-correismo>>, consulta: 21 de agosto de 2015.

139 Fabián Escalante, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 21 de diciembre de 2015.

credenciales presuntamente falsificadas. En dicho operativo, la Fiscalía se llevó los computadores con la información de más de mil afiliados y centenares de documentos.¹⁴⁰

Adicionalmente, Alomía señala que el presidente de la República, en un Enlace Ciudadano,¹⁴¹ se habría referido con términos peyorativos a quienes ejercieron la defensa de los alumnos del colegio Mejía. También indicó que, mediante el uso de Casilleros Judiciales, se han distribuido pasquines por cuatro ocasiones, con diversas acusaciones en contra de la directiva del colegio de Abogados de Pichincha, sin firma de responsabilidad.¹⁴²

GONZALO REALPE

El abogado en libre ejercicio y miembro del Colegio de Abogados de Pichincha fue designado como uno de los defensores de los estudiantes detenidos del Mejía. Él denunció en diversos medios de comunicación haber recibido amenazas, acosos y hostigamientos para el ejercicio la defensa en este caso. Fue desprestigiado en un Enlace Ciudadano¹⁴³ por el presidente de la República junto a los otros abogados del caso.

Luego del patrocinio que realizó a favor de los estudiantes del colegio Mejía, el Ministro del Interior presentó al Consejo de la Judicatura un pedido para que se le instaure un sumario administrativo, solicitando que se le suspenda tres meses, porque habría señalado que los estudiantes del colegio Mejía fueron torturados por la policía. El Consejo acogió el pedido y abrió el expediente 556-2015-9001 en contra de Realpe. No obstante, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió, por unanimidad, archivar el sumario. En agosto de 2015, Realpe pidió medidas cautelares de la CIDH, para evitar que se impida el libre ejercicio de la profesión y se estaría violando su derecho humano al trabajo.¹⁴⁴

JULIO CÉSAR SARANGO

Abogado en libre ejercicio, ha defendido a algunos actores sociales en casos de tensión con el Gobierno que han llamado la atención de la opinión pública, tales como, Guadalupe Llori, prefecta provincial de Orellana; Radio Arutam (shuar); Pepe Aacho, exasambleísta; Carlos Figueroa (médico); Fernando Villavicencio (periodista y activista político) y del asambleísta Cléver Jiménez; de los estudiantes del colegio Mejía y de la periodista Manuela Picq.

140 José Alomía, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 22 de diciembre de 2015.

141 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 442 desde Lumbisi”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 19 de septiembre de 2015, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano442/>>, consulta: 7 de enero 2016.

142 José Alomía, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 22 de diciembre de 2015.

143 Ecuador, Presidencia, “Enlace ciudadano 442”.

144 Gonzalo Realpe, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 27 de noviembre de 2015.

Por el caso Mejía, en un Enlace Ciudadano, el presidente de la República dijo que era “un abogado mentiroso”.¹⁴⁵ Además, se inició un sumario administrativo en su contra en el Consejo de la Judicatura, por pedido del Ministerio del Interior; no obstante, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura archivó el proceso ya que no se había probado la infracción. El Ministerio del Interior apeló ante el Pleno del Consejo y el proceso continúa.¹⁴⁶

En este mismo sentido, durante la defensa de Cléver Jiménez, tuvo que pagar una multa de un cuarto del salario mínimo porque habría exigido el respeto del debido proceso. El juez encargado del caso envió un oficio para que el Consejo de la Judicatura inicie un sumario administrativo en su contra. Debido a esta denuncia, correría el riesgo de perder su licencia profesional; tiene tres sumarios administrativos. Dice tener conocimiento de que, en todas las Judicaturas en que presente demandas, denuncias o cualquier acción, tienen la disposición de hacerle perder los juicios.

JUAN PABLO ALBÁN

Es director de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco y abogado patrocinador de varias causas de derechos humanos, entre ellas la de las víctimas del caso Las Dolores o González; de Fernando Balda; de Diego Vallejo; de los “10 de Luluncoto” (demanda internacional); de Diego Oquendo; de Manuela Picq y de Luis Vaca Jácome, Susana Cajas Lara y Francisco Jarrín Sánchez, miembros del que fuera, en los años ochenta, el grupo subversivo Alfaro Vive. El abogado Albán fue víctima de amenazas, acosos y hostigamientos, por medio de llamadas telefónicas, comunicaciones anónimas escritas dejadas bajo la puerta de su oficina; y mensajes amenazantes en las redes sociales. La más preocupante de estas amenazas es la que recibió la primera semana de octubre de 2014, mediante un escrito anónimo dejado debajo de la puerta de su oficina, donde le decían que se dejara de meter con el “glorioso” Ejército y Policía, y que “de gana te vas a hacer matar”.

También fue objeto de agresiones físicas por parte de otro abogado, en el contexto de la acusación que llevaba en el caso González y otros. Este hecho fue denunciado a la Fiscalía General y ello determinó su ingreso al programa de protección a víctimas y testigos, pero, hasta la fecha, no conoce a la persona que le brinda protección. Además, ha referido, que es objeto de constantes seguimientos mientras se desplaza en su vehículo por parte de individuos que se estacionan en vehículos de vidrios oscuros, normalmente sin placas y que forman grupos de dos o tres afuera de su casa.¹⁴⁷

145 Ecuador, Presidencia, “Enlace ciudadano 442”.

146 Julio César Sarango, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 27 de noviembre de 2015.

147 Juan Pablo Albán, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 27 de noviembre de 2015.

JUAN PABLO ALBÁN, DIRECTOR DE LA CLÍNICA JURÍDICA
DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Para quienes ejercemos la profesión es claro que no es lo mismo defender a Juan Pérez que llevar el juicio de alguien que esté señalado por el régimen como su detractor. La diferencia es que hay llamadas telefónicas, papeles bajo la puerta, mensajes amenazantes en las redes sociales. Yo, en un caso, incluso en presencia de jueces de la Corte Nacional de Justicia, fui objeto de una amenaza por parte de otro abogado. Fue en el marco del caso hoy conocido como González y otros, antes caso Fybeca.

Estas cosas están ocurriendo y, desde el punto de vista de los derechos humanos, se trata de una obstrucción del ejercicio de la labor de los defensores de los derechos humanos pues, aunque no sea esa su actividad ordinaria, cuando un abogado asume la representación de personas que son objeto de persecución, lo que está haciendo es una labor de defensa de derechos. Entonces hay una obstrucción al trabajo de los defensores. Segundo, es un mecanismo que atenta contra la seguridad personal y psicológica. Además, lleva a que la gente, por temor, no quiera asumir la representación de ciertos casos. Eso lo he visto varias veces. Hay abogados que no quieren tomar los casos, porque saben, primero, que como hay un componente político, es alta la probabilidad de que los pierdan. Pero, más allá de eso, hay presiones indebidas que obstaculizan la labor de los defensores de los derechos humanos. A nosotros nadie nos cuida. Pedí que el Estado me proteja por una amenaza que dejaron por escrito bajo la puerta de mi oficina en octubre del año pasado. La fiscal Gina Gómez de la Torre es quien tomó procedimiento en ese asunto y derivó el tema a la Dirección de Víctimas y Testigos, donde se trabó el asunto y hasta ahora no me asignan custodia alguna. Todo esto ha impactado muy fuerte en mi vida familiar. Es lamentable decirlo pero, en Ecuador, los derechos humanos de quienes no pensamos igual que el Gobierno están más amenazados que nunca.

RAMIRO GARCÍA

Abogado, catedrático y vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha. Ha asumido la defensa de algunos casos de vulneraciones de derechos que han generado tensiones con el Gobierno, tales como el caso de “Los 10 de Luluncoto”, del activista Fernando Villavicencio, del caricaturista Xavier Bonilla (Bonil), entre otros casos. También es articulista del diario *El Universo*.

En el contexto de estas actividades, en reiteradas ocasiones, en el Enlace Ciudadano, se ha dedicado espacios específicos para cuestionar su actividad profesional. Así, el 7 de febrero de 2015, se difundió un reportaje elaborado por la Secretaría de Comunicación de la Presidencia que criticaba a García por los casos que ha asumido y por un tuit emitido en días anteriores. Este breve reportaje concluye con la frase “pero que más se puede esperar de alguien que defiende a un traidor”.¹⁴⁸

148 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 410 desde Pomasqui, Pichincha”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 7 de febrero de 2015, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano410/>>, consulta: 12 de febrero de 2016.

Anteriormente, el 1 de febrero de 2014, el presidente Rafael Correa también había cuestionado públicamente a Ramiro García por asesorar a la Federación Médica.¹⁴⁹

Otras menciones peyorativas en contra de García se han registrado en el Enlace 395 del 18 de octubre de 2014 en comentarios en torno a la iniciativa Yasuní ITT. Según se ha señalado, García ha identificado alrededor de 12 referencias a su persona en otros Enlaces Ciudadanos desde 2014.¹⁵⁰

JUAN VIZUETA Y PEDRO GRANJA

Abogados que patrocinan la causa de una niña violada por el padre del vicepresidente de la República. Desconocidos cercaron a la hija de Juan Vizueta en la calle y le dijeron: “Dile a tu padre que no se meta en lo que no le conviene. Parece que quiere terminar como el general Gabela”.¹⁵¹ Vizueta es miembro del Directorio de la Federación Nacional de Abogados, ha defendido a la exdirigente de la Unión Nacional de Educadores (UNE) Mery Zamora; por este caso, el entonces fiscal Antonio Gagliardo, que luego fuera vicepresidente de la Corte Constitucional, pidió una suspensión de seis meses.¹⁵²

Existe, además, un sumario administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura contra los abogados Juan Vizueta, Pedro Granja y Silvio Enríquez Toalá para suspender su ejercicio profesional, por un escrito dentro del caso de Mery Zamora en el que cuestionan el proceder de la Corte Constitucional, por haber emitido un auto de admisión de la acción extraordinaria de protección presentada por el fiscal general Galo Chiriboga. El abogado Granja denunció ante la Fiscalía que fue agredido con golpes de puño por desconocidos, a la medianoche del 9 de julio de 2013, en la ciudadela 9 de Octubre de Guayaquil, cuando salía de casa de su padre. Por el caso Glas Viejó, cinco ministros de Estado dieron una rueda de prensa en el Palacio de Gobierno para cuestionar a Pedro Granja y defender al entonces ministro de Sectores Estratégicos, Jorge Glas. También el presidente Rafael Correa lo atacó en una sabatina por el mismo caso. Por estos casos, Granja y Vizueta presentaron una denuncia ante la CIDH en el período de audiencias de octubre de

149 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 359 desde Pascuales, Guayas”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 1 de febrero de 2014, <http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano359/>, consulta: 12 de febrero de 2016.

150 Milhojas.is, “Persecución a los abogados”.

151 El general (sp) Jorge Gabela fue comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, FAE, entre enero del 2007 y abril del 2008, al principio del gobierno de Rafael Correa (2007-2017). Durante el ejercicio de su cargo se opuso a la compra de una flota de 7 helicópteros Dhruv, de fabricación hindú, para la FAE. Luego de entrar a servicio pasivo el gobierno concretó la compra, pero Gabela continuó denunciando la compra. El 19 de diciembre del 2010 fue baleado por desconocidos en la puerta de su casa, luego de que el general había denunciado seguimientos inusuales y murió diez días después. Su familia acusó de su asesinato al gobierno y a elementos de la FAE. De la flota de helicópteros cuatro se desplomaron en diversas circunstancias, en la cual se identificaron tres tripulantes muertos. Siete años después de la compra, el gobierno rescindió el contrato con la empresa hindú y ordenó que los helicópteros restantes dejaran de volar.

152 Juan Vizueta y Pedro Granja, entrevistados por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, Guayaquil, 27 de noviembre de 2015.

2014. El presidente Correa reaccionó calificándolos de “mediocres” y “payasos”, en el Enlace Ciudadano 393, en el mismo octubre de ese año.¹⁵³

En conclusión, el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos se ha limitado en los casos de abogados patrocinadores de procesos contra el Estado y que han tenido un posicionamiento en la opinión pública, quienes han sido víctimas de descrédito público, inicio de sumarios administrativos para inhabilitar el ejercicio de su profesión y amenazas en su contra y/o de sus familiares.

En este ámbito, también es relevante el caso del operador de justicia que habría sido sancionado a causa de su fallo por el Consejo de la Judicatura, lo cual, evidenciaría el control del contenido de las sentencias que estaría realizando este órgano administrativo, lo cual implicaría la ausencia de libertad y autonomía de los jueces, juezas y tribunales en la emisión de sus fallos, principalmente si son contra el Estado o sus funcionarios.

Derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos según la *CRE* de 2008 no ha significado un cambio sustancial en la práctica de la defensa de los derechos de la naturaleza. Por el contrario, la opción del Estado ecuatoriano por intensificar su actividad extractiva en campos como el petrolero y minero, tensionan de manera evidente con los principios y derechos constitucionales. Esto, a su vez, ha significado una mayor complejidad en las acciones de defensa de los derechos de la naturaleza.

La defensa de derechos de la naturaleza la han llevado a cabo líderes, lideresas y sus comunidades, ONG e incluso colectivos de alcance nacional, como en el caso de Yasunidos. Todos ellos han debido enfrentar diferentes limitaciones a sus derechos como defensores de derechos humanos que han puesto en riesgo sus derechos a la vida, integridad personal, la honra, la organización y la participación ciudadana. Como ejemplo de esta situación, se han recogido los casos del Colectivo Yasunidos, Esperanza Martínez, Javier Ramírez, Acción Ecológica y del Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama.

COLECTIVO YASUNIDOS

El colectivo Yasunidos se formó el 15 de agosto de 2013, cuando el presidente Rafael Correa dio por terminada la Iniciativa Yasuní-ITT que buscaba dejar el petróleo de esta zona de la Amazonía ecuatoriana bajo tierra. Frente a este hecho, un grupo conformado por personas, colectivos y organizaciones constituyeron de manera

153 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 393 desde Pangua, Cotopaxi”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 4 de octubre de 2014, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano393/>>, consulta: 8 de enero de 2016.

espontánea Yasunidos, y decidieron promover una consulta popular que tuviera por objeto preguntar si debía extraerse petróleo en esta área del Parque Nacional Yasuní.¹⁵⁴

Para ello iniciaron una campaña de recolección de firmas. El 12 de abril de 2014, unos tres mil activistas de organizaciones sociales, delegaciones de las distintas provincias del país, amas de casa, ambientalistas, maestros, feministas y líderes políticos de las izquierdas salieron en la marcha que custodiaba las más de setecientas cincuenta mil firmas recolectadas a escala nacional y que serían entregadas al organismo electoral. Para el proceso de revisión y escaneo de firmas estaban previstos cerca de treinta delegados del Consejo Nacional Electoral y cincuenta miembros de Yasunidos. Los representantes de Yasunidos constataron la ruptura de la cadena de custodia indispensable para garantizar la pureza del proceso de revisión de firmas. Luego de la revisión de las firmas, el CNE estipuló que el número de firmas válidas no cumplía los requisitos para iniciar un proceso de consulta a la ciudadanía sobre el tema. Así, el Estado ecuatoriano negó a los Yasunidos y a 750.000 ciudadanos que firmaron la petición el derecho a una consulta sobre la explotación petrolera del parque.¹⁵⁵

El 7 de agosto de 2015, luego de varias denuncias publicadas en la prensa nacional e internacional, miembros de Yasunidos presentaron en la Fiscalía General del Estado un pedido de investigación por el supuesto espionaje estatal del que habrían sido objeto, según relató la prensa, durante el proceso de recolección de firmas a favor de la consulta popular.¹⁵⁶ El gobierno no se ha pronunciado sobre estas denuncias.

ESPERANZA MARTÍNEZ

El 19 de octubre de 2015, la presidenta de la ONG Acción Ecológica, también integrante de Yasunidos y parte de la iniciativa de la consulta popular que promovió dicho colectivo, denunció ante la CIDH formas de acoso, persecución, agresiones físicas, amenazas y ataques misóginos de las que ha sido víctima por su rol de defensora de los derechos de la naturaleza y de las que hacía responsable al Estado ecuatoriano. Además, señaló haber sido sometida a acciones de espionaje por parte de instituciones del Estado ecuatoriano.¹⁵⁷

En la audiencia ante la CIDH, Martínez expresó: “Yo he sido víctima de una serie de procesos de estigmatización [...] y el uso del machismo y estereotipos de

154 Antonela Calle, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 11 de diciembre de 2015.

155 Patricia Carrión, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 4 de noviembre de 2015.

156 Plan V, “Los blancos de la inteligencia”, *Plan V* (Quito), 30 de mayo de 2015, <<http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/blancos-la-inteligencia>>, consulta: 19 de julio de 2015.

157 El audio de la sesión ante la CIDH puede ser escuchado en “Defensoras de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de los Pueblos Indígenas: comentario sobre la reciente audiencia en la CIDH”, *EarthRightInternational* (Washington), 27 de octubre de 2015, <<https://www.earthrights.org/es/blog/defensoras-de-los-derechos-humanos-y-el-medio-ambiente-de-los-pueblos-indigenas-comentario>>.

género para pretender descalificarme [...] en gran medida, los insultos provienen desde el presidente y el vicepresidente de la República”.¹⁵⁸ También añadió: “Mi correo electrónico fue *hackeado* y circuló como parte de un mensaje que aparentemente enviaba yo y que incluía un video porno, el cual llegó a mi hijo de 12 años y centenares de personas en el país”. Estas y otras situaciones atentatorias en contra del prestigio y la integridad fueron expuestas ante el órgano internacional de derechos humanos.¹⁵⁹

En este caso, se puede observar el uso del desprestigio público por parte de autoridades del Estado para limitar y generar temor en activistas defensores de derechos de la naturaleza. Además, tratándose de una mujer, se habría recurrido a formas machistas y misóginas para desprestigiarla y desvirtuar su trabajo frente a las cuáles no ha existido una respuesta desde los órganos competentes del Estado que protejan sus derechos como defensora de la naturaleza.

JAVIER RAMÍREZ

El dirigente de la comunidad de Íntag, Cotacachi, ha sido un actor relevante en la lucha antiminera en su sector y en defensa de la naturaleza. Él fue detenido en abril de 2014 y condenado a doce meses de privación de libertad, por la supuesta participación en un ataque en contra de integrantes de la Empresa Nacional Minera (ENAMI), que había tenido lugar el 6 de abril de 2014.¹⁶⁰ Víctor Hugo Ramírez Piedra, su hermano, también fue acusado de rebelión bajo su presunta participación en el ataque, y pasó a la clandestinidad. Después de un recurso de apelación, la sentencia fue reducida a 10 meses, con su liberación inmediata por el hecho que ya había cumplido dicho período en prisión preventiva. Fue condenado por rebelión y, según la sentencia, su conducta tiene relación a lo dispuesto en los art. 218 y 221 del *Código de Procedimiento Penal* en vigencia el 6 de abril de 2014, fecha en la que se produjeron los hechos en el sector la Y de la comunidad de Junín, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi.

Ramírez fue puesto en libertad el 10 de febrero de 2015. La Empresa Nacional Minera interpuso una apelación para que se ejecutara la sentencia original con los dos meses adicionales. El 15 de mayo de 2015 la Corte de Apelaciones de Imbabura decidió restaurar la decisión original de privación de libertad y ordenó la detención de Javier Ramírez por dos meses. El 15 de julio de 2015, la Corte Nacional de Quito se pronunció a su favor y anuló el proceso.¹⁶¹

158 *Ibíd.*

159 *Ibíd.*

160 Front Line Defenders, “FLD: Actualización: Ecuador-La corte de apelación se pronunció a favor del defensor de derechos medio ambientales Darwin Javier Ramírez Piedra”, *CEDHU* (Quito), 23 de julio de 2015, <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=333%3Afld-actualizacion-ecuador--la-corte-de-apelacion-se-pronuncio-a-favor-del-defensor-de-derechos-medio-ambientales-darwin-javier-ramirez-piedra&catid=1%3Anoticiasprincipal&Itemid=10>, consulta: 2 de agosto de 2015.

161 Plan V, “El curso que tomó la justicia en dos casos antiminería”, *Plan V* (Quito), 20 de julio de 2015, <<http://planv.com.ec/historias/politica/el-curso-que-tomo-la-justicia-dos-casos-antimineria>>, consulta: 2 de agosto de 2015.

*HERLINDA GUTAMA Y DIRIGENTES DEL FRENTE
DE MUJERES DEFENSORAS DE LA PACHAMAMA*

Este colectivo conformado por mujeres pertenecientes a comunidades afectadas por actividades mineras, se constituyó el 13 de febrero de 2008, en la ciudad de Cuenca. Uno de los proyectos frente a los cuales han llevado un proceso de resistencia es el proyecto minero Río Blanco, ubicado en parroquia de Molleturo en el cantón Cuenca, en la provincia del Azuay.

El 20 de octubre de 2015, la organización Front Line Defenders lanzó una alerta mundial urgente¹⁶² porque defensoras de derechos humanos de varias organizaciones en Ecuador fueron física y verbalmente agredidas y, luego detenidas arbitrariamente, por la fuerza pública, durante una protesta realizada en contra de la empresa china Junefield y su proyecto minero Río Blanco.

La protesta y los arrestos tuvieron lugar mientras el presidente Rafael Correa visitaba la localidad de Molleturo. Herlinda Gutama, presidenta del Frente de Mujeres Defensoras de la Pachamama, y Georgina Gutama, coordinadora, fueron dos de las agredidas. La mayoría de sus integrantes pertenecen a las comunidades más afectadas por el proyecto minero Río Blanco, por lo que han sido muy activas oponiéndose al impacto social y ambiental del proyecto en la comunidad, según denunció Front Line Defenders. La denuncia afirmó que fueron atacadas otras integrantes de la organización, entre ellas Elsa Urgilés, Nancy Gutama, Etelevina Misacango y María Mercedes Gutama Tibillín. Además, la defensora de derechos humanos y Presidenta de la Unión Latinoamericana de Mujeres (ULAM), Lina Solano, junto con integrantes de la Coordinadora por la Defensa de Molleturo y de la Coordinadora por la Vida y la Soberanía, también fueron atacadas y detenidas. Estas organizaciones están formadas por una red de movimientos de base que defienden el medio ambiente y denuncian abusos contra los derechos humanos perpetrados por la industria minera en Ecuador. Lina Solano asistió a la Plataforma de Dublín para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Front Line Defenders en 2010.

El hecho ocurrió, según el reporte, cuando el presidente Rafael Correa llegó al parque central de Molleturo, y varias defensoras del Frente de Mujeres extendieron una pancarta que decía: “Minería responsable, cuento miserable”. Miembros de la policía y de la seguridad política intervinieron de inmediato, tratando de tomar la pancarta a la fuerza. Cuando las defensoras se negaron a entregar la pancarta, la policía comenzó a atacarlas e insultarlas, arrastrándolas por el parque, a pesar de que algunas de las defensoras eran mayores o tenían niños y niñas pequeños con ellas. La policía las mantuvo detenidas por más de dos horas, hasta que el presidente Rafael Correa terminó su discurso en la ceremonia de inauguración.

162 Front Line Defenders, “Ecuador. Defensoras de derechos humanos atacadas y arbitrariamente detenidas durante una manifestación contra el proyecto minero Río Blanco”, *Front Line Defenders* (Bruselas), 22 de octubre de 2015, <<https://www.frontlinedefenders.org/es/node/29980#.Vi48Us5wV2w.email>>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

ACCIÓN ECOLÓGICA

Es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos ambientales y de la naturaleza que funciona con personería jurídica desde 1989 reconocida por el Ministerio de Salud del Ecuador. Desde entonces, ha denunciado violaciones a los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas y ha acompañado procesos de resistencia.¹⁶³ En 2009, esta organización enfrentó un proceso de clausura que no prosperó a causa de su oposición a la *Ley de Minería* que se aprobó en ese año.¹⁶⁴

El 19 de diciembre de 2016, en el contexto del conflicto suscitado entre la comunidad shuar de Nankints y la empresa minera Ecuacorriente en la provincia de Morona Santiago, la ONG realizó diferentes publicaciones en redes sociales y promovió plantones en respaldo al proceso de resistencia de la comunidad shuar. Ante esta actuación, el viceministro de Seguridad Interna subrogante, Diego Torres, emitió una solicitud de extinción y disolución de la ONG, con el fundamento que se cita a continuación:

La organización Acción Ecológica, a través de publicaciones en las redes sociales, ha manifestado su respaldo a las acciones y hechos violentos cumplidos por la comunidad shuar, realizando afirmaciones sobre los graves impactos ambientales y el ecosistema que resultarían de la actividad extractivista promovida por los entes gubernamentales, así como de supuestas violaciones de los derechos humanos de estas comunidades, alegando la ejecución de presiones, hostigamientos, amenazas, desalojos violentos y de acciones de injustificada militarización en la zona, en respuesta a los cuales, la comunidad shuar estaría actuando en “resistencia” y provocando “llamados de atención”, señalando que mientras subsistan estas iniciativas mineras, la nacionalidad shuar “no estará en paz”; promoviendo la movilización social y el respaldo a dichos enfrentamientos, y en consecuencia, generando en la sociedad ecuatoriana, grave afectación y conmoción social.¹⁶⁵

De esta manera, el Ministerio del Ambiente, dando cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio del Interior, notificó a Acción Ecológica el inicio del proceso de disolución de la organización, fundamentado en el art. 22 del Decreto Ejecutivo 16, del 4 de junio de 2013, que determina, entre las causales de disolución, “incumplir las obligaciones previstas en la *CRE*, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones establecidas”¹⁶⁶ y en el que se concedió el plazo de veinticuatro horas para que la ONG presentara la contestación correspondiente. El mismo día, Acción Ecológica hizo público un comunicado en el que señaló:

163 Acción Ecológica, “Origen y evolución de Acción Ecológica”, *Acción Ecológica* (Quito), s. f., <<http://www.accionecologica.org/iQuienes-somos/nuestra-historia>>, consulta: 23 de abril de 2017.

164 Gloria Chicaiza, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 25 de abril de 2017.

165 Ecuador, Ministerio del Interior, “Oficio No. MDI-VSI-2016-00033” (19 de diciembre de 2016).

166 Ecuador, Ministerio del Ambiente, “Boleta de Notificación del Procedimiento Administrativo No. 001-CGJ-2016” (20 de diciembre de 2016).

Ratificamos que Acción Ecológica se ciñe estrictamente al ordenamiento jurídico y que nuestras acciones concretamente están en plena armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, cuyo Objetivo 7.12.b. [...] La posición de Acción Ecológica en torno al conflicto en la Cordillera del Cóndor es y ha sido la de solicitar una comisión de paz y armonía con la naturaleza, y creemos que, para alcanzar esta paz, necesitamos un baño de verdad sobre lo que está ocurriendo en esos territorios del país.¹⁶⁷

El 12 de enero de 2017 se llevó a cabo la audiencia dentro del proceso administrativo, en la cual, Acción Ecológica desvirtuó las acusaciones realizadas por el Ministerio del Interior y fruto de la cual el Ministerio del Ambiente desestimó la petición de disolución de la organización. Es importante señalar que el alegato presentado por parte de la ONG desarrolla una amplia reflexión sobre estándares internacionales de derechos de defensores y defensoras de derechos humanos, entre los que se destaca la obligación de acatar el juicio de proporcionalidad como principio en la restricción de la libertad de asociación fundamentado en lo establecido por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Al respecto el alegato señaló:

Sr. Ministro, es evidente que el procedimiento que usted está instruyendo es incompatible con el DIDH. El juicio de proporcionalidad que debe hacerse para evaluar esta incompatibilidad, ha sido estructurado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACNUDH), con base en una recopilación de los estándares aplicables: “Para que una restricción del derecho a la libertad de asociación sea válida, debe cumplir todas las condiciones siguientes: a) debe estar prevista por la ley; b) debe imponerse únicamente por uno de los motivos establecidos en el párrafo 2 [El ejercicio del derecho a la asociación solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás] y c) debe darse en una sociedad democrática para lograr uno de los fines establecidos”.¹⁶⁸

Quienes conforman la ONG, señalan que este tipo de acciones estatales buscan amedrentar y frenar las acciones que realizan para la protección de derechos humanos y de la naturaleza. Acción Ecológica ha llevado a cabo programas y acciones en esta línea durante treinta años, independientemente del gobierno de turno; no obstante, indican que es la primera vez que, desde el Estado, han buscado eliminar a la ONG.¹⁶⁹

167 Acción Ecológica, “Urgente Comunicado por el Cierre de Acción Ecológica”, *Acción Ecológica* (Quito), 20 de diciembre de 2016, <<http://www.accionecologica.org/component/content/article/2056-2016-12-20-23-42-51>>, consulta: 23 de abril de 2017.

168 Acción Ecológica a Walter García, ministro del Ambiente del Ecuador, “Oficio Respuesta al numeral sexto del procedimiento administrativo 001-CGJ-2016 del pasado 20 de diciembre que da inicio al proceso de disolución de la organización ecologista más antigua del Ecuador y una de las más influyentes en el pensamiento ambiental en América Latina y en otros continentes, Acción Ecológica”. Quito, 6 de enero de 2016, 5.

169 Entrevista a Funcionaria de Acción Ecológica (2017).

JAVIER RAMÍREZ, EL COSTO DE LA RESISTENCIA

Cuando nos invitó José Serrano a la reunión en Quito, teníamos mucha confianza porque él era nuestro abogado, defensor de los derechos humanos y de la naturaleza de aquí de Junín, teníamos mucha confianza en quien nos invitaba, no creíamos que nos iba a tender ninguna trampa. Fuimos a Quito para la reunión, pero no entramos, solo uno de los compañeros de los tres invitados entró. Nos invitaron para hablar sobre el proyecto minero. Pero parecía que no querían hablar con nosotros. Luego ya acá en Junín me detuvieron porque supuestamente agredí a un funcionario de la ENAMI.¹⁷⁰ Estuve detenido sin orden de prisión e incomunicado durante siete horas, mientras funcionarios y policías estuvieron buscando, en la zona de Junín, pruebas para inculparme. Pero no encontraron nada. Mi médico dio una declaración juramentada en la que certifica que estuve en cama afectado por problemas en mi rodilla por un accidente de motocicleta, el mismo día del supuesto incidente con el funcionario de la ENAMI. No solo a mí me han criminalizado, sino también a mi hermano Víctor Hugo que está con orden de captura desde abril de 2014, rebelión. A él no lo han detenido aun, está en el bosque para evitar más sufrimiento. Yo estuve preso en Ibarra, y me extendieron la prisión preventiva porque la jueza decía que yo era “peligroso para la sociedad”. Mientras mis cuatro hijos y a mi esposa se quedaron desesperados en el campo. En Ibarra estaba en una celda de 9 x 27 metros, junto con otras 140 personas. Pero ahora que estoy libre, digo que igual seguiremos luchando porque son más de treinta años en que venimos protestando contra la minería que no ha mejorada en nada la vida. Y ahora con la minería a gran escala todo está amenazado. Nuestros territorios y la naturaleza con la que vivimos.¹⁷¹

En conclusión, la defensa de los derechos de la naturaleza se hace frente a la opción del Estado por mantener políticas extractivistas que afectan a los seres vivos que se encuentran en los territorios donde se llevarán a cabo estos proyectos. En los casos que se han identificado, la mayoría de estos procesos de defensa son llevados por comunidades campesinas y sus líderes, aunque, en algunos casos, la intervención de actores privados y estatales ha logrado dividir a las comunidades entre quienes apoyan las actividades extractivas y quienes las rechazan, provocando muchas veces el enfrentamiento entre los integrantes de las comunidades. En este contexto, se destaca la particularidad de la iniciativa de Yasunidos, que aglutinó a actores rurales y urbanos y de diferentes sectores que promovieron la consulta para dejar el petróleo bajo tierra, que finalmente, mediante un proceso que ha sido fuertemente cuestionado, se desechó la petición de consulta y se afectó el derecho a la participación ciudadana.

En cuanto las limitaciones y vulneraciones a los derechos de los defensores de la naturaleza son recurrentes formas de criminalización, mediante juicios

170 Santiago Molina, “Javier Ramírez, líder antiminerero del Íntag, seguirá defendiendo su tierra”, *ElUniverso.com*, 21 de febrero de 2015, <<https://www.youtube.com/watch?v=OhzXc6vdT70>>, consulta: 30 de enero de 2016.

171 Javier Ramírez, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, 5 de noviembre de 2014.

penales que han provenido tanto del Estado como desde las empresas extractivas y que han vulnerado el derecho a la libertad personal e integridad física y psicológica de quienes han sido afectados y de sus familiares. También se observan acciones de desprestigio por medio de insultos, amenazas en medios de comunicación o rendición de cuentas públicas, afectando su derecho a la honra.

Derecho a la comunicación y libertad de expresión

Durante los años 2014 y 2015, se observan diferentes afectaciones al derecho a la comunicación y a quienes han defendido el ejercicio de este derecho. Comunicadoras y comunicadores en Ecuador han debido enfrentar limitaciones a los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa y otros derechos conexos. Tales afectaciones han tenido lugar mediante procesos administrativos, judiciales, amenazas, acosos, agresiones y censuras en la red provenientes desde el Estado y actores privados.

La Ley Orgánica de Comunicación cumplió, en junio de 2015, dos años de vigencia y el balance que hacen gremios periodísticos y organismos defensores de la libertad de expresión no es alentador, pues señalan que ha existido un retroceso en el ejercicio de los derechos de la comunicación debido a los mecanismos punitivos que contiene esta *Ley*, una forma de amordazamiento de la expresión de medios de comunicación y periodistas independientes.¹⁷²

Según un informe de balance preparado por la ONG Fundamedios, 2015 “cierra como el peor año para la libertad de expresión”, debido a los 377 casos de agresiones identificadas contra comunicadores que se reporta. Esta cifra significaría un 44% más con relación al año anterior. Este informe señala también que el 26% de estas agresiones están relacionadas con inició de procesos por la aplicación de normativas contrarias a la libertad de expresión, seguido de un 23% provocadas por el uso abusivo del poder del Estado. En menores números se encuentran casos de agresiones físicas y verbales, iniciación de procesos penales y vulneración de derechos digitales.¹⁷³

Cabe puntualizar que, si bien este es un derecho en torno al que se ha presentado una mayor conflictividad en los últimos años, en este informe se registran los casos de quienes, además de ejercer la profesión de comunicadores, han realizado actividades relacionadas con la defensa de derechos y han enfrentado situaciones adversas en el desarrollo de tales actividades.

172 Fundamedios, “Dos años de la Ley de Comunicación: Las cifras más allá de la propaganda oficial”, *Fundamedios* (Quito), 24 de junio de 2015, <<http://www.fundamedios.org/dos-anos-de-la-ley-de-comunicacion-las-cifras-mas-alla-de-la-propaganda-oficial/>>, consulta: 1 de agosto de 2015.

173 Fundamedios, “377 agresiones en 2015”, *Fundamedios* (Quito), 30 de diciembre de 2015, <<http://www.fundamedios.org/con-un-record-negativo-de-368-agresiones-2015-cierra-como-el-peor-ano-para-la-libertad-de-expresion-en-el-ecuador/>>, consulta: 20 de enero de 2016.

FUNDAMEDIOS

El 7 de septiembre de 2015,¹⁷⁴ la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) inició el proceso de disolución de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios, Fundamedios, organización no gubernamental que trabaja en la defensa del derecho a la libertad de expresión, concretamente, en lo relacionado con el ejercicio del periodismo.

La SECOM acusó a Fundamedios de “ejercer asuntos de carácter político”,¹⁷⁵ lo que supondría el incumplimiento del art. 6 del Estatuto de esta ONG. En el mencionado documento, la SECOM señala que: “De la revisión de los mensajes y textos difundidos a través de las cuentas oficiales de Fundamedios se desprende que la organización social ha venido realizando actividades de naturaleza política representadas en la reproducción o difusión de ensayos de terceras personas, pese a que su Estatuto social lo prohíbe, lo cual es motivo de este procedimiento”.¹⁷⁶

En una “advertencia” anterior, la Secretaría instó a la Fundación a no emitir alertas y la amenazó con su disolución. Mediante un oficio remitido el 24 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de Comunicación indicaba que Fundamedios debe “cumplir con la normativa jurídica vigente y con las normas de su propio estatuto” porque la difusión de “alertas, mensajes y ensayos [...] manifiesta posiciones de carácter netamente político y atentatorias al desarrollo social que consta como objetivo general de esta organización social”.¹⁷⁷

En el oficio, se citan las causales de disolución establecidas en el Decreto Ejecutivo 16 de 2013,¹⁷⁸ y se advierte a Fundamedios por su “clara intención de erigirse como un actor político que busca generar suspicacias en la opinión pública sobre temas que no son de su competencia”.¹⁷⁹ Se ordenó, además, cumplir con “la prohibición de ejercer asuntos de carácter político, como expresamente lo dispone [...] su estatuto vigente”. La SECOM adoptaría tal medida contra Fundamedios debido a que difundía y promocionaba en sus redes sociales los blogs de los periodistas Roberto Aguilar y José Hernández. La ONG, dentro del proceso formulado, presentó argumentos y pruebas de descargo y generó una amplia campaña de solidaridad nacional e internacional que tuvo una importante respuesta.

En contra de este proceso iniciado contra Fundamedios se pronunciaron Maina Kiai, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; David Kaye, relator especial de Naciones Unidas

174 Ecuador, Secretaría Nacional de Comunicación, “Oficio No. SNC-CGAJ-2015-0117-O dirigido a FUNDAMEDIOS” (24 de septiembre de 2015).

175 *Ibíd.*

176 *Ibíd.*

177 Ecuador, Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), “Oficio No. SNC-CGAJ-2015-0061-0” (23 de junio de 2015).

178 Ecuador, Presidencia de la República, “Decreto Ejecutivo 16”, *Registro Oficial, Suplemento (ROS)*, No. 19 (20 de junio de 2013). Este decreto ha sido cuestionado por organizaciones de la sociedad civil por establecer mecanismos de control y causales para la disolución de organizaciones.

179 *Ibíd.*

sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Michael Forst, relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se pronunciaron los relatores José de Jesús Orozco Henríquez, relator de defensores y defensoras de derechos humanos de la CIDH; y Edison Lanza, relator especial para la libertad de expresión de la CIDH.¹⁸⁰

En un comunicado de prensa de la CIDH, los relatores instan “a las autoridades ecuatorianas a detener el procedimiento de disolución de Fundamedios y, en general, a garantizar la realización de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en el país”.¹⁸¹

El 21 de septiembre de 2015, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado público al titular de la SECOM para que deje sin efecto la causa contra la Fundación.¹⁸² El 26 de septiembre, esta institución notificó a la ONG que suspendía el proceso de disolución atendiendo al pedido del Defensor del Pueblo, pero mantuvo su amenaza de reiniciar las acciones administrativas en caso de que Fundamedios persista en sus acciones.

PORTALES DIGITALES

Se ha incluido este acápite, dada la naturaleza de las amenazas y vulneraciones al derecho a la libertad de expresión de las que han sido víctima diferentes medios y periodistas que, debido a limitaciones y controles que ha generado la aplicación de la *Ley de Comunicación*, deben difundir sus ideas mediante el uso de portales digitales. Estos portales, han servido también como medio para la difusión de denuncias o alertas de amenazas o vulneraciones de derechos humanos y posibles actos de corrupción.

El 9 de febrero de 2015, la página web <www.fundamedios.org>, administrada por la ONG Fundamedios, fue víctima de un ataque cibernético, el cual provocó su salida del aire y que los usuarios no pudieran acceder a la información y contenidos del portal. El ataque se produjo horas después de que, en ese portal, se publicara el informe anual sobre vulneraciones a la libertad de expresión en Ecuador durante 2014.¹⁸³ Este es un ataque conocido como DDOS, o ataque de denegación de servicios, que provoca una saturación del servidor que posteriormente bloquea

180 CIDH, “Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador”, OEA (Washington), 17 de septiembre de 2015 <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/103.asp>>, consulta: 22 de febrero de 2016.

181 *Ibíd.*

182 Este llamado no se lo hizo por intermedio de documento alguno, sino mediante declaraciones públicas a medios de comunicación. Se puede observar la nota de prensa de la Defensoría del Pueblo en “Defensoría del pueblo hace un llamado a la SECOM para evitar disolución de Fundamedios”, Defensoría del Pueblo (Quito), 21 de septiembre de 2015, <<http://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-hace-un-llamado-a-secom-para-evitar-disolucion-de-fundamedios/>>.

183 Fundamedios, “Página web de Fundamedios es víctima de ataque cibernético”, *Fundamedios* (Quito), 9 de febrero de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/pagina-web-de-fundamedios-es-victima-de-ataque-cibernetico/>>, consulta: 2 de agosto de 2015.

el IP, con lo cual la página deja de estar operativa. Según el *web master* que administra la página de la organización, este tipo de ataques se realizan a sitios con contenido informativo y alto tráfico, lo que hace pensar que se trata de un ataque dirigido. Los portales¹⁸⁴ digitales <www.elcomercio.com>, <www.gkillcity.com>, <www.planv.com.ec>, <www.milhojas.is> y <www.larepublica.ec> sufrieron reiterados ataques cibernéticos a sus servidores; los ataques fueron del tipo DDOS y los dejaron algunos días fuera del aire. *La República*, un portal digital de Guayaquil, fue atacado en reiteradas ocasiones al transmitir en vivo las movilizaciones de junio de 2015 en contra del Gobierno ecuatoriano. Lo propio ocurrió con el portal <www.elcomercio.com>, de diario *El Comercio* de Quito. Los demás portales mencionados fueron atacados después de publicar artículos de opinión e informes periodísticos, y en defensa del derecho de toda persona a conocer sobre el manejo de lo público.

Si bien no se ha comprobado que estos ataques provengan directamente desde un órgano estatal, tampoco se registran esfuerzos desde órganos gubernamentales por investigar y sancionar a quienes hayan ejecutado dichos ataques virtuales.

RAFAEL BONIFAZ Y ALFREDO VELAZCO

El portal digital de Fundamedios hizo público que, el 12 de julio de 2015, los tuiteros y activistas de derechos digitales, Rafael Bonifaz y Alfredo Velazco, que venían denunciando los supuestos vínculos que tendría la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), con la empresa italiana Hacking Team, especialista mundial en espionaje digital y hackeo, recibieron una amenaza contra la integridad de su familia.¹⁸⁵ El usuario identificado en Twitter como @juan80625882 les advirtió que “se ocuparan de sus hijas”, tras haber publicado mensajes críticos referentes a la relación mencionada con Hacking Team.¹⁸⁶

Aunque el gobierno ecuatoriano ha negado relaciones contractuales con esa empresa, los datos revelados desde Wikileaks, mostraron que había una relación mediante una empresa intermediaria. Sin embargo, SENAIN amenazó, en un comunicado público, que “se reserva el derecho legal de actuar en defensa de la seguridad nacional y del prestigio del gobierno ecuatoriano”,¹⁸⁷ en respuesta a informaciones respecto a sus supuestos vínculos con esta compañía.¹⁸⁸

184 Fundamedios, “Tres medios digitales sufren ataques tras publicar información sobre Hacking Team”, *Fundamedios* (Quito), 10 de julio de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/tres-medios-digitales-sufren-ataques-tras-publicar-informacion-sobre-hacking-team/>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

185 Rafael Bonifaz (@rbonifaz), “Amenazan a mis hijas desde un iPhone”. (tuit), 12 de julio de 2015, <<https://twitter.com/rbonifaz/status/620355612317237248>>, consulta: 26 de febrero de 2016.

186 Fundamedios, “Activistas por derechos digitales son amenazados por Twitter”, *Fundamedios* (Quito), 14 de julio de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/activistas-por-derechos-digitales-son-amenazado-por-twitter/>>, consulta: 8 de enero de 2016.

187 Ecuador, SENAIN, *Comunicado de Prensa*, 10 de julio de 2015, <<http://www.inteligencia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/07/BOLETIN.pdf>>.

188 Fundamedios, “Senain advierte con tomar acciones legales por divulgar información que la relacionan con Hacking Team”, *Fundamedios* (Quito), 16 de julio de 2015, <<http://www.fun>

GABRIEL GONZÁLEZ (*CRUDO ECUADOR*)

El presidente Rafael Correa, durante el Enlace Ciudadano 407, realizado el 17 de enero de 2016, aseveró que Crudo Ecuador, usuario de Facebook y Twitter, quien divulgaba sátiras y críticas en las redes sociales, tendría vínculos y financiamiento de organizaciones políticas y denunció un “ataque sistematizado y financiado”¹⁸⁹ y anunció que se investigaría la identidad del usuario; similares aseveraciones las repitió durante el *Enlace Ciudadano* 408, realizado el 24 de febrero de 2015.¹⁹⁰ El 28 de enero de 2015, la cuenta en Twitter de Crudo Ecuador, @CrudoEcuador, fue suspendida por varias horas.

El usuario Crudo Ecuador, cuyo nombre es Gabriel González, se despidió de sus seguidores y suspendió sus cuentas de redes sociales,¹⁹¹ al temer por la integridad de su familia tras recibir amenazas. En su mensaje de despedida publicó la fotografía de un ramo de flores que recibió con el siguiente mensaje: “Qué bueno tener la oportunidad de saludarlo y felicitarlo por tan hermosa familia, su esposa... y qué decir de sus dos hermosos hijos... Créame que siempre contará con nuestro interés y atención mientras dure su valentía”.¹⁹² Con su cuenta, González ejercía el derecho a la libertad de expresión y comunicación en internet.

En un comunicado emitido el 25 de febrero de 2015, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó “su preocupación por las amenazas que recibió el usuario digital Crudo Ecuador luego de que hubiera señalamientos de condena por parte de altas autoridades del gobierno”.¹⁹³

La Relatoría también instó al Ecuador “a tener en cuenta las consecuencias que pueden tener las declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios de Gobierno en la vida e integridad de las personas y a actuar con urgencia para velar por la seguridad del usuario detrás de Crudo Ecuador”.¹⁹⁴

damedios.org/alertas/senain-advierde-con-tomar-acciones-legales-por-divulgar-informacion-que-la-relacionan-con-hacking-team/), consulta: 2 de agosto de 2015.

189 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 407 desde el Comité del Pueblo, Quito, Pichincha”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 24 de enero de 2015, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano407/>>, consulta: 10 de enero de 2016.

190 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 408 desde Gonzanamá, Loja”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 18 de enero de 2015, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano408/>>, consulta: 10 de enero de 2016.

191 Ecuador Noticias, “Crudo Ecuador anunció su retiro tras recibir amenazas”, *Ecuador Noticias* (Ecuador), 20 de febrero de 2015, <<http://www.ecuadornoticias.com/2015/02/crudo-ecuador-anuncio-su-retiro-tras.html>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

192 El Universo, “*Crudo Ecuador* anuncia hasta aquí llegó todo”, *El Universo* (Guayaquil), 19 de febrero de 2015, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/02/19/nota/4569441/crudo-ecuador-anuncia-hasta-aqui-llego-todo>>, consulta: 10 de enero de 2016.

193 Relatoría Especial de Libertad de Expresión CIDH, “Comunicado de Prensa”, OEA (Washington), 25 de febrero de 2015, <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=979&IID=2>>, consulta: 10 de enero de 2016.

194 *Ibíd.*

GABRIEL GONZÁLEZ, CRUDO ECUADOR

La página *Crudo Ecuador*, de Facebook, trataba de hacer sátira de situaciones políticas y de temas en general de los ecuatorianos. Memes y publicaciones cómicas sobre varios actores políticos, que son los que estaban en boga. En la página, había publicaciones cómicas del presidente, de ministros, de candidatos a la Presidencia y de expresidentes, de todo tipo de políticos, no solamente del Gobierno, obviamente. La página ya fue creciendo, llegó a tener más o menos como 250.000 seguidores, pero el alcance de la página era bastante grande, más o menos llegaba a tres millones de personas a la semana; entonces, cada vez ya empezaron a llegar más, más ataques de gente dudosa, que manejan las redes sociales en las que escribían comentarios y cosas amenazantes, pero como obviamente esa página era anónima no había problema en eso. Luego alguien creó otra página alterna que se llamaba *Crudo Ecuador* también, pero gobiernista; es decir, está página solamente atacaba a los que eran anti, o sea a todos los políticos de oposición, y ponía cosas a favor del Gobierno. Lo raro de esa página es que empezó a pagar publicidad en Facebook, entonces creció rápidamente, confundiendo a la gente con mi página, y empezaron hacer denuncias contra mi página, como si yo estuviera suplantando la identidad de ellos; para eso Facebook me solicitó que yo también haga algo que compruebe que soy el dueño de la marca. Entonces averigüé las cosas que tenía que hacer y vi la posibilidad de registrar la marca en el IEPI. No tenía ningún temor de lo que pueda pasar, más que me digan, ¡Ah! tú has sido y, o sea... Que me rayen el carro, alguna cosa así. Luego de que ya no hubo la posibilidad de que me bajen la página, el acoso pasó a los altos canales, ya que el presidente empezó a poner el ojo en la página. El nombró la página *Crudo Ecuador* en la sabatina por una foto que es real, no es ningún montaje es más, en la que él estaba haciendo compras en Ámsterdam. Desde ahí empezó el problema con el presidente. Al día siguiente que apareció el tema en la sabatina hubo dos amenazas en el Twitter que me decían que van a empezar con mi familia, que me van a matar; esto yo le dije en un tuit al ministro del Interior. Y él, es más, hizo una denuncia y toda la pantomima de que iba a investigar y viendo que nunca se dio ningún resultado de eso esta denuncia fue procesada, salió en las noticias, se hizo la denuncia, pero nunca se investigó nada. En total, fueron unas cinco sabatinas en las cuales se me nombraba, o se nombraba la página. Luego el presidente anunció la creación de una página para que él mismo decía, para que vengan y me griten, venga la gente y me digan que soy un mentiroso, y me agredan, y o sea como que me den la contra. Creó *Somos Más*, creó la plataforma con plata del Estado y todo lo demás, o sea es algo que él mismo dijo: creamos la plataforma, tienen que registrarse, con esto vamos a dar la lucha en las redes sociales, y todo lo demás. No le funcionó de esa manera, porque esta página creció a siete mil seguidores, mientras que cuando a mí me nombró en la sabatina, casi se duplicó el número de seguidores que tenía, ya para ese tiempo llegaba a los cuatrocientos mil. Y así el presidente; es más, él mismo dijo, bueno entonces, si es que él se mete en mi vida, publica mis fotos de compras, nosotros también publicaremos las fotos de él, en el centro comercial, o sea él (el presidente) dijo eso en la sabatina. Entonces, empezaron esos mensajes, igual Fernando Alvarado, secretario de Comunicación de la Presidencia, lo que me dijo una vez, que sería bueno que nos reunamos, que su oficina está abierta y

que él está dispuesto a extenderme una mano; yo a esto no di una respuesta favorable, le dije que no. No me interesa, porque es actuar de mala manera. Salí para Guayaquil, aprovechando justamente que mis hijos estaban en vacaciones, y porque obviamente me sentía que estaba vigilado. Pero bueno, como no acepté, y creo que ya tocó por las malas. Y llegó hasta Guayaquil ese ramo de flores con esta carta, a la casa de mi cuñada, llegó a una casa que está dentro de un conjunto, que tiene varias etapas y los guardias no dejan pasar a la gente. Luego de eso, el Presidente, que me nombraba en cada sabatina, tomó mi denuncia como algo ligero. Dijo: me enteré de un ramo de flores, ha de ser algo de ellos mismo, para hacernos daño. Entonces, después de eso ya se hizo el loco el Presidente, y como ya cerré la página, y como que ya todo iba a volver a la normalidad, obviamente. Y aquí estoy con miedo de ir a ver a mi hija, que ya no vaya en bus al colegio, porque uno queda con eso de que nos están siguiendo. Bueno, las cosas se fueron calmando más, porque obviamente, si ya no publicaba nada, ya la gente tampoco. Es más, el Presidente dejó de hablar de la página *Somos Más*, y todo lo que decía para erradicar las mentiras en las redes sociales.

ROBERTO AGUILAR

El 25 de junio de 2015, el periodista autor del blog “Estado de Propaganda”, fue llamado a rendir confesión judicial por pedido del secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, Fernando Alvarado. Esta es una diligencia que se realiza antes del inicio de un proceso judicial. En el escrito presentado por este funcionario, se solicitaba este procedimiento debido a que habría sido víctima de “calumnias y desprestigios de manera continua” por parte del periodista Roberto Aguilar a través de su blog.¹⁹⁵

El proceso seguido en la Unidad Judicial Civil de Quito generó cuestionamientos por errores en su tramitación, ya que la audiencia fue suspendida y convocada nuevamente, para el mes de noviembre, en una fecha que correspondía a un sábado, día no laborable para estas actividades judiciales. Luego de este error, la fecha fue trasladada al 17 de noviembre, a las 8:00. En esa audiencia, Alvarado presentó diez preguntas, de las cuales solo tres fueron calificadas por la jueza para ser respondidas. Al día siguiente de esta diligencia, tras la confesión judicial, la jueza archivó la causa en contra de Aguilar.¹⁹⁶

Para Aguilar, esto es una expresión más de la forma en cómo el gobierno nacional ha limitado el ejercicio de la libertad de expresión y del quehacer periodístico. De hecho, señala que el cierre del diario en el que trabajaba previamente lo ha empujado a utilizar los medios digitales para seguir comunicando y expresándose

195 Fundamedios, “Periodista Roberto Aguilar es llamado a confesión judicial a pedido de secretario de Comunicación”, *Fundamedios* (Quito), 25 de junio de 2015, <http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-roberto-aguilar-es-llamado-confesion-judicial-pedido-de-secretario-de-comunicacion/>, consulta: 1 de agosto de 2015.

196 Ecuador, Unidad Judicial Civil, *Juicio No. 17230-2015-01188G* (2015).

pese a estas prácticas que lo que buscan es atemorizar. El periodista señaló también que se sorprendió cuando la jueza aceptó las objeciones presentadas por sus abogados, pues desconfiaba de la actuación de la justicia.¹⁹⁷

XAVIER BONILLA, BONIL

Xavier Bonilla, conocido por su seudónimo de Bonil, es un caricaturista de diario *El Universo*, que ha tenido que enfrentar diferentes acusaciones realizadas desde el Gobierno nacional y, en uno de los casos, por sectores sociales que recibieron el respaldo explícito del Presidente de la República.¹⁹⁸ El último acontecimiento que se registra es una denuncia realizada en su contra por 14 organizaciones sociales, ante la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), por haber publicado una caricatura supuestamente discriminatoria en contra de Agustín Delgado, exfutbolista y legislador por Alianza PAIS, el 5 de agosto de 2014. La demanda fue presentada el 5 de octubre de 2015, por la presunta violación a los art. 61 y 62 de la *Ley de Comunicación*, en contra del caricaturista del diario *El Universo*. El 9 de febrero de 2015, se realizó la audiencia de contestación de la demanda frente a la SUPERCOM.¹⁹⁹

El 12 de febrero de 2015, la SUPERCOM resolvió que *El Universo* y Bonil cometieron discriminación socioeconómica contra Delgado, aunque la acusación fue por discriminación racial.²⁰⁰ La entidad sancionó al director del diario a ofrecer disculpas por escrito al sector afroecuatoriano y difundirla en su portal digital durante siete días consecutivos. Bonil recibió una amonestación escrita para que se abstenga de hacer estos contenidos y mejore sus prácticas. También resolvió enviar el expediente a la Fiscalía para que la entidad investigue si el caricaturista había cometido algún delito. Luego de varias semanas la Fiscalía archivó el tema.²⁰¹

Anteriormente, el 11 de enero de 2015, el presidente Correa, durante el Enlace Ciudadano 356, lo calificó como “un gran mentiroso, cobardemente disfrazado de jocoso caricaturista”, “un odiador del gobierno, disfrazado de caricaturista

197 Roberto Aguilar, entrevistado por equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 18 de febrero de 2016.

198 Bonil fue denunciado por cuatro representantes de 14 organizaciones sociales: Ofelia Lara Calderón, Yadira Hurtado Bedoya, Eufemia Borja Nazareno y Pilar Angulo Sánchez. Las organizaciones fueron: Confederación Nacional Afroecuatoriana-CNA, FOGNEP, Las Cumbayas, Fundación Afroecuatoriana Azúcar, AFORMATAE, AFRO 29, CEDESTU, Centro de Investigaciones de la Mujer de Piel Africana, Movimiento de Mujeres Negras, Flor Africana, Malcom X, Casa Oshun, Red Cultural Afro, e Intercultural Canela y Púrpura.

199 Contenido de la denuncia en: <http://studylib.es/doc/7309712/pdf-de-denuncia-de-organizaciones-contra-bonil>, consulta: 3 de febrero del 2018.

200 Ecuador, Superintendencia de Comunicación, *Resolución No. 009-2015-DNJR-D-INPS* (12 de febrero de 2015).

201 Fiscalía General del Estado, “En el caso Bonil, la Fiscalía solicita su archivo”, *Fiscalía General del Estado* (Quito), 7 de abril de 2015, <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines/149-2015/abril-2015/3959-en-el-caso-bonil,-la-fiscal%C3%ADa-solicita-su-archivo>, consulta: 12 de enero de 2016.

jocosos”,²⁰² debido a la difusión de una caricatura sobre el allanamiento a la casa del activista Fernando Villavicencio. En esa ocasión, Bonil fue obligado a rectificar, lo cual hizo con otra caricatura. *El Universo*, en cambio, fue multado.

Tras los procesos, Bonilla ha dictado conferencias y ha dado declaraciones públicas en defensa de la libertad de expresión e incluso participó en una audiencia sobre libertad de expresión, el 17 de marzo de 2016, ante la CIDH.²⁰³ Además, convocó a doce caricaturistas internacionales hasta la capital del país para un encuentro donde se defendió el derecho al humor y a la libertad de expresión por intermedio de caricaturas.

MARTÍN PALLARES

El editor y periodista fue despedido de diario *El Comercio* el 13 de agosto de 2015 por sus comentarios críticos al gobierno ecuatoriano que, a manera personal, hizo a través su cuenta en la red social Twitter.²⁰⁴ El periodista había laborado por trece años en ese medio y era el encargado de nuevos desarrollos digitales entre otras funciones. El procurador judicial de Grupo El Comercio explicó que la salida de Pallares se debió a que el periodista, en su cuenta de Twitter “incumplió con las políticas del manual de buenas prácticas en redes sociales vigente en *El Comercio* desde mayo de 2012, pese a reiterados llamados de atención”. Pallares, al analizar su salida del diario, dijo que había sido conminado por el director del rotativo a detener sus comentarios personales en Twitter o retirarse de su empleo. Lo cual, según Pallares, era inadmisibles,²⁰⁵ y por ende, tras nuevos comentarios posteriores a esta advertencia se le notificó su despido. Pallares dijo que, en *El Comercio*, no había un reglamento interno sobre pronunciamientos personales en redes sociales, solo un manual de buenas prácticas. Pallares perdió su empleo por defender el derecho a expresarse libremente en internet.

GONZALO ORTIZ

Según, una nota de la ONG Fundamedios, el 29 de abril de 2014, el entonces articulista del desaparecido diario *Hoy* fue víctima de amenazas mediante un correo electrónico por el cual le advirtieron que lo tienen bien identificado, que le

202 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 356, desde Babahoyo, Los Ríos”, Enlace Ciudadano (Quito), 11 de enero de 2014, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlace-ciudadano356/>>, consulta: 8 de enero de 2016.

203 El Comercio, “Bonil defendió ante la CIDH, el humor frente a la censura”, *El Comercio* (Quito), 17 de marzo de 2015, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/bonil-cidh-humor-censura-libertad.html>>, consulta: 12 de enero de 2016.

204 Fundamedios, “Periodista es despedido por sus comentarios en Twitter”, *Fundamedios* (Quito), 20 de agosto de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-es-despedido-por-sus-comentarios-en-twitter/>>, consulta: 21 de agosto de 2015.

205 Plan V, “Martín Pallares: el mayor pecado es no dar batalla contra esta tiranía del silencio”, *Plan V* (Quito), 27 de agosto de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/testimonios/martin-pallares-el-mayor-pecado-no-dar-batalla-contra-esta-tirania-del/pagina/0/3>>, consulta: 28 de agosto de 2015.

va a pasar algo porque “quien ríe al último, ríe mejor” y, además, le advirtieron que tienen documentación en su contra que van a hacer pública.²⁰⁶

Según detalla, estas denuncias las habría realizado Ortiz en una entrevista el 30 de abril de 2014, en el programa *Buenos Días*, en Radio Visión; estas amenazas llegaron desde una cuenta de correo electrónico identificada como Mallas Foch, y firmado por Jorge Wandemberg y por Fernando, Jorge y Ricardo. Según Ortiz, estas amenazas tienen relación con un artículo que escribió el 25 de abril, titulado “GGM sirve para todo”. En él, el columnista de diario *Hoy* se refirió a los insultos que le llegan por parte de “fanáticos” simpatizantes del presidente sobre los que indicó no tener temor.

CHRISTIAN ZURITA

Periodista de diario *El Universo*, fue víctima, el 16 de julio de 2015, de agresiones físicas y verbales, como insultos, empujones, patadas y escupitajos, por parte de simpatizantes del gobierno mientras cubría un plantón de protesta contra Mauricio Rodas, alcalde de Quito, frente al Palacio Municipal.²⁰⁷ Un ciudadano, al reconocer su identidad, le increpó: “Vos eres el mentiroso que escribió contra nuestro presidente”. El agresor incitó a unos 40 manifestantes que gritaron: “Lárgate, gran hermano, mentiroso, ladrón, corrupto, pagado por Chevron, periodista de la oligarquía”. El periodista se retiró del lugar por seguridad sin concluir su trabajo y la policía, en lugar de protegerlo, le pidió también que se vaya porque “estaba provocando a los manifestantes”.²⁰⁸ Zurita es coautor del libro *El gran hermano* (2010) y de la investigación periodística en diario *Expreso* (2009) en la cual se hacían conocer los contratos por 80 millones de dólares, que varias empresas vinculadas a Fabricio Correa, hermano mayor del Presidente, habrían tenido con seis entidades públicas del gobierno ecuatoriano.

Zurita y el otro autor, Juan Carlos Calderón, fueron enjuiciados civilmente por el primer mandatario, quien dijo hacerlo “como ciudadano”, en febrero de 2011. El presidente Rafael Correa pidió una indemnización de 10 millones de dólares por daño moral. En febrero de 2012, retiró la demanda; sin embargo, los dos periodistas han sido desde entonces objeto de campañas de desprestigio por medio de cadenas nacionales oficiales, redes sociales y reportajes en medios estatales.²⁰⁹

206 Fundamedios, “Articulista es amenazado a través de correos electrónicos”, *Fundamedios* (Quito), 2 de mayo de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/articulista-es-amenazado-traves-de-correos-electronicos/>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

207 Fundamedios, “Fundamedios exige acción de las autoridades frente a agresión contra periodista y la inaceptable pasividad policial”, *Fundamedios* (Quito), 17 de julio de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/fundamedios-exige-accion-de-las-autoridades-frente-agresion-contra-periodista-y-la-inaceptable-pasividad-policial/>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

208 *Ibíd.*

209 Fundamedios, “Documentación del Caso Gran Hermano”, *Fundamedios* (Quito), s. f., <<http://www.fundamedios.org/tag/caso-gran-hermano/>>, consulta: 12 de enero de 2016.

WILMA VARGAS

Es una caricaturista que difunde su trabajo en su página web y otros medios digitales. Sus trabajos usualmente cuestionan hechos y personajes de la política nacional y situaciones de coyuntura que se viven en Ecuador. El 13 de julio de 2015, varios sujetos desconocidos irrumpieron en su domicilio ubicado en la localidad de Chambo, provincia de Chimborazo. Mientras ella estaba ausente, los agresores picaron una pared de su casa por lo menos unas cuatro horas y vulneraron seguridades de rejas y ventanas, revolviaron sus pertenencias y pisotearon sus dibujos, pero no sustrajeron nada de valor.²¹⁰ *Este hecho, a criterio de la caricaturista, debe entenderse como un claro mensaje intimidatorio por su trabajo, ya que, con sus caricaturas, Vargas ha defendido el derecho a la libertad de expresión con el humor político.*²¹¹

En conclusión, se evidencia que a los medios de comunicación tradicionales se suma el uso de nuevos espacios virtuales y tecnologías para la difusión de información, por parte de quienes defienden derechos. Estos medios hacen posible la protección de derechos mediante denuncias públicas sobre amenazas o vulneraciones y hechos de corrupción o manejo inadecuado de lo público, entre otros.

Independientemente de los medios de comunicación utilizados para la defensa de los derechos, se registran formas de amenazas y amedrentamiento directo a los derechos de los defensores. Estas vulneraciones se concretan en el uso de mecanismos judiciales o administrativos y formas de desprestigio público que se activan principalmente desde funcionarios gubernamentales fundamentándose en la *Ley de Comunicación*.

Las denuncias realizadas por defensores en distintos medios de comunicación son consideradas como calumnias o formas de desprestigiar a funcionarios públicos. De tal manera que, en lugar de investigar las denuncias realizadas, los defensores terminan siendo sancionados o judicializados sin que se garantice el debido proceso ni la independencia de quienes deben adoptar estas decisiones.

Derecho a la resistencia

Si bien el derecho a la resistencia es parte esencial de la defensa de los derechos humanos y puede ser identificado, si no en todos, en la mayoría de casos que son parte de este informe, se ha incorporado el presente acápite con la finalidad de analizar el ejercicio de este derecho en acciones concretas de protesta social y movilizaciones que han tenido lugar en el período 2014-2015.

210 Fundamedios, “Desconocidos irrumpen en casa de caricaturista y destruyen sus dibujos”, *Fundamedios* (Quito), 13 de julio de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/desconocidos-irrumpen-en-casa-de-caricaturista-y-destruyen-sus-dibujos/>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

211 El Universo, “Se irrumpió en casa de creadora de caricaturas, Vilma Vargas”, *El Universo* (Guayaquil), 15 de julio de 2015, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/15/nota/5019661/se-irrumpio-casa-creadora-caricaturas>>, consulta: 12 de agosto de 2015.

En este período se han producido una serie de movilizaciones y expresiones de protesta en varias ciudades del país desde diversos sectores de la población. Entre ellos, se distinguen quienes denuncian políticas contrarias a los derechos de los trabajadores y realizan una campaña de desprestigio contra el movimiento sindical y aquellos movimientos sociales que declaran la necesidad de mantener acciones independientes y críticas. Por otro lado, también se identifican quienes denuncian la represión y la criminalización de la protesta social así como las acciones y medidas oficiales que promueven la división de las organizaciones y movimientos sociales. Otro aspecto que ha provocado movilización social son las enmiendas constitucionales promovidas por el presidente de la República y las propuestas de leyes que establecen modificaciones en los impuestos a la herencia y plusvalía.

En estas movilizaciones también se critican otras normas como los decretos 016 y 813; entre otras normas que atentan contra los derechos humanos, de los trabajadores y la ciudadanía como el *Código Penal*, *Ley de Minería*, *Ley de Agua*, *Ley de Tierra*,²¹² *Ley de Comunicación*, *Ley de Justicia Laboral*, Plan Familia Ecuador, TLC con la UE entre otros, además de las políticas que intensifican la explotación de los recursos naturales.

En este período, se identifican cinco grandes movilizaciones: el 17 de septiembre de 2014, el 19 de marzo de 2015, el 13 de agosto de 2015 y el 3 de diciembre de 2015, en las cuales se han identificado acciones que atentan contra los derechos humanos de quienes ejercen el derecho constitucional a resistir. Como ejemplo de estas situaciones, a continuación, se reseñan los casos de Manuela Picq y Margoth Escobar y los 21 de El Arbolito, quienes han sido privados de la libertad y vulnerado su derecho a la integridad física y psicológica, además de haber sido objeto de campañas de desprestigio.

Estas movilizaciones han sido deslegitimadas por el gobierno que acusó a quienes las convocaron de tener una agenda política, que contemplaba, entre otras acciones, un proyecto de desestabilización del gobierno constitucional. Las autoridades también acusaron a los dirigentes de actos de violencia²¹³ que provocaron heridas graves y menores en 116 policías durante las movilizaciones y marchas. El 21 de julio de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional, con mayoría oficialista, aprobó una resolución²¹⁴ que condena los “actos violentos ocurridos en el país” por las protestas de los últimos meses.

MANIFESTANTES EN MARCHAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Miles de trabajadores, estudiantes, líderes indígenas y activistas participaron en manifestaciones en varias ciudades del país en contra de la propuesta oficial

212 CONAIE, “Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria de la CONAIE”, *EcuadorLibreRed* (Quito), 29 de abril de 2015, <<http://www.ecuadorlibrerred.tk/movimientos-sociales/3603-resoluciones-de-la-asamblea-extraordinaria-de-la-conaie>>, consulta: 14 de agosto de 2016.

213 Plan V, “El levantamiento desde la visión policial”, *Plan V* (Quito), 7 de septiembre de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/el-levantamiento-desde-la-vision-policial>>, consulta: 16 de noviembre del 2015.

214 El Telégrafo, “En una resolución, la Asamblea rechaza todo tipo de violencia política”, *El Telégrafo* (Quito), 22 de julio de 2015, <<http://www.telegrafo.com.ec/politica/item/en-una-resolucion-la-asamblea-rechaza-todo-tipo-de-violencia-politica.html>>, consulta: 16 de noviembre de 2015.

para reformar el *Código Laboral*, el posible incremento de los costos de transporte público, el acceso a la educación en universidades públicas y las políticas gubernamentales sobre industrias extractivas. En Quito, unas 20.000 personas protestaron, mientras que el Gobierno organizó una manifestación paralela con unos 8.000 seguidores aproximadamente. Al día siguiente, en Quito, se registró otra manifestación contra estas políticas gubernamentales; en ambas, hubo enfrentamientos entre manifestantes y miembros de la policía nacional.

Human Rights Watch (HRW), organización internacional de vigilancia de derechos humanos, generó un reporte sobre lo ocurrido en estas movilizaciones. En este se reveló que “más de 270 personas fueron detenidas durante las manifestaciones”²¹⁵ y que existieron detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso y uso excesivo de la fuerza. Además, se registraron situaciones de persecución a defensores y medios de comunicación. Entre las personas detenidas, se encontraban nueve estudiantes del colegio Mejía.²¹⁶

La organización internacional señala también que, “dentro de las veinticuatro horas posteriores a su detención, más de cien detenidos fueron llevados ante un juez y procesados por delitos como “ataque o resistencia” a la autoridad y “daño a bien ajeno”.²¹⁷ Además, los detenidos no habrían sido informados de los cargos en su contra antes de las audiencias, tampoco habrían tenido contacto con familiares ni abogados hasta un poco antes de las mismas, y solo pudieron consultar a sus abogados en presencia de policías o guardias penitenciarios.²¹⁸

Este mismo informe señala que, “el 18 de septiembre, 60 personas fueron detenidas llevadas a la dependencia policial Regimiento Quito, retenidas allí hasta las 6 a. m. y luego trasladadas a la sede de la Unidad de Flagrancia. No se les permitió comunicarse con sus familiares o abogados hasta el 21 de septiembre”.²¹⁹

Además de las detenciones arbitrarias, la fuerza pública habría incurrido en uso excesivo de la fuerza. Human Rights Watch revela que:

Decenas de personas detenidas el 18 de septiembre sufrieron abusos físicos por parte de miembros de fuerzas de seguridad durante los arrestos y en las primeras horas de su detención. El 24 y 25 de septiembre, la Cruz Roja Ecuatoriana examinó a 53 detenidos en prisión preventiva e informó que, una semana después de su detención, 47 de ellos presentaban lesiones. En ocho casos, determinó que los detenidos necesitaban tratamiento médico especial, incluidas radiografías, atención odontológica y cirugía, y en otros siete casos indicó que los detenidos tenían contusiones o fracturas.²²⁰

215 Human Rights Watch, “Ecuador: embestida policial durante las protestas”, *Human Rights Watch* (Nueva York), 20 de octubre de 2014, <<https://www.hrw.org/es/news/2014/10/20/ecuador-embestida-policial-durante-protestas>>, consulta: 18 de enero de 2016.

216 *Ibíd.*

217 *Ibíd.*

218 *Ibíd.*

219 *Ibíd.*

220 *Ibíd.*

Este informe incluye también testimonios de las personas detenidas y que habrían sido víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional.

La jueza a cargo del caso ordenó que 53 de los detenidos permanecieran en prisión preventiva y dispuso la liberación de los demás hasta el momento del juicio. Los abogados de los detenidos presentaron una acción de *habeas corpus* ante la Corte Provincial de Pichincha, que fue rechazada. El 19 de septiembre, las 53 personas se encontraban en prisión preventiva y los otros siete acusados acordaron ser juzgados mediante un procedimiento penal abreviado en el cual se admitieron los hechos por los que fueron acusados. El 2 y 3 de octubre, días del juicio, seis de ellos fueron sobreseídos; dieciséis fueron condenados a dos meses de prisión por “daño a bien ajeno”; y a los 38 que fueron condenados como cómplices se les aplicaron penas en suspenso bajo la condición de que cumplieran tareas o estudios obligatorios y repararan los daños que habrían causado en las protestas. No se investigó las denuncias de abuso físico contra los detenidos. La sentencia se dio a conocer el 12 de octubre.²²¹

Uno de los aspectos más alarmantes de estos hechos es que, en el contexto de la detención de sesenta estudiantes en el colegio Mejía la noche del jueves 18 de septiembre de 2014, habrían sido víctimas de tratos crueles y de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional. El caso de “Wilson”, uno de los estudiantes más afectados por esta intervención policial, ha sido asumido por INREDH, ONG que iniciaron un proceso de judicialización a fin de que se investiguen los hechos. En el portal web de esta ONG de derechos humanos, se encuentra el relato de la madre de Wilson, quien narra lo ocurrido con su hijo:

Mi hijo fue detenido el 17 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 19:00, cuando salía del colegio Mejía y se dirigía a la casa a coger el bus [...] luego salieron policías de todas partes con motocicletas y perros a coger a todos los muchachos que estaban en la protesta. Mi hijo se dio la vuelta y comenzó a regresar por la calle. En ese momento, sintió que un policía le dio un patazo y cayó de boca contra el piso. Trató de levantarse y sintió un golpe en la espalda; vio que se encontraba rodeado por policías. Solo podía observar botas a su lado derecho cuando una motocicleta le arrolló el brazo y la pierna izquierda. [...] lo subieron en la moto y lo golpearon. Le colocaron las esposas en las manos con las palmas frente a frente, sentía que las manos se le arrancaban. Mientras iba en la moto [...] perdió el conocimiento de tanto golpe. Despertó después en la Unidad Policial Comunitaria de La Basílica. Ahí recibió un puntapié en la parte maxilofacial inferior cerca del oído; este golpe le lesionó dos muelas que tuvieron que ser reconstruidas. Además, el policía de manera ininterrumpida con la punta de un esferográfico le pinchó en la cabeza para que mi hijo diga sus nombres. Le rosearon con gas lacrimógeno en su cara provocando asfixia y luego lo trasladaron hasta la Unidad de Delitos Flagrantes de la Fiscalía ubicada en la av. Patria y Nueve de Octubre. Mi hijo, desde que llegó a la zona de aseguramiento, pidió ayuda y atención médica. Únicamente a la 01:00 am del 18 de septiembre de 2014, por exigencias nuestras, trasladaron a mi hijo hacia el hospital Eugenio Espejo. Dos días pasó internado. El cuadro clínico evidenció que el maltrato y tortura del que fue

221 Plan V, “Crónica de una semana de ira”, *Plan V* (Quito), 23 de septiembre de 2014, <http://www.planv.com.ec/historias/politica/cronica-una-semana-ira>, consulta: 16 de noviembre de 2015.

objeto, causó traumatismo craneoencefálico y politraumatismo. Además, tuvo heridas profundas en la cabeza producto de los pinchazos del esferográfico.²²²

Como consecuencia de estos hechos, Wilson no pudo concluir sus estudios en el colegio Mejía. El padre y la madre han denunciado ante la justicia las torturas y los tratos crueles que sufrió su hijo. La Fiscalía se encontraría realizando la indagación para la obtención de pruebas.²²³

MANIFESTANTES EN MARCHAS DEL 19 DE MARZO DE 2015

La IV Convención Nacional de Organizaciones Sindicales y Sociales declaró a 2015 como el año de la resistencia nacional en defensa de la democracia y anunció, para el 19 de marzo, la realización de una marcha nacional. Esta fue la segunda movilización nacional convocada por organizaciones de estudiantes, trabajadores sindicales e indígenas, entre ellas el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y la CONAIE; su principal objetivo sería el exigir el respeto de derechos laborales, el retiro de las enmiendas constitucionales, el libre ingreso a las universidades públicas, entre otros temas.²²⁴

Esta marcha habría transcurrido sin complicaciones, exceptuando en la ciudad de Riobamba, donde fueron detenidas once personas en las calles 10 de Agosto y Tarqui, en un incidente poco claro ocurrido cuando transitaba la comitiva del presidente de la República, quien, frente a la protesta de un grupo de personas, ordenó personalmente que fueran detenidas. Las once personas fueron liberadas del Centro de Detención Provisional de la ciudad de Riobamba, el sábado 21 de marzo, pero se dictó medidas cautelares, como la prohibición de salir del país, debiendo presentarse cada viernes ante la Fiscalía. La instrucción fiscal duró 30 días y se las imputó por el delito de resistencia.²²⁵

MANIFESTANTES DEL PARO NACIONAL Y LEVANTAMIENTO INDÍGENA DE AGOSTO DE 2015

Desde la provincia de Zamora Chinchipe, el lunes 3 de agosto de 2015, se inició una marcha conformada por líderes indígenas críticos a las políticas gubernamentales. Esta marcha recorrió desde el sur todas las provincias de la Sierra. A ella se sumarían las diferentes comunidades en el camino para finalmente llegar a

222 Alicia Barros, "Mi hijo fue torturado por la Policía: testimonio de Alicia Barros", *INREDH* (Quito), 23 de agosto de 2012, <<http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/derechos-humanos-ecuador/117-mi-hijo-fue-torturado-por-la-policia-testimonio-de-alicia-barros>>.

223 *Ibid.*

224 Ecuavisa, "Tatamuez sobre la marcha del 19 de marzo: no estamos con la derecha". *Ecuavisa* (Guayaquil), 17 de marzo de 2015, <<http://www.ecuavisa.com/articulo/contacto-directo/destacada/102711-tatamuez-sobre-marcha-del-19-marzo-no-estamos-derecha>>, consulta: 12 de febrero de 2016.

225 Plan V, "Chimborazo: cómo PAIS infiltró el corazón del movimiento indígena", *Plan V* (Quito), 29 de marzo de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/chimborazo-como-pais-infiltra-el-corazon-del-movimiento-indigena/pagina/0/3>>, consulta: 14 de febrero de 2016.

Quito el 13 de agosto y coincidir con el paro nacional y movilización convocada por diferentes organizaciones sociales, sindicales y campesinas. Los motivos por los cuales se convocó a las marchas y el paro nacional fueron principalmente el archivo de las enmiendas constitucionales, la suspensión de actividades extractivas y el rechazo a la criminalización de líderes indígenas y campesinos, la eliminación de las reformas laborales. A estas demandas, se sumaron otros colectivos, tales como la Federación Médica Ecuatoriana.²²⁶

En el marco del paro nacional del 13 de agosto, tuvieron lugar varios hechos que han atentado contra la libertad de quienes promovían la movilización. El 6 de agosto de 2015, José Loor Pico, presidente provincial de la Juventud Revolucionaria del Ecuador (JRE), de Manabí, y Michael Loor Alcívar dirigente del Frente Revolucionario Estudiantil Universitario (FREU), de la misma provincia, fueron privados de libertad en la ciudad de Portoviejo, cuando pegaban afiches promoviendo la realización del paro. Un día después, la noche del 6 de agosto, seis militantes de la JRE, entre ellos Jairo Erazo, presidente de la JRE de Imbabura, también fueron detenidos en Ibarra en similares circunstancias. Los detenidos creen que esta es una respuesta del Estado frente a la movilización social.²²⁷

El boletín de prensa de la CONAIE,²²⁸ emitido el 15 de agosto de 2015, sobre las detenciones señaló que, en Quito, fueron detenidas treinta personas. De estas, veintitrés fueron procesados por flagrancia y siete, entre los que se encontraban Carlos Pérez, Salvador Quishpe y Katy Betancourt, fueron liberados, pero su detención fue arbitraria, ya que no estaban cometiendo ningún delito y nunca fueron puestos a orden de juez competente. De los veintitrés que fueron procesados por flagrancia, seis son de la guardia indígena, los demás son jóvenes de otros movimientos y organizaciones de Quito. De ellos, doce estaban en prisión preventiva y once fueron liberados y tienen medidas alternativas. De los doce que están privados de la libertad, uno es de Zamora y otro de Bolívar, eran de la seguridad indígena. Todos son acusados de delito de ataque o resistencia, según el art. 283 del COIP, sancionado con seis meses a dos años de prisión. En Imbabura, hubo detenidos en las jornadas del levantamiento. Las comunidades expresaron su rechazo a la minería en Íntag y en contra del cierre de las escuelas comunitarias.

En la Amazonía, Morona Santiago, Bomboiza hubo seis detenidos indígenas shuar, uno de ellos, el presidente de la Asociación de Bomboiza. Fueron

226 CEDHU, "Cronología del levantamiento indígena y paro nacional", CEDHU (Quito), 2015, <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=356:cronologia-del-levantamiento-indigena-y-paro-nacional&catid=42:cronologia-del-levantamiento-&Itemid=50>, consulta: 14 de febrero de 2016.

227 *Ibíd.*

228 CEDHU, "CONIAE: detenidos y heridos durante jornadas Paro Nacional y Levantamiento en todo el país", CEDHU (Quito), 15 de agosto de 2015, <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=346:coniae-detenidos-y-heridos-durante-jornadas-paro-nacional-y-levantamiento-en-todo-el-pais&catid=43:boletines-y-pronunciamiento-institucionales&Itemid=50>, consulta: 16 de agosto de 2015.

acusados por ataque o resistencia a la autoridad, art. 283 del *COIP*. Posteriormente quedaron en libertad con medidas sustitutivas. Hubo una niña herida por bomba lacrimógena que debió ser hospitalizada. En Pastaza hubo 30 detenidos, entre ellos dos menores de edad y una mujer de la tercera edad, quien denunció haber sido golpeada. Trece están siendo procesados. En Azuay hubo tres detenidos. Se les acusó del delito de ataque o resistencia.²²⁹

En el Informe Alternativo de la CEDHU sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se señala que:

En Cotopaxi, hubo 10 detenidos durante el desalojo en el sector del Chasqui, hasta donde llegó el ministro José Serrano, para comandar el operativo de represión, ordenando lanzar gases lacrimógenos, incluso desde el helicóptero, según testimonios de los manifestantes. Cuatro fueron procesados y los demás liberados. Como resultado de este operativo hubo varios indígenas heridos; entre ellos, Luis Hernán Pallasco, presidente de la comuna Razu Yaku, quien perdió el ojo derecho por impacto de bomba lacrimógena.²³⁰

En Saraguro, fueron detenidas unas treinta personas y hubo varios heridos. Hubo incursión en los territorios comunitarios y el allanamiento a las viviendas. Los policías y militares ingresaron a las casas para detener a quienes participaban en las protestas, varias mujeres fueron golpeadas, arrastradas y sacadas sus ropas tradicionales de forma violenta y haladas de los cabellos. La Corte Provincial de Justicia de Loja dictó la madrugada del 18 de agosto orden de prisión preventiva en contra de las veintiséis personas detenidas, dieciséis hombres y doce mujeres, uno de los detenidos en las manifestaciones fue liberado por presentar discapacidad física.

Según la Fiscalía General del Estado, desde el 13 de agosto hasta el 18 de agosto, 111 personas fueron detenidas, de las cuales noventa y cinco fueron acusadas de la siguiente manera: cincuenta por paralización de servicios, cuarenta y dos por ataque o resistencia, dos por posesión de armas y municiones y una por incitación a la discordia entre ciudadanos.²³¹

Del lado de la fuerza pública, hubo noventa y ocho policías y militares heridos: treinta en Pichincha, catorce en Azuay, doce en Cotopaxi, diez en Cañar, nueve en Pastaza, siete en Loja, seis en Morona Santiago, uno en Cayambe, y uno en Manabí. Doce policías debieron ser hospitalizados por fracturas y otras contusiones graves.²³²

Según el “Informe preliminar sobre las estrategias estatales de control social y represión en el marco del Paro Nacional en Ecuador”, del 13 al 23 de agosto de 2015, se registraron 229 casos de agresiones, detenciones, intentos de detención, y allanamientos en todos los territorios donde se realizaron movilizaciones y

229 Ibid.

230 CEDHU, “Informe alternativo sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, Quito, 26 de mayo de 2016. Documento digital.

231 Ibid.

232 Ibid.

protestas, 158 corresponden a hombres y 52 a mujeres, y el rango de edad oscila entre los catorce y 75 años. Se registraron 142 detenciones, mientras que se registraron 77 agresiones sin detención. Asimismo, se registran cuatro casos en que después de la agresión ha existido intento de detención.²³³ Según señala este informe, en muchos de estos casos, las agresiones y detenciones ocurrieron en el contexto de allanamientos, principalmente en las provincias de Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. De las personas que sufrieron represión por parte del Estado, 142 fueron agredidas y detenidas. Aproximadamente dos de cada tres personas víctimas de violencia estatal fueron detenidas, lo que da cuenta de una estrategia de control de la protesta. Las fechas en que ocurrieron estos acontecimientos fueron principalmente el 13 de agosto, durante las marchas, y el 17 de agosto, durante las protestas en diversos lugares del país, la detención fue la principal estrategia represiva de control, dijo el informe. Las acusaciones principales fueron sabotaje y terrorismo, paralización de servicios públicos, ataque o resistencia a la fuerza pública, posesión de armas, e incitación a la discordia. Asimismo, se registraron agresiones y detenciones a menores de edad, personas ancianas y mujeres embarazadas.²³⁴

MANUELA PICQ

Es una periodista franco-brasileña, profesora universitaria, que ha apoyado las iniciativas del movimiento indígena. El día 13 de agosto de 2015, durante la marcha, fue detenida de forma arbitraria e ilegal, en medio de un confuso incidente en el que, también detuvieron a su pareja Carlos Pérez, presidente de la organización indígena Ecuarrunari. Si bien horas después Pérez fue liberado, Manuela Picq permaneció detenida. En un inicio, fue llevada a un hospital público con resguardo policial, sin que ella pueda decidir sobre su movilidad y libertad. No obstante, horas después se enteró de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana había cancelado su visa, sin que haya una notificación oficial al respecto.²³⁵ Picq, señala:

Escuché primero que los policías gritaban es él (refiriéndose a Carlos Pérez) y cuando intenté ayudarlo, me detuvieron a mí también. Alguien gritaba, “son los dos” No sabía que harían conmigo y me tuvieron horas sin saber a dónde llevarme, luego fui con los policías al hospital y finalmente al Hotel Carrión. En ese lugar la gente sufre mucho y no hay ni un reglamento ni nada que lo regule. Siempre está custodiado por los policías de Migración.²³⁶

233 Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial del Ecuador, *Informe preliminar sobre las estrategias estatales de control social y represión en el marco del Paro Nacional en Ecuador: 13 al 23 de agosto* (Quito: Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial del Ecuador, 2015). Edición digital.

234 Human Rights Watch, “Ecuador: represión contra manifestantes”, *Human Rights Watch* (Nueva York), 10 de noviembre de 2015, <<https://www.hrw.org/es/news/2015/11/10/ecuador-represion-contra-manifestantes>>, consulta: 16 de noviembre de 2015.

235 Manuela Picq, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 8 de febrero de 2015.

236 *Ibíd.*

Luego de permanecer por cuatro días en el Hotel Carrión, el 17 de agosto de 2015, fue sometida a una audiencia en la que la jueza de contravenciones negó la deportación y ordenó su inmediata libertad. Sin embargo, sobre la base de una norma inconstitucional de la *Ley de Migración*, el Ministerio del Interior solicitó que se remita en consulta la decisión, de tal manera que existía la amenaza permanente de nuevamente ser detenida y deportada. Sin embargo, el 21 de agosto, Manuela Picq anunció su salida del Ecuador por falta de garantías y viajó a Brasil para tramitar la visa Mercosur. Esta decisión se tomó después de que, el 20 de agosto, la jueza Paola Ayala, de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, rechazó la acción de protección solicitada por su defensa, que buscaba anular la cancelación de su visa que se dio irrespetando el debido proceso. El gobierno ecuatoriano negó a Manuela Picq la visa Mercosur y justificó su salida del país por realizar actividades políticas no permitidas en su visa académica.²³⁷

MARGOTH ESCOBAR

Esta defensora de los derechos humanos, de 61 años de edad, participó en las protestas del 13 de agosto de 2015 en el Puyo, Pastaza. Su reivindicación principal para participar en las movilizaciones está vinculada a la defensa de los derechos de la naturaleza. A las cinco de la tarde se unió a la manifestación, la marcha se dirigió hacia la Gobernación. La Policía los reprimió con bombas lacrimógenas y Escobar fue llevada a prisión. Su hijo Yankuam Escobar dijo: “Ahí encontré a mi madre, esposada, golpeada, sin zapatos, su cuerpo completamente moreteado. De las patadas que le dieron, tiene un desgarre lumbálgico, desde las caderas hasta las pantorrillas.”²³⁸

La tuvieron detenida en el Comando de la Policía, en el km 2 de la vía a Macas. A las nueve de la mañana del 14 de agosto, se inició el proceso de la Fiscalía para tomar declaraciones. El fiscal emitió un certificado que concluye que las contusiones provinieron de la acción de un objeto contuso, por las cuales sufrió una incapacidad física de quince días. En el diagnóstico, se señalaron policontusiones, hipertensión arterial y se descartaron fracturas. En el IESS, certificaron que debía permanecer en reposo absoluto y que no podía abandonar la casa de salud. El juez se trasladó al hospital para realizar la audiencia de juzgamiento, con la custodia de unos cincuenta policías. La procesaron bajo el art. 283 del *COIP*, que se refiere a ataque y resistencia.²³⁹

El juez dictaminó prisión preventiva de treinta días. La mañana del sábado 15 de agosto, la médica de turno, Adriana Borja, le dio el alta. Dos camiones con

237 “Agencia de Noticias Investigativas: “Correa contra Manuela Picq, ¿quién dice la verdad?”, *Plan V* (Quito), 8 de septiembre de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/correa-contra-manuela-picq-quien-dice-la-verdad>>, consulta: 16 de noviembre de 2015.

238 Desirée Yépez, “Golpes y prisión para Margoth Escobar”, *Plan V* (Quito), 19 de agosto de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/testimonios/golpes-y-prision-margoth-escobar>>, consulta: 20 de agosto de 2015.

239 *Ibíd.*

militares llegaron al hospital con un memorándum del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para el director del Centro de Detención Provisional del Puyo, que autorizaba el traslado de Margoth Escobar al Centro de Privación de Libertad Regional de Cuenca, por razones de seguridad, bajo estrictas medidas de vigilancia y esposada. Esta orden no se cumplió por impugnación y el juez dio tres días para que logren desmontar su traslado y Escobar continuó recluida en el Centro Provisional de Personas Privadas de Libertad Putuymi, de Pastaza.

Finalmente fue liberada por orden del juez, pero continuó con medidas cautelares, como la prohibición de salir del país y la obligación de presentarse ante el juez cada semana. Escobar salió del país, de manera irregular, para presentar su caso en las audiencias de la CIDH, realizadas en octubre de 2015 y regresó para enfrentarse a la audiencia de juzgamiento, en la cual el juez la liberó de todos los cargos y declaró su inocencia.²⁴⁰

PAULINA MUÑOZ SAMANIEGO

Paulina Muñoz es una defensora de los derechos humanos. Desde el año 2000, trabaja como activista por los derechos de las mujeres desde el Colectivo de Mujeres Acción Política y, en 2004, junto a otras personas, inicia su oposición a los tratados de libre comercio con Estados Unidos (en adelante, EUA) y más tarde con la Unión Europea. Actualmente es parte de la red de organizaciones sociales Ecuador Decide, que se oponen al Tratado de Libre Comercio (TLC) con Europa.²⁴¹

La activista había recibido algunas amenazas; no obstante, la recibida el 25 de junio de 2015, la puso sobre alerta, cuando fue interceptada en la vía pública por un desconocido que le entregó un ramo de flores, con un mensaje: “Te damos la bienvenida con alegría de saber de la mejoría de tu padre. Sabemos que es costoso. Estamos dispuestos a ayudarte”.²⁴² No fue la primera vez. Desde octubre de 2014, recibió varios mensajes para amedrentarla y hostigarla: “Está siendo vigilada, la siguen de cerca, sospechan de algunos, entre esos usted, de la filtración del embajador al ministro”.²⁴³

Muñoz fue una de las seis defensoras que denunciaron al Estado ecuatoriano ante la CIDH, en el marco del período de audiencias de octubre de 2015. En esa ocasión, ella dijo a la CIDH, que por las cartas amenazantes y persecución que ha recibido, se ha alterado su salud psíquica y su padre ha sufrido una desmejora en su salud.²⁴⁴

240 Juan Carlos Calderón, “Margoth Escobar y los espíritus de la selva”, *Plan V* (Quito), 11 de noviembre de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/margoth-escobar-y-espíritus-la-selva>>, consulta: 16 de noviembre de 2015.

241 Acción Ecológica. “Informe sobre Situación de defensoras y defensores de derechos humanos de pueblos indígenas y del ambiente en Ecuador”. Quito, 8 de octubre de 2015. Documento digital. 4.

242 Plan V, “Cinco mujeres denuncian al Gobierno”, *Plan V* (Quito), 19 de octubre de 2015, <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/cinco-mujeres-denuncian-al-gobierno>>, consulta: 14 de noviembre de 2015.

243 *Ibíd.*

244 *Ibíd.*

VEINTIÚN MANIFESTANTES DETENIDOS EN EL PARQUE EL ARBOLITO

Frente a la inminente aprobación de las enmiendas constitucionales en la Asamblea Nacional, el 3 de diciembre de 2015, diferentes agrupaciones sociales, indígenas, sindicales, campesinos y otros convocaron a una movilización en el parque de El Arbolito, para protestar por la modificación de la *CRE*, sin que haya mediado un referéndum para que la ciudadanía se pronuncie.

Las inmediaciones de la Asamblea Nacional fueron fuertemente resguardadas por miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. No obstante, el cerco de seguridad sí permitió el desarrollo de un evento de apoyo al bloque oficialista que se desarrollaría en las afueras de la Asamblea Nacional.

En horas de la tarde, en un confuso incidente, la Fuerza Pública reprimió severamente a los manifestantes contrarios a la aprobación de las enmiendas constitucionales. En estos hechos, se registraron agresiones a comunicadores y manifestantes; así lo señaló, en un comunicado, la ONG Fundamedios que se acompaña del video de la agresión por parte de la policía a un reportero gráfico de diario *El Comercio*: “El fotógrafo fue golpeado con toletes a la altura de las costillas y el pecho, cuando realizaba su trabajo informativo”.²⁴⁵ También se informó de la agresión a líderes de organizaciones sociales y activistas políticos, entre ellos Carlos Pérez, presidente de Ecuarunari, y César Montufar, del movimiento Concertación.

En medio de la represión policial en el parque de El Arbolito, fueron detenidas 24 personas, de los cuales tres fueron juzgados en flagrancia por el delito de ataque y resistencia y salieron bajo medidas sustitutivas. Las veintiuna personas restantes –veinte hombres y una mujer– fueron juzgadas por contravención penal de cuarta clase sobre la base del art. 396, num. 1 del *COIP* que sanciona las expresiones de deshonor, por lo cual fueron sentenciados a 15 días de privación de libertad. Frente a ello, se interpuso un *habeas corpus* que fue negado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha el 11 de diciembre de 2015, pues se consideró que se había respetado el debido proceso.

No obstante, este ha sido fuertemente cuestionado por las vulneraciones al debido proceso en las que se habría incurrido, pues, según señala el pronunciamiento de los familiares de las personas detenidas, el juzgamiento habría sido colectivo; además, los policías que participaron en la audiencia no habrían reconocido a ninguna persona como quien cometió la infracción. El comunicado de los familiares señala:

Condenamos la imposibilidad de acceder a una administración de justicia independiente e imparcial. La sentencia emitida el 4 de diciembre en contra de nuestros familiares y amigos es una demostración más de la utilización de la legislación penal como un mecanismo para silenciar y disciplinar a la sociedad. [...] Sostenemos que esta sentencia no guarda correspondencia con la prueba que se actuó durante el proceso, pues los policías que comparecieron como testigos no pudieron

245 Fundamedios, “Agresiones a comunicadores, detenidos y represión en jornadas de protestas”, *Fundamedios* (Quito), 4 de diciembre de 2015, <<http://www.fundamedios.org/alertas/agresiones-comunicadores-detenidos-y-represion-en-jornada-de-protestas/>>, consulta: 6 de diciembre de 2016.

identificar a ninguno de los detenidos como causantes de los hechos. De esta forma, nuestros familiares y amigos fueron condenados sin que se haya demostrado su culpabilidad. Además, se violó el debido proceso, al realizar un juzgamiento colectivo y no individualizado; y permitir que la Defensa Pública, en un hecho que desnaturaliza su función, actúe en defensa de los policías y como acusadora de nuestros familiares.²⁴⁶

Defensores de derechos humanos realizaron un levantamiento de información sobre el contexto de la detención aplicando una ficha de registro a cada una de las personas privadas de libertad en este caso. En este levantamiento de información, se pudo constatar que todas las personas reportan haber recibido formas de maltrato físico y verbal al momento de la aprehensión por miembros de la policía nacional; a ninguno de ellos se le informó el motivo de la detención, tampoco se les permitió comunicarse con un familiar o abogado de manera inmediata.

También se evidenció que las personas se encontraban en puntos diferentes de la manifestación, por lo que no es posible que, de manera simultánea y concurrente, incurran en el delito imputado. Además, se pudo observar que el grupo de personas privadas de libertad era heterogéneo, es decir, pertenecían a organizaciones o colectivos diferentes y que dos de ellos no militaban en organización alguna, pero se encontraban participando de la movilización. Entre ellos se encontraba el dirigente sindical Edgar Sarango, al que se hizo referencia en el acápite de este informe que trata sobre los defensores de derechos laborales.

Todas las personas privadas de libertad indicaron que, en ningún momento, agredieron física o verbalmente a ningún policía o autoridad; por el contrario, coinciden en señalar cómo el despliegue policial y la represión fue de gran magnitud reflejada en el uso de caballería, perros, motocicletas y vehículos antimotines, gases lacrimógenos y la violencia en la forma de detención, en la que se reporta golpes con toletes.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2015, a las 23h00, los hombres detenidos en el Centro de Detención Provisional fueron liberados, en tanto que la única mujer fue liberada al día siguiente. Todos ellos cumplieron la sanción penal impuesta.

CARMEN LOZANO, DIRIGENTE DEL PUEBLO SARAGURO

Nosotras, como mujeres, como madres, como esposas, no hemos querido quedar calladas de esta situación. Queremos denunciar a este Gobierno y hacerlo responsable. Siendo una autoridad del país, el Gobierno nos masacró con policías y militares en nuestros territorios. Queremos desmentir lo que él está diciendo, que un policía ha sido secuestrado. Claro que nuestros compañeros, por el coraje que se tiene, no se pueden quedar callados. Me da coraje, si hubiera estado allí a cuántos no hubiera llevado a un cerro y ahí los hubiera tenido, pero jamás los íbamos a maltratar. Es una mentira que dice el Gobierno: que han pegado, han disfrazado y hasta que han castrado; si han castrado que indiquen los testículos que les han sacado, los golpes. El policía está sano, no podemos aceptar que nos digan agresivos

246 CONAIE, “Manifiesto de familiares de los 21 de El Arbolito”, CONAIE (Quito), 7 de diciembre de 2015, <<http://conaie.org/2015/12/07/manifiesto-de-familiares-de-los-21-del-arbolito/>>.

porque estamos en nuestro territorio, en nuestro pueblo, y no ha sido consultado que van a mandar a los militares. En todo el territorio ecuatoriano nos han hecho esta masacre a los pueblos indígenas, sobre todo a las mujeres, sin consideración. Queremos llamar al Gobierno a que razone, porque también vino de una madre, creo que tiene hijos e hijas, debe razonar. No puede ser que nuestros compañeros están sufriendo, y ahora para colmo tienen que sacar dinero para pagar su salud. Nosotras somos madres, esposas e hijas y debemos preocuparnos por todos. No es como dice el [presidente] Correa que ha sido de locos, no es así; estamos exigiendo el derecho de los pueblos y de los ecuatorianos, estamos exigiendo el derecho a la educación, a la salud digna, el derecho a que nuestro territorio sea respetado y no sea entregado a las manos privadas, a las transnacionales petroleras, eléctricas, mineras; que se entreguen a los chinos no estamos de acuerdo. No hemos de callar, hemos de seguir en las calles, porque nuestra lucha nos ampara, es nuestra resistencia. No hemos de callar, las mujeres tenemos más coraje, más rebeldía; si alguien nos mata, nuestros hijos han de venir y han de gritar con más fuerza.²⁴⁷

En conclusión, si bien el derecho a la resistencia ha sido reconocido en el art. 498 de la *CRE*, la posibilidad de que las personas y colectividades hagan frente a decisiones del poder que consideran contrarias a sus derechos, más allá de las vías jurídicas e institucionales, es parte intrínseca de la condición humana y su ejercicio ha marcado hitos en la historia de la humanidad. En esencia, el ejercicio de este derecho contradice al poder, no solo estatal sino toda clase de poder, pues comprende diferentes formas de expresión de los criterios diversos, que puede ser formas individuales o colectivas, difusión de ideas de diferentes medios, la adopción de medidas de hecho y otras que permitan expresar el desacuerdo y exigir el respecto de los derechos.

En tanto que es un derecho que antecede al mismo Estado y al reconocimiento en la normativa, existe la obligación estatal de respetarlo. Si bien debe garantizar la integridad física de quienes participan, las acciones estatales no pueden dejar de mirar las garantías básicas del uso progresivo de la fuerza y otras que protegen este derecho.

No obstante, los casos que se han recopilado en el presente informe, dan cuenta de que el Estado ha utilizado diferentes mecanismos para limitar este derecho. Por una parte, de manera directa contra líderes y lideresas, criminalizándolas mediante procesos judiciales que amenazan su libertad o exponiéndolos e insultándolos públicamente para deslegitimarlos.

Las movilizaciones que han sido registradas en este estudio han sido reprimidas por la fuerza pública mediante un uso desmedido la fuerza, ya que no se constatan motivos para que se produzcan niveles elevados de represión sobre los manifestantes. De igual manera, se identifica como un mecanismo para limitar el ejercicio del derecho a la resistencia la privación de libertad, seguida de procesos que reflejan debilidades en el respeto al debido proceso y vulneraciones en el acceso a la justicia. Además, frente a ello, las garantías constitucionales como el *habeas corpus*, son ineficaces y terminan legitimando las detenciones arbitrarias.

247 Carmen Lozano, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Saraguro 1 agosto del 2015.

Derechos sexuales y reproductivos

En Ecuador, la defensa y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos ha generado serias tensiones, en particular en lo relacionado con la despenalización del aborto que finalmente concluyó con la aprobación del *Código Orgánico Integral Penal* y el mantenimiento de esta figura penal.

Esto tuvo lugar a pesar de los procesos de reivindicación llevados a cabo por organizaciones sociales, en especial del movimiento de mujeres. De esta manera, el art. 149, num. 2 del *COIP*, señala que “la mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause será sancionada con pena privativa de seis meses a dos años”. La aprobación de este *Código* también implicó la reforma de la *Ley 103 Contra la Violencia contra la Mujer y la Familia*, que preveía mecanismos de protección que fueron incorporados en la nueva legislación penal.

En el ámbito de las políticas públicas, la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación y Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENIPLA) fue sustituida por el Plan Familia Ecuador²⁴⁸ que trajo consigo un cambio sustancial en la visión con la que se había abordado la educación sexual y reproductiva en el país y que recibió cuestionamientos desde movimientos de mujeres, defensa de derechos sexuales y reproductivos y de salud. Así lo revela la investigación *Sexualidad y embarazo adolescente en Ecuador: De la ENIPLA al Plan Familia*.²⁴⁹

Por otra parte, el estudio *Vidas robadas entre la omisión y la premeditación*, señala que más de 3.600 niñas menores de quince años son madres producto de una violación.²⁵⁰ La Fiscalía ha documentado 961 casos de violencia sexual en el sistema educativo. En los últimos diez años, el embarazo en niñas entre diez y catorce años se incrementó en un 74,8%, lo cual está ligado a la violencia sexual. El Frente Ecuatoriano de Defensa de Derechos Sexuales y Reproductivos ha documentado seis casos de criminalización de mujeres por aborto. Las mujeres han sido perseguidas con fundamento en el testimonio del personal de salud y han sido interrogadas sin la presencia de un abogado, se ha negado el derecho a la defensa y, en muchos casos, se han auto incriminado para negociar una pena más baja.

En marzo de 2015, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió las observaciones finales sobre los informes octavo y noveno del Estado ecuatoriano sobre el cumplimiento de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. En este informe, el Comité presenta algunos motivos de preocupación, entre ellos la penalización del aborto, violencias contra la mujer, discriminación y prejuicios, educación sexual y reproductiva, trata de personas, participación en la vida política, entre

248 Ecuador, Presidencia de la República, “Decreto Ejecutivo 491”, RO, No. 395 (12 de diciembre de 2014).

249 Cristina Burneo y otros, *Sexualidad y embarazo adolescente en Ecuador: de la ENIPLA al Plan Familia 2015* (Quito, 2015).

250 Gómez de la Torre, Virginia, Paula Castello y María Rosa Cevallos, *Vidas robadas, entre la omisión y la premeditación: situación de la maternidad forzada en niñas del Ecuador* (Quito: Fundación Desafío, 2015). Edición digital.

otros temas, frente a las cuales ha emitido recomendaciones para que sean implementadas por el Estado ecuatoriano.²⁵¹

En este contexto, se han identificado acciones que amenazan a las y los defensores de los derechos sexuales y reproductivos, tales como los casos de Diane Rodríguez y Ana Cristina Vera, que han sido registrados en el presente informe.

DIANE RODRÍGUEZ

Es activista transexual por los derechos LGBTI en la ciudad de Guayaquil y dirige la Asociación Silueta X mediante la cual denuncia constantes acosos y amenazas a personas homosexuales y transexuales. En el año 2014, Silueta X registró nueve asesinatos contra la población LGBTI en Ecuador, de los cuales cinco fueron personas transgénero y transexuales femeninas. Rodríguez ha hecho públicos todos estos hechos en sus cuentas en redes sociales, en las cuales es ciberactivista.²⁵²

Diane comenta que, el 18 de agosto de 2014, cuatro sujetos, uno de ellos armado, ingresaron violentamente a las oficinas de la asociación en Guayaquil, exigiendo entrevistarse con ella.²⁵³ Posteriormente, el 20 de octubre de ese mismo año, recibió un mensaje con amenazas de ser mutilada en sus partes íntimas.²⁵⁴ Aun no existen resultados de las investigaciones realizadas por la Fiscalía.

ANA CRISTINA VERA

Es abogada y parte de la fundación Surkuna, ONG que defiende derechos sexuales y reproductivos. Ella contó que, durante 2015, su vehículo fue objeto de tres situaciones no aclaradas que hacen pensar en atentados. La primera fue un daño provocado a los frenos; en la segunda ocasión, fueron cortados los cables eléctricos del “cerebro” del automotor y finalmente le fueron cortados todos los cables eléctricos del automóvil. En ninguno de estos tres hechos fueron robadas partes del vehículo o pertenencias personales. Desde entonces, ella ha decidido no usar este medio de transporte.²⁵⁵ Aunque no ha relacionado estos hechos con actividades específicas en pro de los derechos humanos, ella considera que esto es parte de un contexto en el cual la dinámica la lleva a sentir una constante persecución. Comenta que a varios de sus compañeros, se les ha bloqueado en sus trabajos como defensores de los derechos de

251 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. CEDAW/C/ECU/CO/8-9” (Nueva York, 11 de marzo de 2015). Documento digital.

252 Los casos pueden verse en la página web de la Asociación Silueta X: <<https://siluetax.wordpress.com/>>.

253 Diane Rodríguez, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Guayaquil, 25 de septiembre de 2015.

254 Asociación Silueta X, “La activista LGBT Diane Rodríguez amenazada de muerte en Ecuador”, *Asociación Silueta X* (Guayaquil), 31 de octubre de 2014, <<https://siluetax.wordpress.com/2014/10/31/la-activista-lgbt-diane-rodriguez-amenazada-de-muerte-en-ecuador-2/>>, consulta: 15 de enero de 2016.

255 Ana Cristina Vera, entrevistada por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 10 de octubre de 2015.

ANA CRISTINA VERA: EL ESTADO PONE EN RIESGO LA VIDA DE LAS MUJERES

El COIP es el ejemplo más claro de cómo un delito contra las mujeres puede convertirse en un delito cometido *por* las mujeres. Al considerar el aborto como un delito se sostiene el principio de la maternidad forzada o la esterilización forzada, dependiendo del caso. El art. 149, segundo inciso, señala que “la mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause será sancionada con pena privativa de seis meses a dos años”. Cerca de 380.000 mujeres en Ecuador han vivido una violación sexual y una de cada cuatro mujeres ha vivido alguna agresión de tipo sexual, según datos oficiales. Las cifras son más altas entre niñas y jóvenes. En los últimos diez años, el embarazo en niñas entre diez y catorce años se incrementó en un 74,8%, situación que está estrechamente ligada a la violencia sexual. En Ecuador, hay registradas más de 3.600 niñas menores de 15 años que son madres producto de una violación, de acuerdo a cifras proporcionadas por el Consejo Nacional de la Niñez y la investigación *Vidas robadas*. La Fiscalía ha documentado 961 casos de violencia sexual en el sistema educativo. Es lógico relacionar, entonces, los datos de violaciones, abortos y morbilidad infantil, y embarazo adolescente. Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina en embarazo adolescente y el segundo lugar después de Venezuela en América Latina. Si la norma internacional señala que un embarazo a una menor de catorce años es fruto de una violación, ¿cuántos de esos embarazos adolescentes son fruto de violaciones? Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el aborto en condiciones de riesgo es la segunda causa de morbilidad femenina y la quinta en morbilidad general. ¿Cuánto de ese dato tiene que ver con los riesgos asociados al aborto? A eso debemos agregar que el aborto no terapéutico es un delito.

La Defensoría Pública auspició, desde 2009, 59 casos de mujeres judicializadas por aborto. Para que una mujer sea acusada por la Policía y la Fiscalía, se requiere que el médico se vea obligado, o no, a violar el secreto profesional y delatar a la persona que presenta síntomas de aborto. Las organizaciones de mujeres han reportado casos de mujeres, casi todas pobres y en hospitales públicos, que han sido interrogadas por las autoridades policiales antes de que se les practique el procedimiento. Se han recibido reportes del ingreso de agentes fiscales y policiales a los servicios de Salud Pública para promover las denuncias contra las mujeres.

El Frente Ecuatoriano de Defensa de Derechos Sexuales y Reproductivos tiene documentados seis casos en los cuales se muestra cómo las mujeres han sido criminalizadas con abortos en curso y solo con el testimonio del personal de salud, además de haber sido interrogadas sin la presencia de un abogado y, por tanto, sin derecho a la defensa, llegando en algunos casos a auto incriminarse para negociar una pena más baja. ¿Cuánto de ese dato de causa de muerte en las mujeres, por aborto, tiene que ver con el hecho de que ahora las mujeres no acudan a un centro de salud público o privado y, por la persecución penal y el estigma social, prefieran abortar en condiciones de clandestinidad?

El Estado está poniendo en riesgo la salud y la vida de las mujeres. En Ecuador, muchas niñas se suicidan y muchas son madres fruto de embarazos no deseados. La violencia sexual es un problema cotidiano, que pasa en las casas. Dicen que solo se permite el aborto por violación a una mujer con discapacidad mental, porque esta no tiene voluntad propia; les aseguro que ninguna mujer tiene voluntad propia en una violación.

Todos los procesos en contra de mujeres por abortar son nulos y viciados. El obligar a los médicos a violar el secreto profesional de sus pacientes es grave. Les dicen

a los médicos que tienen la obligación de denunciar un aborto. Las mujeres llegan a los hospitales y piden ayuda, las examinan y, en dos casos, los embarazos eran de 20 semanas de gestación. La Policía ahora va a los hospitales e investiga y los médicos se ponen a la defensiva, temen ser procesados por complicidad.

Pasa solo con las mujeres más pobres del país. Cuatro casos se han procesado en Esmeraldas y, créame, viven en estado de enorme pobreza. La Policía las interroga mientras están en el proceso de aborto y las obligan a auto incriminarse, y como ellas buscan salvar su vida, lo hacen. Hubo el caso de una mujer que huyó. A las mujeres las interrogan antes y después de los procedimientos. Me atrevería a decir que eso es tortura. Uno de los médicos incluso me dijo que a una de las mujeres se la llevaron y ni siquiera pudo darle medicamento.

la salud, debido a críticas que han hecho sobre las políticas públicas del ministerio del ramo, sobre todo en el área de los derechos de personas con VIH.

Como abogada de los derechos sexuales y reproductivos, considera que hay un cambio grave en la justicia. Señala que hay una injerencia política muy fuerte en los procesos legales y eso hace que sus casos se dificulten. “Hay una restricción para el ejercicio de la profesión. El Consejo de la Judicatura, al abogado defensor, puede suspenderlo hasta seis meses, y los jueces usan esto como amedrentamiento”.²⁵⁶ Ella ha reportado la presencia de elementos extraños, que se hacen pasar por estudiantes, que la buscan constantemente para pedirle su opinión sobre las políticas del Gobierno en los temas de educación sexual y derechos reproductivos. En una ocasión, uno de quienes se presentaron como becarios en búsqueda de información académica era militante de un movimiento filorreligioso que está en contra del derecho al aborto. Considera que son intentos de infiltración en su organización y es una forma de coerción por un ambiente de paranoia que se ha instalado en el sector. Reporta casos de amedrentamiento a familiares de activistas de derechos de la salud, los cuales logran que estos defensores ralenticen su actividad y hasta la abandonen por temor.

FREDY LOBATO

Es periodista y activista por los derechos de las personas LGBTI, condujo por más de cuatro años el programa *La Nota Fuerte*, en la Radio Pública. Este programa trataba sobre la situación y los derechos sexuales y reproductivos, en particular de la población LGBTI.

Luego de las movilizaciones sociales del 19 de marzo de 2015, publicó un mensaje en Twitter en el que criticaba el financiamiento de las denominadas contramarchas en respaldo al oficialismo. Al día siguiente, por disposición del secretario de Comunicación, Fernando Alvarado, el programa fue cancelado, pues, según señaló Lobato, el comentario en Twitter habría molestado al funcionario. Así

también lo habría expresado la directora de Radio Pública, al informarle que se suspendería el programa a causa de su comentario en la red social.²⁵⁷

En conclusión, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos se da en un contexto social y cultural marcado por conductas machistas, patriarcales y heteronormadas que se expresan en diferentes formas de poderes, tanto fácticos como políticos institucionalizados y que ponen en riesgo su integridad física al hacer denuncias o críticas públicas, en particular cuando estas son dirigidas hacia políticas gubernamentales. En estos casos, en particular el de Diane, se observa una directa amenaza por parte de actores no identificados y la falta de una respuesta efectiva del Estado para identificar y sancionar a los agresores. Esto deja en una situación de mayor riesgo a quienes defienden derechos sexuales y reproductivos.

Además, esto tiene lugar en el marco de la adopción de normativas y políticas públicas contrarias a las reivindicaciones tradicionales de los movimientos de mujeres y grupos LGBTI y la incorporación de enfoques contrarios al de derechos humanos.

Derecho a la participación y control social

El derecho a la participación y control social es uno de los derechos más desarrollados en la CRE y ha incluido la creación de una Función del Estado específica en esta materia. No obstante, el caso recopilado, que ha tenido una repercusión significativa en la opinión pública, en el que un grupo de personas en ejercicio de sus derechos constitucionales han realizado actividades de control social a procesos de contratación pública realizadas por gobiernos locales y el Gobierno nacional, demuestra las limitaciones en el ejercicio de este derecho.

COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Es un colectivo autónomo de sociedad civil conformado en agosto de 2015 por hombres y mujeres que, en ejercicio del derecho de participación y control social, realiza observancia y vigilancia al Estado para la prevención de la corrupción. Sus miembros son Julio César Trujillo, Isabel Robalino, María de Lourdes Arboleda, Byron Celi, Simón Espinosa, Alfredo Rodas, Ramiro Román, Fernando Vega y Jorge Rodríguez, la mayoría son adultos mayores con trayectorias reconocidas públicamente.

La Comisión ha elaborado tres denuncias: la primera, el 7 de octubre de 2015, sobre irregularidades que se habrían cometido en la construcción de la hidroeléctrica de Manduriacu; la segunda, el 27 de enero de 2016, sobre una contratación irregular que habría ocurrido en la Agencia Nacional de Tránsito; y, la tercera, el 18 de febrero de 2016, por un sobrepeso que habría existido en la adquisición de los terrenos de la Refinería del Pacífico.

Los miembros de la Comisión señalan que han enfrentado dificultades en el acceso a la información pública, pues existiría hermetismo por parte el Estado

257 Fredy Lobato, entrevistado por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 21 de septiembre de 2016.

para brindar esta información, lo cual, limita la labor del control social que realiza esta Comisión de vigilancia ciudadana.

Frente a las denuncias que han hecho, en lugar de que se realicen las investigaciones respectivas, se ha deslegitimado su actuación y sus miembros han tenido que enfrentar demandas en su contra. Así, la Comisión recibió un oficio de la Presidencia de la República, suscrito por la secretaria-redactora, en el que se desconoce su derecho de hacer vigilancia y observancia por no ser una institución del Estado y por tener supuestos vínculos políticos. Este oficio señala textualmente: “Nos cuesta mucho creer en la seriedad de sus afirmaciones acerca de que las supuestas investigaciones por ustedes emprendidas no tengan una intención de ser desviadas hacia el campo político coyuntural, más aún cuando varios de sus integrantes han evidenciado públicamente sus desafectos contra el actual régimen”²⁵⁸

Adicionalmente, a causa de la denuncia del caso Manduriacu, realizada por la Comisión Anticorrupción, enfrentan un juicio civil por daño moral interpuesto por el prefecto de la provincia de Pichincha, demandando la suma tres millones de dólares. A criterio de los miembros de la Comisión Anticorrupción, esta demanda no tiene asidero legal alguno, pues no se ha afectado al prefecto de ninguna manera en su ámbito personal, pues las denuncias realizadas atañen a la institucionalidad pública.

También enfrentan una querrela penal por calumnia en contra de los miembros de la Comisión Anticorrupción presentada por el ministro Esteban Albornoz, en la que se demanda el valor de un millón de dólares.

A esto se sumaría una amenaza de una nueva demanda del vicepresidente que se presentaría en contra de los miembros de la Comisión Anticorrupción, como consecuencia de la denuncia realizada sobre los terrenos de la Refinería del Pacífico. Esta denuncia no se ha concretado hasta el momento.

Pese a estos procesos penales y amenazas, los miembros de la Comisión Anticorrupción indican que continuarán realizando la vigilancia a las instituciones del Estado en ejercicio de su derecho constitucional a la participación y control social y frente a la inoperancia de las instituciones estatales de control.²⁵⁹

En conclusión, la defensa del derecho a ejercer el control social se ha visto seriamente limitada en el caso de un colectivo de defensores y defensoras, conformado en su mayoría por adultos mayores, quienes, en ejercicio del derecho constitucional al control social de las actividades públicas, realizan acciones para identificar posibles casos de corrupción y llevar a cabo las correspondientes denuncias. No obstante, la respuesta del Estado, por medio de las autoridades a quienes corresponderían realizar las investigaciones sobre estos casos, ha sido de rechazo a la labor y la instauración de procesos judiciales en su contra.

258 Ecuador, Presidencia de la República, “Oficio No. PR-GDA-2016-0004-O dirigido a la Comisión Nacional Anticorrupción” (25 de febrero de 2016).

259 Comisión Anticorrupción, entrevistados por el equipo de investigación del PADH-UASB-E, Quito, 1 de marzo de 2016.

Derecho a migrar

En la *CRE* se han reconocido diferentes derechos a las personas en movilidad humana, entre ellos, el derecho a migrar, la ciudadanía universal, el progresivo fin de la condición de extranjero, igualdad de derechos, entre otros.²⁶⁰ Bajo este marco, grupos de personas inmigrantes han buscado ejercer estos derechos en los términos que la *CRE* los ha reconocido; sin embargo, en la práctica, la implementación de las políticas migratorias por parte del Estado ecuatoriano ha determinado otras realidades, como en el caso de la población cubana.

En este acápite, se ha recogido el caso de un colectivo de población cubana y en particular de uno de los líderes de las personas que promovió una acción para hacer visible las condiciones de vida de esta población y exigir garantías para ejercer el derecho a migrar.

EFRAÍN SÁNCHEZ Y COLECTIVO DE POBLACIÓN CUBANA

Debido a las dificultades para ejercer el derecho a migrar en Ecuador a causa de diferentes medidas que complicaron la regularización migratoria y frente a las condiciones sociales y económicas precarias en que se encuentra gran parte de la población de nacionalidad cubana inmigrante y en tránsito, el 21 de junio de 2016, un grupo de personas de dicha nacionalidad iniciaron una acción colectiva frente a la Embajada de México en la ciudad de Quito.

El objetivo de esta acción fue buscar que las autoridades mexicanas extiendan visas humanitarias que permitan transitar hasta ese país para posteriormente trasladarse hasta EUA y acogerse a la *Ley de Ajuste Cubano*, en ese momento todavía vigente. El colectivo fue desalojado en la madrugada del 27 de junio, obligándolos a trasladarse de los exteriores de la Embajada de México hacia el parque de La Carolina. En este desalojo, habrían tenido lugar algunos excesos por parte de la Policía Nacional. Posteriormente, el colectivo, al que cada vez se habrían sumado más personas, fue trasladado al parque de El Arbolito, luego de que el Municipio de Quito, les concediera el permiso.

No obstante, como indica el informe *Bitácora de una expulsión*, memoria sobre lo ocurrido con el colectivo de personas cubanas:

Su esperanza quedó truncada la fatídica madrugada del 6 julio de 2016. Cerca de las 03:45 de la madrugada, un operativo policial conformado por francotiradores, drones, vehículos antidisturbios, perros y 500 funcionarios, incluidas la unidad antimotines y otros grupos de fuerzas especiales, desalojó arbitraria y violentamente a cerca de 600 personas cubanas que acampaban allí desde el 30 de junio de 2016. Se trató de un supuesto operativo de control migratorio que marcó el inicio de un proceso de violación de derechos humanos y de vulneración del sistema de justicia ecuatoriano.²⁶¹

Luego del violento desalojo, defensores de derechos humanos lograron realizar un primer levantamiento de información, en el que se logró identificar a

260 *CRE*, art. 40, 416, 9.

261 Colectivo Atopia, *Bitácora de una expulsión* (Quito, 2017), 9. Versión digital.

aproximadamente 151 personas que habrían sido detenidas. Entre las personas detenidas se encontraban

Cuatro niños, un adolescente lesionado, mujeres embarazadas, personas solicitantes de refugio, adultos mayores y personas con problemas de salud. Incluso se detuvo a varias personas en situación migratoria regular. Los detenidos fueron trasladados a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía sin que hubiesen cometido delito alguno y solo después de ocho horas de incomunicación pudieron contactar con abogados defensores de derechos humanos, quienes constataron tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la detención.²⁶²

Las personas detenidas fueron sometidas a procesos de deportación ante jueces de Contravenciones y posteriormente 121 de ellas fueron deportadas entre el 9 y el 13 de julio de 2016. Incluso cuando algunos de los jueces competentes negaron la deportación, el Ministerio del Interior revocó estas sentencias para finalmente ejecutar la expulsión colectiva de personas que buscaban ejercer el derecho a migrar.

Esto ocurrió a pesar de que se interpusieron garantías jurisdiccionales para impedir la detención y la deportación. El mismo día de la detención, se activó una acción de *habeas corpus* acompañada de medidas cautelares, las medidas fueron negadas y luego de algunas observaciones de forma, el Tribunal de Garantías Penales fijó la audiencia para el 12 de julio, la cual se prolongó por más de doce horas y en la que finalmente se negó la acción para la mayoría de ellos dejando solamente a una persona en libertad.

El caso de Efraín Sánchez, quien era uno de los líderes del colectivo de nacionalidad cubana, difiere de las demás personas que fueron sometidas a procesos de deportación, ya que fue juzgado por agredir a agentes encargados de precautelar el orden, que, según el art. 394 del *Código Orgánico Integral Penal*, constituye una contravención penal de segunda clase, por lo que fue sentenciado a cinco días de privación de libertad en la Unidad de Flagrancia de Quito, el 10 de julio de 2016.

En este caso, Efraín Sánchez y el colectivo de personas cubanas defienden ante las autoridades nacionales y de otros países el derecho a migrar y la protección y garantías correspondientes para ejercerlo. Como se ha descrito en el caso, la acción de defensa no se la hizo exclusivamente a título individual, sino que se conformó un colectivo al que, de manera espontánea, se sumaban nuevas personas que se identificaban con los objetivos.

Sin embargo, ninguno de los gobiernos ante los que se requirió apoyo respondió al pedido. Por el contrario, el Estado ecuatoriano, por medio de la actuación del Servicio de Migración, la Fuerza Pública y las decisiones de jueces y tribunales, reprimió la acción y, además, incurrió en una deportación masiva de personas, prohibida por la *CRE* e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En conclusión, la defensa del derecho a migrar, el caso revisado, se concreta en una acción colectiva promovida por un líder que buscaba hacer visibles las condiciones y limitaciones en el ejercicio de derechos en la que vive la población cubana en Ecuador y además, en virtud de los derechos reconocidos en la *CRE*, buscaba

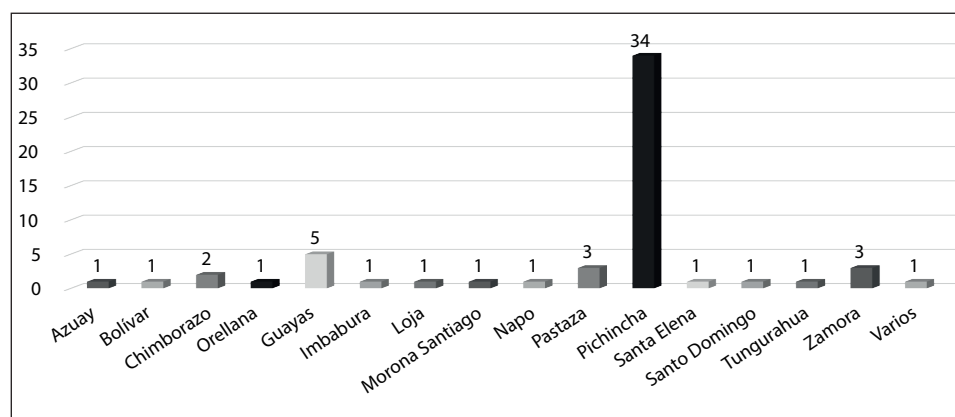
que se adopten medidas para ejercer el derecho a migrar. Frente a esta acción de defensa social encabezada por el defensor de derechos, la respuesta del Estado se tradujo en agresiones, criminalización y la deportación masiva.

El balance: ¿Cuáles son los principales problemas y retos de las y los defensores de derechos humanos en Ecuador?

La información recabada en los casos se sistematizó en una base de datos que contiene categorías que permiten identificar tendencias en cuanto los perfiles de las y los defensores de derechos humanos, el lugar en el territorio nacional en el que sitúan sus acciones, los derechos que son defendidos, el tipo de acción para su defensa, los derechos que han sido afectados y los autores de dichas afectaciones. A continuación se procede a presentar los principales datos cuantitativos que arroja este procesamiento.

En cuanto a la localización geográfica de los casos, se puede observar que la mayoría se concentran en la provincia de Pichincha y, en particular, en la ciudad de Quito, la que, por su condición de capital de la República y centro político, ha sido el escenario de jornadas de protesta y manifestaciones. Hay que observar también, que las provincias de Zamora y Pastaza, ubicadas en la Amazonía, concentran tres casos cada una, debido a la conflictividad que existe por actividades extractivas.

Gráfico 1
Casos por provincias

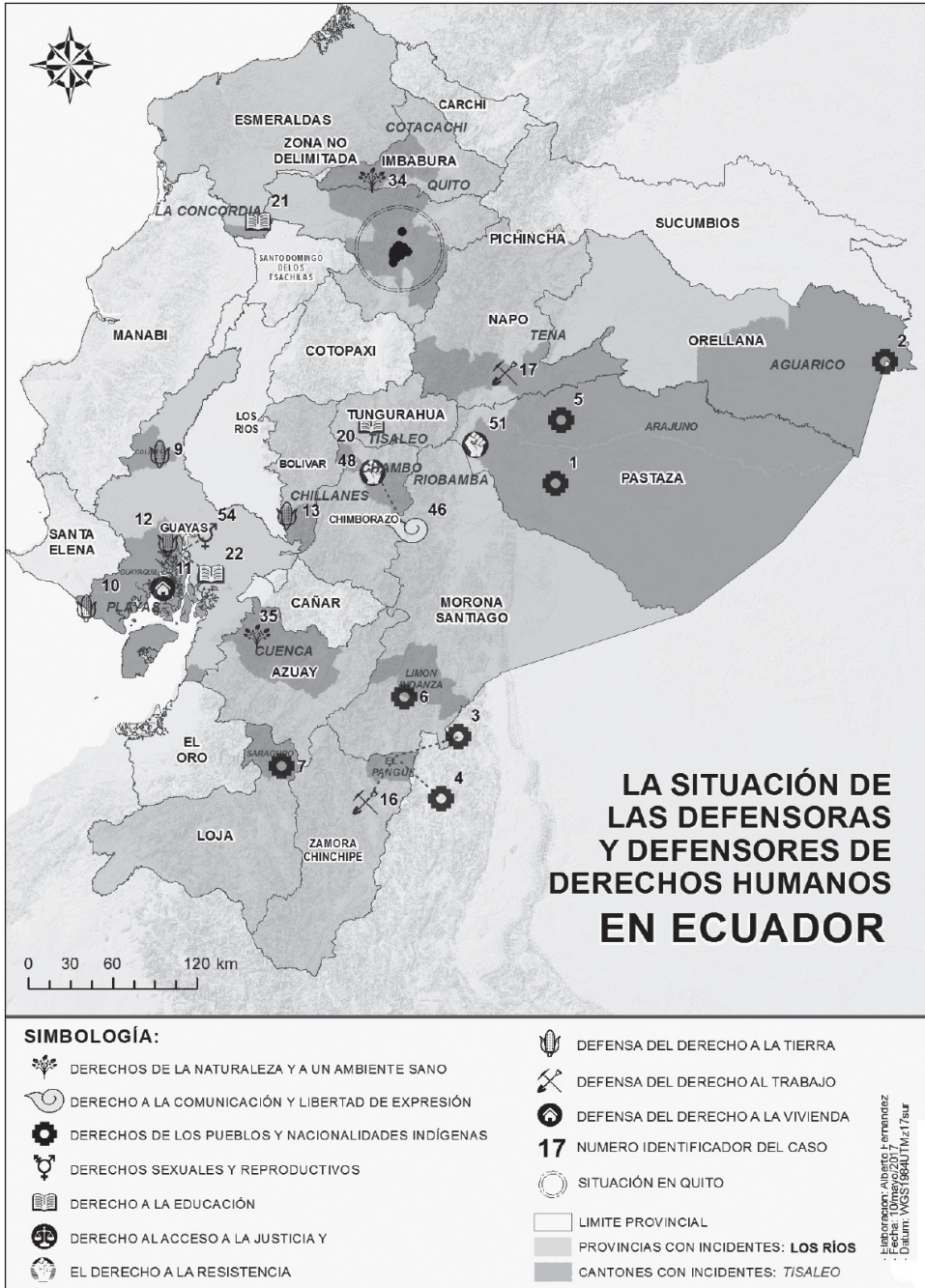


Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

Los mapas que aparecen en las páginas siguientes permiten observar la distribución geográfica de los 58 casos que han sido recopilados en este estudio. El mapa 1 identifica los casos a escala del territorio nacional, y el mapa 2 identifica al Distrito Metropolitano de Quito, en el que, dada la condición de capital y centro político, han tenido lugar gran parte de las manifestaciones por derechos y, por tanto, concentra buena parte de los casos recopilados.

Mapa 1

Casos de defensoras y defensores de derechos humanos a escala nacional



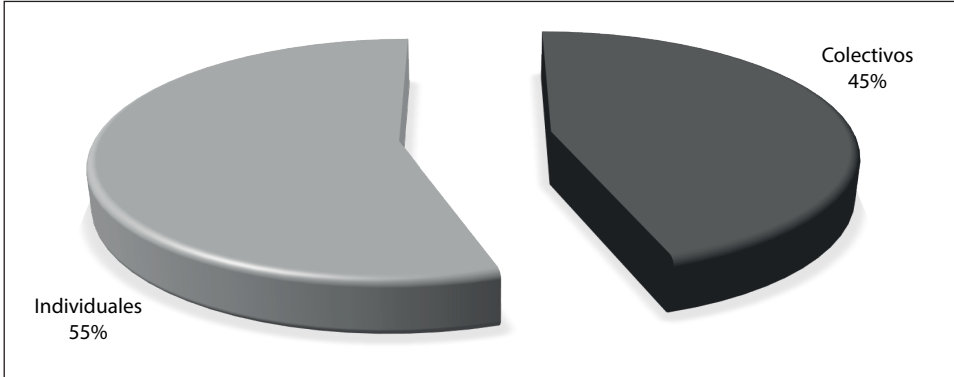
Mapa 2
 Casos de defensoras y defensores de derechos humanos
 en el Distrito Metropolitano de Quito



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
 Elaboración: Alberto Fernández, 2017.

En la información recabada, se observa que de los 58 casos, 32 (55%) corresponden a defensores o defensoras individuales, mientras que 26 (45%) a colectivos, grupos o comunidades que defienden sus derechos.

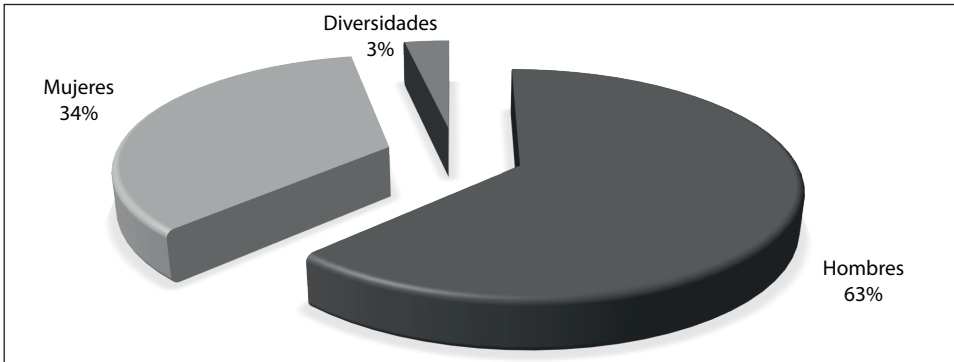
Gráfico 2
Casos por tipo de defensores



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

De los 32 casos individuales, 20 (63%) corresponden a hombres, 11 (34%) a mujeres defensoras y 1 caso (3%) a una persona transexual.

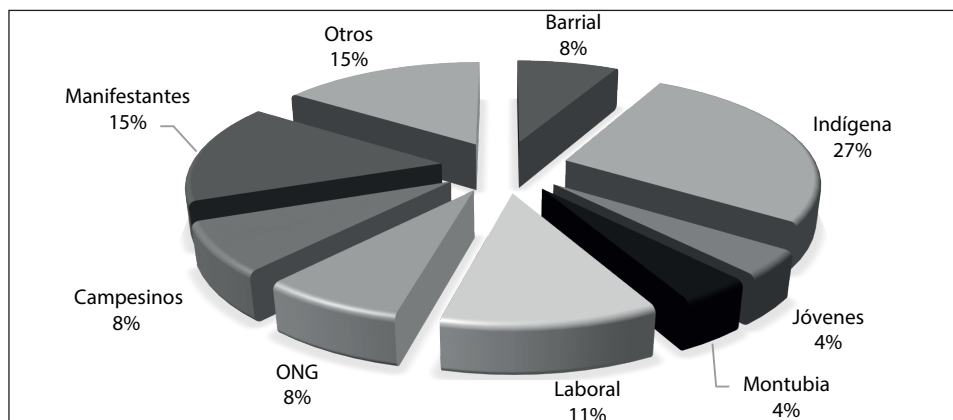
Gráfico 3
Casos individuales por sexo



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

En relación a los tipos de defensores por casos colectivos, de los 26 casos, se observa que 7 (27%) son comunidades indígenas, seguidos por 4 casos (15%) que son de grupos de manifestantes.

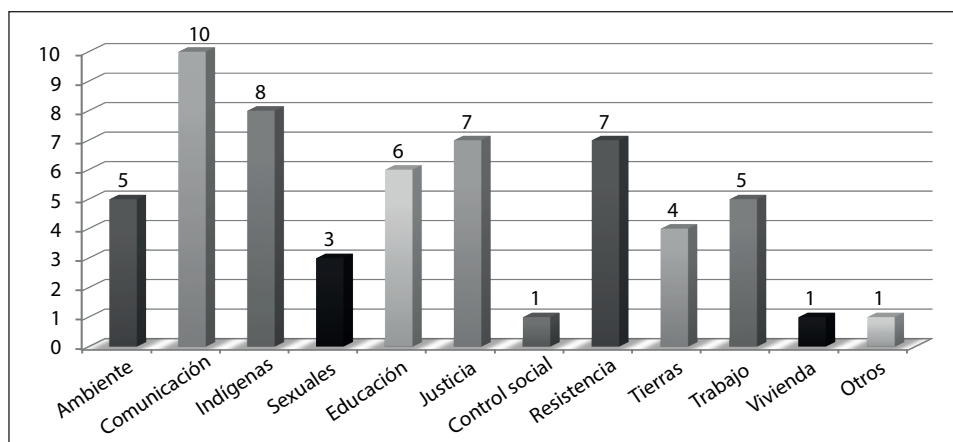
Gráfico 4
Casos colectivos por tipo



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

En cuanto a los derechos que son defendidos, la mayoría se concentra en cuatro derechos: 10 casos (17,2%) relativos a la comunicación, 8 casos (13,7%) sobre derechos indígenas, 7 (12,1%) por el derecho a la resistencia y 7 (12,1%) respecto al derecho a la justicia. Es importante, además, señalar que otros de los campos de defensa que presentan incidencia son los derechos a la educación, ambiente sano y trabajo, con un promedio de cinco casos. Y en menor porcentaje, la defensa de derechos sexuales, vivienda y control social.

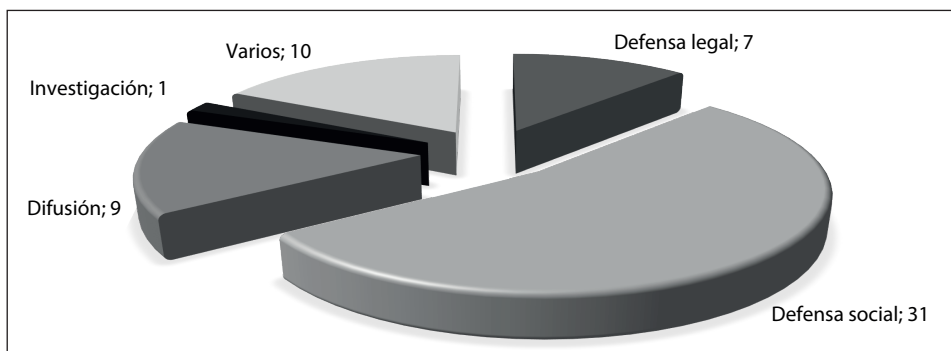
Gráfico 5
Derechos defendidos



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

Los defensores y defensoras, individuales o colectivos, han realizado diferentes acciones para la defensa de sus derechos. De los 58 casos, se observa que 31 casos (53,4%) recurren a la defensa social de los derechos.

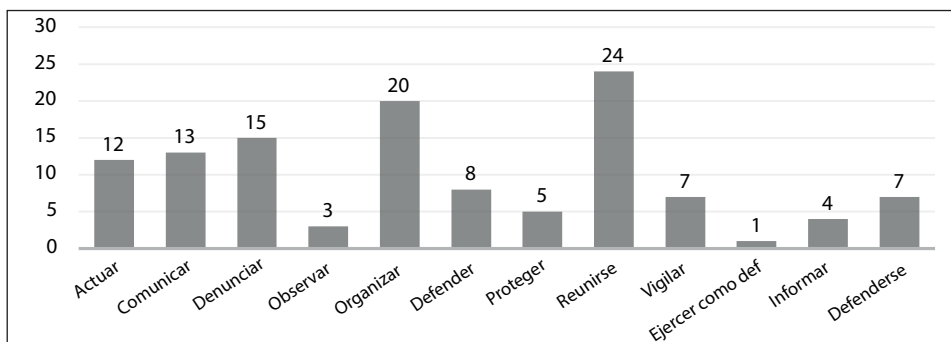
Gráfico 6
Tipo de acción de defensa



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

En los 58 casos recopilados, se registra un total de 119 afectaciones a los derechos específicos de defensores y defensoras de derechos humanos. Cabe indicar que se ha identificado más de un derecho afectado por caso. Entre los principales derechos afectados, se observa que 24 registros (20,1%) corresponden al derecho a reunirse y/o manifestarse, 20 a afectaciones (16,8%) al derecho a organizarse, 15 (12,6%) al de denunciar, y 13 (10,9%) al derecho a comunicarse sin trabas. Esto devela la afectación directa que tienen los defensores en el ejercicio de las actividades propias a su labor de defensa.

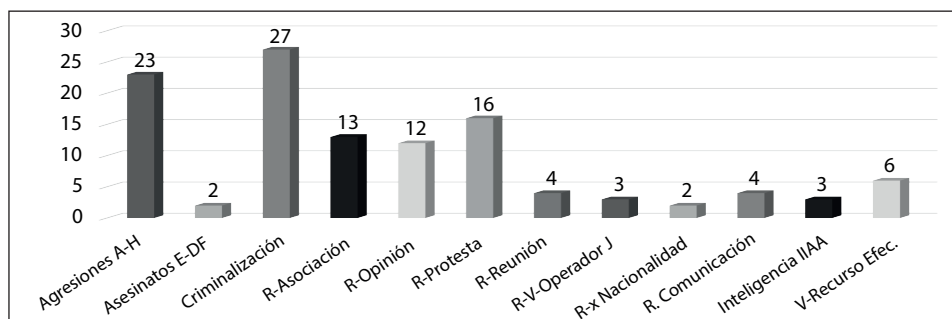
Gráfico 7
Derechos de defensores afectados



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

En cuanto al tipo de afectaciones de las que han sido víctimas los defensores y defensoras, se han registrado un total de 115. Lo que pone en evidencia que puede concurrir más de un tipo de afectación por caso. La principal forma de afectación es la criminalización, que se registra en 27 situaciones (23,4%), seguida de agresiones, hostigamientos y amenazas, con 23 situaciones (20%); así como las restricciones de protesta, con 16 situaciones (13,9%); a estas se suman más de 23 formas de restricción a diferentes tipos de derechos (20%) y 2 casos de muerte (1,7%).

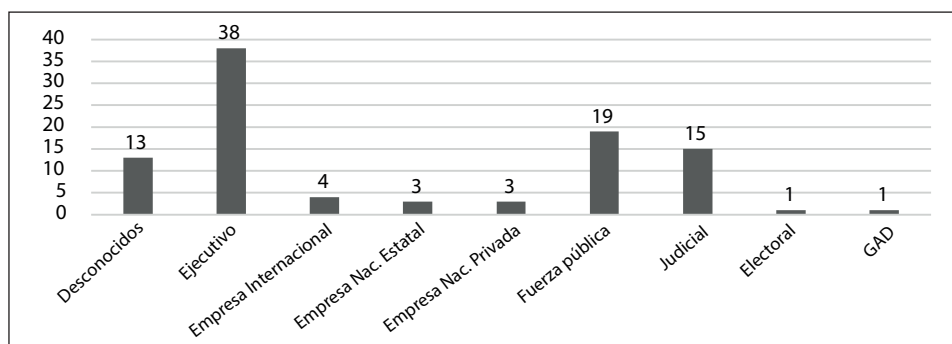
Gráfico 8
Tipo de afectación de derechos de defensores



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

Por último, en cuanto a los autores de las afectaciones de derechos, se ha observado que pueden existir más de uno por caso, razón por la cual, en los 58 casos, se registra un total de 9 autores, siendo el principal la Función Ejecutiva con 38 casos (39,1%), seguido de la Fuerza Pública con 19 casos (19,5%); y la Función Judicial con 15 (15,4%). También hay un registro de 13 casos (13,4%) en los que los autores de la afectación son desconocidos.

Gráfico 9
Autor de la afectación de derechos de defensores



Fuente: Base de Datos Defensores de Derechos Humanos 2014-2016, PADH.
Elaboración: PADH-UASB-E, 2017.

Conclusiones

A partir de la información de contexto recabada y de los datos cuantitativos procesados, se formulan las siguientes conclusiones generales sobre la situación de las y los defensores en Ecuador:

Agudización y diversificación de conflictividades

Se registra una agudización de la conflictividad en torno al ejercicio de los derechos humanos, pues se establece que situaciones de amenazas o tensiones registradas previas al período de este estudio no se han solucionado, sino que se han tornado más conflictivas y han tenido como consecuencia la afectación a los derechos de quienes defienden los derechos.

Estas conflictividades no afectan solamente a personas individuales, sino también a comunidades o colectivos que deben asumir la defensa de sus derechos y en los cuales es recurrente la percepción de desprotección por parte de la institucionalidad estatal y la impunidad frente a las acciones judiciales emprendidas para la defensa de los derechos, lo cual genera una mayor agudización de los conflictos.

En el marco de esta agudización de las conflictividades, se observa también su diversificación. Así, a problemáticas en torno a ciertos derechos que datan de décadas anteriores, como aquellas que ocurren en relación a los derechos de los pueblos y nacionalidades, las que tienen lugar respecto de los derechos de la naturaleza por actividades extractivas o proyectos de desarrollo, se suman otras como las conflictividades que están vinculadas con el ejercicio del derecho a la resistencia, el derecho a la comunicación y la libertad de expresión, vivienda, acceso a la justicia y otros identificados en este estudio. En estas situaciones emergentes de amenazas y vulneraciones de derechos, se observa la acción de sujetos de derechos que asumen el rol de defensores de derechos humanos.

Por otra parte, la agudización y diversificación de las conflictividades revela que el Estado, en tanto garante de los derechos humanos, ha sido poco eficaz en el procesamiento pacífico de conflictos o ha sido el que directamente ha afectado derechos de defensoras y defensores, lo que sugiere un comportamiento poco conciliador y autoritario que ha profundizado la conflictividad. Por el contrario, lejos de valorar los procesos sociales, políticos, económicos, culturales y de otras índoles en los que se inscriben las acciones de defensoras y defensores estatales, la respuesta estatal pretende reducir estos procesos y acciones a actos de políticos opositores, frente a lo cual ha adoptado medidas para descalificar y amedrentar a quienes participan en estos procesos.

Desprotección de las defensoras y defensores de derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano

El Estado ecuatoriano no cumple con su obligación de garantizar los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos y adopta medidas que los

vulneran. De la información recopilada, se desprende que no se toman en cuenta los estándares internacionales de protección, en particular, los contemplados en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. Dichos estándares se pueden corroborar en los siguientes aspectos:

1. Ausencia de normativa para la protección de los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos. No se han adoptado medidas legislativas, administrativas o de otra índole que garantice un marco de protección a las labores realizadas por defensores y defensoras de derechos humanos. Esto refleja el desconocimiento de la noción jurídica de defensores de derechos humanos por parte del Estado y trae como consecuencia la arrogación de este como única instancia de defensa de los derechos humanos. Adicionalmente genera un vacío jurídico que promueva la defensa de los derechos humanos y que genera desprotección a quienes asumen este rol.
2. Implementación de procesos de criminalización por parte del Estado o de actores privados en coordinación con órganos del Estado. Esto se expresa en formas que tienen como objetivo sancionar y acallar a quienes realizan denuncias o se oponen a políticas estatales que vulneran sus derechos. En la información recabada, son recurrentes las acciones penales o administrativas que buscan sancionar o amedrentar a quienes han ejercido y liderado la defensa de derechos; estas acciones, a su vez, generan temor y configuran un clima de amenaza para otras personas que potencialmente puedan adoptar acciones para defender sus derechos. Esta criminalización puede provocar la inmovilidad social frente a amenazas y vulneraciones de derechos y, por ende, el sometimiento de individuos y de comunidades a intereses privados o estatales que afecten tales derechos.

Garantías institucionales y jurisdiccionales limitadas en la protección de los derechos humanos

Frente a la profundización de las conflictividades en torno al ejercicio de los derechos humanos, existe una limitada actuación por parte de las instituciones que por mandato constitucional deben asumir la defensa de estos derechos y, a la vez, de quienes ejercen el rol de defensores y defensoras.

Este mandato debe ser cumplido principalmente por la Defensoría del Pueblo del Ecuador; no obstante, en ninguno de los casos registrados se observa un rol protagónico de esta institución en la protección de los derechos de defensoras y defensores. Si bien la metodología planteada recoge los casos desde las voces de defensores o desde fuentes secundarias que han reseñado sus casos, en esta información no se hace referencia a acciones determinantes orientadas a proteger a defensores y defensoras.

De igual manera, se observa que los mecanismos jurídicos para la protección inmediata frente a la vulneración de los derechos humanos, como son las garantías jurisdiccionales previstas en la CRE, son poco efectivos. Muy pocas de las garantías

activadas en contextos de defensa de derechos humanos han sido aceptadas por los operadores de justicia y, por tanto, han resultado ineficaces para detener la vulneración de los derechos. Esta es una de las consecuencias que ha generado el temor a las sanciones recibidas por jueces y juezas que han emitido fallos contradictorios a los intereses del Estado, tal como se ha reseñado en el acápite correspondiente al derecho al acceso a la justicia en este informe.

En suma, ni las garantías institucionales, ni las jurisdiccionales previstas en la CRE han sido eficaces como medios de protección de los derechos de las y los defensores para cumplir con su labor y tampoco han respondido adecuadamente frente a la protección de los derechos de quienes ejercen la defensa.

Diversidad de las y los defensores de derechos humanos y los espacios de defensa

A la desprotección institucional se añade aumento en el control del Estado sobre las organizaciones de la sociedad civil y que las defensoras y los defensores de derechos humanos asuman su actividad en contextos de riesgo para su vida, integridad y libertades.

Como consecuencia de ello, a los actores que usualmente han asumido el rol de defensores de derechos humanos, como es el caso de las ONG especializadas en estos ámbitos, se suman los sujetos de derechos que de manera individual o colectiva han llevado a cabo acciones puntuales o procesos sostenidos para defender sus derechos. En diversos casos se observa el paso de víctima de vulneraciones de derechos humanos a defensores o defensoras.

Esta diversidad se expresa también en los diferentes espacios en los cuales las y los defensores realizan sus actividades y que comprenden espacios físicos y territoriales, ubicados tanto en el ámbito urbano como rural y de la naturaleza. A la par, se hacen evidentes otros espacios de lucha, en especial los virtuales, especialmente vinculados con el ejercicio de la libertad de expresión y derechos de la comunicación.

La acción u omisión estatal como denominador común en las amenazas o vulneraciones de derechos frente a las que actúan las y los defensores de derechos humanos

De la información recabada, se observa que las defensoras y los defensores de derechos humanos realizan sus acciones de defensa principalmente frente a la actuación de los órganos estatales, así como también frente a instancias privadas que operan con consentimiento del Estado o que pueden actuar dada la desprotección estatal.

En consecuencia, las afectaciones a los derechos de quienes ejercen la defensa provienen en su mayoría desde el Estado, que en algunos casos actúa de manera conjunta con actores privados, principalmente empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales.

Recomendaciones

A partir de las conclusiones formuladas y considerando los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos, se formulan al Estado ecuatoriano las siguientes recomendaciones generales:

1. En virtud de que la *CRE* establece que el más alto fin del Estado es el respeto de los derechos humanos, debe considerarse como una política estatal la promoción y garantía de los derechos de las y los defensores, reconociendo la importancia de su rol en la sociedad y su aporte en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
2. Parte importante de esta política estatal debe ser comprender y valorar la dimensión histórica, social, política, económica y cultural de sus procesos de defensa y la abstención de promover nuevos procesos de judicialización, desprestigio o criminalización en su contra.
3. Implementar procesos de capacitación y sensibilización que permitan la comprensión de la labor que realizan las y los defensores de derechos humanos y de los estándares internacionales de protección que garantizan su actividad. Estos procesos deben estar dirigidos principalmente a servidoras y servidores públicos, miembros de la fuerza pública, operadores de justicia, instituciones de control y a la sociedad en general, a fin de promover la formación de nuevos defensores y defensoras de derechos humanos y evitar las vulneraciones de sus derechos.

A su vez, para concretar el nivel de protección, a continuación se formulan algunas recomendaciones específicas para las principales funciones del Estado:

Función Ejecutiva

1. Como se ha visto en este estudio, gran parte de las conflictividades en torno a los derechos de las y los defensores de derechos humanos está relacionada con la actuación de los diferentes órganos que conforman la Función Ejecutiva. En este sentido, es necesario que se valore el rol que desempeñan defensoras y defensores y abstenerse de generar discursos y acciones que los descalifiquen o impliquen sanciones que pongan en riesgo su libertad o integridad.
2. Se debe entender que los procesos en los que se inscriben las acciones de las y los defensores por sus derechos y de sus comunidades pueden ser contrarias a políticas públicas gubernamentales, sin que esto implique necesariamente la adscripción a un partido político. En este sentido, las autoridades, en particular de los órganos que conforman la Función Ejecutiva, deben abstenerse de vincular dichos procesos de defensa de derechos con acciones políticas partidistas como manera de desvalorizarlas o deslegitimarlas.

3. Debe instaurarse una política de no represión frente a defensoras y defensores y, en general, frente a quienes ejercen el derecho constitucional a la resistencia, aspecto que debe traducirse en la actuación principalmente de la Fuerza Pública, la cual debería tener un proceso sostenido de capacitación sobre los derechos de los defensores.
4. A corto plazo, es necesario que, desde el Ejecutivo, se incentive, conjuntamente con la Función Legislativa, mecanismos que dejen sin efecto los procesos judiciales iniciados en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos. Este mecanismo deberían incluir formas de reparación a sus derechos y garantías de no repetición conforme lo determina la *Constitución* y los estándares de derechos humanos.

Función Legislativa

1. La Asamblea Nacional debe generar un proyecto de ley que desarrolle un marco normativo e institucional de protección a los derechos de las y los defensores; promueva el ejercicio de sus actividades sin obstáculos y con las suficientes garantías frente a amenazas u otras limitaciones que pueden provenir de actores estatales y no estatales. Esta normativa debe estar acorde a los estándares internacionales sobre derechos de las y los defensores.
2. Adoptar un proceso amplio de amnistía para aquellos casos de defensoras y defensores que se encuentran sometidos a procesos penales como consecuencia de las acciones de defensa de sus derechos. Que, de esa manera, se les posibilite continuar con sus labores de defensa sin presiones o coacciones que los amedrentan frente a su trabajo o ponen en riesgo su vida, libertad o integridad física.

Función Judicial y Fiscalía General del Estado

1. En aquellos procesos que se han instaurado en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, es importante garantizar la independencia e imparcialidad de jueces y juezas y el respeto al debido proceso, en particular el derecho a la defensa.
2. Las juezas y jueces deben tramitar ágilmente los procesos que tienen lugar a partir de las denuncias que han realizado las y los defensores de derechos humanos en el marco de sus acciones, garantizando celeridad y procesos justos. Debe tenerse en cuenta que la falta de agilidad en este tipo de procesos puede significar también el riesgo a la vida o integridad física de los defensores y/o de sus familiares, así como la vulneración de otros derechos.
3. El Consejo de la Judicatura debe implementar un proceso de capacitación y sensibilización sobre las implicaciones de la defensa de los derechos humanos y la importancia de las garantías jurisdiccionales como medio para prevenir y detener las vulneraciones. Además, debe promover la celeridad,

imparcialidad y apego a las normas constitucionales y legales que regulan estos procesos teniendo como objetivo el pleno ejercicio de los derechos humanos.

4. El Consejo de la Judicatura debe abstenerse de instaurar procesos administrativos en contra de jueces o juezas que, haciendo uso de sus facultades y atribuciones, han fallado a favor de casos de defensores o defensoras de derechos humanos o contrarios a instancias estatales. Debe revisarse la aplicación de la figura de error inexcusable, de tal manera, que no implique condicionamientos en las decisiones de los operadores de justicia.

Función de Transparencia y Control Social

1. La Defensoría del Pueblo, en tanto institución nacional de derechos humanos, debe promover el reconocimiento a las labores que realizan las y los defensores y establecer procedimientos ágiles y efectivos para apoyar los procesos de defensa y garantizar también la protección de los derechos de quienes lideran estos procesos y desempeñan el rol de defensores.
2. De igual manera, en casos de violaciones o amenazas que han tenido lugar en contra de defensoras y defensores de derechos humanos adoptar acciones de cumplimiento obligatorio dirigidas a frenarlas e investigar a los actores estatales y no estatales responsables de tales vulneraciones.

Por último, se recomienda a la sociedad civil, en particular a las organizaciones sociales, ONG y colectivos que trabajan por la defensa de los derechos humanos, fortalecer el tejido social y propiciar encuentros entre los diferentes procesos de reivindicación de derechos, de tal manera que se generen redes solidarias y de respaldo entre ellas, evitando la segmentación por temáticas y su debilitamiento.

Bibliografía

- Acción Ecológica. “Origen y Evolución de Acción Ecológica”. *Acción Ecológica* (Quito), s. f. <<http://www.accionecologica.org/iquienes-somos/nuestra-historia>>. Consulta: 23 de abril de 2017.
- Burneo, Cristina, Anais Córdova, María José Gutiérrez y Angélica Ordóñez. *Sexualidad y embarazo adolescente en Ecuador: De la ENIPLA al Plan Familia 2015*. Quito: s. e., 2015. Edición digital. <<http://saludyderechos.fundaciondonum.org/wp-content/uploads/2015/06/SEXUALIDAD-ADOLESCENTE-PDF.pdf>>.
- Colectivo Atopia. Bitácora de una expulsión. Quito: s. e., 2017. Versión digital.
- Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial del Ecuador. *Informe preliminar sobre las estrategias estatales de control social y represión en el marco del Paro Nacional en Ecuador: 13 al 23 de agosto*. Quito: Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial del Ecuador, 2015. Edición digital.

- Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU). “Informe alternativo sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas”. Quito, 26 de mayo de 2016. Documento digital.
- Comisión de Paz y Verificación para el Caso San Pablo Amalí. *Informe de la Comisión de Paz y Verificación Caso San Pablo de Amalí: Violencia de la “energía limpia” y resistencia de San Pablo de Amalí en la defensa del agua*. Quito: Acción Ecológica, 2013. Edición digital.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. CEDAW/C/ECU/CO/8-9”. Nueva York, 11 de marzo de 2015. Documento digital.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). *Informe sobre desalojo forzoso en la Isla Trinitaria*. Guayaquil: CDH, 2015. Edición digital.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), CEDHU e INREDH. *Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*. Quito: FIDH, 2015.
- Gómez de la Torre, Virginia, Paula Castello y María Rosa Cevallos. *Vidas robadas, entre la omisión y la premeditación: Situación de la maternidad forzada en niñas del Ecuador*. Quito: Fundación Desafío, 2015. Edición digital.
- Tapia Gutiérrez, Asier, y Miguel Hernández García. *La situación de los defensores de derechos humanos en Colombia*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, 2016.

NORMATIVA Y EXPEDIENTES LEGALES

- Acción Ecológica a Walter García, ministro del Ambiente del Ecuador. “Oficio Respuesta al numeral sexto del procedimiento administrativo 001-CGJ-2016 del pasado 20 de diciembre que da inicio al proceso de disolución de la organización ecologista más antigua del Ecuador y una de las más influyentes en el pensamiento ambiental en América Latina y en otros continentes, Acción Ecológica”. Quito, 6 de enero de 2016.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial (RO)*, No. 449 (20 de octubre de 2008).
- Ecuador. Asamblea Nacional. *Resolución Legislativa No. 0. Registro Oficial, Suplemento (ROS)*, No. 653 (21 de diciembre de 2015).
- . *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. ROS, No. 180 (10 de febrero de 2014).
- . Defensoría del Pueblo, Coordinación General Defensorial Zonal 9. *Resolución No. 304-DPE-2015-CGDZ9-CCS* (21 de diciembre de 2015).
- . Juzgado Cuarto de Contravenciones de Pichincha. “Sentencia Juicio No. 17557-2014-9027.” (30 de marzo de 2015).
- . *Ley de Justicia Laboral*. ROS, No. 483 (20 de abril de 2015).
- . Ministerio de Inclusión Económica y Social. *Resolución 0196* (11 de diciembre de 2014).
- . Ministerio del Ambiente. “Boleta de notificación del procedimiento administrativos No. 001-CGJ-2016” (20 de diciembre de 2016).
- . Ministerio del Interior. “Oficio No. MDI-VSI-2016-00033” (19 de diciembre de 2016).
- . Presidencia de la República. “Decreto Ejecutivo 16”. ROS, No. 19 (20 de junio de 2013).
- . Presidencia de la República. “Decreto Ejecutivo 1134”. ROS, No. 699 (9 de mayo de 2012).
- . Presidencia de la República. “Decreto Ejecutivo 789”. RO, No. 618 (20 de octubre de 2015).
- . Presidencia de la República. “Decreto Ejecutivo 491”. RO, No. 395 (12 de diciembre de 2014).
- . Presidencia de la República. “Oficio No. PR-GDA-2016-0004-O dirigido a la Comisión Nacional Anticorrupción” (25 de febrero de 2016).

- . Presidencia de la República. *Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*. ROS, No. 418 (1 de abril de 2011).
- . Secretaría Jurídica de la Presidencia. “Oficio TI C1 SNJ 10-1689 dirigido a órganos de la Función Ejecutiva” (18 de noviembre de 2010).
- . Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM). “Oficio No. SNC-CGAJ-2015-0061-0 dirigido a FUNDAMEDIOS” (23 de junio de 2015).
- . Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM). “Oficio No. SNC-CGAJ-2015-0117-0 dirigido a FUNDAMEDIOS” (24 de septiembre de 2015).
- . Superintendencia de Comunicación. *Resolución No. 009-2015.DNJRD-INPS* (12 de febrero de 2015).
- . Unidad Judicial Civil de Quito. *Juicio No. 17230-2015-01188G. 17230-2015-01188G* (2015).
- Organización de Naciones Unidas (ONU). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas* (8 de marzo de 1999).
- . *Principios básicos sobre la función de los abogados* (1990).
- Programa Andino de Derechos Humanos (PADH). “Memoria Grupo de discusión con expertos de derechos humanos de Ecuador”. Documento. Quito, 12 de julio de 2015.

PRENSA Y SITIOS ELECTRÓNICOS

- Acción Ecológica. “Urgente: Comunicado por el cierre de Acción Ecológica”. *Acción Ecológica* (Quito), 20 de diciembre de 2016. <<http://www.accionecologica.org/component/content/article/2056-2016-12-20-23-42-51>>. Consulta: 23 de abril de 2017.
- Agencia de Noticias Investigativas. “Correa contra Manuela Picq, ¿quién dice la verdad?”. *Plan V* (Quito). 8 de septiembre de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/correa-contra-manuela-picq-quien-dice-la-verdad>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- Andes. “Seis militares resultaron heridos tras toma de campo petrolero en la Amazonía de Ecuador”. *Andes* (Quito), 7 de enero de 2015. <<http://www.andes.info.ec/es/noticias/seis-militares-resultaron-heridos-tras-toma-campo-petrolero-amazonia-ecuador.html>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015.
- Ankuash, Domingo. “Rueda de prensa en nombre del pueblo shuar”. Quito, 4 de diciembre de 2014.
- Asociación Silueta X. *Asociación Silueta X* (Guayaquil). s. f. <<https://siluetax.org/>>. Consulta: 15 de enero de 2016.
- . “La activista LGBT Diane Rodríguez amenazada de muerte en Ecuador”. *Asociación Silueta X* (Guayaquil), 31 de octubre de 2014. <<https://siluetax.org/2014/10/31/la-activista-lgbt-diane-rodriguez-amenazada-de-muerte-en-ecuador-2/>>. Consulta: 15 de enero de 2016.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “¿Los 29 de Saraguro son delincuentes?”. *Plan V* (Quito), 11 de mayo de 2016. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/29-saraguro-son-delincuentes>>. Consulta: 26 de abril de 2017.
- Barros, Alicia. “Mi hijo fue torturado por la Policía: testimonio de Alicia Barros”. *INREDH* (Quito), 23 de agosto de 2012. <<http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/derechos-humanos-ecuador/117-mi-hijo-fue-torturado-por-la-policia-testimonio-de-alicia-barros>>.
- Berrú, André. “Así fue el desalojo en Isla Trinitaria”. *Plan V* (Quito), 5 de abril de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/asi-fue-el-desalojo-la-isla-trinitaria>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015.

- Bonifaz, Rafael (@rbonifaz). “Amenazan a mis hijas desde un iPhone”. (tuit), 12 de julio de 2015, <<https://twitter.com/rbonifaz/status/620355612317237248>>.
- Bravo, Diego. “Fiscalía apelará reciente diligencia por muerte de José Tendetza”. *El Comercio* (Quito), 25 de mayo de 2015. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-audien-cia-josetendetza-asesinato.html>>. Consulta: 17 de julio de 2015.
- Burneo Salazar, Cristina. “Las mujeres que narran la guerra”. *Labarraespaciadora* (Quito), 23 de abril de 2017. <<http://www.labarraespaciadora.com/planeta/mujeres-que-narran-gue-rra/>>. Consulta: 24 de abril de 2017.
- Calderón, Juan Carlos. “Crónica de un Yasunicidio”. *Plan V* (Quito). 12 de mayo de 2014. <<http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/cronica-un-yasunicidio>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015.
- . “Margot Escobar y los espíritus de la selva”. *Plan V* (Quito), 11 de noviembre de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/margoth-escobar-y-espíritus-la-selva>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- Carvajal, Ana María. “La Corte declara nula la sentencia contra Rosaura Bastidas por agresión terrorista al presidente Correa”. *El Comercio* (Quito), 11 de mayo de 2015. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-rafaelcorrea-rosaurabastidas-terrorismo-sa-botaje.html>>. Consulta: 15 de febrero de 2016.
- Casanova, Teresa. “Intereses económicos e inmobiliarios detrás de terrenos comunales de La Toglla”. *Colectivo Prodh* (Quito), 3 de julio de 2015. <<http://prodh.org/portal/toglla-comunidad/>>. Consulta: 19 de julio de 2015.
- Castaño, Carmen. “‘Gobierno ecuatoriano viola la Constitución’: indígenas shuar en la ONU”. *Panorama* (Ginebra). 5 de julio de 2015. <<http://panorama.ridh.org/gobierno-ecuatoria-no-viola-la-constitucion-indigenas-shuar-en-la-onu/>>. Consulta: 17 de julio de 2015.
- CEDHU. “CONIAE: detenidos y heridos durante jornadas paro nacional y levantamiento en todo el país”. *CEDHU* (Quito), 15 de agosto de 2015. <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=346:coniae-detenidos-y-heridos-durante-jornadas-paro-nacional-y-levantamiento-en-todo-el-pais&catid=43:boletines-y-pronunciamiento-institucionales&Itemid=50>. Consulta: 16 de agosto de 2015.
- . “Cronología del Levantamiento Indígena y Paro Nacional”. *CEDHU* (Quito), 2015. <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=356%3Acronologia-del-levantamiento-indigena-y-paro-nacional&catid=42%3Acronologia-del-levantamiento&Itemid=50>. Consulta: 14 de febrero de 2016.
- . “Inminentes desalojos y daños a la naturaleza en la zona de influencia del proyecto de minería a gran escala, Mirador”. *CEDHU* (Quito), 14 de mayo de 2015. <http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=331%3Ainminentes-desalojos-y-danos-a-la-naturaleza-en-la-zona-de-influencia-del-proyecto-de-mineria-a-gran-escala-mirador&Itemid=42>. Consulta: 30 de enero de 2016.
- CONAIE. “Brutal operativo policial y militar realizado en contra del pueblo saraguro”. *CONAIE* (Quito), 17 de agosto de 2015. <<https://conaie.org/2015/08/17/900-2/>>. Consulta: 26 de abril de 2017.
- . “Desalojan Nankints para dar paso a la minería”. *CONAIE* (Quito), 11 de agosto de 2016. <<https://conaie.org/2016/08/11/desalojan-nankints-para-dar-paso-a-la-mineria/>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- . “Manifiesto de Familiares de los 21 del Arbolito”. *CONAIE* (Quito), 7 de diciembre de 2015. <<https://conaie.org/2015/12/07/manifiesto-de-familiares-de-los-21-del-arbolito/>>. Consulta: 6 de enero de 2016.

- . “Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria de la CONAIE”. *EcuadorLibreRed* (Quito), 29 de abril de 2015. <<http://www.ecuadorlibrerred.tk/index.php/ecuador/movimientos-sociales/3061-resoluciones-de-la-asamblea-extraordinaria-de-la-conaie>>. Consulta actualizada: 14 de agosto de 2016.
- CONAIE y COFENAIE. “Declaración conjunta de CONAIE y COFENAIE ante los últimos sucesos de Nankints, Morona Santiago”. *CONAIE* (Quito), 14 de diciembre de 2016. <<https://conaie.org/2016/12/14/declaracion-conjunta-de-conaie-y-confeniaie-ante-los-ultimos-sucesos-en-nankints-morona-santiago/>>. Consulta: 22 de abril de 2017.
- CONFENIAE e INREDH. “La CONFENIAE frente al desalojo policial en Tundayme 12 de julio de 2014”. *INREDH* (Quito), 3 de julio de 2014. <<http://inredh.org/index.php/en/noticias-inredh/ddhh-ecuador/460-la-confeniae-frene-al-desalojo-policial-en-tundayme>>. Consulta: 27 de junio de 2017.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). “Desalojo Forzoso de 44 familias en Colimes”. *CDH* (Quito), 15 de diciembre de 2015. <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/268-desalojo-forzoso-de-44-familias-en-colimes.html>>. Consulta: 16 de diciembre de 2015.
- . “Dirigentes de Socio Vivienda acusadas de paralización de servicio público”. *CDH* (Quito), 16 de octubre de 2015. <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/259-dirigentes-de-socio-vivienda-ii-acusadas-de-paralizacion-de-servicio-publico.html>>. Consulta: 8 de enero de 2016.
- . “Misión por temor a desalojo a campesinos de Colimes”. *CDH* (Quito), 2 de septiembre de 2014. <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/216-mision-por-temor-de-desalojo-a-campesinos-de-colimes.html>>. Consulta: 16 de diciembre de 2015.
- . “Represalia contra dirigentes de Socio Vivienda”. *CDH* (Quito), 8 de septiembre de 2015. <<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/252-represalia-contra-dirigentes-de-socio-vivienda-2.html>>. Consulta actualiza: 6 de enero de 2016.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”. *CIDH* (Washington), 2006. <<https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap6-8.htm>>. Consulta: 12 de marzo de 2017.
- . “Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador”. *Organización de Estados Americanos* (Washington), 17 de septiembre de 2015. <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/103.asp>>. Consulta: 22 de febrero de 2016.
- Comuna kichwa de Llanchama. “Carta pública de “Comuna Kichwa de Llanchama desde Yasuní”. *La Línea de Fuego* (Quito), 30 de marzo de 2014. <<https://lalineadefuego.info/2014/05/05/carta-publica-de-comuna-kichwa-de-llanchama-desde-yasuni-por-comuna-llanchama/>>. Consulta: 20 de enero de 2016.
- Comunidad shuar de Nantkints, “Comunicado a la opinión pública y organismos internacionales” (s. l.: CONAIE, 21 de noviembre de 2016). Documento digital. <<https://conaie.org/2016/12/19/pronunciamiento-a-la-opinion-publica-desde-nankints/>>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). “Sentencia de Fondo. Reparaciones y Costas”. *Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Corte IDH* (San José), 3 de abril de 2009, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf>. Consulta: 8 de febrero de 2016.

- Defensoría del Pueblo. “Defensoría del Pueblo hace un llamado a SECOM para evitar disolución de Fundamedios”. *Defensoría del Pueblo* (Quito), 21 de septiembre de 2015. <<http://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-hace-un-llamado-a-secom-para-evitar-disolucion-de-fundamedios/>>. Consulta: 18 de noviembre de 2016.
- Defensoría Pública del Ecuador. “El defensor público general, preocupado por la desproporcionalidad de las penas”, *Defensoría Pública del Ecuador* (Quito), 31 de mayo de 2016. <<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1462/1/31-mayo.jpg>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Diario Centinela. “Policía desaloja centro shuar”. *Diario Centinela* (Zamora), 3 de julio de 2014. <www.diariocentinela.com.ec/policia-desaloja-centro-shuar>. Consulta: 28 de julio de 2015.
- EarthRight International. “Defensoras de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de los Pueblos Indígenas: Comentario sobre la Reciente Audiencia en la CIDH”. *EarthRightInternational* (Washington), 27 de octubre de 2015. <<https://www.earthrights.org/es/blog/defensores-de-los-derechos-humanos-y-el-medio-ambiente-de-los-pueblos-indigenas-comentario>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015.
- Ecuador. Presidencia de la República. “Enlace Ciudadano 356 desde Babahoyo, Los Ríos”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 11 de enero de 2014. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano356/>>. Consulta: 8 de enero 2016.
- . “Enlace Ciudadano 359 desde Pascuales, Guayas”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 1 de febrero de 2014, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano359/>>. Consulta: 12 de febrero de 2016.
- . “Enlace Ciudadano 393 desde Pangua, Cotopaxi”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 4 de octubre de 2014. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano393/>>. Consulta: 8 de enero de 2016.
- . “Enlace Ciudadano 403 desde Quito, Pichincha”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 20 de diciembre de 2014. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano403/>>. Consulta: 12 de enero 2016.
- . “Enlace Ciudadano 407 desde el Comité del Pueblo, Quito, Pichincha”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 18 de enero de 2015. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano407/>>. Consulta: 10 de enero de 2016.
- . “Enlace Ciudadano 408 desde Gonzanamá, Loja”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 24 de enero de 2015. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano408/>>. Consulta: 10 de enero de 2016.
- . “Enlace Ciudadano 410 desde Pomasqui, Pichincha”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 7 de febrero de 2015. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano410/>>. Consulta: 12 de febrero de 2016.
- . “Enlace Ciudadano 442 desde Lumbisí”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 19 de septiembre de 2015. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano442/>>. Consulta: 7 de enero 2016.
- . “Enlace Ciudadano 469 desde Conocoto, Pichincha”. *Enlace Ciudadano* (Quito), 2 de abril de 2016. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlace-ciudadano-nro-469-desde-cotocollao-pichincha/>>. Consulta: 3 de febrero de 2017.
- Ecuador Inmediato. “Tras cuatro meses de arresto por fines investigativos, comuneros de Engabao habrían sido liberados”. *Ecuadorinmediato* (Quito), 2 de septiembre de 2015. <http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&i>

- d=2818787613&umt=tras_cuatro_meses_arresto_por_fines_investigativos_comuneros_engabao_habrian_sido_liberados». Consulta: 18 de diciembre de 2015.
- Ecuador Libre Red. “Policía desaloja centro shuar”. *EcuadorLibreRed* (Quito), 3 de julio de 2014. <<http://ecuadorlibrered.tk/movimientos-sociales/3930-2014-07-03-16-33-17>>. Consulta: 14 de enero de 2016.
- . “Secretaría de Hidrocarburos, Ministerio del Ambiente y Petroamazonas ingresan clan destina y arbitrariamente al territorio Sarayaku”. *EcuadorLibreRed* (Quito), 23 de mayo de 2015. <www.ecuadorlibrered.tk/index.php/ecuador/movimientos-sociales/3085-secretaria-de-hidrocarburo-ministerios-del-ambiente-y-petro-amazonas-ingresan-clandestina-y-arbitrariamente-al-territorio-sarayaku>. Consulta: 19 de julio de 2015.
- . “Urgente: la Fuerza Pública invade territorio de Sarayaku”, *EcuadorLibreRed* (s. l.), 25 de abril de 2014. <<http://www.ecuadorlibrered.tk/index.php/ecuador/movimientos-sociales/2660-2014-04-26-04-27-52>>. Consulta: 19 de julio de 2015.
- Ecuador Noticias. “Crudo Ecuador anunció su retiro tras recibir amenazas”. *Ecuador Noticias* (Ecuador), 20 de febrero de 2015. <<http://www.ecuadornoticias.com/2015/02/crudo-ecuador-anuncio-su-retiro-tras.html>>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- Ecuavisa. “Fiscalía allana el edificio matriz del Fondo de Cesantía del Magisterio”, Ecuavisa (Quito), 15 de mayo del 2015, <<http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/108675-allanan-matriz-del-fondo-cesantia-del-magisterio-orden-fiscalia>>. Consulta: 25 de noviembre de 2015.
- . “Tatamez sobre la marcha del 19 de marzo: no estamos con la derecha” Ecuavisa (Guayaquil), 17 de marzo de 2015, <<http://www.ecuavisa.com/articulo/contacto-directo/destacada/102711-tatamez-sobre-macha-del-19-marzo-no-estamos-derecha>>. Consulta: 12 de febrero de 2016.
- El Comercio. “Álvaro Noboa insiste que terreno en Engabao es suyo, con documentos en la mano”. *El Comercio* (Guayaquil), 1 de octubre de 2015. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/guayaquil-alvaronoboa-engabao-disputa-comuneros.html>>. Consulta: 29 de noviembre de 2015.
- . “Bonil defendió ante la CIDH el humor frente a la censura”. *El Comercio* (Quito), 17 de marzo de 2015. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/bonil-cidh-humor-censura-libertad.html>>. Consulta: 12 de enero de 2016.
- . “Gonzalo Criollo volvió al Montúfar y planifica un concierto por la paz”, *El Comercio* (Quito) 11 de abril de 2016. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/gonzalocriollo-colegiomontufar-reingreso-concierto.html>>. Consulta: 12 de septiembre de 2016.
- . “Minera Ecuacorriente denuncia que obreros ocuparon su campamento Zamora Chinchipe”. *El Comercio* (Quito), 19 de mayo de 2015. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/minera-ecuacorriente-denuncia-que-obreros.html>>. Consulta: 8 de enero de 2016.
- . “Proyecto Mirador espera acuerdo laboral”. *El Comercio* (Quito), 20 de mayo de 2014. <http://www.elcomercio.com/negocios/Ecuador-negocios-mineria-mineros-proyecto-Mirador-trabajadores_0_1141685883.html>. Consulta: 8 de enero de 2016.
- El Mercurio. “100 obreros despedidos de Petroamazonas exigen una explicación”. *El Mercurio* (Cuenca), 2 de enero de 2015. <http://www.elmercurio.com.ec/462095-100-obreros-despedidos-de-petroamazonas-exigen-una-explicacion/#.VqZt48eJ_n8>. Consulta: 4 de agosto de 2015.

- El Telégrafo. “Comuneros de Engabao habrían sido liberados tras 4 meses de arresto por fines investigativos”, *El Telégrafo* (Guayaquil), 1 de septiembre de 2015, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/comuneros-de-engabao-habrian-sido-liberados-tras-4-meses-de-arresto-por-fines-investigativos>>. Consulta: 6 de agosto de 2016.
- . “En una resolución la Asamblea rechaza todo tipo de violencia política”. *El Telégrafo* (Quito), 22 de julio de 2015. <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/1/en-una-resolucion-la-asamblea-rechaza-todo-tipo-de-violencia-politica>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- . “Policía murió en ataque a campamento minero”. *El Telégrafo* (Quito), 15 de diciembre de 2016. <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/policia-murio-en-ataque-a-campamento-minero>>. Consulta: 22 de abril de 2017.
- El Universo. “Comuneros dicen que se declaran en resistencia y queman siete casas”. *El Universo* (Guayaquil), 5 de marzo de 2015. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/05/nota/4621336/comuneros-dicen-que-se-declaran-resistencia-queman-7-casas>>. Consulta: 6 de agosto de 2015.
- . “Crudo Ecuador anuncia hasta aquí llegó todo”, *El Universo* (Guayaquil), 19 de febrero de 2015. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/02/19/nota/4569441/crudo-ecuador-anuncia-hasta-aqui-llego-todo>>. Consulta: 10 de enero de 2016.
- . “Declaran inocentes a dirigentes acusados de terrorismo en Bolívar”. *El Universo* (Guayaquil), 25 de enero de 2016. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/25/nota/5368600/declaran-inocentes-dirigentes-acusados-terrorismo-bolivar>>. Consulta: 11 de abril de 2017.
- . “Declaratoria de inocencia de Zamora es ‘terrible’, dice Correa”. *El Universo* (Guayaquil), 27 de mayo de 2014. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/27/nota/3022426/declaratoria-inocencia-mery-zamora-es-terrible-dice-rafael-correa>>. Consulta: 27 de noviembre de 2015.
- . “Petroamazonas despide a 100 obreros”. *El Universo* (Guayaquil), 31 de diciembre de 2014. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/31/nota/4389101/petrolera-publica-despide-100-obreros>>. Consulta: 29 de noviembre de 2015.
- . “Se irrumpió en casa de creadora de caricaturas, Vilma Vargas”, *El Universo* (Guayaquil), 15 de julio de 2015, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/15/nota/5019661/se-irrupio-casa-creadora-caricaturas>>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- Farándula Ecuatoriana. “Mery Zamora (exdirigente de la UNE) desnuda. Fotos Exclusivas”. *Farándula Ecuatoriana* (Quito), 19 de febrero de 2015. <<http://farandulaecuatoriana.com/mery-zamora-exdirigente-une-desnuda-fotos-exclusivas>>. Consulta: 25 de noviembre de 2015.
- FIAN Ecuador. “La tierra para las y los campesinos debe tener un precio social”. *FIAN Ecuador* (s. l.), 10 de junio de 2015. <http://www.fianecuador.org.ec/?option=com_content&view=article&id=233%3Aboletin-de-prensa&catid=1%3Alatest-news&Itemid=1>. Consulta: 25 de julio de 2015.
- Fiscalía General del Estado. “En el caso Bonil la Fiscalía solicita su archivo”. *Fiscalía General del Estado* (Quito), 7 de abril de 2015. <<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines/149-2015/abril-2015/3959-en-el-caso-bonil,-la-fiscal%C3%ADa-solicita-su-archivo>>. Consulta: 12 de enero de 2016.
- Front Line Defenders. “Ecuador. Defensoras de derechos humanos atacadas y arbitrariamente detenidas durante una manifestación contra el Proyecto Minero Río Blanco”.

- Front Line Defenders* (Bruselas), 22 de octubre de 2015. <<https://www.frontlinedefenders.org/es/node/29980#.Vi48Us5wV2w.email>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015).
- . “FDL: Actualización: Ecuador. La corte de apelación se pronunció a favor del defensor de derechos medio ambientales. Darwin Ramírez Piedra”. *CEDHU* (Quito), 23 de julio de 2015. <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=333%3Afld-actualizacion-ecuador--la-corte-de-apelacion-se-pronuncio-a-favor-del-defensor-de-derechos-medio-ambientales-darwin-javier-ramirez-piedra&catid=1%3Anoticiasprincipal&Itemid=10>. Consulta: 2 de agosto de 2015.
- Fundación Milhojas. “Persecución a los abogados, otra arma del correísmo”. *Plan V* (Quito), 9 de agosto de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/persecucion-abogados-otra-arma-del-correismo>>. Consulta: 21 de agosto de 2015.
- Fundamedios. “377 agresiones en 2015”, *Fundamedios* (Quito), 30 de diciembre de 2015, <<http://www.fundamedios.org/con-un-record-negativo-de-368-agresiones-2015-cierra-como-el-peor-ano-para-la-libertad-de-expresion-en-el-ecuador/>>. Consulta: 20 de enero de 2016.
- . “Activistas por derechos digitales son amenazados por Twitter”. *Fundamedios* (Quito), 14 de julio de 2015. <<http://www.fundamedios.org/alertas/activistas-por-derechos-digitales-son-amenazado-por-twitter/>>. Consulta: 8 de enero de 2016.
- . “Agresiones a comunicadores, detenidos y represión en jornadas de protestas”. *Fundamedios* (Quito), 4 de diciembre de 2015. <<http://www.fundamedios.org/alertas/agresiones-comunicadores-detenidos-y-represion-en-jornada-de-protestas/>>. Consulta: 6 de diciembre de 2016.
- . “Articulista es amenazado a través de correos electrónicos”. *Fundamedios* (Quito), 2 de mayo de 2015. <<http://www.fundamedios.org/alertas/articulista-es-amenazado-traves-de-correos-electronicos/>>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- . “Desconocidos irrumpen en casa de caricaturista y destruyen sus dibujos”. *Fundamedios* (Quito), 13 de julio de 2015. <<http://www.fundamedios.org/alertas/desconocidos-irrumpen-en-casa-de-caricaturista-y-destruyen-sus-dibujos/>>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- . “Documentación del Caso Gran Hermano”. *Fundamedios* (Quito). s. f. <<http://www.fundamedios.org/tag/caso-gran-hermano/>>. Consulta: 12 de enero de 2016.
- . “Dos años de la Ley de Comunicación: las cifras más allá de la propaganda oficial”. *Fundamedios* (Quito), 24 de junio de 2015. <<http://www.fundamedios.org/dos-anos-de-la-ley-de-comunicacion-las-cifras-mas-alla-de-la-propaganda-oficial/>>. Consulta: 1 de agosto de 2015.
- . “Fundamedios exige acción de las autoridades frente a agresión contra periodista y la inaceptable pasividad policial”. *Fundamedios* (Quito), 17 de julio de 2015. <www.fundamedios.org/alertas/fundamedios-exige-accion-de-las-autoridades-frente-agresion-contra-periodista-y-la-inaceptable-pasividad-policial/>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- . “Página web de Fundamedios es víctima de ataque cibernético”. *Fundamedios* (Quito), 9 de febrero de 2015. <www.fundamedios.org/alertas/pagina-web-de-fundamedios-es-victima-de-ataque-cibernetico/>. Consulta: 2 de agosto de 2015.
- . “Periodista es despedido por sus comentarios en Twitter”. *Fundamedios* (Quito), 20 de agosto de 2015. <<http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-es-despedido-por-sus-comentarios-en-twitter/>>. Consulta: 21 de agosto de 2015.
- . “Periodista Roberto Aguilar es llamado a confesión judicial a pedido de Secretario de Comunicación”. *Fundamedios* (Quito), 25 de junio de 2015. <www.fundamedios.org/>

- alertas/periodista-roberto-aguilar-es-llamado-confesion-judicial-pedido-de-secretario-de-comunicacion/». Consulta: 1 de agosto de 2015.
- . “SENAIN advierte con tomar acciones legales por divulgar información que la relación con Hacking Team”. *Fundamedios* (Quito), 16 de julio de 2015. <www.fundamedios.org/alertas/senain-advierte-con-tomar-acciones-legales-por-divulgar-informacion-que-la-relacion-con-hacking-team/>. Consulta: 2 de agosto de 2015.
- . “Tres medios digitales sufren ataques tras publicar información sobre Hacking Team”. *Fundamedios* (Quito), 15 de julio de 2015. <www.fundamedios.org/alertas/tres-medios-digitales-sufren-ataques-tras-publicar-informacion-sobre-hacking-team/>. Consulta: 12 de agosto de 2015.
- Human Rights Watch. “Ecuador: embestida policial durante las protestas”. *Human Rights Watch* (Nueva York), 20 de octubre de 2014. <<https://www.hrw.org/es/news/2014/10/20/ecuador-embestida-policial-durante-protestas/>>. Consulta: 18 de enero de 2016.
- . “Ecuador: represión contra manifestantes”. *Human Rights Watch* (Nueva York), 10 de noviembre de 2015. <<https://www.hrw.org/es/news/2015/11/10/ecuador-represion-contra-manifestantes/>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- INREDH. “Activista de DDHH es amenazada y recibe nuevo ramo de flores”, INREDH (Quito), s. f. <http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=705:rueda-de-prensa-q-activista-de-ddhh-es-amenazada-y-recibe-nuevo-ramo-de-floresq-&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144>. Consulta: 18 de febrero de 2016.
- . “El Gobierno no debe jugar con la educación de los estudiantes”. *INREDH* (Quito), 8 de marzo de 2016. <<http://www.inredh.org/index.php/en/boletines/derechos-humanos-ecuador/107-el-gobierno-no-debe-jugar-con-la-educacion-de-los-estudiantes/>>. Consulta: 17 de abril de 2017.
- . “Urgente: Policía y Ecuacorriente desaloja a más familias en Tundayme”. *INREDH* (Quito), 20 de septiembre de 2015. <<http://inredh.org/index.php/en/noticias-inredh/ddhh-ecuador/483-urgente-policia-y-ecuacorriente-desaloja-a-mas-familias-en-tundayme/>>. Consulta: 22 de febrero de 2016.
- La Hora. “Enjuiciados seis dirigentes”. *La Hora* (Quito), 8 de mayo de 2008. <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/717939/-1/Subcomisi%C3%B3n_analiza_expedientes_administrativos_contra_quienes_se_tomaron_Direcci%C3%B3n_Provincial.html>. Consulta: 15 de enero de 2016.
- . “Por dar facilidades a empresas chinas se incumplen normativas”. *La Hora* (Quito), 27 de diciembre de 2014, B1.
- La República. “Ministerio del Interior desmiente toma de rehenes en la empresa minera EXSA”. *La República* (Guayaquil), 21 de noviembre de 2016. <<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2016/11/21/interior-desmiente-toma-de-rehenes-en-la-empresa-minera-exsa/>>. Consulta: 8 de Abril de 2017.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. “Ecuador responde a la ilegítima solicitud de la CIDH sobre medidas cautelares para tres personas condenadas por la justicia ecuatoriana”. *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana* (Quito), s. f. <<http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-responde-a-la-ilegitima-solicitud-de-la-cidh-sobre-medidas-cautelares-para-tres-personas-condenadas-por-la-justicia-ecuatoriana/>>. Consulta: 15 de enero de 2016.
- Molina, Santiago. “Javier Ramírez, líder anti minero del Íntag, seguirá defendiendo su tierra”, *ElUniverso.com*, 21 de febrero de 2015, <<https://www.youtube.com/watch?v=OhzXc6vdT70>>. Consulta: 30 de enero de 2016.

- Ochoa, Karina. “Caso de Mery Zamora se analiza en la Corte Constitucional de Ecuador”. *Metro Ecuador* (Quito), 27 de octubre de 2014. <<https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2015/02/10/caso-mery-zamora-se-analiza-corte-constitucional-ecuador.html>>. Consulta: 27 de noviembre de 2015.
- Orellana, Ecuador. Fiscalía General del Estado. “Dos indígenas waorani acusados de sabotaje recuperaron la libertad”, 21 de enero de 2015, <<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/15-fiscalias-provinciales/3040-dos-ind%C3%ADgenas-waorani-acusados-de-sabotaje-quequedaron-en-libertad.html>>. Consulta: 17 de enero de 2016.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Relatora Especial sobre vivienda adecuada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, comunicación remitida al Gobierno del Ecuador el 29 de mayo de 2015, <[https://spdb.ohchr.org/hrdb/30th/public_-_UA_Ecuador_29.05.15_\(2.2015\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/30th/public_-_UA_Ecuador_29.05.15_(2.2015).pdf)>. Consulta: 12 de enero de 2016.
- . “Sobre los defensores de los derechos humanos”. *Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* (Nueva York), s. f. <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>>. Consulta: 22 de febrero de 2017.
- Orozco, Mónica. “13 obreros muertos y 12 heridos en construcción de Coca-Codo Sinclair”. *El Comercio* (Quito), 14 de diciembre de 2014. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/13-muertos-12-heridos-cocacodosinclair.html>>. Consulta: 18 de diciembre de 2016.
- Pérez, Carlos, y otros. Carta dirigida a Hu Hui Bang, del Banco de Desarrollo Chino. “Préstamos concedidos a Tongling Nonferrous Metals Group” (Quito, 27 de enero de 2014). <<http://static.squarespace.com/static/52dee491e4b0cb24e89e2b60/t/52e94166e4b0bc28f65c99a5/1391018342846/Banco+de+Desarrollo+Chino2.pdf>>. Consulta: 25 de febrero de 2016.
- Petroamazonas EP. “Sobre la carta emitida por un poblador de Llanchama”. *Plan V* (Quito), 25 de abril de 2014. <<http://www.planv.com.ec/sites/default/files/sobre-la-carta-emitada-por-un-poblador-de-llanchama.pdf>>. Consulta: 22 de septiembre de 2015.
- Ppdigital. “La Conaie ya no representa al movimiento indígena: Correa”. *Ppdigital* (Quito), 19 de diciembre de 2014. <<http://www.ppdigital.com.ec/noticias/actualidad/1/la-conaie-ya-no-representa-al-movimiento-indigena-correa>>. Consulta: 17 de enero de 2016.
- Plan V. “Chimborazo: cómo PAIS infiltró el corazón del movimiento indígena”. *Plan V* (Quito), 29 de marzo de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/chimborazo-como-pais-infiltró-el-corazon-del-movimiento-indigena/pagina/0/3>>. Consulta: 14 de febrero de 2016.
- . “Cinco mujeres denuncian al Gobierno”. *Plan V* (Quito), 19 de octubre de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/cinco-mujeres-denuncian-al-gobierno>>. Consulta: 14 de noviembre de 2015.
- . “Crónica de una semana de ira”. *Plan V* (Quito), 23 de septiembre de 2014. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/cronica-una-semana-ira>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- . “El curso que tomó al justicia en dos casos anti minería”. *Plan V* (Quito), 20 de julio de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/el-curso-que-tomo-la-justicia-dos-casos-antimineria>>. Consulta: 2 de agosto de 2015.
- . “El levantamiento desde la visión policial”. *Plan V* (Quito), 7 de septiembre de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/el-levantamiento-desde-la-vision-policial>>. Consulta: 16 de noviembre de 2015.
- . “La explotación minera del cobre provoca violencia y represión en Morona Santiago”. *Plan V* (Quito), 28 de noviembre de 2016. <<http://www.planv.com.ec/historias/so>>

- ciudad/la-explotacion-del-cobre-provoca-violencia-y-represion-morona-santiago». Consulta: 20 de abril de 2017.
- . “La explotación minera provoca violencia y represión en Morona Santiago”. *Plan V* (Quito). 28 de noviembre de 2016. <<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-explotacion-del-cobre-provoca-violencia-y-represion-morona-santiago>>. Consulta: 23 de abril de 2017.
- . “Los blancos de la inteligencia”. *Plan V* (Quito), 30 de mayo de 2015. <<http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/blancos-la-inteligencia>>. Consulta: 19 de julio de 2015.
- . “Luisa Lozano, la mujer que defendió a una embarazada”. *Plan V* (Quito), 7 de junio de 2016. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/29-saraguro-son-delinquentes>>. Consulta: 26 de abril de 2017.
- . “Martín Pallares: el mayor pecado es no dar batalla contra esta tiranía del silencio”. *Plan V* (Quito), 27 de agosto de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/testimonios/martin-pallares-el-mayor-pecado-no-dar-batalla-contra-esta-tirania-del/pagina/0/3>>. Consulta: 28 de agosto de 2015.
- . “Mery Zamora: la maestra que cumple casi un lustro de persecución”. *Plan V* (Quito), 22 de febrero de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/politica/mery-zamora-la-maestra-que-cumple-casi-un-lustro-persecucion>>. Consulta: 15 de noviembre de 2015.
- Plataforma Interamericana de Derechos Humanos (PIDHDD). “Inminente despojo de la sede de la CONAIE no contribuye a fortalecer los compromisos del Ecuador ante la comunidad internacional a favor de los pueblos indígenas y la no discriminación”. *CEDHU* (Quito), 16 de diciembre de 2014. <http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=296%3Apidhdd-se-pronuncia-por-despojo-de-se-de-a-la-conaie&Itemid=42>. Consulta: 22 de febrero de 2016.
- Relatoría Especial de Libertad de Expresión CIDH. “Comunicado de Prensa”. *OEA* (Washington), 25 de febrero de 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/comunicados_2015.asp>. Consulta: 10 de enero de 2016.
- SENAIN. “Comunicado de Prensa”. *Fundamedios* (Quito), 10 de julio de 2015. <<http://www.inteligencia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/07/BOLETIN.pdf>>. Consulta: 26 de febrero de 2016.
- Solís, María Fernanda, Colectivo Investigación Acción Psicosocial y Movimiento para la Salud de los Pueblos. “Informe psicosocial de violaciones de derechos humanos del caso Saraguro”. Quito, UASB-E, 2016. Repositorio UASB-E. <<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4977/1/Soliz%2C%20F-CON037-Informe-Saraguro.pdf>>.
- Vicariato Apostólico del Aguarico. “Juicios y más juicios, presos y más presos. Caso Waorani”, 7 de diciembre de 2015, <<http://www.vicariatoaguarico.org/index.php/documentos/achacspi/1077-40-juicios-y-mas-juicios-presos-y-mas-presos-caso-waorani>>. Consulta: 17 de enero de 2016.
- Yépez, Desirée. “Golpes y prisión para Margot Escobar”. *Plan V* (Quito), 19 de agosto de 2015. <<http://www.planv.com.ec/historias/testimonios/golpes-y-prision-margoth-escobar>>. Consulta: 20 de agosto de 2015.

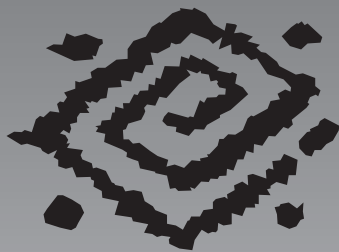
ENTREVISTAS REALIZADAS POR EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN
DEL PADH DE LA UASB-E

Aguilar, Roberto. Quito, 8 de febrero de 2016.

Albán, Juan Pablo. Quito, 27 de noviembre de 2015.

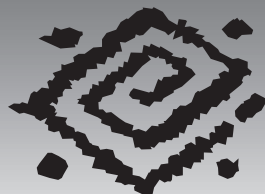
Alomía, José. Quito, 22 de diciembre de 2015.
Ankuash, Domingo. Quito, 25 de septiembre de 2015 y 4 de diciembre de 2014.
Ávila, Ramiro. Quito, 8 de julio de 2015.
Burbano, Harold. Quito, 11 de abril de 2017.
Calle, Antonela. Quito, 11 de diciembre de 2015.
Carrión, Patricia. Quito, 4 de noviembre de 2014.
Chicaiza, Gloria. Quito, 25 de abril de 2017.
Escalante, Fabián. Quito, 21 de diciembre de 2015.
González, Gabriel. Quito, 23 de septiembre de 2015.
Lobato, Fredy. Quito, 21 de septiembre de 2016.
Lozano, Carmen. Saraguro, 1 de agosto de 2015.
Machoa Coquinche, Gilberto. Quito, 1 de diciembre de 2014.
Miembros de la Comisión Anticorrupción. Quito, 1 de marzo de 2016.
Navarrete, Billy. Quito, 5 de enero de 2016.
Palacios, Rosana. Quito, 3 de diciembre de 2015.
Paredes, Pilar. 12 de noviembre de 2015.
Ramírez, Javier. Quito, 5 de noviembre de 2014.
Realpe, Gonzalo. Quito, 27 de noviembre de 2015.
Rodríguez, Diane. Guayaquil, 25 de septiembre de 2015.
Rojas, Francisco. Quito, 5 de mayo de 2016.
Sarango, Edgar. Quito, 10 de enero de 2016.
Sarango, Julio César. Quito, 27 de noviembre de 2015.
Serrano, Pablo. Quito, 4 de enero de 2016.
Taco, Mario. Quito, 14 septiembre 2016.
Tenesaca, Delfin. Quito, 2 de agosto de 2015.
Terán, Pacha. Quito, 21 julio de 2015.
Vera, Ana Cristina. Quito, 10 de octubre de 2015.
Vizueta, Juan. Guayaquil, 27 de noviembre de 2015.
Granja, Pedro. Guayaquil, 27 de noviembre de 2015.
Yulán, Milton. Guayaquil, 23 de septiembre de 2015.

Justicia



Cuando el gobierno es parte procesal: Los derechos humanos y el 30-S

Byron Real López y
César Montúfar Mancheno



Introducción

La *Constitución del Ecuador* de 2008¹ (CRE) inauguró un modo de interpretación normativa, el neoconstitucionalismo, con el que se buscó alcanzar una justicia objetiva y de mayor legitimización social. Con este paradigma, la institución conceptual de los derechos humanos pasó a ser el referente más importante del ejercicio administrativo y judicial del país. Correlativamente, el instrumento constitucional incorporó también un esquema orgánico que dotó al presidente de la República de un poder para influir en otras funciones del Estado.

Las características constitucionales anotadas: una parte dogmática que enfatiza en la defensa de los derechos humanos y una parte orgánica que erige un sistema presidencial fuerte, se convirtieron en los discursos filosófico y político prevaletentes. Así se consideró que se lograrían el respeto para la ciudadanía y la estabilidad política para el país.

El presente trabajo analiza la incidencia de esas nociones constitucionales en tres casos judiciales surgidos de la insubordinación policial del 30 de septiembre de 2010, cuando existió una confrontación entre el interés político del Poder Ejecutivo y situaciones que involucraron el ejercicio de derechos humanos. Este análisis es contextualizado en los conceptos de interpretación jurídica del formalismo e instrumentalismo legal, lo cual permite apreciar hasta qué punto los principios dogmáticos del sistema constitucional, nacido en el año 2008, pueden garantizar la vigencia de los derechos humanos en Ecuador.

En las conclusiones, se reflexiona sobre los alcances y limitaciones del neoconstitucionalismo en un Estado de presidencialismo fuerte. Se sugiere aquí que

1 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, RO, No. 449 (20 de octubre de 2008).

el mismo diseño constitucional, basado en una abundancia de derechos formalmente reconocidos frente a un esquema de gobierno altamente centralizado, fue el germen de una virtual neutralización del ambicioso desarrollo en materia de derechos humanos que se plasmó en el proceso constitucional de Montecristi, del que nació el cuerpo normativo supremo que rige en la actualidad.

Derechos humanos y las tensiones entre el formalismo y el instrumentalismo legal

El cambio jurídico más importante que surgió de la CRE es el proceso de adjudicación de derechos. El esquema neoconstitucional aplicado a este cuerpo supranormativo significó la transición de un formalismo a un instrumentalismo legal.

En el formalismo legal, la adjudicación de un derecho se “deriva de la aplicación mecánica de la ley a partir de un proceso de deducción –el silogismo jurídico– que va de lo general (la norma) a lo particular (su aplicación al caso)”.² En este sistema, que operó en Ecuador hasta el año 2008, el juez se ceñía de manera mecánica a la letra de la ley, a su formalidad gramatical.

En el instrumentalismo legal, en cambio, la adjudicación de derechos “es un proceso inductivo, donde la norma se aplica a partir de la evaluación de las políticas que la inspiran”.³ En este sistema de interpretación, lo importante no es la letra (la formalidad) de la ley, sino su espíritu, su intencionalidad político-ideológica. Es decir, la ley no es un fin per se, sino solo un instrumento para concretar ciertos propósitos sociales de equidad que al Estado le interesa promover y que son los que encarnan la justicia.

Con el ascenso del instrumentalismo normativo, se buscó concretar ideales de justicia social. Así, el significado político de este cambio es el de arrebatar a los grupos dominantes tradicionales el poder discrecional de aplicar la justicia, generando un sistema en el cual esta es discernida de un conjunto de principios, garantías y normas de interpretación que contiene la *Constitución*.

Complementando el cambio conceptual indicado, el texto constitucional también incorporó o reforzó un conjunto de derechos largamente anhelados como son los derechos colectivos, los derechos de comunicación, el derecho a la resistencia, los derechos de la naturaleza, entre otros, que enfatizan la protección de la ciudadanía ante los abusos del poder. Con este fin, se diseñaron dispositivos jurídicos para revertir lo que ha sido una constante histórica: que quienes tienen el poder político-económico decidan en su favor aquellas controversias en las que su interés

2 Kenneth Vandeveld, “Thinking like a lawyer, An Introduction to Legal Reasoning”, *Serie New Perspectives of law, culture and society* (Boulder CO: Westview Press, 1996), citado por Shoshana Zusman, “Dilemas o paradojas del razonamiento legal”, *Themis: Revista de Derecho*, No. 48 (2004), 232. http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_048.html, consulta: 28 de abril de 2017.

3 *Ibíd.*

se ponga en juego. Además, se incorporó el principio de cláusula abierta, para invocar normas internacionales de protección de derechos humanos que sean más fuertes que las locales, a fin de asegurar su plena vigencia.

Según el neoconstitucionalista Carbonell, el efecto práctico de un sistema como el descrito es que los jueces pueden tomar todas las normas constitucionales en serio y llevarlas hasta el límite máximo que permita su significado semántico, a fin de proteger con la mayor extensión normativa y fáctica los derechos fundamentales. Aquí, este autor cita a Flores D'Arcais: "La legalidad como estrategia y práctica coherente, constituye más que nunca el poder de los sin poder"; por tanto, "una política de legalidad es hoy la más radical de las revoluciones posibles, además de la primera de las revoluciones deseables [...] porque es preliminar a cualquier otra".⁴

No obstante la fuerza conceptual en que se sustenta el neoconstitucionalismo y la decidida aprobación de una Constitución de este año, que Ecuador realizó en 2008, son visibles, desde entonces, las tensiones entre el formalismo y el instrumentalismo legal y entre el discurso de los derechos humanos y el del ejercicio de poder.

Cuando el Gobierno es parte procesal⁵

La solidez de las instituciones jurídicas y de los organismos judiciales se verifica principalmente cuando grupos de poder y ciudadanos se enfrentan ante las cortes. Las constituciones, bajo el paradigma neoconstitucional, son diseñadas precisamente para defender a la ciudadanía de los poderosos, de las transnacionales, de los industriales y aun de los mismos gobiernos, que históricamente han abusado de ella. La imparcialidad de los jueces ante contendores asimétricos y su inmutabilidad ante presiones de las partes con poder, es el objetivo buscado por el sistema neoconstitucional y condición *sine qua non* para su funcionamiento. La verificación del cumplimiento irrestricto de las normas, principios y procedimientos en un enfrentamiento legal entre un litigante poderoso y uno débil es quizá el examen más genuino que podría realizarse para comprobar la salud del esquema de protección de derechos y garantías ciudadanas de un país.

Desde la vigencia de la CRE, han surgido varios debates político-jurídicos como efecto de las normales discrepancias que ocurren en las sociedades democráticas. Algunas de estos han dado paso a confrontaciones promovidas por el Gobierno, que ha elegido la judicialización como forma de responder a sus detractores. Como lo evidenciarán los hechos, debido a la influencia gubernamental en

4 Paolo Flores D'Arcais, *El individuo libertario: Recorrido de filosofía moral y política en el horizonte de lo finito* (Barcelona: Seix Barral, 2001), 146, citado por Miguel Carbonell, en "Desafíos del nuevo constitucionalismo en América Latina", *Precedente Anuario Jurídico* (2010), 221.

5 Nota de los editores: Las referencias y citas normativas penales que se realizan en este artículo corresponden al *Código Penal* de 1971 y al *Código de Procedimiento Penal* de 2000. Estos instrumentos legales se encontraban en vigencia al momento de ocurrir los hechos que originaron los casos que aquí se analizan y durante la tramitación de los procesos instaurados al efecto.

el aparato de justicia, esas confrontaciones devinieron en procesos dispares en los que ciudadanos enfrentaron al Estado.

La insubordinación policial del 30 de septiembre de 2010 o 30-S fue el escenario de ese tipo de debates, sumando más de cien procesos penales en contra de civiles y policías, y un número aún no conocido de causas disciplinarias en los ámbitos militar y policial. Los casos más relevantes fueron los instaurados en contra de personas que, de diferente manera, ejercieron su derecho a expresarse, opinando en modo contrario a las tesis del régimen. Entre estos casos, se cita la querrela propuesta por el presidente Rafael Correa en contra de un periodista que escribió una nota⁶ sobre el 30-S, que fue considerada calumniosa por el querellante, quien también enjuició al medio de comunicación que la publicó y a sus accionistas.⁷

Otros casos de gran trascendencia son los planteados en contra de la maestra Mery Zamora, a quien se acusó de sabotaje y terrorismo,⁸ debido a su participación en una protesta pública junto a estudiantes, en la ciudad de Guayaquil, el día en que ocurrió la insubordinación; y el proceso en contra del oficial retirado del ejército, Fidel Araujo, a quien se le acusó del delito de rebelión⁹ por estar presente en un grupo de personas que observaba las incidencias de la insubordinación policial del 30-S. Una de las sospechas en su contra fue el supuesto uso de un chaleco antibalas bajo su camiseta, lo cual fue asumido a partir de la “extraña forma corporal de [su] torso”.¹⁰ También se acusó de intento de magnicidio al director del Hospital de la Policía en donde se atendió al presidente de la República; además, se enjuició a un asambleísta y dos ciudadanos que pidieron investigar las muertes del 30-S y si el ataque al hospital constituyó un crimen de lesa humanidad; y a un grupo de jóvenes que, deseosos por expresarse públicamente, ingresaron a un canal de televisión, causando varios destrozos.

Esta secuela jurídica de un complejo hecho político y social como fue la insubordinación del 30-S proporciona una excelente oportunidad para observar cómo se han dirimido las diferencias políticas entre funcionarios gubernamentales y ciudadanos ante las cortes, bajo el sistema de justicia erigido por el actual Gobierno, al abrigo de la CRE. Para este fin, se han seleccionado tres de los procesos judiciales indicados, en los que el *leitmotiv* fue el desafío conceptual que lanzaron los encausados al opinar de forma contraria a la interpretación que el Gobierno hizo de esos hechos.¹¹

6 El Universo, “NO a las mentiras”, *El Universo* (Guayaquil), 6 de febrero de 2011, <<http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html>>, consulta: 28 de abril de 2017.

7 Ecuador, Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, “Caso Correa vs. Diario *El Universo*, Emilio Palacio y otros”, *Juicio No. 457-2011*.

8 Ecuador, Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas, *Juicio No. 09255-2011-0947*, y Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, *Juicio No. 09910-2012-0210*.

9 Ecuador, Corte Provincial de Pichincha, Sala Penal, *Juicio No. 17122-2011-0196*.

10 *Ibíd.*

11 Según el Gobierno, los hechos del 30-S constituyeron un intento de golpe de Estado en el que se produjo el secuestro del primer mandatario y un intento de magnicidio.

Ministerio de Justicia vs. Carrión

Este caso fue instaurado en contra del coronel César Carrión, director del Hospital de la Policía Nacional, en el que el presidente Rafael Correa permaneció casi diez horas recuperándose de las agresiones recibidas durante la insubordinación en el Regimiento Quito No. 1 de la Policía Nacional, colindante con el citadío hospital. Ese oficial, que se apersonó para que aquel especial paciente tuviera las atenciones que requería mientras estuvo asilado en su institución,¹² fue entrevistado tres semanas después del 30-S, por un periodista de la cadena internacional CNN, que le preguntó lo siguiente: “¿Sabe si al presidente en algún momento lo apuntaron en la habitación, [o] llegó alguien armado? La respuesta fue: “No, [...] pues en el tercer piso estaba el personal médico, la seguridad del señor presidente. No he visto que alguna persona haya estado directamente con alguna arma”.¹³ Esta declaración del director del hospital, quien tuvo acceso total a todas sus dependencias y, por tanto, fue un testigo privilegiado de lo ocurrido el 30-S, encendió la ira del presidente, pues sugería que nunca estuvo secuestrado. Tres días después, en su habitual programa sabatino, Correa arremetió con insultos contra Carrión, manifestando, “ni sé el nombre de este tipejo, pero que sepa con quien se está metiendo, yo soy el presidente de la República, pedazo de majadero, tú eres mi subalterno y no puedes estar por tus intereses y odios personales tratando de hacer quedar como mentiroso a quien es tú jefe”.¹⁴ Además, manifestó que es “cómplice de los conspiradores”, aseveración que tuvo un efecto judicial inmediato.

El 27 de octubre de 2010, cuatro días después de los insultos citados, Carrión fue encarcelado y enjuiciado, iniciándose una campaña gubernamental de desprestigio en su contra. El cargo que se le atribuyó fue el de tentativa de magnicidio, sosteniéndose además que habría pretendido impedir que el presidente Correa ingresara al hospital a recuperarse, cerrando con candado la puerta por la que él intentaba hacerlo. En la sustanciación del caso, se evidenció un interés para que el proceso sea llevado conforme a la conveniencia del régimen. Por ejemplo, el ministro de Justicia y Derechos Humanos, José Serrano, que fue quien planteó la denuncia contra Carrión, se presentó de manera

12 Esto motivó el agradecimiento al citado director de varios funcionarios públicos, incluido el ministro de Salud, quien visitó el hospital con el fin de felicitar a todo el personal por la atención que recibió el presidente de la República. Incluso el primer mandatario, en rueda de prensa, luego de su rescate, informó que recibió atención médica en el hospital, sin señalar incidente alguno relacionado con su director. “Rafael Correa conferencia de prensa después de su rescate en Ecuador”, *Radio AMLO*, 30 de septiembre de 2010, <<https://www.youtube.com/watch?v=MJe96ZkYnpU>>, consulta: 28 de abril de 2017.

13 Profesionales Ética y J, “Las declaraciones que desataron la ira de Correa”, *Profesionaleseticayj*, 30 de octubre de 2010, <<https://www.youtube.com/watch?v=9oki2vJ8TXE>>, consulta: 28 de abril de 2017.

14 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 193 desde Itchimbia, Quito, Pichincha”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 23 de octubre de 2010, <<http://enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano193/>>, consulta: 28 de abril de 2017.

ilegítima¹⁵ ante el presidente del Tribunal que conocía la causa para dejarle saber el interés que el Gobierno tenía en ella. Asimismo, nombrado más tarde ministro del Interior, Serrano públicamente manifestó que el Tribunal, “está totalmente parcializado” y que “en caso de que [...] resuelva a favor del coronel Carrión, [...] presentaremos las acciones penales en contra [...] del juez”.¹⁶ Esto motivó el pedido de enjuiciamiento político en su contra ante la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional.¹⁷

Una situación procesal anómala en este juicio significó el hecho de que, cuando el proceso se sustanciaba en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se cambió el tipo penal por el cual se acusaba a Carrión. El delito de magnicidio que fuera el origen del caso fue cambiado por el de agresiones. Por razones de debido proceso, cuando una persona es juzgada por un delito determinado, este no puede ser cambiado, pues si no existen evidencias de ese delito, debe ratificarse la inocencia del acusado respecto de tal delito y, si hubiera indicios de que este cometió otro, el juez debe solicitar a la Fiscalía que abra una nueva investigación. Pero esto no ocurrió.

A pesar de las filmaciones y testimonios que en abono a su tesis presentó el Gobierno al país mediante cadenas nacionales de radio y televisión, en el proceso se demostró que varios de los testigos presentados por la Fiscalía incurrieron en contradicciones.¹⁸ Asimismo, la prueba material —un video—, reveló imágenes distintas a las presentadas públicamente por el afectado,¹⁹ pues mostraron que Carrión jamás cerró una puerta con candado para impedir que el presidente ingrese al Hospital, evidenciándose una alteración de ese material gráfico. Así, por no existir prueba alguna, el Tribunal ratificó la inocencia del coronel César Carrión y ordenó su inmediata libertad, luego de casi siete meses de encarcelamiento. Esta sentencia fue ratificada por la Corte Provincial de Pichincha y casada por la Corte Nacional de Justicia.

Sin probar su denuncia, el Gobierno tuvo un revés judicial en el caso que mayor interés tenía, dado el desafío al presidente de la República que sin quererlo había planteado el acusado con sus opiniones. Pero esto tuvo consecuencias, pues en octubre de 2011, los tres jueces del Tribunal que resolvió el caso fueron procesados disciplinariamente sobre la base de una denuncia de Johana Pesantes, ministra

15 Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, ROS, No. 544 (9 de marzo de 2009); art. 103, num. 14, prohíbe que los jueces reciban unilateralmente a cualquiera de las partes de un proceso.

16 Ecuador en Vivo on Twitter, “Ministro Serrano advirtió con enjuiciar a juez Sierra si da fallo a favor de Carrión”, *Ecuadorenvivo on Twitter* (Quito), 13 de mayo de 2011, <<https://twitter.com/ecuadorenvivo/status/69174567385571330>>, consulta: 28 de abril de 2017.

17 Ecuador, Asamblea Nacional, Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político, “Oficio No. 96-2011-CMAN”, *Trámite No. 69207*, 25 de mayo de 2011, referente a la solicitud de enjuiciamiento político en contra del doctor José Serrano Salgado, ministro del Interior.

18 Ecuador, Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, “Denuncia de César Carrión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Expediente 37-2011*, foja 21, página 41.

19 Bolívar Televisión, “La conspiración del coronel César Carrión contra el presidente Rafael Correa”, *Bolívar Televisión*, 30 de octubre de 2010, <<https://www.youtube.com/watch?v=CPYnKodorEc>>, consulta: 28 de abril de 2017.

de Justicia y Derechos Humanos –la entidad desde la que se enjuició a Carrión–, conllevando la destitución de los tres magistrados.²⁰ Uno de ellos sostuvo que fueron “destituidos por el único hecho de haber declarado, de conformidad con la ley, la inocencia del coronel Carrión”.²¹

Pese a que el director del Hospital de la Policía demostró su inocencia en el ámbito judicial, su ordalía continuó en el ámbito administrativo. Para su institución, la Policía Nacional,²² la sentencia absolutoria no fue prueba suficiente de que ese funcionario no cometió infracción alguna, por lo que ordenó una investigación sobre su actuación durante los sucesos del 30-S. Esta investigación determinó una “mala conducta”, lo cual, en el ámbito policial, es causal para la baja. Irónicamente, esa “mala conducta” se basó en los testimonios de los mismos testigos que en el proceso penal incurrieron en inconsistencias.²³

Posteriormente, la Contraloría General del Estado estableció responsabilidades administrativas en contra de Carrión, multándolo por no haber asegurado las instalaciones del Hospital, que sufrieron daños debido al ataque militar sufrido durante el 30-S. También fue citado para declarar en una nueva investigación de la Fiscalía, por desaparición de evidencias de delito, igualmente vinculadas con el 30-S. Finalmente, la Comisión que el mismo Poder Ejecutivo creó²⁴ para investigar los hechos del 30 de septiembre de 2010, anunció que Carrión volvería a ser juzgado por ese suceso. Un vocero de esa comisión afirmó que, si bien una persona no puede ser juzgada por el mismo delito dos veces, “Carrión podría volver a ser judicializado, lo mismo otras personas y actores”.²⁵

RAFAEL CORREA VS. CLÉVER JIMÉNEZ Y OTROS

En agosto de 2011, el legislador Cléver Jiménez y los ciudadanos Carlos Figueroa y Fernando Villavicencio presentaron una denuncia en contra del presidente de la República, Rafael Correa, y del en ese entonces ministro de Defensa, Javier

20 El Universo, “Jueces que absolvieron a Carrión son destituidos”, *El Universo* (Guayaquil), 18 de abril de 2012, <<http://www.eluniverso.com/2012/04/18/1/1355/jueces-absolvieron-carri-son-destituidos.html>>, consulta: 28 de abril de 2017.

21 El Universo, “Exjuez Luis Fernández: ‘Somos el ejemplo: quien no obedece es destituido por más que actúe en derecho’”, *El Universo* (Guayaquil), 18 de junio de 2012, <<http://www.eluniverso.com/2012/06/18/1/1355/somos-ejemplo-quien-obedece-destituido-mas-actue-derecho.html>>, consulta: 28 de abril de 2017.

22 Este cuerpo es dependiente del Ministerio del Interior, cuyo titular fue José Serrano, mismo funcionario que, cuando denunció al coronel Carrión, era titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

23 Ecuador, Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, “Denuncias de César Carrión”.

24 Ecuador, “Decreto Ejecutivo No. 22”, *RO*, No. 22 (25 de junio de 2013).

25 Declaraciones de Óscar Bonilla, miembro de la Comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, en “César Carrión podría volver a ser procesado por el 30 de septiembre”, *El Universo* (Guayaquil), 2 de enero de 2014 <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/02/nota/1975531/cesar-carrion-podria-volver-ser-procesado-30-septiembre>>, consulta: 28 de abril de 2017.

Ponce, por el supuesto cometimiento de “los delitos de incitación al caos político, incitación para la discordia civil, alteración del orden constitucional, incitación a la rebelión de la fuerza pública, lesiones a personas civiles, militares y policiales, y muerte de un ciudadano civil, miembros militares y de la Policía Nacional y crímenes de lesa humanidad”,²⁶ supuestamente cometidos durante los hechos sucedidos el 30 de septiembre de 2010. El fiscal general del Estado, Galo Chiriboga, solicitó a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el archivo definitivo de esta denuncia, pidiendo “que la declare maliciosa y temeraria”, lo cual fue acogido por el conjuéz Richard Villagómez, de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional.²⁷

En la tramitación de este caso, se deslizaron algunos problemas de procedimiento. En primer lugar, el art. 67 del *Código de Procedimiento Penal* establece: “El fiscal debe excusarse o puede ser separado del conocimiento de una causa [...] b) cuando hubiere sido abogado de alguna de las partes”.²⁸ El fiscal Chiriboga, quien solicitó que la denuncia de Jiménez, Villavicencio y Figueroa fuese declarada maliciosa, fue abogado personal del presidente Correa en una reclamación privada que este tuvo en contra de una entidad bancaria.²⁹ Al presentar Correa una querrela en contra de los denunciados y por tanto ser parte procesal, el Fiscal, quien fuera su abogado, debió excusarse. Pero esto no sucedió. Esta fue la primera de una serie de anomalías en este caso.

Otro aspecto sustancial fue el hecho de que el fiscal Chiriboga pidió el archivo definitivo de la denuncia a los nueve meses de su presentación, pero la disposición del primer artículo innumerado a continuación del art. 39 del *Código de Procedimiento Penal* establece claramente que: “Si no se llegaren a establecer elementos de convicción, la investigación penal se archivará definitivamente dentro de un año en los casos de delitos sancionados con prisión y dentro de dos años en los casos de delitos sancionados con reclusión”. El delito de lesa humanidad que Jiménez solicitó investigar es sancionado con reclusión y, por tanto, su archivo solo pudo realizarse al cabo de dos años, no de los nueve meses que recién habían transcurrido cuando se solicitó su archivo.

Además de las citadas fallas de parte de la Fiscalía, hubo otros problemas con la garantía del derecho al debido proceso. Con la calificación de la denuncia como maliciosa y temeraria, en julio de 2012, el presidente Correa presentó una querrela³⁰ en contra de los denunciados, por el delito tipificado en el art. 494 del

26 Ecuador, Asamblea Nacional, “Oficio No. 253-CJ-AN”, enviado por los señores Cléver Jiménez, Carlos Figueroa, Fernando Villavicencio y Ramiro Román, a Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado, 4 de agosto de 2011.

27 Ecuador, Fiscalía General del Estado, *Resolución sobre la petición de desestimación presentada por el fiscal general del Estado, Juicio No. 177721-2012-0155*, 9 de mayo de 2012.

28 Ecuador, *Código de Procedimiento Penal*, ROS, No. 360 (13 de enero de 2000).

29 Ecuador, Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, “Rafael Vicente Correa Delgado contra el Banco del Pichincha C.A.”; *Juicio No. 17301-2007-0023*, y Ecuador, Corte Provincial de Pichincha: Sala Segunda de lo Civil, Mercantil y de Inquilinato, *Juicio No. 17112-2009-0056*.

30 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, “Querrela de Rafael Correa Delgado en contra de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa, Fernando Villavicencio”, *Juicio No. 826-2012-LBP*.

Código Penal,³¹ que establece lo siguiente: “Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren propuesto una acusación judicial, o hecho denuncia, *que no hubiesen sido probadas durante el juicio*”³² (énfasis añadido).

La jueza que conoció el caso, Lucy Blacio,³³ olvidó que el tipo penal por el que se querrelló a los acusados, solo procede una vez que la acusación o denuncia no hubieren sido probadas durante el juicio,³⁴ como dice la norma citada. Para que se pruebe que la denuncia fue o no sustentada, a más de la instrucción fiscal, debió haberse sustanciado la etapa intermedia, de la que habría resultado bien un auto de llamamiento a juicio o un auto de sobreseimiento. Si se llamaba a juicio al denunciante, entonces cabía la declaratoria de malicia. Es decir, si al acusado en la denuncia (Rafael Correa), se le ratificaba su inocencia en esta etapa, entonces era posible que los acusadores (Jiménez, Villavicencio y Figueroa), sean declarados denunciantes maliciosos y temerarios. Pero no hubo un juicio para probar lo expuesto en la denuncia.

Además de las repetidas faltas procesales que han sido reseñadas, la jueza tampoco consideró que, para iniciar un proceso penal en contra de un legislador, se requería la autorización de la Asamblea Nacional.³⁵ Uno de los procesados, Cléver Jiménez, era asambleísta nacional, nombrado en representación de la provincia de Zamora Chinchipe y, por tanto, sujeto de inmunidad parlamentaria.³⁶ Siendo dicha autorización un requisito de procedibilidad, su omisión debió haber ocasionado la nulidad del proceso; sin embargo, este continuó y, en abril de 2013, la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dictó sentencia condenatoria en contra de los acusados, imponiéndoles, a José Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio, la pena de 18 meses de prisión y, a Carlos Figueroa, seis meses de prisión. Además, se les suspendió

31 Ecuador, *Código Penal*, ROS, No. 147 (22 de enero de 1971).

32 *Ibíd.*

33 El nombramiento de esta magistrada ha sido cuestionado por varios sectores. Según el asambleísta Andrés Páez, en el concurso de méritos por el que accedió a su cargo, a esta funcionaria se le otorgó seis puntos en razón de experiencia profesional sin merecerlos (“Páez inicia acciones legales en contra de la conformación de la Corte Nacional de Justicia”, *Boletín de Prensa* No. 185, del 25 de enero de 2012 <http://andrespaezbenalcazar.blogspot.com/2012_01_25_archivo.html>, consulta: 28 de abril de 2017). Igualmente, el jurista Baltasar Garzón y otros veedores internacionales a la Reforma de la Justicia en Ecuador, en su informe, resaltan que, luego de la entrevista durante el concurso de merecimientos, sin explicación de voto, la Dra. Lucy Blacio pasó del puesto 45 en el que se encontraba y que no le habría permitido su incorporación como jueza, a un puesto dentro de los 21 que existían para ser parte de la Corte Nacional de Justicia (Baltasar Garzón y otros, “Informe final de la veeduría internacional a la Reforma de la Justicia en Ecuador” (Quito), diciembre de 2012, 47-48, <<https://lettersblogatory.com/wp-content/uploads/2013/11/garzon.pdf>>, consulta: 28 de abril de 2017).

34 Según el art. 206 del *Código de Procedimiento Penal*, las etapas del proceso son: la instrucción fiscal, la etapa intermedia, el juicio; y la impugnación.

35 *CRE*, tít. IV, “Participación y Organización del Poder”, cap. segundo, “Función Legislativa”, art. 128, y Ecuador, *Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)*, ROS, No. 642 (27 de julio de 2009), art. 111.

36 *Ibíd.*

los derechos de ciudadanía por un tiempo igual a la condena y se les impuso la reparación integral al afectado, que consistió en la triple sanción de ofrecer disculpas públicas a Rafael Correa por medios de comunicación escritos, televisivos y radiales, la publicación por cuatro medios de prensa de mayor circulación de un extracto de la sentencia y, como reparación económica, el pago del monto equivalente a una remuneración mensual del presidente de la República, por cada mes desde la fecha de la denuncia calificada como maliciosa y temeraria, hasta la notificación de la sentencia.³⁷

Dictada la sentencia, en la etapa de casación, Jiménez insistió en la inmunidad parlamentaria que le asistía como legislador de la República, misma que debió ser levantada antes de enjuiciarlo. El art. 128 de la *CRE* y el art. 111 de la *Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)*, de manera similar, establecen el procedimiento para este enjuiciamiento. En lo pertinente, el art. 111 de la *Ley* citada dice: “Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta, se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, *excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones*” (énfasis añadido).

Respecto de si un acto está o no relacionado con el ejercicio de las funciones de un legislador, el Tribunal de Casación que conoció la sentencia en contra de Jiménez, Figueroa y Villavicencio manifestó que, de la disposición del art. 128 de la *CRE*, que se encuentra contenida, además, en la norma secundaria del art. 111 de la *LOFL*, se deriva que:

- No todo acto realizado por un legislador es un acto legislativo.
- El acto legislativo es un acto realizado en el ejercicio de sus funciones, las cuales no corresponde a este Tribunal determinar cuáles son pues estas se encuentran descritas en la *Constitución de la República* y desarrolladas en la *LOFL*.³⁸

Revisadas la *CRE* y la *LOFL*, se aprecia que en ellas no están listados los actos que son inherentes a la función del legislador, solamente describen los deberes, funciones y atribuciones. Si no corresponde a un tribunal ni a un juez determinar cuáles son esos actos, y tampoco los describen las normas señaladas, entonces, surge la interrogante de a quién corresponde determinarlos.³⁹ La única respuesta posible es al Pleno de la Función Legislativa.

De la propia reflexión del Tribunal de Casación que conoció el caso Jiménez, se desprende que existe un vacío legal que impide determinar si la denuncia presentada por el legislador se encontraba o no dentro del ejercicio de sus funciones. A pesar de esto, la jueza que dictó la sentencia condenatoria se arrogó la atribución de decidir por sí sola que esa denuncia no corresponde a la investidura del asambleísta. De aquí resulta la extraña situación en la que una instancia superior (el Tribunal de

37 Esta suma ascendió a más de 13 .000 dólares.

38 Ecuador, Corte Constitucional, “Demanda de Acción Extraordinaria de Protección”, *Caso No. 0526-14-EP*, 2 de abril de 2014.

39 *Ibíd.*

Casación) manifestó que no le corresponde establecer cuáles son los actos atribuibles a un legislador, pero una inferior (la jueza que dictó la sentencia de primera instancia), si lo hizo, por lo que se afectó el principio de legalidad. Sin embargo, este error no fue corregido en la etapa de casación.

Dados los quebrantamientos al principio de legalidad y las violaciones al debido proceso que ocurrieron en este caso, los enjuiciados Jiménez, Villavicencio y Figueroa solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que les otorgara medidas cautelares, las que fueron concedidas en marzo de 2014.⁴⁰ Pero a pesar de que el sistema constitucional ecuatoriano acoge este tipo de resoluciones y el mismo Estado las ha reconocido ya en el pasado, el presidente de la República, que fue parte procesal en el caso, decidió unilateralmente no acatarlas, actitud que fue seguida por las funciones Legislativa y Judicial. Esta decisión estatal, como se analizará adelante, tiene efectos que rebasan el ámbito de este proceso, afectando a la seguridad jurídica del país.

Sin recurso adicional que les permitiera evitar la ejecución de la condena e impedida la aplicación de las medidas cautelares en su favor, los tres sentenciados rechazaron el fallo judicial arguyendo que este fue dictado violando los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la inmunidad parlamentaria. Para evitar ser detenidos, los tres sentenciados se refugiaron en la comunidad indígena kichwa de Sarayaku, en la Amazonía Ecuatoriana.⁴¹ Sin embargo, uno de ellos, Carlos Figueroa, fue detenido varios meses más tarde en la ciudad de Quito, a donde se había dirigido desde la selva amazónica, para visitar a su madre enferma de cáncer terminal. Los otros dos sentenciados salieron también de Sarayaku, manteniéndose en la clandestinidad hasta que prescribió su condena.⁴²

Caso RCTV Ecuador

El día de la insubordinación policial del 30 de septiembre de 2010, varios grupos de personas se expresaron públicamente en contra del Gobierno, en distintos sectores de Quito. Uno de estos grupos se dirigió al canal gubernamental RCTV Ecuador que, durante ese día, centralizaba una cadena nacional en la que se transmitían los

40 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otro respecto del Ecuador. Medida Cautelar No. 30/14”, *Resolución 6/2014*, 24 de marzo de 2014, <<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>>, consulta: 28 de abril de 2017.

41 Cristina Márquez, “Villavicencio, Jiménez y Figueroa están bajo la protección de Sarayaku”, *El Comercio* (Quito), 27 de abril de 2014, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/villavicencio-jimenez-y-figueroa-proteccion.html>>, consulta: 28 de abril de 2017.

42 El Universo, “Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio ya no serán detenidos; juez prescribió pena”, *El Universo* (Guayaquil), 23 de marzo de 2015, <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/23/nota/4683836/clever-jimenez-fernando-villavicencio-ya-no-seran-deteni-dos-juez>>, consulta: 28 de abril de 2017.

hechos en marcha. El objetivo de ese grupo fue el de exponer a la ciudadanía un punto de vista alternativo al que ofrecía el Gobierno. Dado que fuera impedido su ingreso al canal por la guardia del edificio, se produjo un forcejeo que terminó en el derribo y rotura de la puerta de acceso al canal y otros daños a sus bienes. En estas circunstancias, periodistas del canal invitaron a una de las personas de este grupo, para que expusiera su opinión. Ocurrido esto, el grupo se retiró del lugar.

En los meses subsiguientes, los directivos de RCTV Ecuador identificaron a trece personas del grupo que ingresó a sus instalaciones y las denunciaron judicialmente por diversos delitos como: sabotaje, terrorismo, destrucción y paralización de servicios públicos; destrucción de propiedad pública. Igualmente, el ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el procurador general del Estado presentaron denuncias penales en contra de esas personas. En la audiencia de formulación de cargos realizada el 9 de febrero de 2011, el delegado de la Fiscalía, planteó su solicitud de vinculación con la instrucción penal a los acusados, manifestando que:

El 30 de septiembre de 2010, del cual se conoce que varias personas irrumpieron los canales públicos de la empresa de televisión pública Ecuador TV [sic], a su ingreso se destruyeron varios equipos de circuito cerrado, cajetines telefónicos, puertas enrollables y corredizas, puertas de vidrio *habs*, y *switches* de transmisión; estos hechos tienen relación con el plagio del señor Presidente Constitucional de la República, cuando se encontraba en el Hospital de la Policía Nacional.⁴³

En consecuencia de los actos mencionados, el representante de la Fiscalía General del Estado, solicitó al juez encausar a los sospechosos, por el delito previsto en el art. 158 del *Código Penal*. Esta norma, en lo principal, señala lo siguiente:

Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvoriños, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.

La norma transcrita fue parte del cap. IV del *Código Penal*,⁴⁴ referida a los delitos de sabotaje y terrorismo, cuya naturaleza es totalmente distinta al acto

43 Ecuador, Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha, audiencia de formulación de cargos, 9 de febrero de 2011.

44 Este *Código* que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos y durante la tramitación de la causa instaurada, fue sustituido por: Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, ROS, No. 180 (10 de febrero de 2014).

descrito por el fiscal. Si bien es cierto que los involucrados ingresaron sin autorización a las instalaciones de una entidad y varios de ellos destruyeron algunos de sus bienes, las tomas de video que el mismo canal difundió,⁴⁵ permiten apreciar que esas personas no realizaban acto terrorista alguno.⁴⁶ No fue demostrado tampoco que hubiera afinidad política entre los acusados y menos un vínculo con alguna organización que pudiera perpetrar los delitos de sabotaje y terrorismo que se les inculpaba. Durante el proceso, no se individualizaron las conductas por las que se les acusó a cada uno, ni tampoco se estableció el necesario nexo causal entre los actos que realizaron los acusados y el supuesto hecho delictivo. Según denuncia realizada ante un organismo de las Naciones Unidas, en este caso “la teoría del fiscal no corresponde, en absoluto, con su acusación y tampoco con la sentencia”.⁴⁷

El órgano judicial que conoció el caso, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en sentencia, declaró a los acusados culpables del delito tipificado por el art. 158 del *Código Penal*, imponiéndoles la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria, misma que fue ratificada en el nivel superior, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Un aspecto contradictorio y llamativo de esta sentencia es que, al referirse a uno de los acusados, indica que se lo ve “en una actitud pacífica, no se lo observa en actos de agresividad y mantiene las manos levantadas”.⁴⁸ Luego se admite que la presencia de este acusado “no corresponde ni al autor ni al agitador, sino más bien al apaciguador, pero que participó y con su aplauso en un momento determinado hacía manifiesto y exteriorizaba su acuerdo general con la actuación del colectivo social” [sic]. Por este motivo, el grado de participación que el Tribunal juzgó apropiado para este acusado fue el de “complicidad como cooperante indirecto y secundario”. Si el Tribunal reconoce que ese acusado (Francisco Endara Daza), tuvo una actitud pacífica, la acusación en su contra de sabotaje o terrorismo es incoherente, al igual que la inferencia de una conducta criminal a partir del aplauso con que el acusado se expresó.⁴⁹

Otra acusada, María Alejandra Cevallos, tiene como única participación probada una entrevista que le fuera realizada en vivo, por invitación de los periodistas de RCTV Ecuador durante los hechos materia del proceso,⁵⁰ sin que exista

45 Llojipi, “Ecuador en caos. Rompen la puerta de la TV estatal y entran a la fuerza”, *Llojipi*, 30 de septiembre de 2010, <<https://www.youtube.com/watch?v=LRvh9S0EwYg>>, consulta: 28 de abril de 2017.

46 El terrorismo se caracteriza por el ejercicio de la violencia irracional e ilimitada. Ver Rodrigo Borja, “Terrorismo”, en *Enciclopedia de la Política*, s. f., <<http://www.encyclopediadelapolitica.org>>, consulta: 28 de abril de 2017.

47 Opinión.ubicatv, “Denuncia en la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Independencia de la Justicia, formulada por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar”, *Opinión.ubicatv* (Quito), <<http://opinion.ubicatv.com/denuncia-andres-paez/>>, consulta: 28 de abril de 2017.

48 Ecuador, Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 1724220130069*, 8 de marzo de 2014.

49 *Ibíd.*

50 Gobierno del Domingo, “Ma. Alejandra Cevallos en televisión pública”, *Gobierno del Domingo*, 4 de octubre de 2010, <<https://www.youtube.com/watch?v=kMUlO91Rl6k>>, consulta: 28 de abril de 2017.

prueba de que ella haya intervenido en la destrucción de la puerta u otro acto similar. En la entrevista, Cevallos manifiesta el deseo de todos quienes ingresaron al canal de expresarse con su opinión ante la situación de aquel día, pues toda la información fue controlada por el Gobierno. No obstante, Cevallos fue condenada como el resto de los enjuiciados.

Al igual que en los otros casos, como parte de la estrategia gubernamental, aquí también se realizaron cadenas nacionales en las que se desprestigiaba a los acusados. En esas programaciones, los procesados fueron objeto de descalificaciones relacionando su imagen personal a situaciones que el Gobierno insinuaba eran de carácter golpista o subversivo.

Aquí, como en los otros casos analizados, hay evidencias de que situaciones de ejercicio del derecho a la libertad de expresión fueron ignoradas por los jueces. La aplicación de una figura delictiva en contra de la seguridad del Estado muestra un excesivo formalismo legal, por lo que, como en el pasado, la aplicación mecánica de la palabra de la ley ha sustituido al análisis de la intencionalidad que evidencian los autores de los hechos. Los jueces aquí ignoraron el neoconstitucionalismo que, en teoría, es el método de acción judicial en Ecuador desde el año 2008.

La obligación de acatar decisiones internacionales sobre derechos humanos

Las decisiones internacionales en materia de derechos humanos, son plenamente aplicables en Ecuador. Pero, como ha sido ya manifestado, el presidente de la República, seguido por las funciones Judicial y Legislativa, decidió no acatar una resolución de medidas cautelares dictada por la CIDH, en favor de Cléver Jiménez, Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa. El efecto de esta decisión trasciende al caso referido, siendo materia de interés y preocupación para los derechos humanos en general y para la seguridad jurídica del país.

La justificación del presidente Correa y del procurador general del Estado para desconocer la resolución del organismo internacional fue que la CIDH “no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares en un país soberano como Ecuador”, pues “esa facultad [...] no está en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* y solo se sustenta en el reglamento interno autoelaborado por los mismos comisionados que nunca fue suscrito por los países miembros del sistema”.⁵¹ Sin embargo, el art. 39 de la citada *Convención* establece que esta “preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.” Es decir, el Estado ecuatoriano sí aprobó que la Comisión “autoelabore” su reglamento interno. Además, según el art. 35, la “Comisión representa a todos los miembros que integran la

51 El Ciudadano, “Procurador reitera que la CIDH no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares”. *El Ciudadano* (Quito), 27 de marzo de 2014, <<http://www.elciudadano.gob.ec/cautelares-solicitadas-por-la-cidh-son-inviabiles-e-ilegales/>>, consulta: 28 de abril de 2017.

Organización de los Estados Americanos”, lo cual equivale a que el reglamento interno del que se dotó, lo hizo también a nombre del Estado ecuatoriano.

En este punto es necesario recordar el principio general de que todo el derecho interno del Ecuador está sometido a un derecho supranacional en materia de derechos humanos y libertades civiles.⁵² Establecida la sujeción a un régimen jurídico transnacional, un país no puede poner en duda los compromisos internacionales una vez que los ha asumido, como tampoco puede “invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.⁵³ La obligación de no invocar derecho interno para incumplir una convención atañe no solamente a los jueces y legisladores, sino también a los funcionarios públicos.

Otro elemento que torna insostenible la posición ecuatoriana en el caso analizado es una interpretación expresa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados parte de respetar los derechos.⁵⁴ Esta obligación de “respetar” derechos y libertades ha sido interpretada en el sentido de que también se traduce en la obligación de “garantizar” su ejercicio, lo cual “implica el deber del Estado de tomar *todas las medidas necesarias* para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce”.⁵⁵

Por las razones expuestas, las interpretaciones realizadas por el presidente Correa, el procurador del Estado, la Asamblea Nacional y el presidente de la Corte Nacional de Justicia en el sentido de que no existe la obligación de acatar las medidas cautelares dictadas por la CIDH, carece de sustento. Al respecto, el tratadista Zaffaroni ha manifestado que no debe perderse de vista que el art. 31, inc. 1, de la *Convención de Viena* establece que el tratado debe ser interpretado “de buena fe”, “en su contexto y a la luz de su objeto y finalidad” y esa finalidad no es otra que la reafirmación y mayor tutela de los derechos, no su restricción.⁵⁶ Igualmente debe considerarse el principio universal del *Pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), previsto en dicha *Convención*.

No cabe duda entonces de que, cuando se trata de garantizar la vigencia de los derechos humanos, los sistemas jurídicos nacional e internacional referidos, mandan que las leyes, las políticas y cualquier decisión estatal se atengan a la

52 CRE, art. 11, num. 3 y 7; 417 y 424, inc. 2.

53 Organización de Naciones Unidas (ONU), *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969, art. 27.

54 Organización de Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 1.

55 Corte IDH, “Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*)”, Opinión Consultiva OC-11/90, 10 de agosto de 1990, citado por Agustín Gordillo y otros, *Derechos humanos* (Buenos Aires: Fundación Derecho Administrativo, 1999), II-20.

56 Eugenio Zaffaroni, “La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el sistema penal”. *Revista de Derecho Público*, No. 2 (Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 1987), 78.

interpretación que más convenga al objetivo superior de proteger esos derechos.⁵⁷ Por ello, en ningún caso quienes estén a cargo de tomar estas decisiones, como representantes o funcionarios públicos, están autorizados a tomar medidas o a aprobar normas regresivas de los derechos humanos.⁵⁸ Su mandato constitucional, por el contrario, es expedir o aplicar directa e inmediatamente la normativa más avanzada, sea esta del derecho nacional o internacional.

Poder y razón jurídica

Una de las formas visibles del poder es la capacidad de personas o grupos para imponer su voluntad sobre otros, de una manera recurrente. Cuando proviene de una autoridad, esta capacidad se encuentra asociada a ciertas características como la habilidad de imponer disciplina y la de inspirar miedo.⁵⁹ La forma disciplinaria más importante de la autoridad estatal es la adjudicación de derechos mediante procesos judiciales.

Los procesos judiciales constituyen mecanismos de dirimencia de conflictos entre particulares. Con estos procesos y con las decisiones que el Estado adopta por intermedio de sus representantes legitimados para tal fin (los jueces), se materializa el poder latente que este ente suprasocial tiene sobre la colectividad a la que rige, controla y representa. En los casos judiciales expuestos, la acción judicial provino del mismo funcionario político o de colaboradores cercanos, que sostienen o admiten que el presidente de la República ejerce la jefatura de todas las funciones del Estado. Consiguientemente, la predisposición psicológica de esa parte procesal que se considera a sí misma como el centro rector del Estado, no es de igualdad ante la otra, sino de superioridad. Este elemento subjetivo tiene enormes repercusiones prácticas sobre un funcionariado estatal que no ha disputado la afirmación, posiblemente metafórica, del presidente de ser “jefe de todo el Estado ecuatoriano”.⁶⁰

Por otro lado, la confrontación en los tres casos aquí analizados ocurrió en temas que básicamente versaron sobre libertad de expresión en un ámbito de

57 El art. 11, num. 5 de la *CRE* establece: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

58 *CRE*, art. 11, num. 8 y 423.3.

59 Richard Sennett, *Autoridad* (Madrid: Alianza, 1982), 23.

60 “El presidente de la República no es solo jefe del Poder Ejecutivo, es jefe de todo el Estado ecuatoriano y el Estado ecuatoriano es el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral, Poder de Transparencias y Control Social, superintendencias, procuradurías, Contraloría todo eso es Estado ecuatoriano”. En Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace Ciudadano 111 desde Guayaquil, Guayas”, Enlace ciudadano (Quito), 7 de marzo de 2009, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano111/>>; y “Enlace Ciudadano 245, desde Pillaro, Tungurahua”, Enlace ciudadano (Quito), 12 de noviembre de 2011, <<http://enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano245/>>, consulta: 28 de abril de 2017.

opinión referido con el poder y que simboliza la disputa por él. Este elemento es importante tomarlo en cuenta para comprender por qué, en esos casos, el Gobierno y en particular el presidente Correa mostraron constantemente un elevado interés, promocionando insistentemente su implícita aspiración procesal en los medios de comunicación. Además del inevitable efecto propagandístico de la campaña mediática promovida por el Ejecutivo, este formato de agencia gubernamental tuvo efecto en los jueces que conocieron las causas judiciales, por estar sujetos a una estructura administrativa en la cual esta función ejerce una clara influencia, especialmente luego de la reforma constitucional aprobada en el referéndum de mayo de 2011. Con esa reforma, el Consejo de la Judicatura, que es el órgano de control de la Función Judicial, fue disuelto y reemplazado por una Comisión Técnica de Transición, integrada por delegados de plena confianza del primer mandatario.⁶¹ Esta Comisión, a su vez, dio paso a un nuevo Consejo de la Judicatura.

La influencia que, con los medios propagandísticos y la estructura misma de los aparatos de justicia que tiene el Ejecutivo, explicaría por qué en los casos en los que el Gobierno fue parte procesal o tiene interés, la Función Judicial interpretó las normas de la manera más formal y punitiva posible, admitiéndose acusaciones desproporcionadas que, en los casos Carrión y RCTV Ecuador, fueron las de intento de magnicidio, sabotaje, terrorismo y delitos contra la seguridad del Estado, y llevando los procedimientos con ligereza. En el caso Jiménez esa influencia también explicaría la omisión de estadios procesales, lo cual favoreció al presidente de la República.

Un aspecto sustancial en el análisis de los casos es su esencia política. Ellos fueron planteados, principalmente, con base a diferencias de este orden y, secundariamente, a partir de un interés de derecho público que hubiera sido afectado. El caso Carrión muestra cómo, desde el poder político gubernamental, se enjuició a un ciudadano aplicando en su contra un masivo despliegue de la posición procesal oficial en cadenas nacionales. Además, se encarceló al encausado y se insinuó a los jueces para que dicten una sentencia favorable al régimen. Este caso fue muy particular, pues si bien es cierto que pese a la agencia gubernamental, la sentencia no fue como la que pretendía el Gobierno, lo cual mostró una actitud imparcial de esos jueces,⁶² ellos posteriormente fueron destituidos. Más la denuncia del ministro de Justicia y Derechos Humanos no fue calificada de maliciosa y temeraria, aunque sí se probó en juicio que esta fue infundada. Tampoco se aplicaron las normas sobre el perjurio respecto de los testigos que incurrieron en contradicciones.

En el caso Jiménez, la situación fue diferente. La Fiscalía y la Función Judicial declararon como maliciosa y temeraria a una denuncia sin demostrar esas calidades en un proceso. No existe razón procesal para actuar de manera distinta en dos situaciones similares, por lo que la diferencia de respuestas judiciales podría

61 La Comisión Técnica de Transición fue conformado por tres miembros designados por el presidente de la República, por la Asamblea Nacional y por la Función de Transparencia y Control Social.

62 Estos jueces fueron nombrados mediante concurso, antes de la reorganización de la Función Judicial, promovida por la Función Ejecutiva.

atribuirse a la influencia del Ejecutivo sobre la Función Judicial, así como al entorno comunicacional creado por el Gobierno y expresado en constantes mensajes de radio y televisión en los que se exponía un particular punto de vista sobre los casos. Por otra parte, sin realizarse un juicio para determinar la razón de la malicia y temeridad en el caso Jiménez, la justicia nunca pudo determinar el aspecto central de la denuncia realizada en torno a un hecho en el que se produjeron cuatro muertes y centenares de heridos. Esta parte de la denuncia ha quedado relegada del interés judicial, pese a tratarse de una situación de interés público.

En el caso RCTV Ecuador, sí hubo un conjunto de infracciones y contravenciones penales que debieron ser determinadas caso por caso. Sin embargo, la reacción de la justicia fue desproporcionada e indiscriminada. Por un lado, se sostuvo que una algarada ciudadana constituyó un acto propio de los delitos de sabotaje y terrorismo y, por otro, la acusación a las trece personas que fueron procesadas se la realizó sin establecer su real e individualizada participación en los hechos. Esta interpretación subjetiva⁶³ es opuesta a los principios constitucionales vigentes que, como se ha dicho, propugnan una interpretación que instrumentalice la justicia y no la palabra de la ley aplicada mecánicamente.

Desde la perspectiva neoconstitucional y del garantismo, en los tres casos analizados, no existe *sindéresis* entre la actuación del sistema de justicia y los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Las imputaciones se basaron en la coincidencia de ciertos aspectos de los actos realizados por los procesados, con el contenido literal de las normas penales aplicadas. Por ejemplo, en el caso RCTV Ecuador, los daños materiales a los bienes de un canal gubernamental, realizados por las personas que ingresaron a la edificación, se asumió que encajan en el art. 158 del *Código Penal*, en la parte que se refiere a quien “destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos”. Pero esta frase tiene relación con destrucciones en el contexto de actos realizados con objetivos terroristas, es decir, destrucción de servicios públicos mediante explosiones u otras formas masivas de ataque, causando pánico en la población. En el caso analizado, sí hubo destrucción de bienes públicos, pero en un ambiente de tumulto, siendo así muy discutible que haya habido la intención de sabotear. Del contexto de los hechos se puede apreciar que lo que buscaban esas personas era tener la oportunidad de expresar su opinión a la colectividad por medio de una señal de televisión. Aquí, el ejercicio de interpretación legal realizado por los jueces fue deficiente incluso para los estándares del formalismo legal que teóricamente ha sido desterrado por el neoconstitucionalismo, y peor aún para los del instrumentalismo legal incorporados en la CRE.

63 La interpretación subjetiva ha sido ensayada en la década de los años 1970 y 1980, entre otros países, por el Estado mexicano, que admitió hace poco que en realidad se trató de una estrategia para encarcelar a opositores. Katy Doyle y Emilene Martínez Morales, *Informe sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México. Fiscal Especial: Responsabilidad del Estado en Cientos de Asesinatos y Desapariciones* (Washington: The National Security Archive, 2006), <<http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>>, consulta: 28 de abril de 2017.

Como ha sido observado, los casos relacionados con el 30-S tienen una inculcable esencia ratificatoria de una versión oficial, que se sintió lastimada por opiniones de ciudadanos. Y es en este contexto de ejercicio y ratificación que los procesos judiciales fueron llevados a efecto de una manera provechosa para la parte procesal que detenta el poder.

Si el poder permite imponer regularmente decisiones, conceptos o voluntades a otros, es entendible que, cuando este es autoritario, se genere en quienes lo poseen, una autoconvicción de superioridad institucional, ideológica y aún moral. Con la capacidad de influencia que ha sido descrita, el Ejecutivo ha asumido un rol tutelar sobre la justicia y, además, se ha atribuido la facultad de establecer la verdad en los hechos que le son de su interés. Un efecto de este fenómeno de autoconvicción es la creación de la “Comisión para la investigación de los hechos ocurrido el 30 de septiembre de 2010”, con el mandato de “llevar a cabo una investigación profunda y objetiva”⁶⁴ de aquel evento. Dado que este deseo de investigar del Ejecutivo se basó en su propia percepción de legitimidad, se ha perdido de vista que al menos uno de los miembros de esta Comisión fue decisor político dependiente del presidente de la República y del ministro del Interior.⁶⁵ Y más aún, ese miembro fue testigo en uno de los casos judiciales por el 30-S, en los que las autoridades a quienes reportó como decisor político y debe reportar como miembro de la Comisión han sido parte procesal.⁶⁶ Este doble conflicto de intereses no ha sido obstáculo para que este funcionario público sea miembro de la Comisión y, más aún, para que anuncie que uno de los enjuiciados por los hechos del 30-S, César Carrión, podría ser nuevamente acusado. Sin embargo, a este ciudadano ya se le ratificó su inocencia, de manera judicial, en el caso aquí relatado.

Conclusiones: La aporía de los derechos humanos en Ecuador

El análisis de los casos judiciales sobre el 30-S permite apreciar, en el terreno, los efectos de un diseño constitucional de presidencialismo expansivo, que anula el esquema garantista de los derechos humanos, dejando a estos en una condición de subalternidad ante los intereses propios de la lucha por el poder político. Esta contradicción ocasiona un efecto de succión política que resta la oxigenación necesaria de las garantías procesales, a las libertades civiles. Así, el sistema constitucional nacido en 2008, pese a las pretensiones teóricas sobre él fincadas, en la práctica, ha dejado

64 Ecuador, “Decreto Ejecutivo No. 22”. Creación de la “Comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, que estará conformada por los ciudadanos Óscar Bonilla Soria, Diego Guzmán Espinoza y Carlos Baca Mancheno”.

65 Oscar Bonilla, miembro de la Comisión creada por el Poder Ejecutivo para investigar el 30-S, fue viceministro de Gobernabilidad en el Ministerio del Interior. Ver Ecuador, “Decreto Ejecutivo No. 3147”, *RO*, No. 922 (28 de marzo de 2013); por el que se “dispone que el doctor Oscar Bonilla viceministro de Gobernabilidad, subrogue al señor Ministro”.

66 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala especializada de lo Penal, *Juicio 826-2012-P-LB*.

a los ciudadanos al arbitrio de un mecanicismo interpretativo que, al igual que en el formalismo legal, se inclina hacia el lado de quienes detentan el poder.

En el contexto de los casos judiciales que aquí se han analizado, la insistencia en mantener un formalismo legal y mecanicismo interpretativo han generado o reinstaurado ciertos vicios que precisamente la *CRE* quiso eliminar, como son:

- a) Criminalización a expresiones de ciudadanos que contradicen al poder gubernamental.
- b) Participación de funcionarios del Ejecutivo como acusadores e intervención de personas clave, en la justicia.
- c) Exageración de los hechos e interpretación literal de los tipos penales.
- d) Creación de un ambiente informativo por parte del Gobierno mediante sus instrumentos de publicidad y propaganda.
- e) Abreviación de procedimientos.
- f) Desconocimiento de compromisos internacionales sobre derechos humanos.

Estos procedimientos, que se encuentran en los casos analizados van a contracorriente de la *CRE*, la cual tiene como su principal eje conceptual la defensa de los derechos humanos y, además, es regida por una lógica neoconstitucional que instauró el garantismo para esos derechos. Asimismo, esos elementos muestran que el instrumentalismo legal que se percibe en la *CRE* ha sido dejado de lado en materia de derechos humanos, consolidándose más bien un renovado formalismo con el que se reactualizaron tipos penales cuya literalidad puede ampliar las opciones para enjuiciar, reprimir y perseguir políticamente a ciudadanos, de manera indiscriminada.

Los tres casos judiciales constituyeron además un espacio de ratificación del poder, desafiado en un ámbito por el cual el Gobierno desarrolló un gran celo: su interpretación de los hechos del 30-S. Se advierte aquí cómo el efecto simbólico de unas expresiones en contra de un punto de vista oficial descarriló al Gobierno en su política de promover nuevos valores sociales e ideales de justicia.

Los procesos bajo análisis en el presente trabajo evidencian que el neoconstitucionalismo como estrategia de interpretación constitucional, carece de eficacia si no existe una Función Judicial independiente y, en general, plena división y equilibrio de poderes. Un presidencialismo expansivo implica serias dudas frente a la posibilidad de construir un sistema saludable de protección de los derechos humanos en Ecuador.

El acierto de la dogmática constitucional de 2008 de reconocer derechos antes ignorados o subestimados por el Estado no ha podido, en la práctica, generar el peso específico para que se mantenga en un equilibrio sustentable frente al diseño orgánico del Estado. En estas condiciones, el mismo texto constitucional que establece un conjunto de garantías a la población, las neutraliza al plantear un esquema de ejercicio del poder que no puede ser contestado desde la ciudadanía. Esta contradicción conlleva una inviabilidad para ejercer los derechos humanos, paradójicamente en el contexto de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Bibliografía

- Borja, Rodrigo. "Terrorismo". En *Enciclopedia de la Política*. s. f. <<http://www.encyclopedia.delapolitica.org>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Carbonell, Miguel. "Desafíos del nuevo constitucionalismo en América Latina". *Precedente: Anuario Jurídico* (abril de 2010): 207-25.
- Doyle, Katy, y Emilene Martínez. *Informe sobre 18 años de "Guerra Sucia" en México. Fiscal Especial: Responsabilidad del Estado en Cientos de Asesinatos y Desapariciones*. Washington: The National Security Archive, 2006. <<http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Garzón, Baltasar, y otros. "Informe final de la veeduría internacional a la Reforma de la Justicia en Ecuador". Quito, diciembre 2012. <<https://lettersblogatory.com/wp-content/uploads/2013/11/garzon.pdf>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Gordillo, Agustín, Guillermo A. Gordo, Adelina Loiano y Alejandro Rossi. *Derechos humanos*, 4a. ed. Buenos Aires: Fundación Derecho Administrativo (FDA), 1999.
- Sennett, Richard. *Autoridad*. Madrid: Alianza, 1982.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. "La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el sistema penal". *Revista de Derecho Público*, No. 2 (1987), (Buenos Aires: FDA): III-1-III-28. <<http://www.gordillo.com/DH6/capIII.pdf>>. Consulta: 28 de abril 2017.
- Zusman, Shoschana. "Dilemas o paradojas del razonamiento legal". *Themis: Revista de derecho*, No. 48 (2004): 229-24. <http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_048.html>. Consulta: 28 de abril 2017.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Constitución de la República del Ecuador (CRE)*. Registro Oficial (RO), No. 449 (20 de octubre de 2008).
- Ecuador. *Código de Procedimiento Penal*. Registro Oficial Suplemento (ROS), No. 360 (13 de enero de 2000).
- . *Código Orgánico de la Función Judicial*. ROS, No. 544 (9 de marzo de 2009).
- . *Código Penal*. ROS, No. 147 (22 de enero de 1971).
- . *Código Orgánico Integral Penal*. ROS, No. 180 (10 de febrero de 2014).
- . "Decreto Ejecutivo No. 22". RO, No. 22 (25 de junio de 2013).
- . "Decreto Ejecutivo No. 3147". RO, No. 922 (28 de marzo de 2013).
- . *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. ROS, No. 642 (27 de julio de 2009).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Asunto Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otro respecto del Ecuador. Medida Cautelar No. 30/14". *Resolución 6/2014*. 24 de marzo de 2014. <<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969.
- Organización de Naciones Unidas. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969.

JUICIOS Y COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

- Ecuador. Asamblea Nacional. Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político. "Oficio No. 96-2011-CMAN". *Trámite No. 69207*, 25 de mayo de 2011.

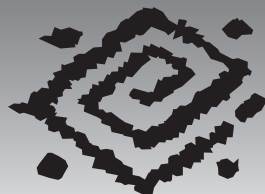
- . Asamblea Nacional, “Oficio No. 253-CJ-AN”, enviado por los señores Cléver Jiménez, Carlos Figueroa, Fernando Villavicencio y Ramiro Román a Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado. 4 de agosto de 2011.
- . Corte Constitucional. “Demanda de Acción Extraordinaria de Protección”. *Caso No. 0526-14-EP*. 2 de abril de 2014.
- . Corte Nacional de Justicia, Sala Penal. “Querrela de Rafael Correa Delgado en contra de Cléver Jiménez, Carlos Figueroa, Fernando Villavicencio”. *Proceso 826-2012-LBP*.
- . Corte Provincial de Pichincha, Sala Penal. *Juicio No. 17122-2011-0196*.
- . Corte Provincial de Pichincha, Sala Segunda de lo Civil, Mercantil y de Inquilinato. *Juicio No. 17112-2009-0056*.
- . Fiscalía General del Estado. *Resolución sobre la petición de desestimación presentada por el fiscal general del Estado. Juicio No. 177721-2012-0155*, 9 de mayo de 2012.
- . Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, “Caso Correa vs. Diario El Universo, Emilio Palacio y otros”. *Juicio No. 457-2011*.
- . Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha. *Juicio No. 17301-2007-0023*.
- . Juzgado Quinto de Garantías Penales de Pichincha, audiencia de formulación de cargos, 9 de febrero de 2011.
- . Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas. *Juicio No. 09255-2011-0947*.
- . Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas. *Juicio No. 09910-2012-0210*.
- . Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha. “Denuncia de César Carrión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. *Expediente 37-2011*.
- . Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha. “Sentencia”. *Juicio No. 1724220130069*. 8 de marzo de 2014.

PRENSA

- Bolívar Televisión. “La conspiración del coronel César Carrión contra el presidente Rafael Correa”. *Bolívar Televisión*. 30 de octubre de 2010. <<http://www.youtube.com/watch?v=CPYnKodorEc>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Ecuador. Presidencia de la República. “Enlace Ciudadano 111 desde Guayaquil, Guayas”. *Enlace Ciudadano* (Quito). 7 de marzo de 2009. <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano111/>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- . “Enlace Ciudadano 193 desde Itchimbía, Quito, Pichincha”. *Enlace Ciudadano* (Quito). 23 de octubre de 2010. <<http://enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano193/>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- . “Enlace Ciudadano 245 desde Píllaro, Tungurahua”. *Enlace Ciudadano* (Quito). 12 de noviembre de 2011. <<http://enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano245/>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- El Ciudadano. “Procurador reitera que la CIDH no tiene atribuciones para dictar medidas cautelares”. *El Ciudadano* (Quito). 27 de marzo de 2014. <<http://www.elciudadano.gob.ec/cautelares-solicitadas-por-la-cidh-son-inviabiles-e-ilegales/>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- El Universo. “César Carrión podría volver a ser procesado por el 30 de septiembre”. *El Universo* (Guayaquil), 2 de enero de 2014 <<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/02/nota/1975531/cesar-carrion-podria-volver-ser-procesado-30-septiembre>>. Consulta: 28 de abril de 2017.

- . “Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio ya no serán detenidos; juez prescribió pena”. *El Universo* (Guayaquil), 23 de marzo de 2015. <<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/23/nota/4683836/clever-jimenez-fernando-villavicencio-ya-no-seran-detenidos-juez>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- . “Jueces que absolvieron a Carrión son destituidos”. *El Universo* (Guayaquil). 18 de abril del 2012. <<http://www.eluniverso.com/2012/04/18/1/1355/jueces-absolvieron-carrion-son-destituidos.html>>. Consulta: 28 de abril de 2017. Ecuador en Vivo on Twitter. “Ministro Serrano advirtió con enjuiciar a juez Sierra si da fallo a favor de Carrión”. *Ecuadorenvivo on Twitter* (Quito), 13 de mayo de 2011, en <<https://twitter.com/ecuadorenvivo/status/69174567385571330>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- . “NO a las mentiras”. *El Universo* (Guayaquil). 6 de febrero de 2011. <<http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- . “Somos el ejemplo: Quien no obedece es destituido por más que actúe en derecho”. *El Universo* (Guayaquil). 18 de junio de 2012. <<http://www.eluniverso.com/2012/06/18/1/1355/somos-ejemplo-quien-obedece-destituido-mas-actue-derecho.html>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Gobierno del Domingo. “Ma. Alejandra Cevallos en televisión pública”. *Gobierno del Domingo*. 4 de octubre del 2010. <<https://www.youtube.com/watch?v=kMUlO91Rl6k>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Llojipi. “Ecuador en caos. Rompen la puerta de la TV estatal y entran a la fuerza”. *Llojipi*. 30 de septiembre de 2010. <<https://www.youtube.com/watch?v=LRvh9S0EwYg>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Márquez, Cristina. “Villavicencio, Jiménez y Figueroa están bajo la protección de Sarayaku”. *El Comercio* (Quito), 27 de abril de 2014. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/villavicencio-jimenez-y-figueroa-proteccion.html>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Opinión.ubicatv. “Denuncia en la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Independencia de la Justicia, formulada por el asambleísta Andrés Páez”. *Opinión.ubicatv* (Quito). s. f. <<http://opinion.ubicatv.com/denuncia-andres-paez/>>
- Profesionales Ética y J. “Las declaraciones que desataron la ira de Correa”. *Profesionaleseticayj*. 30 de octubre de 2010 <<https://www.youtube.com/watch?v=9oki2vJ8TXE>>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Paéz Benalcázar, Andrés. “Páez inicia acciones legales en contra de la conformación de la Corte Nacional de Justicia”. Boletín de Prensa No. 185, de 25 de enero de 2012. <http://andrespaezbenalcazar.blogspot.com/2012_01_25_archive.html>. Consulta: 28 de abril de 2017.
- Radio AMLO. “Rafael Correa conferencia de prensa después de su rescate en Ecuador”. *Radio AMLO*. 30 de septiembre de 2010. <<https://www.youtube.com/watch?v=MJe96ZkYnpU>>. Consulta: 28 de abril de 2017.

Judicialización de la protesta social en Ecuador: El caso de Mery Zamora y su contexto



Vladimir Andocilla Rojas

En el presente artículo, se realiza una aproximación conceptual al derecho a la libertad de expresión y, como manifestación de este, a la protesta social. Luego se presenta un breve resumen de los principales casos de criminalización de la protesta social ocurridos en Ecuador durante el régimen del economista Rafael Correa, como marco introductorio para pasar a realizar un análisis jurídico del juzgamiento a la ex presidenta de la Unión Nacional de Educadores (UNE), Mery Zamora García.

Libertad de expresión y protesta social

Varios organismos internacionales de derechos humanos han afirmado la importancia que tiene, para el funcionamiento de una sociedad democrática, el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión.¹ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a manifestarse está protegido por estos derechos.²

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 19, garantiza el derecho de opinión y expresión, y de igual forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, en su art. 19, establece:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005*. OEA/Ser.L/V/II.124.Doc.7 (27 de febrero de 2006), 129.

2 European Court of Human Rights, “Vogt vs. Germany Judgment”, *HUDOC. European Court of Human Rights*, 26 de septiembre de 1995, 64, <<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-58012>>; y “Rekvényi vs. Hungary. Judgment 25390/94”, *HUDOC. European Court of Human Rights*, 20 de mayo de 1999, 58, <<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-58262>>, consulta: 20 de abril de 2017.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

De esta manera, la protesta social como forma de expresión y reunión de los ciudadanos se convierte en un eje importante de la democracia. Permite expresar la disidencia, el desacuerdo y la inconformidad ante las acciones del Gobierno. “Es un catalizador del debate abierto de los temas de interés público. Un mecanismo de participación política y un instrumento de defensa y garantía de muchos otros derechos que son consustanciales para la dignidad humana”³

Es en la calle donde se conjugan las reivindicaciones, sus valores éticos y sociales, la capacidad de generar alianzas y ganar apoyos; es el mecanismo más valioso para llamar la atención de las autoridades y satisfacer los reclamos. La protesta es una vía no institucional que permite expresar el derecho a disentir y reclamar públicamente, ejerciendo una expresión pública de su disenso y reclamo.⁴

Este derecho ha sido definido por algunos autores como el “primer derecho”, por cuanto permite exigir la recuperación y el cumplimiento de los demás; de ahí que quienes reclaman por ser tratados como iguales deben ser protegidos en lugar de acallados.⁵

Lastimosamente, el derecho tiende a actuar de manera distinta a las necesidades de la democracia. Así, el derecho penal ha sido y seguirá siendo usado como forma de sanción a quienes ejerzan el reclamo, actuando de esta manera como forma de desincentivar su ejercicio. Al respecto, la Asamblea Constituyente del Ecuador, al conceder amnistía general a las personas procesadas penalmente por actos de resistencia y protesta, concluyó:

Que varios hombres y mujeres de nuestro país se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente; en contra de las compañías que han devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados

3 Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México, “Derechos humanos y protesta social en México”, Audiencia Temática Comisión Interamericana de Derechos Humanos (México DF, 30 de octubre de 2014), 2, <http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-Informe-del-Frente-por-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>, consulta: 20 de abril de 2017.

4 Eugenio Raúl Zaffaroni, “Derecho penal y protesta social”, en Ramiro Ávila, comp., *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal* (Quito: Corporación Editora Nacional / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2012), 18.

5 Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta: El primer derecho* (Buenos Aires: Ad-hoc, 2007), 19.

han realizado varias acciones de resistencia y protesta; Que, algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos; Que, las personas enjuiciadas se han visto en la necesidad de ejercer el derecho al reclamo en defensa de los recursos naturales y por alcanzar una vida digna dentro de un ambiente ecológicamente sano y libre de contaminación; Que, las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social.⁶

Breve resumen de los principales casos de criminalización durante el Gobierno de Rafael Correa

Los sucesos de Dayuma

En noviembre de 2007, los pobladores de la parroquia de Dayuma, ubicada en la provincia de Orellana, paralizaron y cerraron el principal acceso a esta zona en exigencia de obras básicas como agua potable, alcantarillado, electrificación, en fin, atención. La respuesta del régimen fue decretar el estado de emergencia, “por grave conmoción interna”,⁷ y, en ese contexto, los militares se movilizaron y detuvieron a cerca de veinticinco personas, quienes fueron maltratadas físicamente.⁸

El 8 de diciembre de 2007, Guadalupe Llori, prefecta de esta provincia, fue encarcelada y acusada de sabotaje y terrorismo por “atentar contra las instalaciones petroleras”. Estuvo presa por más de diez meses.⁹ Junto a ella, fueron detenidos 25 personas más, 22 mayores de edad y tres adolescentes, los cuales fueron maltratados física y verbalmente, uno de ellos, Arturo Holguín, tuvo que ser ingresado a un hospital. La Asamblea Constituyente de Montecristi con 84 votos decidió amnistiarlos.

Trabajadores de Correos del Ecuador

El 14 noviembre de 2007, los trabajadores tercerizados de la Empresa Pública Correos del Ecuador realizaron acciones de protesta exigiendo el cumplimiento de los compromisos firmados con el Gobierno. Se procedió al despido de sesenta trabajadores y la detención y encarcelamiento de cinco de ellos, argumentando la prohibición constitucional de paralización de los servicios públicos.

6 Ecuador, Asamblea Constituyente, *Resolución s. n. Registro Oficial (RO)*, No. 393 (31 de julio de 2008), 14.

7 Ecuador, “Decreto Ejecutivo No. 770”, *RO*, No. 231 (13 de diciembre de 2007).

8 El Universo, “Denuncias de los DD.HH. por acción militar en Dayuma”, *El Universo* (Guayaquil-Quito), 6 de diciembre de 2007, <http://www.eluniverso.com/2007/12/06/0001/12/FCCCB26C89B04930A440B891D479C99F.html>, consulta: 20 de abril de 2017.

9 INREDH, “Entrevista afectados por la represión en Dayuma”, *INREDH*, 5 de diciembre de 2007, <http://www.youtube.com/watch?v=t2e4wW0OmQw>, consulta: 20 de abril de 2017.

Resistencia de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y la UNE

El 26 de enero de 2009, la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional del Ecuador se allanó al veto parcial del presidente de la República a la *Ley de Minería*, la misma que fue publicada, pese a las críticas de los sectores indígenas y campesinos.

En mayo del mismo año, se pretendió imponer, por intermedio del ministro de Educación Raúl Vallejo, una evaluación punitiva e inconstitucional cuestionada por el gremio docente, pues, mediante la aprobación de la “nueva” *Ley de Carrera Docente*, se incorporó un sistema de “evaluación” sancionador, se eliminaron los derechos sindicales, y se prohibió la utilización de locales para reuniones gremiales.

La respuesta del Gobierno fue la militarización de las instituciones educativas, el inicio de procesos de represión y persecución contra los docentes. Según datos de la UNE, más de cien maestros fueron destituidos.¹⁰

El 11 de septiembre de 2009, la UNE, con su presidenta a la cabeza, en ese entonces la profesora Mery Zamora, anunció un paro nacional indefinido de actividades para el 15 de ese mes.¹¹ Para el 21 de septiembre de 2009, los presidentes en ese entonces, de la CONAIE, Marlon Santi, y de la Ecuarrunari, Humberto Cholango anunciaron un paro nacional,¹² como medida de protesta contra la nueva *Ley Minera* y la *Ley de Aguas*. Se desarrolló así un período de protesta social, en que se combinaron las acciones de las principales organizaciones populares del Ecuador.

El 29 de septiembre, mientras se desarrollaban las protestas de la UNE y la CONAIE, en la provincia de Morona Santiago, se produjo una confrontación entre los pobladores y miembros de la Policía Nacional, y resultó muerto el maestro bilingüe shuar Bosco Wisuma, por un impacto de perdigón.¹³

El 6 y 7 de octubre de 2009, se iniciaron los procesos de diálogo entre el Gobierno y la dirigencia de la CONAIE¹⁴ y la UNE¹⁵ respectivamente.

10 Mery Zamora García, “66 años de vigencia, unidad y lucha de UNE”, UNE, 30 de abril de 2013, <<http://www.une.org.ec/index.php/2012-07-08-04-11-29/2012-07-08-04-13-55/259-66-anos-de-vigencia-unidad-y-lucha-de-une>>, consulta: 20 de abril de 2017.

11 El Diario, “UNE anuncia paro indefinido”, *El Diario* (Portoviejo), 11 de septiembre de 2009, <<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/132489-une-anuncia-paro-nacional-indefinido/>>, consulta: 20 de abril de 2017.

12 El Universo, “CONAIE anuncia paro nacional para el domingo 27 en la noche”, *El Universo* (Guayaquil), 21 de septiembre de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/09/21/1/1355/conaie-anuncia-paro-nacional-domingo-noche.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

13 Bolívar Televisión, “Los hechos que causaron la muerte de Bosco Wisuma”, en *Bolívar Televisión*, 22 de julio de 2013, <<https://www.youtube.com/watch?v=0zCPHMynSBk>>, consulta: 20 de abril de 2017.

14 Oswaldo León, “Diálogo Gobierno-CONAIE”, *América Latina en Movimiento* (Quito), 5 de octubre de 2009, <<http://alainet.org/active/33507&lang=es>>, consulta: 20 de abril de 2017.

15 El Universo, “El Gobierno y la UNE inician diálogos”, *El Universo* (Guayaquil), 15 de octubre de 2009, <<http://www.eluniverso.com/2009/10/15/1/1355/gobierno-une-inician-dialogo.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

Cierra radio La Voz de Arutam¹⁶

En diciembre de 2009,¹⁷ el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) canceló el contrato de concesión de frecuencia a la radio *La Voz de Arutam*, medio de difusión del pueblo shuar. Debido a la presión social, la radio no fue cerrada y siguió funcionando aunque bajo acoso y presión gubernamental.¹⁸

Detención del presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE)

Por varias ocasiones durante las movilizaciones universitarias de octubre de 2009 contra la aprobación de la *Ley Orgánica de Educación Superior*, el presidente Rafael Correa, desde sus sabatinas, manifestó que el dirigente de la FEUE debería estar preso.

El 8 de diciembre de 2009, se realizaron acciones de protesta estudiantil contra el accionar del rector Edgar Samaniego, quien fuera agredido en un confuso incidente que hasta el momento no ha sido dilucidado. El presidente de la FEUE, de ese entonces, Marcelo Rivera, fue detenido y condenado por agresión terrorista a tres años de prisión y al pago de 300.000 dólares.¹⁹

El peso político del delito que se inculcó al expresidente de la FEUE y sus repercusiones se corrobora cuando el mismo presidente de la República, en declaraciones en el Enlace Ciudadano realizado desde la ciudad de Muisne, Esmeraldas, indica que la amnistía para Marcelo Rivera: “Sería una bofetada contra la Universidad Central [...] sería un atentado a la más elemental norma de justicia que a cualquier garrotero, con el apoyo de otros garroteros con cierto poder político les permitan estar por encima de la ley”.²⁰

Correa no argumenta elementos legales sino morales, justifica la detención con una causa hipotética como es “una bofetada contra la Universidad Central”, desconociendo que la misma institución le concedió el título de licenciado a Rivera luego de su detención. Justifica su argumento (el presidente) haciendo una invocación a la norma de justicia, para esconder la esencia principal de que Rivera es parte de una organización

16 Edgar Llerena, “‘El cierre’ de la frecuencia de radio Arutam”, *Red Voltaire* (Hong Kong), 23 de enero de 2010, <<http://www.voltairenet.org/article163648.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

17 Amnistía Internacional, *Para que nadie reclame nada: ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?* (Londres: Amnistía Internacional, 2012), 19.

18 Carei Radio, “Radio La Voz de Arutam no será clausurada”, *Carei Radio* (Naranjal), 27 de enero de 2010, <<http://careitv.blogspot.com/2010/01/radio-la-voz-de-arutam-no-sera.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

19 Cotopaxi Willay Kuna, “Compañero Marcelo Rivera, desde la cárcel”, *Cotopaxi Willay Kuna*, 23 de noviembre de 2013, <<http://www.youtube.com/watch?v=-n0h9AH25W8&>>, consulta: 20 de abril de 2017.

20 Ecuador, Presidencia de la República, “Enlace ciudadano 276 desde Muisne, Esmeraldas”, *Enlace Ciudadano* (Quito), 16 de junio de 2012, <<http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano276/>>, consulta: 20 de abril de 2017.

política opositora, que para él sería de “garroteros”, “con cierto poder”, pero legalizada por el Consejo Nacional Electoral y que cuenta con varios representantes populares en la Asamblea y gobiernos seccionales.

Más allá del odio, existe la convicción gubernamental de penalizar las libertades, conforme la doctrina del “derecho penal del enemigo”. Rivera es, así, reconocido como enemigo del régimen y, por tanto, no enemigo personal sino político.²¹

Detención dirigente del pueblo shuar

El 1 de febrero de 2011, se produjo la detención de los dirigentes de la Federación Shuar: Pepe Achacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras, quienes fueron acusados de sabotaje y terrorismo por los hechos ocurridos en septiembre de 2009, en medio de la paralización de la CONAIE y UNE, en que murió el profesor shuar Bosco Wisuma. Por su “alta peligrosidad”, fueron trasladados en helicóptero desde Morona Santiago a la ciudad de Quito. Posteriormente fueron liberados, aunque el proceso continúa y uno de ellos es asambleísta en funciones.²²

Campesinos de Nabón con sentencia de ocho años de prisión

Desconociendo la Amnistía de la Asamblea Constituyente, la Segunda Sala de lo Penal del Azuay condenó a siete campesinos de Nabón por el delito de sabotaje y terrorismo a ocho años de prisión.²³ Los comuneros pasaron a la clandestinidad y, luego de vivir un año desde la sentencia, el defensor del Pueblo, Fernando Gutiérrez, planteó a la Asamblea Nacional la amnistía, misma que fue aprobada en diciembre de 2011.

Estudiante herido en protestas contra el bachillerato unificado

El 15 de septiembre de 2011, mientras se realizaban protestas estudiantiles contra el bachillerato unificado, fue herido en Quito, por el impacto de una bomba lacrimógena, el estudiante, de diecisiete años, Edison Cosíos, quien estudiaba en el colegio Mejía.²⁴

El Sexto Tribunal de Garantías Penales sentenció a ocho años de reclusión mayor ordinaria y al pago de 50.000 dólares por daños y prejuicios, al teniente de

21 Vladimir Andocilla, “Amnistía para Marcelo Rivera”, *Vladimir Andocilla: Reflexiones jurídicas y políticas de la realidad nacional e internacional*, 21 de junio de 2012, <<http://vladimirandocilla.blogspot.com/2012/06/amnistia-para-marcelo-rivera.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

22 RTU Noticias, “Morona Santiago: Con caravana y concentración recibieron a líderes indígenas liberados”, *RTU Noticias*, 10 de febrero de 2011, <<http://www.youtube.com/watch?v=xzkLjbi2G3E>>, consulta: 20 de abril de 2017.

23 Ecuavisa, “Indígenas acusados de terrorismo”, *Ecuavisa Videos*, 15 de febrero de 2011, <<http://www.youtube.com/watch?v=jtlzqmSvVXQ>>, consulta: 20 de abril de 2017.

24 Safiqy, “Estudiante de colegio Mejía se encuentra en coma tras supuesto impacto de bomba”, *Safiqy*, 17 de septiembre de 2011, <<http://www.youtube.com/watch?v=xopJhbiTKq0&>>, consulta: 20 de abril de 2017.

Policía Hernán S., acusado de haber disparado la bomba lacrimógena con su carabina Trufly en contra del estudiante.²⁵ Nunca se determinó responsabilidades de los oficiales que ordenaron la represión ni el allanamiento al colegio.

Esta sentencia fue reformada por la Corte Nacional de Justicia, responsabilizando al procesado como autor del delito tipificado en el art. 467 del antiguo *Código Penal* (Lesión con incapacidad permanente), reformando la sentencia que le atribuía la autoría de un delito de intento de homicidio; de esta manera, le impuso la pena de cinco años de prisión y multa de US \$ 126,00 con derecho a la reparación integral a la víctima, que incluirá los daños y perjuicios en la cantidad de 100.000 dólares.²⁶

Desalojo a campamento de resistencia en Río Grande

Miembros de la Policía Nacional y militares irrumpieron la madrugada del 18 de octubre de 2011 al sector de Río Grande, cantón Chone, provincia de Manabí, para desalojar a campesinos, niños, mujeres, ancianos, asentados en el Campamento de Resistencia en Defensa de Río Grande, que rechazaban la construcción del megaproyecto Multipropósito Chone. El resultado del desalojo fue dos niños desaparecidos, dos mujeres gravemente heridas, una mujer al borde del aborto, el líder comunitario Alfredo Zambrano herido y detenido.²⁷

Varios organismos de derechos humanos²⁸ manifestaron el rechazo a la intervención violenta en la zona y exigieron que se inicie un proceso de investigación para determinar abusos en el uso de la fuerza en contra de los manifestantes de la comunidad, así como el paradero de los desaparecidos.

Un año de lucha social en el cantón Santa Isabel

Santa Isabel es un cantón donde se encuentra la concesión de agua más importante de la provincia del Azuay, a favor del grupo Eljuri. Rodrigo Quezada, alcalde de Santa Isabel, declaró a ese cantón libre de minería a gran escala y cielo abierto.

25 El Comercio, “Ocho años de prisión para policía que disparó a Édison Cosíos”, *El Comercio* (Quito), 7 de noviembre de 2012, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ocho-anos-de-prision-policia.html>>, consulta: 20 de abril de 2017.

26 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, “Sentencia No. 1336-2013-CT Juez ponente: Dr. Jorge Blum Carcelén”, *Juicio No. 854-2013*, 7 de noviembre de 2013.

27 La República, “Reportan violento desalojo a campesinos en Río Grande”, *La República* (Guayaquil), 19 de octubre de 2011, <<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2011/10/19/reportan-violento-desalojo-en-rio-grande/>>, consulta: 20 de abril de 2017.

28 CEDHU, “Boletín: Represión en Río Grande”, *CEDHU* (Quito), 18 de octubre de 2011, <http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=104:boletin-represion-en-rio-grande&catid=24:noticias-antiores>, consulta: 20 de abril de 2017.

El 19 de mayo de 2011 fue destituido por cinco de los ocho concejales pertenecientes al movimiento oficialista Alianza PAIS.²⁹ Debido al respaldo popular, el alcalde Quezada se mantuvo en la Municipalidad a pesar del bloqueo ilegal e inconstitucional de las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el Banco Central.

El 27 de octubre de ese mismo año, un pelotón de policías acompañado de un grupo de militantes del movimiento Alianza PAIS viajó a Santa Isabel con el fin de tomarse el edificio de la Alcaldía causando una serie de destrozos.

En enero de 2012, en horas de la madrugada, policías y militares se tomaron la Municipalidad de Santa Isabel, reprimiendo a la población. El saldo fue de varios heridos y dos campesinos agredidos. Zoila Guayllasaca, campesina del sector, fue detenida, agredida y abandonada desnuda en las afueras de Santa Isabel.

El 22 de febrero de 2012, mediante sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay,³⁰ se acogió la acción de protección presentada por un grupo de ciudadanos de Santa Isabel para que se respete la decisión soberana del pueblo al elegir a Rodrigo Quezada como alcalde.³¹

Detención de diez jóvenes activistas sociales en Luluncoto

El 3 de marzo de 2012, se produjo un operativo de gran despliegue en el sector de Luluncoto en la ciudad de Quito. El Grupo de Intervención y Rescate allanó un departamento donde se encontraban reunidos jóvenes profesionales para discutir la situación política, el buen vivir y su participación en la marcha plurinacional por el agua, la vida y la dignidad, que iba a desarrollarse del 8 al 22 de marzo de 2012.

Según la Policía Nacional, esta detención surgió de una investigación que se realizaba por la explosión de bombas panfletarias en Quito, Cuenca y Guayaquil, donde se involucraba a varias personas y organizaciones, ninguna de las cuales terminó siendo detenida meses más tarde. Según Ramiro Ávila, “estas intervenciones corresponden a lo que, en doctrina penal, se conoce como “derecho penal subterráneo”. Es decir, aquella actividad de investigación que se hace al amparo del secreto, la clandestinidad, la ilegalidad, la arbitrariedad y hasta la inmoralidad”.³²

29 La Hora, “Destituyen a alcalde de Santa Isabel”, *La Hora* (Quito), 20 de mayo de 2011, <http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101144418/-1/Destituyen_a_alcalde_de_Santa_Isabel.html#.WQiWi9LyuM8>, consulta: 20 de abril de 2017.

30 Ecuador, Corte Provincial de Justicia del Azuay, Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia, “Sentencia”, *Acción de Protección No. 058-2012*, 22 de marzo de 2012. Ratificada por Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia No. 045-14-SEP-CC”, *Caso No. 0748-12-EP*, 19 de marzo de 2014.

31 Unision TV, “Simpatizantes de Quezada apoyan su gestión como alcalde”, *Unision TV*, 9 de enero de 2012, <<http://www.youtube.com/watch?v=EallFzwUAds>>, consulta: 20 de abril de 2017.

32 Ramiro Ávila Santamaría, “Los diez de Luluncoto ¿terroristas?”, en Gina Benavides y Gardenia Chávez, edit., *Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2012* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E), 2013), 29.

Luego de un año de detención arbitraria, de violaciones flagrantes al debido proceso, el Tribunal Tercero de Garantías Penales, presidido por el doctor Wladimir Jayac, acusó a los jóvenes activistas sociales de tentativa de organización terrorista.

El 7 de junio, la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia declaró extinta la pena de los diez jóvenes que habían sido condenados por el delito de tentativa de actos de terrorismo, tras declarar la nulidad de la sentencia condenatoria en aplicación de la nueva legislación penal que despenalizó el delito por el que habían sido condenados.³³

Procesamiento a siete dirigentes sociales de Cotopaxi

El 11 de marzo de 2012, en la ciudad de Latacunga, el Tribunal de Garantías Penales sentenció al rector de la Universidad Técnica del Cotopaxi, Hernán Yáñez, los dirigentes populares Paúl Jácome Segovia, Edwin Lasluisa, Richard Artieda, Carlos Albán, el concejal Xavier Cajilema y la actual vice prefecta Silvia Bravo como autores materiales del delito de invasión de edificio público y se les impuso la pena de un año de prisión correccional.

Esta sentencia condenatoria era parte de un proceso que nació por los sucesos del 30 de septiembre de 2010. Ese mismo día, se realizaba una movilización de la Universidad Técnica de Cotopaxi exigiendo presupuesto al Gobierno central.³⁴

Lo extraño y paradójico del caso es que involucra a los principales actores académicos y políticos de esa provincia, que han cuestionado la gestión del Gobierno. Desconocen el fuero de concejal del licenciado Cajilema y, al resolver el recurso de casación, de los siete procesados, a cuatro se ratificó su estado de inocencia y tres fueron declarados culpables. Pese a que todos participaron en el mismo acto, la Corte, sin argumentar mayormente, realizó esta diferenciación. Por coincidencia, los procesados que fueron condenados son quienes tienen militancia política.

Luego de realizar un análisis empírico de estos casos, podemos concluir que, en el país, se ha dado un sistemático y persistente proceso de criminalización a la protesta social que tiene algunas características, que las podemos resumir en:

- a) Aplicación de normas penales ilegítimas, como sabotaje y terrorismo, que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico nacional en la época de la dictadura militar.
- b) Aplicación de normas penales abiertas, laxas, que no permite definir claramente una conducta punible de la no punible, dejando al arbitrio de la autoridad judicial el establecimiento de la responsabilidad penal de los ciudadanos.
- c) Desproporción entre los actos y la norma penal invocada para la sanción.³⁵

33 CIDH, *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2016*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.22/17 (15 de marzo de 2017), párr. 501.

34 Paúl Jácome Segovia, *Criminalización de la lucha social en Cotopaxi* (Quito: Centro de Formación Política e Investigación Social Jaime Hurtado, 2013), 89.

35 “Naturalmente, las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso

- d) Injerencia de la Función Ejecutiva en las decisiones judiciales, con la presencia de funcionarios del Ministerio del Interior y de Justicia y Derechos Humanos en las audiencias. Además de una persistente campaña mediática, por parte del Ejecutivo, contra los activistas sociales procesados.
- e) Inconsistentes estándares probatorios que dejaron a la discrecionalidad del juez la afirmación de lo ocurrido, el nexo causal entre la causa y el efecto y la participación de los procesados en los sucesos.

Cabe recordar que la vía penal no es la mejor para resolver los conflictos, los reclamos sociales, son en el fondo problemas políticos y no jurídicos; llevarlos a los tribunales lo único que trae es un ejercicio de coerción social, donde los líderes imputados son una especie de conejillo de indias, para disciplinar al resto de los colectivos sociales, desarrollando de esta manera las premisas del funcionalismo sistémico que atribuye a la pena la función de prevención general positiva y confirma la vigencia del Estado y el Gobierno, afirmando la función simbólica del derecho penal.

Análisis del caso Mery Zamora

El 30 de septiembre de 2010, en horas de la mañana, en el Regimiento Quito No. 1 de la Policía Nacional, se produjo un movimiento de protesta de sus miembros, por la expedición de la *Ley Orgánica de Servicio Público*³⁶ que, al decir de los reclamantes, derogaba beneficios y estímulos económicos que venían recibiendo.

A poco de iniciado el reclamo, o insubordinación, según el decir de funcionarios del Estado, el presidente de la República se hizo presente en las instalaciones policiales para dialogar directamente con los miembros de la institución, lo que no fue posible, sino que se produjo una grave alteración colectiva y el presidente de la República sufrió agresiones verbales y físicas.

Ese día, en horas de la mañana, estudiantes de algunos colegios públicos de la ciudad de Guayaquil salieron a la avenida de las Américas a mostrar su respaldo a los miembros de la Policía Nacional que, desde los exteriores de su cuartel, se solidarizaban con sus compañeros de Quito. Mientras eso ocurría, la ex presidenta nacional de la UNE Mery Zamora García se encontraba en el Puerto Principal atendiendo algunas entrevistas con medios de comunicación, antes de una Asamblea de docentes que se realizó en el colegio Aguirre Abad.

El 5 de julio de 2011, dentro de la etapa de indagación previa, la fiscal de la provincia del Guayas desestimó la denuncia contra la profesora Zamora presentada

daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión". CIDH, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero de 2009, párr. 71.

36 Ecuador, *Ley Orgánica de Servicio Público*, ROS, No. 294 (6 de octubre de 2010).

por la subdirectora Regional de Educación Mónica Franco por sabotaje y terrorismo, por cuanto el hecho denunciado no constituía delito, lo que motivó que el Juez Quinto de Garantías Penales dispusiera el archivo del expediente. De manera extraña y violentando las normas del debido proceso, el 7 de octubre de 2011, otro fiscal, dispuso la reapertura de la investigación pre procesal contra la dirigente social.

El proceso continuó hasta que el 12 de junio de 2013, cuando el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas declaró a la profesora Mery Zamora culpable del delito tipificado y reprimido por el art. 158 del *Código Penal*, en el grado de autora, y le impuso una pena de ocho años de reclusión y multa de 87 dólares. La defensa apeló esta sentencia, pero la Primera Sala Penal del Guayas ratificó la misma.

La Corte Nacional de Justicia aceptó el recurso de casación presentado por la profesora Zamora y la declaró inocente del delito de sabotaje, tipificado en el art. 158 del *Código Penal* vigente a la fecha, indicando que los hechos de los que se le acusaba no se subsumen en el tipo penal.

El tipo penal

El tipo penal por el que se sentenció a la exdirigente de la UNE Mery Zamora García es el art. 158 del *Código Penal*³⁷ que dice:

Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el que, fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva. Si, como consecuencia del hecho, se produjeren lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y, si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor especial, y multa de ciento setenta y cinco a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este tipo penal se incorporó a nuestro sistema jurídico mediante Decreto Supremo No. 578, de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el *Registro Oficial*, No. 459, del 17 de marzo de 1965; y estuvo vigente hasta el 10 de agosto de 2014.

37 El *Código Penal* al que se hace referencia es el que estuvo vigente hasta el 10 de agosto de 2014. Ecuador, "Decreto Supremo No. 578" de la Junta Militar de Gobierno, *Registro Oficial (RO)*, No. 459 (17 de marzo de 1965).

Para que una norma sea válida se requiere precisar la existencia de ella como norma jurídica.³⁸ En nuestro caso, la *Constitución* establece los mecanismos y la competencia de las autoridades para expedir las normas. Desde la *Constitución Política del Ecuador* de 1978, se establece que la Función Legislativa es la competente para expedir leyes penales. Las dictaduras legislaron en materia penal por actos legislativos de facto –en este caso, decreto supremo–. Lo correcto hubiera sido, como sostiene Zaffaroni, el que estas reglas en materia penal se hubiesen declarado nulas, pues nacen de actos de autoridad que usurparon funciones constitucionales.³⁹

Es en el proceso penal donde mejor se prueba la eficacia de los derechos fundamentales,⁴⁰ por ello, el propio Roxin estableció este como el sismógrafo de la Constitución.⁴¹

El Estado de derechos establece mecanismos para la protección de los ciudadanos frente al poder punitivo,⁴² para, de esta manera, evitar la arbitrariedad. Uno de ellos es el principio de legalidad, mediante el cual no existe crimen ni pena si no se encuentra anteriormente establecido por la ley. La concepción tradicional de este principio ha ido evolucionando, principalmente por el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, el mismo que introdujo cambios en la forma de concebirlo.

El principio de legalidad nos establece la necesidad de tener certeza legal que reclama la tipificación previa de la conducta reprochable, determinación que debe ser clara,⁴³ protegiendo de este modo al individuo de intromisiones arbitrarias del poder estatal, poniendo en resguardo al ciudadano (tanto al honrado como al no honrado) de todo castigo por una conducta que no haya sido claramente declarada punible antes del hecho.⁴⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Lori Berenson Mejía vs. Perú*, *Ricardo Canese*, *Cantoral Benavides*, *Castillo Petrucci* y otros ha establecido que:

Con respecto al principio de legalidad penal, la Corte ha señalado que la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta inculpada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la

38 Norberto Bobbio, *Teoría general del derecho* (Bogotá, Temis, 2012), 21.

39 Eugenio Zaffaroni. *Manual de derecho penal: Parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2007), 101.

40 Ignacio Díez-Picazo Giménez, “La Constitución y el derecho penal en administraciones públicas y Constitución”, en Enrique Álvarez Conde, coord., *Reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución española de 1978* (Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1998), 265.

41 Claus Roxin, *Derecho procesal penal* (Buenos Aires: Edit. del Puerto, 2001), 10.

42 Ramiro García Falconí, *Código Orgánico Integral Penal comentado* (Quito: Latitud Cero, 2014), 67-8.

43 Carlos Tozzini, *Garantías constitucionales en el derecho penal* (Bueno Aires: Hammurabi, 2005), 67.

44 Claus Roxin, *Derecho penal: Parte general* (Madrid: Civitas, 1997), 138.

responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.⁴⁵

Se establece, de esta manera, que los tipos penales abiertos y laxos son contrarios al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La norma penal tiene como objeto proteger y motivar, es decir, establece las condiciones mínimas para la convivencia, protegiendo los bienes jurídicos y motivando a los individuos a que se abstenga de dañarlos,⁴⁶ por lo que, la falta de precisión no permite el cumplimiento de este fin.

La redacción del art. 158 del antiguo *Código Penal* es imprecisa, se encuentra conformado por cinco verbos rectores, “destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice”, los mismos que están conjugados en presente subjuntivo, tiempo verbal indeterminado, que manifiesta incertidumbre, probabilidad, lo que no permite determinar adecuadamente la acción típica y antijurídica que se le acusa.

La misma amplitud de las conductas se puede observar si enumeramos el objeto material de protección penal, pues, al decir del mencionado artículo, sería:

Servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante.

Este tipo penal establece una característica subjetiva que, al momento de valorar la acción, debe ser tomada en cuenta por el juzgador, el de “producir alarma colectiva”, lo que le da una característica especial a la conducta antijurídica establecida, pues no es cualquier interrupción en un servicio básico o cualquier paralización de en el transporte de gas, sino solo aquella que produce temor en la población. El juez debe determinar si el dolo del autor del delito configuraba el fin de generar miedo o pánico generalizado.

En el presente caso, como se podrá observar más adelante, no se pudo probar que la profesora Zamora quiso paralizar un servicio público como la educación, y peor aún que lo hizo con el propósito de causar alarma colectiva.

45 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*, Corte IDH, 25 de noviembre de 2004, párr. 125, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf>; “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Corte IDH, 31 de agosto de 2004, párr. 174, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf>; “Sentencia Fondo”, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, Corte IDH, 18 de agosto de 2000, párr. 157, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf>, y “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*, Corte IDH, 30 de mayo de 1999, párr. 121, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf>.

46 Francisco Muñoz Conde, *Introducción al derecho penal* (Montevideo: BdeF, 2007), 89.

El argumento de la autoría y participación en la sentencia

La sentencia del Tribunal de Garantías Penales y la de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas se ratifican en que la profesora Zamora sería autora del tipo penal de sabotaje por su papel de instigadora en los hechos que se le imputan.

Bajo este argumento, el Tribunal asumió que la profesora Zamora indujo a que los jóvenes paralicen el servicio público de educación, pero olvidó que el inductor es quien dolosamente ha determinado a otro a la comisión de un hecho antijurídico doloso,⁴⁷ por lo que se debía determinar el autor material del delito y la intención de las declaraciones de la acusada; el instigador no tiene dominio del hecho, pues la decisión queda reservada al autor.

Para que la inducción surta efecto, se debe establecer que el inductor tenía la posibilidad real de que otra persona adopte la resolución de voluntad de ejecutar la acción típica y antijurídica, es decir, la capacidad y la autoridad suficiente para que se consiga, por medios psíquicos, el resultado planeado.

Durante el juicio, nunca se pudo determinar los alcances de las declaraciones de la profesora Zamora, ni se determinó a los autores materiales de la paralización del servicio, es más, se evidenció mediante declaraciones que la acusada estaba participando en reunión con profesores debidamente autorizados por la autoridad del centro de educación, y la suspensión de actividades educativas se dio por orden de los funcionarios del Ministerio competente, producto de la conmoción que el país vivía ese día.

El Tribunal llega a establecer que “la actitud alentadora, incentivadora a la protesta, en un escenario social como el que se vivió aquel 30 de septiembre, constituye apología al delito, por cuanto instiga a los estudiantes a que salgan a la protesta y, de esa forma, indirectamente apoyar la protesta de los policías sublevados”.⁴⁸

Cuando se trata de determinar la supuesta instigación ejercida por la profesora Zamora, el Tribunal acude a la definición de apología del delito establecida en el diccionario jurídico *Consultor Magno*, de Mabel Gonstein, en su parte en que la considera como “instigación indirecta, por lo que basta el dolo eventual, careciendo de importancia los móviles de la acción”.⁴⁹

De manera artificiosa, los jueces intentan establecer que los actos ejercidos por la exdirigente de la UNE eran delictivos, pero olvidan que la instigación es una modalidad de la provocación que, junto a la proposición, constituyen los llamados “actos preparatorios punibles”. Para que se desarrolle el delito de apología “requiere que el autor apologice bien sea hechos delictivos determinados, bien a sus

47 García Falconí, *COIP comentado*, 545.

48 Ecuador, Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas, “Sentencia 210-2012. Juez ponente: José Cachinge Tama”. *Proceso No. 09910-2012-0210*, 12 de junio de 2013.

49 *Ibíd.*

responsables, presentando de esta manera a los delitos realmente cometidos como una alternativa legítima al orden penal establecido por el Estado”.⁵⁰

En la misma sentencia, podemos determinar que la acusada se encontraba en el colegio Aguirre Abad, a partir de las 09:20 hasta cerca de las 09:50. En su versión, Mónica Franco, subsecretaria de Educación, manifiesta: “Que una vez que y se tenía conocimiento de los incidentes públicos del 30 de septiembre (levantamiento policial) había ingresado al colegio Mery Zamora a una reunión en el segundo piso del establecimiento y luego, al retirarse por la parte posterior del plantel, había hecho una invitación a los estudiantes que estaban ya digamos que un poco indisciplinados”. La propia viceministra más adelante acepta que, a eso de las 12:00, las clases fueron suspendidas en todo el país, “porque había una situación de conflicto a escala nacional y no se quería arriesgar a los estudiantes”.

Es decir, el supuesto de incitación del que se le acusa a la profesora Zamora, en nada incidió en los sucesos ya acaecidos fuera del establecimiento y que generaron un ambiente de tensión e inquietud entre los estudiantes y profesores antes de la propia llegada de la dirigente.

El argumento del dolo eventual que establece el tribunal es cuestionable. Este tema es uno de los más debatidos en la dogmática penal, pues no se logra determinar adecuadamente la diferencia entre este y la culpa consciente. Al respecto, García Falconí señala que, para la existencia del dolo eventual, es necesario que el sujeto haya aprobado el resultado, que lo haya aceptado con su aprobación y que, además, hubiere actuado con conocimiento seguro del mismo,⁵¹ cosa que no se ha probado.

Falso juicio de subsunción

A decir de Welzel, el tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida,⁵² la misma que debe contradecir el ordenamiento jurídico y merecer un juicio de reproche social.

La subsunción es entendida como la relación lógica entre una situación particular, específica con la previsión de la conducta establecida por una norma; en otras palabras, se habla de juicio de subsunción a la tarea de comprobar, si un hecho realiza los presupuestos de punibilidad de un tipo penal. En este caso, se trata de establecer que las acciones ejercidas por Mery Zamora guardan relación con el tipo penal por el cual se le inició el juicio y posteriormente fue sentenciada.

La decisión de la Corte Nacional de Justicia deja ver la mala aplicación del principio de subsunción en materia penal en este caso, pues, al decir de los magistrados:

50 España, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, “Sentencia contra: Ismael, Andrés, José Ignacio, María Virtudes e Imanol en juicio penal por Apología”, *STS No. 12982/1994*, 4 de julio de 1994.

51 García Falconí, *COIP comentado*, 330.

52 Hans Welsel, *Derecho penal alemán* (Santiago: Edit. Jurídica de Chile, 1969), 60.

Los hechos en la forma en que han sido declarados como probados por el Tribunal de apelación específicamente en el considerando quinto de la sentencia impugnada, en el cual se considera que la procesada conminó, estimuló, incitó al alumado de dicha institución educativa para que se reúnan y vayan a la dirección dada por ella”, no se adecuan a la conducta descrita en el artículo 18 del Código Penal, en el cual se señala como verbos rectoros del tipo penal a quien destruya, deteriore inutilice, interrumpa, o paralice servicios públicos... los hechos en la forma en que han sido declarados como probados por el Tribunal de Apelación, no se subsumen en la conducta típica descrita en la referida norma y por la cual se condenó a la procesada.⁵³

A manera de conclusión

Primero. Como se puede ver, el proceso contra Mery Zamora no es un caso aislado sino que se inscribe en un contexto de criminalización de la protesta a dirigentes sociales y populares en Ecuador.

Segundo. Cabe señalar que, con el caso de Mery Zamora, se busca aislar y neutralizar a un grupo político de izquierda (MPD), que ha cuestionado la política gubernamental y del cual la profesora fue su subdirectora nacional.

Tercero. Se evidencia que los mecanismos procesales orientados a controlar el poder punitivo del Estado fueron restringidos por decisiones judiciales arbitrarias, afectando el derecho al debido proceso.

Cuarto. Los estándares probatorios utilizados para la decisión judicial fueron laxos, bajo el argumento de la sana crítica. Los juzgadores dejaron de lado los argumentos de la defensa y no fueron considerados para disminuir la pena.

Quinto. El proceso penal seguido contra la profesora Zamora tiene una motivación política, detectándose irregularidades que afectaron la sentencia y, por ende, vulneraron sus derechos humanos.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. *Para que nadie reclame nada: ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?* Londres: Amnistía Internacional, 2012.
- Andocilla, Vladimir. “Amnistía para Marcelo Rivera”. *Vladimir Andocilla: Reflexiones jurídicas y políticas de la realidad nacional e internacional*. 21 de junio de 2012. <<http://vladimirandocilla.blogspot.com/2012/06/amnistia-para-marcelo-rivera.html>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “Los diez de Luluncoto ¿terroristas?”. En Gina Benavides y Gardenia Chávez, edit., *Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2012*, 27-38. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E), 2013.

53 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, “Sentencia Juez Ponente Dr. Johnny Ayluardo Salcedo”, *Juicio No. 144-2014*, 2 de junio de 2014.

- Bobbio, Norberto. *Teoría general del derecho*. Bogotá: Temis, 2012.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005*. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc.7.,27 de febrero de 2006.
- . *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 4/09. 25 de febrero de 2009.
- . *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2016*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.22/17, 15 de marzo de 2017.
- Díez-Picazo, Ignacio. “La Constitución y el derecho procesal”. En Enrique Álvarez Conde, coord., *Administraciones públicas y Constitución: Reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución española de 1978*, 259-66. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1998.
- Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México. “Derechos humanos y protesta social en México”, Audiencia Temática Comisión Interamericana de Derechos Humanos. México DF. 30 de octubre de 2014. <<http://reddtd.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-Informe-del-Frente-por-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>>.
- García Falconí, Ramiro. *Código Orgánico Integral Penal comentado*. Quito: Látitud Cero, 2014.
- Gargarella, Roberto. *El derecho a la protesta: El primer derecho*. Buenos Aires: Ad-hoc, 2007.
- Jácome, Paúl. *Criminalización de la lucha social en Cotopaxi*. Quito: Centro de Formación Política e Investigación Social Jaime Hurtado, 2013.
- Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*. Montevideo: B de F, 2007.
- Roxin, Claus. *Derecho penal: Parte general*. Madrid: Civitas, 1997.
- . *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Edit. del Puerto, 2001.
- Tozzini, Carlos. *Garantías constitucionales en el derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi, 2005.
- Welzel, Hans. *Derecho penal alemán*. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1969.
- Zaffaroni, Eugenio. *Manual de derecho penal: Parte general*. Buenos Aires: Ediar, 2007.
- . “Derecho penal y protesta social”. En Ramiro Ávila, comp., *Protesta social, libertad de expresión y derecho penal*. Quito: UASB-E / Corporación Editora Nacional, 2012.
- Zamora García, Mery. “66 años de vigencia, unidad y lucha de UNE”. *UNE*. 30 de abril de 2013. <<http://www.une.org.ec/index.php/2012-07-08-04-11-29/2012-07-08-04-13-55/259-66-anos-de-vigencia-unidad-y-lucha-de-une>>. Consulta: 20 de abril de 2017.

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”. *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Corte IDH. 30 de mayo de 1999. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf>.
- . “Sentencia Fondo”. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*, 18 de agosto de 2000. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf>.
- . “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, 31 de agosto de 2004 <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf>.
- . “Sentencia Fondo, reparaciones y costas”. *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Corte IDH. 25 de noviembre de 2004. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf>.
- Ecuador. Asamblea Constituyente. *Resolución s. n. Registro Oficial (RO)*, No. 393 (31 de julio de 2008).

- . Corte Constitucional. “Sentencia No. 045-14-SEP-CC”. *Caso No. 0748-12-EP*. 19 de marzo de 2014.
- . Corte Nacional de Justicia. “Sentencia No. 1336-2013-CT. Juez ponente: Jorge Blum Carcelén”. *Juicio No. 854-2013*. 7 de noviembre de 2013.
- . Corte Nacional de Justicia. “Sentencia Juez Ponente Dr. Johnny Ayluardo Salcedo”. *Juicio No. 144-2014*. 2 de junio de 2014.
- . Corte Provincial de Justicia del Azuay, Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia. “Sentencia”. *Acción de Protección No. 058-2012*. 22 de marzo de 2012.
- . “Decreto Supremo No. 578”. *RO*, No. 459 (17 de marzo de 1965).
- . “Decreto Ejecutivo No. 770”. *RO*, No. 231 (13 de diciembre de 2007).
- . *Ley Orgánica de Servicio Público. Registro Oficial, Suplemento (ROS)*, No. 294 (6 de octubre de 2010).
- . Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas. “Sentencia 210-2012. Juez ponente: José Cachinge Tama”. *Proceso No. 09910-2012-0210*, 12 de junio de 2013.
- España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. “Sentencia contra: Ismael, Andrés, José Ignacio, María Virtudes y Imanol en juicio penal por Apología”. *STS No. 12982/1994*. 4 de julio de 1994.
- European Court of Human Rights. “Vogt vs. Germany. Judgment”. *HUDOC. European Court of Human Rights*. 26 de septiembre de 1995. <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-58012>.
- . “Rekvenyi vs. Hungary. Judgment 25390/94”. *HUDOC. European Court of Human Rights*. 20 de mayo de 1999. <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-58262>.

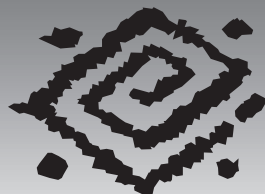
PRENSA

- Bolívar Televisión. “Los hechos que causaron la muerte de Bosco Wisuma”. *Bolívar Televisión*. 22 de julio de 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=0zCPHMynSBk>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Carei Radio. “Radio La Voz de Arutam no será clausurada”. *Carei Radio (Naranja)*. 27 de enero de 2010. <http://careitv.blogspot.com/2010/01/radio-la-voz-de-arutam-no-sera.html>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- CEDHU. “Represión en Río Grande”. Boletín de prensa. *CEDHU (Quito)*. 18 de octubre de 2011. http://www.cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=104:boletín-represion-en-rio-grande&catid=24:noticias-antteriores. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Cotopaxi Willay Kuna. “Compañero Marcelo Rivera, desde la cárcel”. *Cotopaxi Willay Kuna*. 23 de noviembre de 2013. <http://www.youtube.com/watch?v=-n0h9AH25W8&>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Ecuador. Presidencia de la República. “Enlace Ciudadano 276 Muisne”. *Enlace ciudadano (Quito)*. 16 de junio de 2012. <http://www.enlaceciudadano.gob.ec/enlaceciudadano276/>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Ecuavisa. “Indígenas acusados de terrorismo”. *Ecuavisa Videos*. 15 de febrero de 2011. <http://www.youtube.com/watch?v=jtlzqmSvVXQ>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- El Comercio. “Ocho años de prisión para policía que disparó a Edison Cosíos”. *El Comercio (Quito)*. 7 de noviembre de 2012. <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ocho-anos-de-prision-policia.html><http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ocho-anos-de-prision-policia.html>. Consulta: 20 de abril de 2017.

- El Diario. "UNE amenaza con protesta el próximo martes". *El Diario* (Portoviejo). 11 de septiembre de 2009. <<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/132556-une-amenaza-con-protesta-el-proximo-martes/>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- El Universo. "CONAIE anuncia paro nacional para el domingo 27 en la noche". *El Universo* (Guayaquil). 21 de septiembre de 2009. <<http://www.eluniverso.com/2009/09/21/1/1355/conaie-anuncia-paro-nacional-domingo-noche.html>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- . "Denuncias de los DD.HH. por acción militar en Dayuma". *El Universo* (Guayaquil). 6 de diciembre de 2007. <<http://www.eluniverso.com/2007/12/06/0001/12/FCCCB26C89B04930A440B891D479C99F.html>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- . "El Gobierno y la UNE inician diálogos". *El Universo* (Guayaquil). 15 de octubre de 2009. <<http://www.eluniverso.com/2009/10/15/1/1355/gobierno-une-inician-dialogo.html>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- INREDH. "Entrevista afectados por la represión en Dayuma". *INREDH*. 5 de diciembre de 2007. <<http://www.youtube.com/watch?v=t2e4wW0OmQw>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- La República. "Reportan violento desalojo a campesinos en Río Grande". *La República* (Guayaquil). 19 de octubre de 2011. <<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2011/10/19/reportan-violento-desalojo-en-rio-grande/>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- León, Oswaldo. "Diálogo Gobierno-CONAIE". *América Latina en Movimiento* (Quito). 5 de octubre de 2009. <<http://alainet.org/active/33507&lang=es>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Llerena, Edgar. "'El cierre' de la frecuencia de radio Arutam". *Red Voltaire* (Hong Kong). 23 de enero de 2010. <<http://www.voltairenet.org/article163648.html>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- RTU Noticias. "Morona Santiago: Con caravana y concentración recibieron a líderes indígenas liberados". *RTU Noticias*. 10 de febrero de 2011. <<http://www.youtube.com/watch?v=xzkLjbi2G3E>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Safiqy. "Estudiante de colegio Mejía se encuentra en coma tras supuesto impacto de bomba". *Safiqy*. 17 de septiembre de 2011. <<http://www.youtube.com/watch?v=xopJhbiTKq0&>>. Consulta: 20 de abril de 2017.
- Unision TV. "Simpatizantes de Quezada apoyan su gestión como alcalde". *Unision TV*. 9 de enero de 2012. <<http://www.youtube.com/watch?v=EalIFzwUAps&>>. Consulta: 20 de abril de 2017.

Acceso a la justicia de personas LGBT: Desafiando la exclusión y la invisibilidad

Rafael Garrido Álvarez



Introducción

Las personas LGBT han sido históricamente marginadas y vulneradas por su orientación sexual e identidad de género, que al no corresponder con la heterosexualidad dominante y el rígido binario masculino-femenino, son objeto de violencia y discriminación. En el ámbito ecuatoriano, la homosexualidad fue un delito hasta noviembre de 1997, cuando el inc. 1 del art. 516 del *Código Penal* fue declarado inconstitucional.¹

A partir de la despenalización de la homosexualidad, las personas LGBT son consideradas sujetos de derechos e inician un camino de reconocimiento de derechos a partir de la *Constitución Política* de 1998. Posteriormente surge de la Asamblea Nacional Constituyente de 2007 una nueva Constitución que permitió algunos avances importantes para la protección de los derechos de las personas LGBT.²

El reconocimiento formal de derechos es un paso importante, pero no garantiza que, en la práctica, estos sean respetados y garantizados. Por ello, cuando se acude al sistema de administración de justicia, se pone a prueba la vigencia material de ese catálogo de derechos y la idoneidad de las operadoras y operadores de justicia para aplicar el marco normativo correspondiente.

A continuación se presenta una serie de casos emblemáticos en los que personas LGBT han acudido al sistema de administración de justicia ecuatoriano para

- 1 Ecuador, Tribunal de Garantías Constitucionales, “Sentencia 106-1-97”, *Juicio No. 111-97-TC*, 27 de noviembre de 1997.
- 2 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, *Registro Oficial (RO)*, No. 449, 20 de octubre de 2008. El art. 11, num. 2 protege la orientación sexual y la identidad de género; el art. 66 garantiza la integridad sexual, establece prevención y sanción de la explotación sexual, reconoce el derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre la sexualidad y la orientación sexual, y a guardar reserva sobre vida sexual; y en el art. 67, sobre familia diversa.

exigir sus derechos. Si bien los casos analizados son de distintas ramas del Derecho, pueden servir para comprender cómo los prejuicios de tipo moral y religioso pueden ser superados o utilizados como argumentos para negar derechos.

Los casos presentados aquí fueron seleccionados en virtud de la amplia documentación que existe alrededor de ellos, pues tuvieron cobertura de prensa, cuentan con sentencias y fue posible entrevistar a algunas de las personas involucradas.

Por otra parte, es necesario resaltar que, en todos estos casos, hay participación directa o indirecta de activistas, ya sea en el ámbito estratégico con el apoyo de organizaciones que trabajan en pro de los derechos de las personas LGBT, y también como parte afectada. Indudablemente, la participación de activistas y el respaldo de las organizaciones facilitan la difusión del caso en los medios de comunicación y permite el uso de estrategias alternativas del Derecho que pueden favorecer el logro de justicia.

Caso Dayris Estrella Estévez Carrera

Acudí a la Defensoría del Pueblo para que se me haga justicia, porque yo creo y sigo creyendo que la comunidad trans es la más vulnerable, es la más violentada en sus derechos.

*Estrella Estévez*³

Dayris Estrella Estévez Carrera acudió ante el Registro Civil en la ciudad de Quito para presentar una solicitud para ser registrada con una identificación coherente con su identidad de género, es decir, pidió que en sus datos apareciera como persona de sexo femenino, tal como se auto identificaba, en vez de masculino. Al obtener una respuesta negativa, Estévez se dirigió a la Defensoría del Pueblo, que reconoció la vulneración de derechos y envió a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la *Resolución Defensorial No. 24-DNJ-2008-LRA*, del 24 de enero de 2008, así como la *Resolución Ministerial No. 33*, del 6 de marzo de 2009, con la finalidad de que cambiara su decisión.

Estévez informa: “Investigué de qué manera podía reclamar mis derechos y contar con mi verdadera identidad en lo civil. En mi caso, soy una mujer y nada más, no necesito operarme, soy una mujer transexual y con eso me conformo”⁴.

A pesar de los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo, la respuesta obtenida por parte de la dirección fue: “Me ratifico en la negativa del cambio de sexo a la ciudadana Dayris Estrella Estévez Carrera, en trámite administrativo”⁵ aduciendo

3 Estrella Estévez, entrevista realizada por Rafael Garrido, Quito, 8 de noviembre de 2014.

4 Luis Moncayo, “Nadie me da trabajo para vivir dignamente: Estrella”, *El Comercio* (Quito), 15 de noviembre de 2009, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/nadie-me-da-vivir-dignamente.html>>, consulta: 6 de mayo de 2017.

5 Ecuador, Corte Provincial de Pichincha, Tercera Sala de lo Penal, “Sentencia”, *Acción de protección No: 365-09*, 25 de septiembre de 2009.

que la solicitud contravenía el art. 55 del Instructivo para la Estandarización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y con los art. 84 y 89 de la *Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación*.

En virtud de la negativa, Estévez interpuso una acción de protección que, en primera instancia, fue resuelta por el juez noveno de lo Civil de Pichincha, quien falló en contra de la peticionaria. Posteriormente, Dayris Estrella Estévez Carrera presentó un recurso de apelación, cuyo trámite fue asignado a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha explica, en su sentencia, que el art. 66, num. 28 de la *Constitución* reconoce el derecho a la identidad personal, que supone tener un nombre y un apellido registrados y escogidos libremente. Asimismo, “el derecho a la identidad, como derivación de la dignidad humana y del derecho al desarrollo libre de la personalidad, en su estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir es dueña de sí y de sus actos”.⁶ En este sentido, el argumento de la Corte tiene que ver con el reconocimiento de la identidad como derecho humano, en los términos establecidos en la *Constitución* y en la jurisprudencia internacional.

Según expone la Corte, la homosexualidad, la bisexualidad y la transexualidad “deben considerarse como opciones legítimas y válidas como cualquiera, en las cuales, quien opta por las mismas debe gozar de los mismos derechos y la misma protección a sus intereses jurídicos que los demás, en virtud del principio de igualdad”.⁷ Los argumentos de la Corte se fundamentaron en el principio de igualdad que, tal como lo consagra la *Constitución*, supone la protección de toda persona sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Tal como argumenta la Corte, la identidad es:

Una derivación de la Dignidad Humana, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y estimamos que la identidad sexual es parte del núcleo duro de esa misma dignidad, resulta ilegítimo que el Estado pretenda limitar dicho libre desarrollo bajo argumentos que evidencian claramente rasgos discriminatorios.⁸

En este caso, la identidad fue interpretada como un atributo inextricablemente ligado a la persona humana, por lo cual está estrechamente vinculada al derecho al libre desarrollo de la personalidad, que también protege la *Constitución*. La Corte decidió revocar la resolución de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, por tanto, conceder la solicitud plasmada en la acción de protección, disponiendo que se procediera a hacer la modificación de los datos en el Registro Civil, cambiando de sexo masculino a femenino. La decisión marca un precedente importante en la medida en que hace efectivo el reconocimiento

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Ibid.

del derecho a la identidad de género e impone la obligación de inscripción en el Registro Civil como expresión de dicho derecho.

Por otra parte, la sentencia también ordenó que el “Estado ecuatoriano, a través del servicio público de salud, brinde las facilidades necesarias para que la legitimada activa pueda acceder médicamente a las condiciones necesarias para la consolidación de su identidad sexual”.⁹ De acuerdo con el criterio expresado por la Corte, la decisión de otorgar tratamientos médicos para el pleno logro de la identidad de la peticionaria constituía una acción afirmativa en su beneficio.

Ramiro García Falconí, quien fue el juez ponente en este caso, explica que:

Toda sentencia que reconoce derechos de acuerdo a la Constitución debe incluir también los mecanismos dirigidos hacia la protección de esos derechos. Yo creo que fue una sentencia que, no es que fue más allá de lo que se pidió, sino que reconoció el derecho y estableció el mecanismo de ejecución de ese derecho.¹⁰

Según García Falconí, solicitar las facilidades médicas para que Estrella Estévez consolidara su identidad de género era una medida necesaria para garantizar el derecho reconocido. “Si estábamos reconociendo su género, su derecho al cambio de género, también había que reconocer los mecanismos de ejecución de ese derecho”.¹¹

Para Rosario Utreras, entonces Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Protección Prioritaria de la Defensoría del Pueblo:

Lo que se ha producido es que ahora tiene una cédula de identidad coherente en todas sus partes. Es la misma persona. Es la primera que logra en el país que, en la cédula de identidad, conste el género que ella ha escogido, eso es reconocerle el derecho humano a escoger su identidad sexual. Puede casarse, si ella desea; puede adoptar niños, si se casa.¹²

Este caso constituye un precedente importante en cuanto al desarrollo del derecho a la identidad de género, pues se logra que el documento de identidad reconozca la identidad tal como la percibe su titular sin importar el dato biológico del sexo. No obstante, no existe ninguna garantía que asegure que decisiones similares sean adoptadas en casos análogos, pues este tipo de sentencias no son vinculantes.

Ramiro García Falconí explica: “La entonces Defensoría del Pueblo solicitó a la Corte Constitucional que se asuma este fallo dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, de la que yo era parte, como un precedente vinculante, como un precedente obligatorio. No lo han hecho así”.¹³

En enero de 2010, Diane Marie Rodríguez Zambrano, mujer transgénero, presentó una acción de protección contra el Director General del Registro Civil,

9 Ibid.

10 Ramiro García Falconí, entrevista realizada por Rafael Garrido, Quito, 6 de noviembre de 2014.

11 Ibid.

12 Moncayo, “Nadie me da trabajo”.

13 Ramiro García Falconí, entrevista citada.

Identificación y Cedulación del Guayas, en virtud de la negación de las múltiples solicitudes de cambio de sexo de la peticionaria. Sin embargo, en la sentencia de fecha 5 de julio de 2010, Ricardo Rivadeneira Jiménez, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, declaró sin lugar la acción de protección a pesar de haberse presentado la misma argumentación y fundamentos de derecho del caso de Estrella Estévez y de tener conocimiento del contenido de esa sentencia.¹⁴

Es notoria la falta de criterios jurisprudenciales orientados al logro de una conducta coherente por parte de los jueces y juezas en lo relativo al derecho a la identidad de género. En el mismo orden de ideas, Elizabeth Vásquez, abogada y activista del Proyecto Transgénero, afirma que hay:

Una arbitrariedad enorme de parte de los jueces en cuanto a cómo argumentar las negaciones o las sentencias favorables. Es prácticamente una lotería, es prácticamente una ruleta rusa, y la persona va y se presenta el caso con esa consciencia [...] o sea, ruego que me toque un juez que medio quiera hablar de identidad de género.¹⁵

Se desprende de las declaraciones de García Falconí y Vásquez que, en Ecuador, todavía no se reconoce plenamente la identidad de género como un derecho, y el hecho de que a Estrella Estévez se le haya concedido la solicitud obedece a la circunstancia de que la sentencia fue emitida por un juez sensibilizado en temas de género y comprometido con la protección de los derechos humanos. El Registro Civil continúa defendiendo el orden heteronormativo, tal como se evidencia en sus reiteradas negaciones a la peticionaria y en el silencio de la Corte Constitucional al no tramitar la solicitud de que la sentencia de este caso sea considerada jurisprudencia vinculante, lo que da cuenta de la falta de disposición de garantizar el derecho a la identidad de género.

Caso Liga Femenina Guipúzcoa

La gota que derramó el vaso fue un beso que se dieron unas compañeras, que no creo que era el primero. Al terminar un partido, celebraron con un beso, y ahí estalló el graderío con los insultos y los reclamos.

*Ane Barragán*¹⁶

En el año 2005, el equipo de fútbol conocido como Saltamontes de Venus, ingresó a la Liga Parroquial de La Floresta, adoptando el nombre Guipúzcoa, para

14 Sobre la sentencia de Estrella Estévez el juez sostiene que: “Con todo el respeto que se merece la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y su fallo dentro del *Juicio No. 365-09*, es una verdad inconcusa de que dicho pronunciamiento no es vinculante; y, por tanto, no hay obligación de observar sus razones y motivaciones que le indujeron a efectuarlo”. Cabe destacar que el juzgador sí consideró vinculante un tratado de medicina legal sobre intersexualidad y la Biblia.

15 Elizabeth Vásquez, entrevista realizada por Rafael Garrido, Quito, 28 de noviembre, 2014.

16 Ane Barragán, entrevista realizada por Rafael Garrido, Quito, 25 de marzo de 2015.

cumplir con el requisito de llevar el nombre de una de las calles del sector. Sin embargo, cuando las integrantes comenzaron a hacerse notorias por su orientación sexual, experimentaron episodios de violencia y enfrentamiento con otros equipos.

Según el diario *El Comercio*, “Barba narra que los cotejos fueron tormentosos. Ella recibió tarjeta roja por intercambiar golpes luego de recibir un escupitajo y un insulto homofóbico. Los equipos rivales, luego de perder los cotejos, se quejaban con los vocales de que las jugadoras del Guipúzcoa las toqueteaban y las amenazaban”.¹⁷

En este caso, “dos jugadoras se besaron en las gradas mientras el plantel miraba otro compromiso. El beso, un simple piquito según testimonio de Cristina Peralta, la capitana del Guipúzcoa, desató una pelea verbal con las barras de otros equipos”.¹⁸

Como consecuencia de lo anterior, la directiva de la Liga Parroquial de La Floresta decidió suspender durante un año a las integrantes del Club Femenino Cultural y Deportivo Guipúzcoa, en fecha 22 de julio de 2009. La razón de la sanción fue que el 20 de junio de 2009, al finalizar el partido, Alejandra Vaca y Carolina Burrero decidieron darse un beso, lo que generó reacciones de rechazo y amedrentamiento, que ameritaron la salida del estadio de las integrantes del equipo, quienes temieron por su seguridad e integridad.

Wendy Monta Moya, representando al equipo Guipúzcoa, interpuso un recurso de apelación ante la Liga Parroquial de La Floresta el 28 de julio de 2009, sin obtener respuesta, por lo que acudieron al Ministerio de Deporte, la Concentración Deportiva de Pichincha y la Defensoría del Pueblo. La comisionada nacional de Derechos Humanos convocó a las partes a una audiencia, en la que Juan Torres Cando, entonces presidente de la Liga Parroquial La Floresta, argumentó que la sanción era legítima en virtud de “actos anormales que constituían mal ejemplo para la sociedad”.¹⁹

Según argüía Félix Zambrano, representante legal de la Liga Parroquial La Floresta, “la suspensión se basa en el art. 107 de su reglamento, que castiga a quienes cometen actos obscenos dentro y fuera de la cancha. El abogado afirma que no consta en la declaratoria de la suspensión que el castigo sea por lesbianismo, por lo que rechaza que se acuse a la Liga de discriminación”.²⁰ Aunque no se dijera expresamente que se trataba de una sanción a las jugadoras del equipo Guipúzcoa por ser lesbianas, el hecho de que categorizaran el beso de dos mujeres como actos obscenos es una muestra clara de la existencia de prejuicios basados en la orientación sexual, pues un beso entre un hombre y una mujer no sería calificado como inmoral.

El 12 de marzo de 2010, las integrantes del equipo Guipúzcoa fueron notificadas de una resolución de la Comisión de Apelaciones de la Federación de Ligas Deportivas, Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, en la cual se decidía dejar sin

17 Alejandro Rivadeneira, “Un equipo lésbico busca su espacio en la capital”, *El Comercio* (Quito), 13 de septiembre de 2010, <<http://www.elcomercio.com/deportes/equipo-lesbico-busca-espacio-capital.html>>, consulta: 6 de mayo de 2017.

18 *Ibíd.*

19 Ecuador, Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de Garantías Penales, “Sentencia”, *Juicio No. 17122-2010-0788*, 12 de septiembre de 2011.

20 Rivadeneira, “Un equipo lésbico”.

efecto la sanción impuesta al equipo, en virtud de la falta de tipificación de la sanción, de conformidad con el reglamento de la liga y la inobservancia de normas constitucionales. A la luz de esa decisión, la presidenta del equipo Guipúzcoa solicitó la inscripción en el campeonato que próximamente tendría lugar, a lo que el presidente de la liga respondió negando la solicitud, debido a la sanción que había sido impuesta previamente, desacatando así la decisión de la Comisión de Apelaciones.

En vista del desacato, las integrantes del equipo Guipúzcoa interpusieron una acción de protección alegando la vulneración de sus derechos a la igualdad y no discriminación, participación, recreación y esparcimiento, práctica del deporte, vida digna, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, libertad de pensamiento, toma de decisiones sobre la orientación sexual, intimidad, entre otros. Según la sentencia in comento: “La resolución de la organización deportiva, que se fundamenta en cuestiones de sexo, resulta inconstitucional. Esa conducta injusta contra las integrantes del Club Femenino Guipúzcoa, evidencia una forma de violencia pasiva, que ha vulnerado sus derechos constitucionales a la igualdad, a la no discriminación y a la intimidad personal”²¹

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha utilizó la prohibición constitucional de discriminación y el principio de igualdad para tomar su decisión, aduciendo que no es posible adoptar resoluciones que se basen en la orientación sexual, es decir, que no es legítimo utilizar la orientación sexual de una persona como criterio para imponer sanciones. En este caso, la decisión de la liga se basaba en la orientación sexual de las jugadoras del equipo Guipúzcoa, aunque formalmente apuntara expresiones obscenas que atentaban contra la moral y las buenas costumbres.

En la sentencia de este caso, se destaca el reconocimiento de la discriminación basada en la orientación sexual como una forma de violencia pasiva, de modo que los agravios, ofensas y humillaciones constituirían esa categoría de violencia. La actuación judicial en este caso fue acertada y adecuada a los principios constitucionales referentes a la igualdad y prohibición de discriminación.

Caso Satya Bicknell Rothern

El Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha rechazó la acción de protección interpuesta por las lesbianas británicas Helen Bicknell y Nicola Rothern para inscribir con los apellidos de ambas a su hija, Satya, de cuatro meses de edad y que fue concebida por inseminación artificial.

*El Telégrafo*²²

21 Corte Provincial de Justicia de Pichincha, *Juicio No. 17122-2010-0788*.

22 El Telégrafo, “Juez niega acción de protección en caso doble maternidad”, *El Telégrafo* (Quito), 22 de mayo de 2012, <<http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/juez-niega-accion-de-proteccion-en-caso-de-doble-maternidad.html>>.

En fecha 8 de diciembre de 2011 nació la niña Satya Amani, en el seno de la familia conformada por Nicola Susan Rothern y Helen Louise Bicknell, una pareja de mujeres lesbianas que legalizó su relación en el año 2010 en el Reino Unido, mediante unión civil, y en el año 2011 en Ecuador, mediante unión de hecho. El 27 de diciembre de 2011, Nicola Susan Rothern y Helen Louise Bicknell solicitaron la inscripción de su hija Satya Amani con los apellidos Bicknell Rothern, al director general del Registro Civil del Ecuador. El director nacional de Asesoría Jurídica negó la solicitud mediante oficio No. 2012-9-DAJ de fecha 10 de enero de 2012, fundamentándose en el art. 32, num. 5, 33 y 80 de la *Ley de Registro Civil* y el art. 82 de la *Constitución*.

La negación de adecuada protección legal en este caso resulta discriminatoria, ya que se mantienen desigualdades entre las familias heterosexuales y las familias homoparentales. Cuando se brinda protección jurídica a una familia y la identidad familiar de una niña se ve comprometida, solo por la orientación sexual de sus madres, se produce marginación y exclusión que no tendrían lugar en una familia heterosexual tradicional.

La negativa argumentaba que, “en procura de precautelar la seguridad jurídica de la filiación paterna y en virtud de que nuestra legislación no contempla la duplicidad de filiación materna en una inscripción de nacimiento, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que no es procedente inscribir el nacimiento de la menor SATYA AMANI en los términos solicitados”.²³ Con esta negativa, se intenta salvaguardar los derechos de un padre inexistente y que en realidad es solo un donante de esperma, además de que probablemente no se salvaguardaría la paternidad en el caso de tratarse de una madre soltera que hace la solicitud de inscripción.

Es importante destacar que pretender que la niña sea inscrita como hija de madre soltera, solo con el apellido de la madre gestante, es lesivo de los derechos de Satya y la deja vulnerable en caso de que dicha madre fallezca. El interés superior de la niña debió prevalecer en este caso, y no la protección a un donante de esperma.

Nuevamente, el Registro Civil se perfila como una institución al servicio de la heteronormatividad, ya que decide precautelar una paternidad que no está en discusión, antes que garantizar el bienestar y la seguridad de una niña en el seno de una familia con dos madres. No es coincidencia que se trate de la institución que regula la identidad, pues la identidad que se protege es exclusivamente binaria (masculino/femenino) y heterosexual, desconociendo la realidad de familias diversas como en este caso la formada por dos madres y una niña.

Las madres de Satya acudieron a la Defensoría del Pueblo, que las apoyó en la interposición de una acción de protección, alegando la violación del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, la vida y orientación sexual, el derecho a la identidad personal que incluye tener nombre y apellido y familia, el derecho a la protección que el Estado debe a la familia en sus diversos tipos y la vulneración del interés superior de la niña.

23 Ecuador, Registro Civil, “Oficio No. 2012-9-DAJ”, 10 de enero de 2012.

El Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha argumentó que “el objeto de la Acción de Protección y ante la negativa emitida por funcionario no competente para ello, con mayor razón se debió seguir la vía administrativa y presentar la respectiva petición ante el señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación”.²⁴

Asimismo, “la Resolución emitida por el Director de Asesoría Jurídica del Registro Civil, Identificación y Cedulación, claramente no ha causado estado, de ahí que, al existir impugnación por doble vía, es evidente que se debió continuar con la impugnación en la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo, con sede judicial”.²⁵ En este caso, se decidió no resolver el fondo de la causa, sino que el fallo hace referencia a aspectos técnicos según los cuales las peticionarias tenían que haber acudido a la vía administrativa para impugnar la negativa de inscripción. La evasión de la resolución del fondo de la controversia muestra la incomodidad que produce el tema, por lo tanto, resultó más fácil atribuir la falta de una decisión adecuada a la errónea tramitación de la acción, antes que argumentar y explicar con criterios jurídicos de por qué resultaría legítimo negar la petición.

La argumentación de la sentencia establece que las solicitudes planteadas por las peticionarias no son de orden constitucional y que se trata solo de un acto administrativo que debe resolverse en el Registro Civil o en un Tribunal Contencioso Administrativo. Las peticionarias sí argumentaron sobre la base de la normativa constitucional que las ampara, pero, en este caso, el Juzgado se negó a reconocer la pertinencia de la acción de protección.

Llama la atención que la negativa del Director General del Registro Civil y la sentencia no hagan mención expresa al principio del interés superior de la niña, a quien se le vulnera su derecho al nombre y a la identidad. En este caso, debieron aplicarse normas constitucionales y aplicar este principio, pero, por parte del Registro Civil, se optó por privilegiar la interpretación de la ley; y, por otra, parte el Juzgado prefirió no decidir el fondo de la controversia, sino inadmitir la acción por considerar que este tema debió ventilarse en un Tribunal Contencioso Administrativo.

La omisión del principio de interés superior de la niña es otro signo que indica que el interés superior de este caso no es otro más que la preservación del orden heteronormativo, que no concibe la posibilidad de una doble maternidad, y que solo legitima las familias compuestas por un padre y una madre, por considerarlas “naturales”, en el entendido de que solo estas podrían reproducirse. Lo importante para el Registro Civil es resguardar y proteger a las familias “reproductivas” que a su vez continúen replicando el orden heteronormativo, en tanto que las otras familias son relegadas.

Bicknell y Rothon presentaron un recurso de apelación que fue resuelto por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que reconoció que, tomando en cuenta los derechos invocados y su

24 Ecuador, Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio 17254-2012-0584*, 21 de mayo de 2012.

25 *Ibíd.*

necesidad de ponderación, efectivamente se trataba de un asunto que debía ser resuelto por la acción constitucional y no por la vía contenciosa administrativa. La sentencia explica que si bien la *Constitución* reconoce a la familia en sus diversos tipos, hace distinciones entre parejas heterosexuales, que pueden contraer matrimonio y adoptar, y parejas homosexuales que solo pueden unirse de hecho.²⁶

La sentencia establece que los derechos a la igualdad y no discriminación o a la vida privada y familiar no fueron violados en perjuicio de las peticionarias, ya que el Registro Civil no impugnó la unión de hecho de Bicknell y Rotheron. Este es un análisis muy reducido que no da cuenta de las contradicciones que existen en la propia *Constitución* que proclama el principio de igualdad, pero permite el reconocimiento de determinados derechos exclusivos para parejas heterosexuales.

Caso Pastor Nelson Zavala

El Consejo Nacional Electoral (CNE) del Ecuador abrió un proceso contra el pastor evangélico Nelson Zavala, quien aspira a la Presidencia, por insistir en comentarios homofóbicos en la campaña para los comicios del 17 de febrero, algo por lo que ya fue advertido, informó el domingo ese organismo.

*El Comercio*²⁷

Durante la campaña electoral para la elección presidencial en 2013, el candidato Nelson Zavala promovió un plan de gobierno basado en la “observancia de las leyes de Dios”, que incluía declaraciones despectivas y ofensivas hacia el colectivo de personas LGBTI. Pamela Troya, actuando en representación de Igualdad de Derechos Ya,²⁸ solicitó al Consejo Nacional Electoral (CNE) que se pronunciara sobre el caso y emitiera una resolución al respecto, tomando como base la normativa referida a las declaraciones emitidas por los candidatos presidenciales.

Pamela Troya explica que las declaraciones ofensivas de Néstor Zavala se comenzaron a emitir incluso antes de que su candidatura fuera oficial, pues “ni bien se postuló como candidato del PRE²⁹ para que se calificara o no su candidatura, todavía no era candidato oficial, ya tuvo intervenciones mediáticas hablando y despotricando en contra de la homosexualidad”³⁰ por lo que se presentó un comunicado al CNE, cuestionando la candidatura.

26 Ecuador, Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Tercera Sala de Garantías Penales, “Sentencia”, *Acción de protección No. 223-12-V-C*, 13 de agosto de 2012.

27 El Comercio, “Inician en Ecuador proceso a candidato presidencial por dichos homofóbicos”, *El Comercio* (Quito), 10 de febrero de 2013, <<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/inician-ecuador-proceso-a-candidato.html>>, consulta: 6 de mayo de 2017.

28 Grupo de diversidades sexuales e identidad de género que se dedica al activismo político y comunicacional por la igualdad de derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, intersexo y heterosexuales en Ecuador.

29 Partido Roldosista Ecuatoriano.

30 Pamela Troya, entrevista realizada por Rafael Garrido, Quito, 4 de noviembre de 2014.

Previamente, la Defensoría del Pueblo había advertido la ilegitimidad de las declaraciones del candidato, tal como lo reseña el diario *El Comercio*:

El pastor Nelson Zavala, candidato presidencial del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), recibió un llamado de atención por parte de la Defensoría del Pueblo debido a sus declaraciones contra los grupos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersex (LGBTTIQ). Ramiro Rivadeneira, defensor del Pueblo, firmó la carta abierta que [...] rechaza que Zavala se haya referido a los LGBTTIQ como “inmorales” y “anormales”. Además, objeta que el pastor haya propuesto “regular el respeto de los homosexuales a la ‘verdadera familia’, mediante iniciativas normativas del Ejecutivo”, refiriéndose exclusivamente a favor de las uniones heterosexuales.³¹

De acuerdo con Troya, el *Código de la Democracia* “por un lado te decía que no eran permitidas las campañas que propiciaran la discriminación o la ofensa a cualquier grupo, pero no te decía cómo se sancionaban, o sea la ley te dejaba abierto que no se puede hacer, pero, si pasaba, no te decía cómo sancionarlo”.³² Sin embargo, la ley prevé una sanción para el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el CNE, por lo que Igualdad de Derechos Ya incidió en este Consejo para que se pronunciara sobre las declaraciones del candidato Zavala.

El día 30 de enero de 2013, el CNE emitió la *Resolución No. CNE-1-30-1-2013*, que solicitaba a los candidatos presidenciales “abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilice símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso”.³³ La misma resolución contenía una advertencia en la que se acordaba:

Conminar al señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano que, en caso de reincidencia en la emisión de opiniones que induzcan a la violencia, la discriminación, el sexismo, la intolerancia religiosa y política y toda aquella que atente contra los derechos, el Consejo Nacional Electoral remitirá el expediente respectivo para el juzgamiento y, de ser el caso, proceda la sanción que corresponda por parte del Tribunal Contencioso Electoral.³⁴

Nelson Zavala continuó profiriendo ofensas a las personas LGBT, inobservando la resolución emitida por el CNE, y contraviniendo preceptos constitucionales y legales del Ecuador. En declaraciones publicadas por el Periódico Instantáneo del Ecuador, así como otros medios digitales, el candidato expresó: “La homosexualidad, como pecado, es una desgracia para el hombre porque pervierte su correcta

31 El Comercio, “Defensoría censuró al pastor Zavala por sus ‘declaraciones homofóbicas’”, *El Comercio* (Quito), 5 de diciembre de 2012, <http://www.elcomercio.com/app_public_pro.php/actualidad/ecuador/defensoria-censuro-al-pastor-zavala.html>, consulta: 6 de mayo de 2017.

32 Pamela Troya, entrevista citada.

33 Ecuador, Consejo Nacional Electoral, *Resolución No. CNE-1-30-1-2013*, 30 de enero de 2013.

34 *Ibíd.*

sexualidad. Yo pienso que la homosexualidad es un severo trastorno de la conducta, pero no lo considero una enfermedad”³⁵

Pamela Troya recuerda que el pastor Zavala “decía que él solo es obediente de la Biblia, que no tenía por qué obedecer al CNI (Consejo Nacional Inmoral), como él lo categorizó después de esta resolución; diciendo que, en el CNE, debe haber homosexuales y que, por esta razón, los están ayudando a esta perversión, aberración”³⁶

Troya denunció al candidato Nelson Zavala por considerar que este había incumplido la *Resolución CNE-1-30-1-2013* mediante sus declaraciones. El 20 de febrero de 2013, el juez Patricio Baca Mancheno, del Tribunal Contencioso Electoral, avocó al conocimiento de la causa y, en la sentencia, el juez hace un recuento de los argumentos esgrimidos por las partes y fundamenta su razonamiento en normas nacionales e internacionales referidas al principio de igualdad, la prohibición de discriminación, prohibición de emisión de publicidad que induzca a la violencia y la discriminación, la libertad de culto y religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre la sexualidad, entre otros.³⁷

El pastor Nelson Zavala alegaba que las opiniones por él expresadas aludían a la “palabra de Dios”, por lo que imponer cualquier tipo de sanción en su contra significaría un acto de discriminación basada en la religión. Sobre este argumento, el juez explica que:

El marco constitucional ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otras libertades, la libertad de conciencia y culto religioso, lo que implica que todos los ecuatorianos tenemos el derecho de elegir libremente así como se encuentra garantizado el derecho de no hacerlo, siempre con la obligación *sine quo a non* [sic] del respeto a los demás derechos.³⁸

El juez explicó que, si bien el accionado tiene el derecho a profesar libremente su religión, esto no le autoriza a vulnerar los derechos de otras personas que pudieran verse afectadas por sus expresiones y opiniones. El derecho a la libertad de culto y religión no es absoluto y tiene límites impuestos por la propia *Constitución* para asegurar el respeto y garantía de otros derechos. La sentencia destaca que:

El denunciado tiene todo el derecho de ejercer sus creencias religiosas y orientar a quienes lo quieran escuchar, pero le está vedado utilizar una tribuna política para emitir expresiones que han sido superadas por el transcurso del tiempo, generando con esto incertidumbre, malestar e incentivamiento [sic] a la intolerancia.³⁹

35 Ecuador Inmediato, “Candidato evangélico lleva homosexuales y rock al debate electoral en Ecuador”, *Ecuadorinmediato* (Quito), 3 de febrero de 2013, <http://www.ecuatorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=wap_news_view&id=190606>.

36 Pamela Troya, entrevista citada.

37 Ecuador, Tribunal Contencioso Electoral, *Juicio No. 148-2013-TCE*.

38 *Ibíd.*

39 *Ibíd.*

El pastor Zavala no podía oponer razones religiosas como justificación para expresarse en contra de grupos utilizando expresiones que fomentaran el desprecio y la intolerancia. De este modo, se deja claro que, si bien la libertad religiosa está tutelada por la *Constitución* y normas internacionales en materia de derechos humanos, esta libertad no está por encima del principio de igualdad y la prohibición de discriminación.

En la sentencia, el juez Baca Mancheno reconoce que las expresiones emitidas por el candidato accionado y reproducidas por los medios de comunicación social, efectivamente fueron discriminatorias en perjuicio de las personas GLBTTI. Asimismo, se insistía en que el profesar una creencia religiosa no autoriza el menoscabo de otros derechos. En vista de lo anterior, se sancionó al pastor Zavala con la suspensión de sus derechos civiles durante un año, y una multa de diez salarios básicos unificados, lo que correspondía a la cantidad de US \$ 3.180.

El 14 de marzo de 2013, el pastor Nelson Zavala apeló la sentencia ante el Tribunal Contencioso Electoral. En la apelación, se argumentaba que no habían existido expresiones homofóbicas, que las declaraciones del pastor Zavala correspondía a la “palabra de Dios”, que sus expresiones estarían protegidas por el derecho a la libertad de expresión y que este derecho estaría por encima de la libertad sexual.

La causa conocida por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que finalmente emitió una sentencia en la cual se explica que hay una obligación constitucional de garantizar la laicidad del Estado, por lo tanto, “la moralidad que corresponde defender y tutelar al Estado no es otra que aquella que es indispensable para garantizar un adecuado quehacer público y respetar el ordenamiento jurídico”.⁴⁰

De acuerdo con el Tribunal, “ningún derecho fundamental es más o menos importante que otro ya que solamente el pleno ejercicio de todos y cada uno de ellos permiten que una persona desarrolle libremente su personalidad bajo los estándares de vida que están acorde a su dignidad como ser humano”.⁴¹ Por otro lado, se hace una revisión de la normativa referida a la libertad de expresión, para argumentar que la libertad de expresión y opinión no es absoluta y que admite limitaciones.

En la sentencia, se explica la importancia del principio de no discriminación, que según la doctrina y la jurisprudencia internacional es una norma de *ius cogens*, es decir, una norma imperativa de derecho internacional; por lo tanto, el pastor Zavala podía ejercer su libertad de expresión, mientras no constituyera un llamado a la discriminación de cualquier persona o grupo. Tal como argumenta el Tribunal:

Señalar a un grupo humano como antinatural, inmoral y carente de derechos según “la palabra de dios”, no solo se ofende ilegítimamente a este grupo; también se incita a que personas que profesan un determinado credo puedan atentar

40 Ibid.

41 Ibid.

contra la integridad física y hasta contra la vida de personas con la única razón de no compartir las preferencias sexuales de la mayoría de ciudadanas y ciudadanos.⁴²

Este criterio del Tribunal es de gran importancia, porque reconoce que la orientación sexual de las personas está protegida a la luz de lo que establece la *Constitución* ecuatoriana y el derecho internacional de los derechos humanos. Los discursos dirigidos a denigrar, mancillar u ofender a las personas en razón de su orientación sexual son discriminatorios y, por lo tanto, exceden el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.

La sentencia destaca además que, según el num. 2 del art. 13 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, y que tales responsabilidades son las que establecen la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas* y el *Código de la Democracia* y que se concretan en la sanción impuesta al candidato Nelson Zavala.

En virtud de lo anterior, la sentencia subida en grado fue confirmada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2013, ratificando además la sanción impuesta por el *juez a quo*.

Caso Gabriela Correa y Pamela Troya

Tras el análisis realizado a la solicitud de matrimonio de Pamela Troya y su novia, Gabriela Correa, el Registro Civil emitió hoy un comunicado en el que da a conocer a la pareja que para continuar con el trámite debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y Código Civil.

*El Telégrafo*⁴³

Gabriela Correa y Pamela Troya acudieron al Registro Civil de Quito el 5 de agosto de 2013, con la finalidad de solicitar una fecha para contraer matrimonio. Sin embargo, esta institución emitió el Oficio No. 2013-0453-DP-P, mediante el cual se les negó su solicitud bajo el argumento de que las solicitantes no cumplían con los requisitos previstos por la *Constitución* y el *Código Civil*. Según Pamela Troya:

La estrategia es que se presenta una pareja al Registro Civil para querer casarse. El Registro Civil genera además un copy-paste, porque las tres parejas que hemos presentado, la respuesta ha sido lo misma, que nos dice: “atendremos su solicitud previo a que cumpla con los siguientes requisitos: artículo 67 de la Constitución y 81 del Código Civil: Matrimonio es unión hombre y mujer” ¡No son requisitos! Son definiciones, pero según ellos son requisitos. Lo que nos

42 Ibid.

43 El Telégrafo, “Registro Civil responde a solicitud de matrimonio de Pamela y Gabriela”, *El Telégrafo* (Quito), 7 de agosto de 2013, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/item/registro-civil-responde-a-pareja-de-lesbianas-que-se-quiere-casar.html>>, consulta: 6 de mayo de 2017.

están diciendo es “Hágase heterosexual y venga con una pareja heterosexual y ahí sí le casamos.”⁴⁴

Ante esta respuesta, Gabriela y Pamela presentaron una acción de protección, argumentando la violación de sus derechos a la dignidad, libertad y libre desarrollo de la personalidad, igualdad real y al matrimonio.

Las accionantes sostenían que la decisión del Registro Civil resultaba discriminatoria, y que la propia *Constitución* discriminaba a las parejas del mismo sexo, quienes no podían acceder al matrimonio como las parejas heterosexuales.

La sala de sorteos de la Función Judicial asignó la causa a la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a cargo de la jueza Gloria Pillajo, quien inadmitió la acción de protección por considerar que debía agotarse la vía administrativa para impugnar la decisión del Registro Civil, y además estableció que no encontraba vulneración alguna en la actuación del Registro Civil, pues este solo había solicitado que se cumplieran los requisitos constitucionales y legales.

En virtud de la decisión de la jueza Gloria Pillajo, la accionantes decidieron interponer un recurso de apelación que fue conocido por la Sala Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, que resolvió favorablemente la apelación, con lo cual quedó sin efecto la decisión emitida en primera instancia y el juicio volvió a conocimiento de la jueza Pillajo.

La jueza llamó a una audiencia pública, pero posteriormente se excusó y declinó la competencia, argumentando que no podía continuar conociendo la causa debido a que ya había emitido un criterio, por lo cual ordenó que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha para que se asigne a otro juez o jueza. El Consejo de la Judicatura asignó a la jueza Karla Sánchez, quien se inhibió de resolver la acción de protección y ordenó que la causa sea devuelta a la jueza Pillajo, quien a su vez ratificó su pronunciamiento previo y ordenó que el proceso sea devuelto a la jueza encargada Karla Sánchez.

Esta jueza solicitó que la Corte Provincial de Pichincha se pronunciara para determinar la competencia, que finalmente decidió que la jueza Karla Sánchez era la competente para resolver la acción, por lo que se fijó una nueva audiencia y finalmente se emitió sentencia en fecha 14 de marzo de 2014.

En este caso, llama la atención la prolongada demora en la determinación de la competencia de la jueza, pues las juezas Pillajo y Sánchez opusieron diversas razones para excusarse del conocimiento de la acción de protección. Aunque los argumentos siempre fueron de tipo procesal, referidos a aspectos de forma y no del fondo de la cuestión, podría inferirse que no existía interés en decidir la causa por tratarse de un tema controversial y polémico, sin desarrollo jurisprudencial.

En la sentencia se estableció que: “Si el constituyente originario resolvió que, a pesar de la visión garantista constitucional, la institución del matrimonio debe estar reservada para personas heterosexuales, no se puede alegar violación al derecho de

44 Pamela Troya, entrevista citada.

igualdad y con ello el de dignidad humana”.⁴⁵ Para la jueza, los derechos de igualdad y las libertades tienen límites establecidos por la *Constitución*; por lo tanto, entiende que la Carta Magna, haciendo uso de esa facultad, limita los derechos y libertades de las parejas homosexuales.

La jueza explica que: “Es claro que el constituyente le otorgó un peso específico al matrimonio de personas heterosexuales, determinando un mandato o prohibición a parejas del mismo sexo”.⁴⁶ En la sentencia, la jueza argumentó la distinción que existe entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales, asumiendo además que a estas últimas les corresponde hacer uso de la unión de hecho, prevista en el art. 68 de la *Constitución*, con lo que estaría cubierto el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La misma sentencia argumenta lo siguiente:

En efecto, solo las parejas heterosexuales pueden contraer matrimonio, desarrollado por el artículo 81 del Código Civil, y efectivamente esta disposición responde a valores morales, cristianos y religiosos, sino como [sic] se explica la invocación de Dios en el Preámbulo de la Constitución, valores que son propios de una Constitución que responde aún a una cultura conservadora y dominante que se debe ir superando. Sin embargo, no hay Constitución sin valores y principios, y estos son de igual jerarquía (artículo 11.6, CRE); por lo tanto, mientras la Constitución los mantenga, son parte del ordenamiento jurídico y no se los puede negar, por el contrario deben ser observados y en particular por quienes administramos justicia.⁴⁷

Para la jueza Sánchez, la distinción que se hace entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, obedece a principios de carácter moral y religioso, y, según ella, la invocación a Dios en el preámbulo de la *Constitución* es una muestra de la prevalencia de ese tipo de valores. No obstante, la jueza explica que está obligada a garantizar la vigencia de los principios morales y religiosos que sustentan el texto constitucional por formar parte del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, ser de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, la jueza declara que no se demostró la violación de los derechos constitucionales de las peticionarias y, por lo tanto, declara improcedente la acción de protección interpuesta por las peticionarias. De este modo, se mantiene la decisión del Registro Civil de negar la posibilidad de contraer matrimonio por tratarse de dos personas del mismo sexo.

El 7 de abril de 2014, las peticionarias presentaron un recurso de apelación en la Unidad Judicial Tercera Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. El 26 de mayo de 2014, la Sala Laboral de la Corte Provincial desestimó el recurso de apelación interpuesto por las accionantes, sosteniendo que

45 Ecuador, Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la provincia de Pichincha, “Sentencia”, *Acción de protección No. 20843-2013*, 14 de marzo de 2014.

46 *Ibíd.*

47 *Ibíd.*

“constitucionalmente no se admite la existencia de un matrimonio que no fuere entre un hombre y una mujer, es por ello que el legislador reserva el concepto de matrimonio para las parejas heterosexuales, sin que ello conlleve violación alguna del principio de no discriminación”.⁴⁸

Por otro lado, la sentencia expone: “Si bien los seres humanos deben ser tratados de forma igualitaria en cuanto a los derechos fundamentales, no deben serlo en todo aquello que se vean afectados por las diferencias que naturalmente existen entre ellos”.⁴⁹ De este modo, la Corte Provincial adopta un criterio biologicista para justificar las diferencias entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales, aun cuando la *Constitución* no hace ese tipo de distinciones.

El 23 de junio de 2014, las peticionarias presentaron una acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional, que avocó conocimiento de la misma el 7 de agosto de 2014. Troya indica: “En junio, ya agotando la primera y segunda instancia, presentamos la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional. Desde ese mes hasta acá, han pasado dos salas de admisión y ninguna ha tratado nuestro tema”.⁵⁰

El 9 de diciembre de 2014, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1035-14-EP. El 14 de enero de 2015, se realizó el sorteo, en el que se asignó la causa a la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, a quien se remitió el expediente en fecha 14 de enero de 2015. Actualmente, dos años después de la remisión del expediente a la jueza correspondiente para la sustanciación de la acción, no ha existido ningún tipo de actividad procesal y la causa permanece sin resolución.

Conclusiones

Ecuador tiene un marco normativo adecuado en cuanto a orientación sexual e identidad de género, que surge como resultado de las luchas y demandas de los colectivos LGBT y que han permitido a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y transexuales ser reconocidas formalmente como sujetos de derechos. La CRE reconoció derechos como la unión de hecho para personas del mismo sexo, la protección de la identidad de género que se sumó a la protección de la orientación sexual que ya existía desde la *Constitución Política* de 1998. Adicionalmente, la libertad estética, la protección a la familia en sus diversos tipos, el derecho a escoger el nombre, entre otros derechos, generan un ambiente propicio para la protección de las personas LGBT.

48 Ibíd.

49 Ecuador, Corte Provincial de Justicia de Pichincha: Sala Laboral, “Sentencia”, *Acción de protección No. 1602-2014-D.C.*, 26 de mayo de 2014.

50 Pamela Troya, entrevista citada.

Pese a lo anterior, la mera existencia formal de derechos en la retórica constitucional no garantiza su plena vigencia y cumplimiento, ya que los derechos pueden resultar ilusorios si no hay una cultura de respeto a los derechos que requiere sensibilidad en temas de género por parte de juezas, jueces y fiscales. El ordenamiento jurídico también puede reproducir estereotipos e imágenes negativas, así como los operadores y operadoras de justicia pueden actuar bajo el régimen de la heteronormatividad, en detrimento de las personas LGBT.

Un aspecto destacado de los casos de acceso a la justicia es la carencia de jurisprudencia que permita consolidar una cultura judicial de tutela de los derechos LGBT, coherente con lo que plantea la *Constitución*. Cada juez o jueza decide según sus criterios particulares, que no siempre son de naturaleza jurídica y, en algunos casos, obedecen a valores morales y religiosos, lo que genera un alto nivel de arbitrariedad en las decisiones, obteniendo así resultados disímiles en casos muy similares, tal como ocurrió con Estrella Estévez y Diane Rodríguez.

En el caso ecuatoriano, la carencia de normativa no constituye el problema principal, pues la *CRE* provee un catálogo de derechos idóneo para la protección de las personas LGBT, pero hay una brecha entre la retórica constitucional y la práctica. En muchos casos, hay inaplicación de las normas constitucionales que permiten asegurar el adecuado ejercicio de derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros y transexuales.

En materia de derechos LGBT, la *Constitución* se queda en el plano formal y no es aplicada cabalmente, pues en la interpretación de las normas por parte de operadores y operadoras de justicia aún persisten prejuicios morales y religiosos, como la invocación de la Biblia en sentencias, que impiden el avance hacia una cultura de derechos LGBT. Asimismo, es importante destacar que no hay una jurisprudencia consolidada que garantice el reconocimiento de derechos por vía judicial, por lo que el resultado en los procesos de búsqueda de justicia depende de las capacidades y sensibilidad del juzgador o juzgadora.

En algunos casos, como el de Satya Bicknell Rothon, se observa que los jueces evitan abordar temas de interpretación constitucional relativos a temas LGBT, prefiriendo argumentar sobre aspectos procesales y sin resolver el tema de fondo. En este caso, nunca se explica por qué no se aplica el principio del interés superior de la niña a la luz de la *Constitución*, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* y la *Convención de Derechos del Niño*.

En Ecuador, las juezas, jueces y fiscales no cuentan con una formación especializada en temas de diversidad sexual y de género, que les brinde herramientas para actuar en casos en los que las personas LGBT han sido afectadas, lo cual favorece que sus actuaciones estén marcadas por prejuicios y/o desconocimiento de la normativa idónea. La falta de preparación en temas de género, y concretamente en lo que se refiere a diversidad sexual, en muchos casos, es una limitante que obstaculiza el funcionamiento del sistema de administración de justicia en casos relacionados con los derechos LGBT.

El Registro Civil es una de las instituciones más apegadas a la heteronormatividad, tal como se evidencia en los casos de Estrella Estévez, Satya Bicknell Rothon, Pamela Troya y Gabriela Correa, en donde se registra una vehemente defensa de normas legales, en detrimento de normas constitucionales más amplias y protectoras de derechos. En los dos primeros casos, se da gran relevancia a la reproducción, en el uno para la determinación de género de una mujer trans, y en el otro caso para determinar qué tipos de familia merecen reconocimiento y protección legal.

Las sentencias de los casos Estrella Estévez, el equipo Guipúzcoa y Nelson Zabala son un buen ejemplo de avances en el reconocimiento de los derechos LGBT, pues desarrollaron argumentos constitucionales para la protección de las peticionarias. No obstante, aún falta mucho para el logro de una jurisprudencia comprometida con el respeto y garantía de los derechos LGBT.

Los temas de género, particularmente lo que tiene que ver con orientación sexual e identidad de género, siguen siendo un desafío en la administración de justicia y en diversas instituciones del Estado, que se aferran a la heteronormatividad. En Ecuador, todavía persisten valores morales y religiosos que priman sobre una cultura de derechos y que mantienen la exclusión de las personas LGBT.

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial (RO)*, No. 449, 20 de octubre de 2008. Ecuador. Consejo Nacional Electoral. *Resolución No. CNE-1-30-1-2013*. 30 de enero de 2013.
- . Corte Provincial de Justicia de Pichincha: Sala Laboral. "Sentencia". *Acción de protección No. 1602-2014-D.C.* 26 de mayo de 2014.
- . Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de Garantías Penales. "Sentencia". *Juicio No. 17122-2010-0788*. 12 de septiembre de 2011.
- . Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Tercera Sala de Garantías Penales. "Sentencia". *Acción de protección No. 223-12-V-C*. 13 de agosto de 2012.
- . Corte Provincial de Pichincha, Tercera Sala de lo Penal. "Sentencia". *Acción de protección No. 365-09*. 25 de septiembre de 2009.
- . Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha. "Sentencia". *Juicio No. 17254-2012-0584*. 21 de mayo de 2012.
- . Registro Civil. "Oficio No. 2012-9-DAJ". 10 de enero de 2012.
- . Tribunal Contencioso Electoral. "Sentencia". *Juicio No. 148-2013 TCE*. 11 de marzo de 2013.
- . Tribunal de Garantías Constitucionales. "Sentencia 106-1-97". *Juicio No. 111-97-TC*. 27 de noviembre de 1997.
- . Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la Provincia de Pichincha. "Sentencia". *Acción de protección No. 20843-2013*. 14 de marzo de 2014.

PRENSA

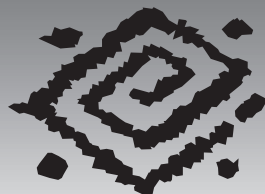
- Ecuador Inmediato. “Candidato evangélico lleva homosexuales y rock al debate electoral en Ecuador”. *Ecuadorinmediato* (Quito). 3 de febrero de 2013. <http://www.ecuatorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=wap_news_view&id=190606>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- El Comercio. “Defensoría censuró al pastor Zavala por sus ‘declaraciones homofóbicas’”. *El Comercio* (Quito). 5 de diciembre de 2012. <http://www.elcomercio.com/app_public_pro.php/actualidad/ecuador/defensoria-censuro-al-pastor-zavala.html>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- . “Inician en Ecuador proceso a candidato presidencial por dichos homofóbicos”. *El Comercio* (Quito). 10 de febrero de 2013. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/inician-ecuador-proceso-a-candidato.html>>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- El Telégrafo. “Juez niega acción de protección en caso doble maternidad”. *El Telégrafo* (Quito). 22 de mayo de 2012. <<http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/juez-niega-accion-de-proteccion-en-caso-de-doble-maternidad.html>>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- . “Registro Civil responde a solicitud de matrimonio de Pamela y Gabriela”. *El Telégrafo* (Quito). 7 de agosto de 2013. <<http://www.eltelegrafo.com.ec/sociedad/item/registro-civil-responde-a-pareja-de-lesbianas-que-se-quiere-casar.html>>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- Moncayo, Luis. “Nadie me da trabajo para vivir dignamente: Estrella”. *El Comercio* (Quito). 15 de noviembre de 2009. <<http://www.elcomercio.com/actualidad/nadie-me-da-vivir-dignamente.html>>. Consulta: 6 de mayo de 2017.
- Rivadeneira, Alejandro. “Un equipo lésbico busca su espacio en la capital”. *El Comercio* (Quito). 13 de septiembre de 2010. <<http://www.elcomercio.com/deportes/equipo-lesbico-busca-espacio-capital.html>>. Consulta: 6 de mayo de 2017.

ENTREVISTAS REALIZADAS POR EL AUTOR

- Barragán, Ane. Entrevista. Quito, 25 de marzo de 2015.
- Estévez, Estrella. Quito, 8 de noviembre de 2014.
- García Falconí, Ramiro. Quito, 6 de noviembre de 2014.
- Troya, Pamela. Quito, 4 de noviembre de 2014.
- Vásquez, Elizabeth. Quito, 28 de noviembre de 2014.

Los límites del Estado constitucional de derechos y justicia: El caso de Fernando Jaramillo Galarza¹

Carlos Reyes Valenzuela
y Gina Benavides Llerena



Procuramos la tutela jurisdiccional no para que simplemente se nos dé la razón, sino para que el juez nos diga que el derecho existe, y además, sirve.

Leandro Ardo y Federico Sedlacck²

El presente artículo³ analiza los límites del sistema de administración de justicia ecuatoriano para garantizar el derecho de las familias de víctimas de accidentes de tránsito al acceso efectivo a la justicia y su derecho a la no revictimización. Para esto, se describe la situación del joven Fernando Jaramillo Galarza (en adelante, Fernando), quien murió a consecuencia de un accidente de tránsito, en enero de 2009. Esta muerte se produjo tres meses después de la entrada en vigencia en Ecuador de una nueva Constitución de la República,⁴ la cual estableció un nuevo paradigma de corte garantista para la protección de los derechos humanos, colocando al ser humano y sus derechos como centro de su accionar y a la justicia como una de las vías para su garantía.

La *Constitución*, entre otros derechos, reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida de todos los habitantes del Ecuador (art. 66), ubica a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos y garantías prevalecen sobre los de los demás (art. 44); proclama que el sistema procesal

- 1 Este artículo se nutre de los testimonios de V. G. J. A., madre de Fernando Jaramillo Galarza, a quien agradecemos su apertura y confianza.
- 2 Leandro Ardo y Federico Sedlacck, “Judicialización y participación de los jueces en las políticas públicas en Latinoamérica. La necesidad de ‘materializar’ justicia”, en Tompson Reuters, *La Ley on line Ciencias Jurídicas* (2011): 7-8. [.goo.gl/b2CGkS](http://goo.gl/b2CGkS), consulta: 2 de enero de 2015.
- 3 El artículo retoma ciertos aspectos iniciados en el texto “Victimización secundaria: efectos psicológicos y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados”, de próxima publicación en la *Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral*.
- 4 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, Registro Oficial (RO), No. 449 (20 de octubre de 2008).

es un medio para la realización de la justicia y funciona sobre la base de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso (art. 169); reconoce que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, garantizándoles su no revictimización y la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (art. 78). Pese a este amplio marco garantista de protección, la demanda por justicia y reparación en este caso ha tomado siete años: cinco, para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado; y dos años para determinar los daños y perjuicios causados.

Por otro lado, los procesos judiciales prolongados van acompañados generalmente de actuaciones y procedimientos que tienen incidencia directa sobre las personas afectadas por delitos. En estos casos, más que un procedimiento individualizado en una persona (personal, abogado o juez), evidencia una dinámica del sistema que dificulta y vulnera sus derechos, los cuales, en vez de proporcionar justicia, exponen a las víctimas a una serie de situaciones de desprotección y/o vulneración que ha sido denominada victimización secundaria. En lo sucesivo, se presentarán los antecedentes del caso y las irregularidades en la acción judicial.

Descripción de los hechos que derivan en la muerte de Fernando

Fernando vivía en Quito con su grupo familiar conformado por su madre, hermana, abuelos y tíos maternos. Fernando tenía 16 años y fue atropellado por un bus de transporte público, con resultado de muerte, el 24 de enero de 2009, en la Av. Napo, frente al colegio Montúfar donde desarrollaba sus estudios.

El hecho ocurrió a las 13:20 horas aproximadamente, cuando el joven había finalizado su práctica en la banda de guerra del colegio. Al dirigirse a su domicilio, intentó abordar un bus de la Cooperativa Latina, el cual se detuvo y el joven se subió pero inmediatamente cayó al pavimento por un movimiento brusco de arranque del automotor. El bus lo atropelló con las llantas traseras del vehículo. El chofer del bus, en lugar de prestar ayuda, continuó la marcha del vehículo por dos calles más hasta que paró el automotor y se fugó del lugar.

La causa de muerte establecida legalmente fue una hemorragia aguda interna por laceración de vasos abdominales y pelvianos, fractura multifragmentaria de pelvis, traumatismo abdomopelviano derivados de un evento de tránsito. Desde ese momento, se presentan una serie de irregularidades de la acción judicial que se describen a continuación.

Irregularidades en el proceso judicial y sus efectos

El trámite judicial se inició el día en que ocurrió el accidente de tránsito y su juzgamiento le correspondió al Juzgado Primero de Tránsito del cantón Quito,⁵ el cual, luego de una fase inicial de investigación, archivó la causa durante tres años y ocho meses, bajo el argumento de que no se había logrado la detención del procesado y por la falta de diligencia de los interesados. De esta forma, las acciones del juez y el fiscal a cargo de la causa se paralizaron porque no había a quien juzgar; mientras tanto, los familiares del procesado buscaban a la familia de la víctima para negociar ofreciéndoles cantidades que fluctuaban entre los 5.000 y 2.000 dólares; y la familia se negaba a estos ofrecimientos porque consideraba que el dinero no podía compensar la pérdida de una vida; pero a la vez no tenían dinero para pagar a los agentes policiales que debían localizar y detener al procesado. A su vez, los abogados de las dos partes, no actuaban porque no tenían con qué negociar.⁶

Por efecto del proceso de control administrativo que imponía sanciones disciplinarias por retardo judicial y la posible prescripción de la causa, el proceso se reactivó. Bajo este marco, el juez ordenó la apertura del proceso y el fiscal solicitó la retención judicial del vehículo (medida que pudo haber sido dispuesta durante todo el tiempo en que el proceso permaneció paralizado), la cual no se efectivizó porque, de manera inmediata, ante el riesgo de incautación del bus, la propia dueña del vehículo, brindó datos para la ubicación y detención del procesado.

Con esta detención, se abrió un proceso de juzgamiento caracterizado por: las presiones constantes de los abogados de los procesados sobre la familia de la víctima para que negocie económicamente el retiro de la acusación particular, utilizando frases y argumentos tales como: “Póngale precio al ganado” o “acepte lo que le ofrecemos, porque no va conseguir nada”;⁷ las exigencias de localización de testigos (a quienes era difícil ubicar después de todo el tiempo transcurrido); y garantizar la presencia de todas las partes en las más de cinco audiencias de trámite, tres de las cuales resultaron fallidas.

En este contexto, a los cuatro años y ocho meses de ocurrido el accidente y faltando cuatro meses para que prescriba la causa, se dictó una sentencia que generó un halo de esperanza a la familia, pues condenó al procesado al máximo de la pena prevista: cinco años de prisión, suspensión de licencia de conducir por el mismo tiempo, multa equivalente US \$ 4.360 y el pago de daños y perjuicios de forma parcial por la cantidad de US \$ 12.720.⁸

5 Ecuador, Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, *Juicio No. 0045-2009*.

6 La madre de la víctima, durante este proceso, tuvo que pasar por tres abogados, que lo único que le recomendaba es llegar a un acuerdo económico. Como ella se negaba, las acciones se paralizaron.

7 V. G. J. A., madre de Fernando Jaramillo Galarza, entrevistada por Gina Benavides, Quito, el 14 de noviembre de 2015.

8 Ecuador, Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 0045-2009*, 24 de septiembre de 2013.

Dicha sentencia fue apelada por el procesado y pasó a conocimiento de la Corte Provincial de Pichincha, judicatura que, tres meses antes de que prescriba la causa, la modificó reduciendo la pena a tres años de prisión⁹ argumentando la existencia de atenuantes, pese a que el procesado tenía todas las agravantes en su contra.

Ante el error de Derecho cometido, la madre de la víctima interpuso recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, instancia judicial que el mismo día que se cumplía la fecha de prescripción de la causa, confirmó el fallo impugnado, sin brindar una sólida motivación.¹⁰

De esta forma, luego de haberse cumplido cinco años desde que ocurrió el accidente de tránsito, en medio de un ambiente caracterizado por la falta de cumplimiento al derecho de una tutela judicial efectiva; por el retardo, las continuas exigencias del aparato judicial para la realización de trámites judiciales; y la falta de una sólida argumentación en los fallos de impugnación, el caso alcanzó una sentencia condenatoria parcial.

Sin embargo, este último fallo no significó el fin del proceso, sino que dio paso a un nuevo proceso o “nuevo calvario”, como lo denomina la madre de la víctima,¹¹ para alcanzar el proceso de reparación integral mediante un juicio por daños y perjuicios. Esta causa determinó un engorroso proceso de gestión de pruebas, entrega de notificaciones y pedidos de certificaciones a diferentes instancias privadas y públicas; realización de peritajes psicológicos pagados que evaluaron, removieron el dolor y dejaron sin contención a los familiares (madre y hermana de la víctima); entre otras diligencias.

Así, luego de más de un año de procesamiento y de que la causa quedó durante dos ocasiones sin juzgador, se obtuvo una sentencia de daños y perjuicios que, acogiendo los estándares internacionales de protección planteados por el abogado de la madre de la víctima, determinó once medidas de reparación de carácter material e inmaterial, abriendo en la familia la esperanza de alcanzar justicia.¹²

Sin embargo, pese a la dimensión garantista de las medidas ordenadas y su potencial como mecanismo de reparación efectiva, a más de un año de su emisión, las medidas no han logrado alcanzar una vía efectiva de ejecución, pues solo dos de ellas se encuentran cumplidas y una de manera parcial, como se puede apreciar en la tabla 1.

Un aspecto que llama la atención frente a esta ineficacia es que medidas de corte inmaterial que no implicaban una erogación económica (No. 2, 4, 6 y 8), sino acciones y decisiones de carácter político y/o moral, no se cumplen hasta la fecha.

9 Ecuador, Corte Provincial de Pichincha, “Sentencia”, *Juicio No. 17451-1009-0045*, 24 de octubre de 2013.

10 Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala Penal, “Sentencia”, *Juicio No. 1645-2013, Casación*, 24 de enero de 2014.

11 V. J. G. A., entrevista citada.

12 Unidad de Tránsito del Distrito Metropolitano, “Sentencia”, *Juicio Especial No. 17451 2009 0045*, 4 de mayo de 2015.

Tabla 1
Nivel de cumplimiento de medidas de reparación integral

Medidas ordenadas en la sentencia		Nivel de cumplimiento
Indemnización material	Pago por daño emergente US \$ 12.720,00	Incumplido
	Honorarios profesionales US \$ 1.500,00	Incumplido
	Ejecución de terapias US \$ 1.800,00 V. J. G. A.	Incumplido
	Garantía de no repetición	Incumplido
	Pago por lucro cesante US \$ 160.475,90	Incumplido
Placa conmemorativa	Ubicación de una placa conmemorativa en el colegio Montúfar en honor a la víctima.	Incumplido
Nombre en paso peatonal	El MQDM, por intermedio de la Dirección de Movilidad, ubicará el nombre de Fernando Alexander Jaramillo Galarza a paso peatonal de la Av. Napo y Upano.	Incumplido
Disculpas públicas	El gerente general de la Empresa Latina S. A. pedirá disculpas expresas y públicas en un acto dentro de la unidad educativa Montúfar.	Incumplido Gerente presentó escrito ante juez, rechazando medida
Publicación de sentencia	Publicación de la sentencia con una nota de disculpas públicas por parte del deudor principal y la deudora solidaria en plazo de treinta días.	Incumplido
Curso de educación vial y derechos	Que, en un plazo no mayor a noventa días, la Agencia Nacional de Tránsito diseñe, programe y realice un curso de Educación vial y derechos humanos de niños, niñas y adolescentes para choferes con el nombre de la víctima.	Incumplido
Registro de precedente para renovación de contrato empresa de transporte	En un plazo no mayor a ocho días de ejecutoriada esta sentencia, se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito para que conste en los archivos de la compañía de transporte Latina, como precedente para la renovación del permiso de operación.	Incumplido
Minuto silencio en Asamblea Nacional	Que se dirija atento oficio a la señora presidenta de la Asamblea Nacional Legislativa al objeto de que, en uno de los Plenos de este organismo, se realice un minuto de silencio en honor a Fernando J. y otras víctimas por accidente de tránsito.	Incumplido
Terapia especializada a favor de la madre y la hermana	Se oficie al Ministerio de Salud con el objeto de que, en el plazo de treinta días a partir de que esta se sentencia se ejecute, disponga a las unidades profesionales de la salud, trabajo social y psicológico que se organicen y otorguen una terapia especializada y técnica a la actora y su hija durante un año. El equipo multidisciplinario emitirá informes periódicos a esta autoridad.	Parcialmente cumplido Madre y hermana del fallecido fueron atendidas por psicólogo y psiquiatra en el CAAE San Lázaro. Se les indicó que la atención sería solo por tres meses
Difusión sentencia en Función Judicial	Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes de la Función Judicial	Cumplido
Prohibición de enajenar el vehículo	Se ordene la prohibición de enajenación y venta del vehículo. Se pone en conocimiento a la ANT, Oficio No. 372-2015-UJTDMQ-IA, 5 de agosto de 2015.	Incumplido Antes de la sentencia, el vehículo fue vendido y pasó a otro propietario.

Fuente: Juzgado de Tránsito del Cantón Quito.

Elaboración: los autores, 2017.

Y, por otra parte, las medidas de indemnización económica, pese a su carácter significativo e innovador para el medio, en la práctica resultaron meramente formales e incobrables porque fueron impuestas sobre un procesado, que al estar detenido y ser una persona de bajos recursos económicos, no las podía cubrir; y sobre la dueña de un vehículo, quien, si bien contaba con capacidad económica, gracias al retardo e ineficacia judicial, tuvo el tiempo suficiente para colocar todos sus bienes a nombre de terceras personas y además, por su edad, se inscribió en uno de los grupos de atención prioritaria (adulta mayor). Adicionalmente, la única medida cautelar con la que se pudo garantizar una parte de la indemnización económica, prohibición de enajenar el vehículo, no se concretó en ninguna de las etapas del proceso y esto dio lugar a que el vehículo fuera vendido antes de ser incautado.

Vulneraciones en la familia a partir de las irregularidades del proceso judicial

La exposición a una situación de delito genera reacciones visibles e invisibles en las personas. La transformación a una figura de “víctima” conlleva una serie de características, que se pueden describir en tres aspectos: primero, en el impacto que ha tenido el delito en la persona. Segundo, en la reacción familiar que puede favorecer un apoyo o, en caso contrario, dificultar su contención ante este impacto. Tercero, también se produce una reacción comunitaria, social e institucional respecto a la causa de la vulneración. Esta reacción, a diferencia de las anteriores, es la que puede proporcionar una ayuda que, en buenos términos, puede favorecer una reparación. Sin embargo, en este nivel puede generarse condiciones que retrasen, prolonguen o dilaten la reparación y constituyan una nueva vulneración. La más evidente es la vulneración que surge desde el plano institucional, que se ha denominado “victimización secundaria”¹³

En el caso de la familia de Fernando, se identificaron efectos psicológicos inmediatos y otros que se fueron desarrollando progresivamente,¹⁴ los cuales se centran en cuatro contenidos:

- a) Características personales de Fernando: el joven se caracterizaba por una gran capacidad de empatía, mantenía buenas relaciones con los demás, como una figura líder en su familia, con una alta capacidad de escucha y generador de ambientes positivos. El joven es destacado, igualmente, en el contexto académico y presentaba buenas relaciones con profesores y pares. Estas características

13 Carolina Gutiérrez de Piñeres y otros, “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, *Liberabit: Revista de psicología*, No. 5 (1 semestre de 2009), 50.

14 Se realizaron sesiones de acompañamiento psicosocial a la madre y hermana de Fernando a cargo de Carlos Reyes en Quito, entre enero y marzo de 2015, en las cuales se efectuaron diversas pruebas para evaluar los efectos psicológicos de la acción judicial.

del joven promueven en el grupo familiar una noción de “pérdida”, con sensación de ausencia de referente.

- b) Alteración de lazos y comunicación al interior del grupo familiar: dicha “pérdida” genera una desconexión de las funciones familiares, en aspectos de apoyo y comunicación. El grupo familiar prefiere no hablar del hecho, los integrantes se aíslan, se ensimisman, promoviendo que los espacios de interacción se reduzcan significativamente. El espacio de la casa familiar se va descuidando, lo que expresa la falta de orientación y adaptación a la situación posaccidente.
- c) Efecto en la relación madre-hija: la diada madre-hija cambia abruptamente a una pauta de menor contacto y expresión emocional. La madre se concentra en el proceso judicial y su hija resiente la ausencia de su hermano menor. Esta dinámica de distanciamiento entre madre-hija origina que, en la comunicación, haya constantes referencias a la conducta ejemplar de Fernando, con sucesivas comparaciones de la madre respecto a cómo su hija debiera comportarse, o reclamos de esta por el abandono materno. Este aspecto se fue generando progresivamente y requería de una ayuda especializada.
- d) Signos e impacto psicológico en la madre: se observa, en la madre, un duelo no resuelto ante la muerte de su hijo, con signos de pérdida de interés hacia actividades sociales. La madre presenta cambios bruscos, pasando desde una figura que promovía el cuidado de sus padres e hijos, a una que aparece más distanciada y que proporciona un apoyo más intermitente. En efecto, la madre ha orientado su energía en la búsqueda de apoyo para afrontar el proceso judicial de su hijo. Se observaron signos de desesperanza, tristeza, con ánimo fluctuante, efectos directos del impacto del fallecimiento de su hijo.

Desde la psicología, se ha señalado que surgen innumerables reacciones, las cuáles son *esperables* dado lo inesperado y traumático del evento. Estas reacciones se asocian a un *duelo emocional*, que se presenta en las personas que han vivido un evento de dichas características. Uno de los aspectos que el duelo emocional pone a prueba son las estrategias de afrontamiento de las propias familias para salir adelante, así como de los diversos tipos de apoyo social que puedan recibir (familiar, vecinal, institucional, entre otros). Sin embargo, se ha encontrado que estas secuelas tienden a profundizarse cuando estos apoyos fallan o cuando, en vez de proporcionar ayuda, se transforman en vulneradores. O, en otros términos, el duelo permanece, no se cierra y dificulta que la persona pueda continuar una vida libre de estas secuelas.

En este punto, cuando el apoyo institucional se transforma en vulnerador, se genera una dinámica de atención donde la víctima es constantemente retraumatizada y maltratada por las dificultades, obstáculos y prolongación del proceso judicial. Por consiguiente, esto origina una mayor sintomatología y no resolución del duelo emocional en la víctima si el proceso judicial sigue abierto y no se resuelve. Estos efectos institucionales en las víctimas usualmente resultan desconocidos y dificultan enormemente la posibilidad de encontrar justicia y un cierre a las secuelas anteriormente señaladas.

A partir de estos antecedentes, se confirma que la familia de Fernando ha estado expuesta a dinámicas de vulneración desde la actuación judicial, que configura la victimización secundaria. Se identifica a partir de las relaciones de la víctima con el sistema administrativo de justicia, con consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas en la víctima. Esto supone en primer lugar un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional. En segundo término, involucra una pérdida de comprensión del sistema judicial acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. Como consecuencia, en las víctimas se originan expresiones de inseguridad y una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a sus necesidades.¹⁵ Tercero, estas situaciones son repetidas (audiencias fallidas, testificación constante, proceso pospuesto). Y, en cuarto lugar, se ha concluido que la víctima debe adaptarse a la dinámica institucional sin empatía en su condición (comentarios y frases desde algún actor institucional, interminables recorridos por diversas oficinas). De allí que la noción de victimización secundaria comprenda la negación de los derechos de la víctima, que implica la privación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo y su proporcional restablecimiento y reposición de derecho.¹⁶

Específicamente, la acción del proceso judicial ha generado daño en la familia de Fernando. Estos efectos se describen a continuación:

1. Pérdida de credibilidad en las instituciones. Las irregularidades del proceso han llevado a que la madre de Fernando haya sido recurrentemente llamada a buscar una solución basada en un acuerdo económico. Esto refuerza la sensación de irrespeto, injusticia e impunidad, que dificulta un cierre de la pérdida de su hijo.
2. Percepción de deficiencia en la atención y exposición a comentarios de actores judiciales. La madre de Fernando ha sufrido maltrato desde diversos actores judiciales, ya sea expresado en la forma de atención, comentarios, negación de carpetas judiciales, etc. En este punto pueden ejemplificarse frases que ha recibido la madre de distintos abogados que buscan un cierre del proceso mediante un acuerdo económico: “Póngale precio al ganado”; “negocie, negocie, arregle porque no le van a dar nada”; “si a un ciclista famoso le dieron 25.000, ¿se imagina cuánto le van a dar a su hijo que era un simple muchacho?”; “ni con medios de comunicación, ni presión, usted va a ganar, puede llamar a medio mundo, que no va a ganar”.¹⁷ Estas frases generan un alto impacto en la madre de Fernando, porque suponen una presión extra para que acepte una solución que no promueve, en ningún caso, una reparación integral.

15 Ibid.

16 Pilar Albertín, “Psicología de la victimización criminal”, en Miguel Ángel Soria Verde y Dolores Sáiz Roca, coord., *Psicología criminal* (Madrid: Pearson Educación, 2006), 356 y 270.

17 Acompañamiento psicosocial a la madre de Fernando.

3. Negación de los derechos de la víctima. Se vulneró el derecho a que la madre de Fernando pueda ser escuchada y señale sus opiniones respecto del proceso y de sus expectativas. Ello supone una perpetua visión de la familia y, especialmente, la madre de Fernando como una víctima que no acepta las soluciones “reales” que se le está sugiriendo desde el sistema judicial.
4. Pérdida de fe de la víctima en los profesionales que la defienden. Un aspecto característico en la atención fue que los abogados que contrató eran los primeros en incentivar una salida rápida del proceso, por medio de la aceptación de un acuerdo económico. Esto aporta mayor complejidad a la situación de vulnerabilidad, puesto que los propios abogados que llevan su causa no han acogido las demandas que la madre de Fernando ha solicitado. Esta situación generó una búsqueda constante de personal jurídico que empatice con su sufrimiento y ella pueda contar con su confianza. Este constante flujo de abogados promueve percepción de inseguridad, pérdida de confianza en las instituciones y baja solidaridad frente a su sufrimiento.
5. Pérdida de comprensión acerca de su sufrimiento psicológico. La madre de Fernando no ha contado con una atención que acoja sus necesidades de contención emocional. El sistema judicial podría haber proporcionado apoyo de especialistas que se orientaran a preparar a la referida para abordar el proceso judicial, así como favorecer una expresión de sus emociones respecto a la pérdida de su hijo. Así, este asunto se ha orientado en un tema administrativo.
6. Modificación de la dinámica familiar. La madre de Fernando, dadas las diversas dificultades que ha conllevado el proceso judicial, se ha centrado en tal juicio, descuidando aspectos relativos a la dinámica familiar, en este caso, distanciamiento de su hija, madre y padre. Hay una percepción familiar de impunidad, a la vez, que exige que la madre deba mantener sus esfuerzos en tal proceso.
7. Aumento de sintomatología emocional negativa. Todos estos elementos han configurado que la madre de Fernando esté presentando un cuadro de permanente desesperanza, de lucha contra un posible cierre de la causa, frustración y rabia no expresada frente a audiencias suspendidas o mal trato recibido desde el personal judicial.

¿Es posible pensar en el derecho a la reparación integral?

En este punto de los efectos en la familia de Fernando, y en particular en su madre, cobra mayor relevancia la noción de reparación que se pueda alcanzar. No obstante: ¿Es posible una idea de reparación a partir de un sistema institucional que ha promovido una revictimización?

De acuerdo a Beristain, la reparación se refiere a “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como

promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones”.¹⁸ Estas medidas adoptadas por un sistema judicial requieren, necesariamente, el esclarecimiento de la verdad y la sanción judicial de los responsables. De esta forma, la reparación requiere de estos elementos como un inicio a que las víctimas se sientan reparadas. Como bien señala Elizabeth Lira “la reparación se funda en el reconocimiento de las víctimas y sus derechos”.¹⁹ Esto se concretará en una serie de medidas tales como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Estas medidas enfatizan el derecho de las víctimas y perjudicados por un delito no se limita a la reparación material, sino que va más allá de la mera indemnización o compensación económica. Cuando solo ocurre esta última, es probable que no se hayan dado otras medidas y con ello no se configure como reparación. Por lo tanto, en el marco de la reparación, se vulneraría la dignidad humana del individuo, si no se contempla la integralidad de la reparación y se limita exclusivamente a una reparación económica. Esto comprende la adopción de medidas relativas a los ya referidos derechos de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, así como la adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos.

- a) La restitución se entiende como la devolución de aquellas condiciones previas a la victimización de los derechos afectados; el restablecimiento de los mismos en tanto sea posible. En el ámbito psicológico, se asocia al derecho a la restitución familiar, a la recuperación del proyecto de vida.
- b) La indemnización está orientada a la compensación apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones, que se apoya en la evaluación económica de los perjuicios. En cuanto al aspecto psicológico promueve la fe en la justicia y ayuda al cierre de duelo emocional.
- c) La rehabilitación corresponde a toda acción para lograr, en la medida de lo posible, la recuperación de las capacidades individuales y sociales de la víctima, incluyendo la atención médica, psicológica y los servicios psicosociales. Ello está orientado a la atención psicológica para la víctima o los miembros de su grupo familiar.
- d) La reparación simbólica hace referencia a una amplia variedad de acciones que van a generar satisfacción a la víctima más allá del restablecimiento del derecho o la indemnización por el daño causado. En este caso, puede adoptar un contenido material, semántico y/o emocional.
- e) El derecho a las garantías de no repetición se orienta a generar las condiciones para que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

Sin embargo, en párrafos anteriores, hemos observado que estos elementos no han operado en el caso de la madre de Fernando. Insistimos en que una posible

18 Carlos Martín Beristain. *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 173.

19 Elizabeth Lira. “Trauma, duelo, reparación y memoria”. *Revista de Estudios Sociales*, No. 36 (2010), 17.

reparación en un contexto de vulneración secundaria plantea serias dificultades para su cumplimiento. Coincidimos con Lira en que ha sido la propia víctima la que ha transitado hacia verse forzada a asumir el daño experimentado.²⁰

En suma, los resultados concretos de este largo, engorroso y desgastante proceso judicial, develan la falta de eficacia de la administración de justicia ecuatoriana para garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito. Ello es una clara demostración de cómo actualmente los fallos judiciales garantistas se convierten en un mero ejercicio formal de reconocimiento de derechos que produce victimización secundaria en las víctimas y que, por sus efectos concretos, genera impunidad. Ante esta realidad, la palabra que sintetiza mejor lo que la madre de Fernando considera haber alcanzado tras siete años de lucha en este caso, es decisiva: “Nada”.

Reflexiones finales

La presentación del caso de Fernando Jaramillo Galarza expresa diversas características de la acción con daño desde el sistema de administración de justicia, a pesar del carácter garantista y de reparación que impone la *Constitución del Ecuador*. Esto plantea la interrogante de ¿por qué los procesos judiciales, aunque se implementan, no dan las respuestas necesarias y esperadas?

Por el contrario, en el caso judicial analizado, evidencia diversas irregularidades procesales y establece cómo ellas han generado procesos de victimización secundaria. En este caso, a pesar de la fortaleza de la familia de Fernando por resistir estas dinámicas institucionales vulneradoras, en la búsqueda de la consecución de medidas de sanción y reparación integral, los resultados no han sido positivos. A pesar de la sentencia condenatoria, la mayoría de las medidas reparatorias no se han cumplido, lo que no solo demuestra las dificultades de las personas afectadas por aspirar a medidas de reparación integral, sino que las expone a dinámicas en el sistema judicial que contribuyen a generar nuevas vulneraciones a los derechos humanos.

Lamentablemente, en Ecuador, el presente caso no es aislado, se inscribe en una realidad cotidiana y frecuente de impunidad e injusticia en materia de tránsito, por la cual las personas afectadas se ven obligadas a tolerar y afrontar tanto las consecuencias traumáticas del delito como la victimización secundaria causada por el quehacer institucional.

En ese marco, las preguntas sobre las cuales la política judicial ecuatoriana en materia de tránsito deberá trabajar en los próximos años son: ¿Puede el proceso penal contribuir a la reparación de los familiares de víctimas fatales de infracciones de tránsito?, ¿Cómo evitar la revictimización secundaria durante el trámite? y ¿Cómo ejecutar efectivamente la reparación integral dispuesta en sentencia?

Sin embargo, hay una pregunta latente en este caso que urge ser respondida: ¿Cuándo se cumplirá la sentencia de reparación integral en el caso de Fernando Jaramillo Galarza? Retomando a Ardoy y Sedlacck, de su respuesta depende saber si el derecho en Ecuador no solo existe, sino que sirve.

Bibliografía

- Albertín, Pilar. "Psicología de la victimización criminal". En *Psicología criminal*, 245-74. Madrid: Pearson Educación, 2006.
- Ardoy, Leandro, y Federico Sedlacck. "Judicialización y participación de los jueces en las políticas públicas en Latinoamérica: La necesidad de 'materializar' justicia". En Tomson Reuters, *La Ley online Ciencias Jurídicas* (2011). [«goo.gl/b2CGkS»](http://goo.gl/b2CGkS). Consulta: 2 de enero de 2015.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Gutiérrez de Piñeres, Carolina, y otros. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria". *Liberabit* 15, No. 1 (enero-junio de 2009): 49-58.
- Lira, Elizabeth. "Trauma, duelo, reparación y memoria". *Revista de Estudios Sociales*, No. 36 (agosto de 2010), (Bogotá: Universidad de los Andes): 14-28.

NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador*, RO, No. 449. 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia, Sala Penal. "Sentencia". *Juicio No. 1645-2013. Casación*. 24 de enero de 2014.
- . Corte Provincial de Pichincha. "Sentencia". *Juicio No. 17451-1009-0045*. 24 de octubre de 2013.
- . Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, "Sentencia". *Juicio No. 0045-2009*. 24 de septiembre de 2013.
- . Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha. *Juicio No. 0045-2009*.
- Quito. Unidad de Tránsito del Distrito Metropolitano. "Sentencia". *Juicio Especial No. 17451 2009 0045*. 4 de mayo de 2015.

OTROS

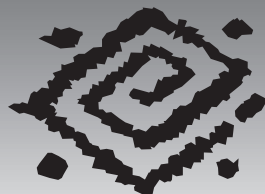
- Reyes, Carlos. Acompañamiento psicosocial a madre y hermana de Fernando Jaramillo Galarza. Quito, enero-marzo de 2015.
- V. J. G. A. Madre de Fernando Jaramillo Galarza. Entrevistada por Gina Benavides. Quito, 14 de noviembre de 2015.

Institucionalidad



El “Poder” que está demás

Cómo la *Constitución* vigente consagró un retroceso democrático y un atropello al principio de representación con el “Cuarto Poder”



Enrique Ayala Mora

Una pregunta crucial

Una avalancha de críticas se levantó en Ecuador cuando, en cumplimiento de la *Constitución* vigente, se dio la selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se dijo entonces, que el concurso previo tuvo fallas, que el organismo nació descalificado, que responde a cuotas políticas, que pudo integrarse de otra manera, que no procedería con solvencia e independencia del Gobierno, que no lograría comenzar a realizar sus tareas constitucionales.

Desde entonces se ha debatido, aunque no lo suficiente, sobre esos y otros reparos. Quizá ese consejo se pudo escoger de mejor manera. Pero la cuestión de fondo es que su naturaleza misma merece análisis. Lo fundamental no es si debieron hacerse otras preguntas en el concurso con que se seleccionó a sus miembros, o si se podía aceptar tal o cual tipo de certificado. Lo que de veras importa es saber si ese consejo y toda la Función de transparencia y control social del que ese organismo es el eje tienen o no sentido.

Más aún, debemos preguntarnos: ¿hacía falta crear un nuevo poder o función del Estado? ¿Su creación fue un gran avance en la participación democrática, como sus mentores dijeron? ¿O es un retroceso grave en nuestra accidentada trayectoria constitucional, como la razón y la práctica lo demuestran?

Poder del vacío

La gente del Ecuador demandaba cambios desde hace años. Y la Constituyente de 1997-98 aceptó algunas innovaciones, importantes eso sí, en los derechos ciudadanos y la diversidad del país. Pero retrocedió al reducir el papel del Estado en la economía y mantener varias instituciones en manos de los partidos de Estado. Por ello, la ciudadanía tuvo mucha expectativa sobre las innovaciones que la constituyente de

2007-08 podía realizar. Pero la *Constitución* de Montecristi terminó siendo un texto enorme, farragoso y contradictorio; con artículos declarativos, definiciones inapropiadas, errores y ambigüedades. Muchas de sus disposiciones tuvieron motivaciones coyunturales.

Claro que la *Constitución* vigente tiene elementos positivos, sobre todo cuando enuncia derechos y garantías. Pero fue tan mal hecha en lo que se refiere a la organización del Estado, que sus redactores privaron al país de una Carta Política que pudo ser referente del siglo XXI, y le dieron a la derecha una carga de argumentos con su deplorable estructura y redacción. Desde el punto de vista de la izquierda, en cambio, se perdió la oportunidad de contar con una Constitución clara, corta, concisa, que fundamentara un proyecto progresista de largo plazo.

Esa Constituyente, sin base en la doctrina o la práctica, creó la función de “control social y transparencia” y el Consejo de Participación Ciudadana, que no tienen sustentación jurídica ni necesidad real. Lo que es más, su integración no es producto de una elección, como debe serlo una función del Estado. Desde cualquier vertiente de lo que se considera representatividad democrática, de Gran Bretaña a Uruguay, de la India a Turquía, es impensable un órgano de esa importancia que no fuera producto de una elección directa o de nominación por la Legislatura, que es el poder o la función que representa a la ciudadanía.

Dejamos en claro las cosas. No es que este Consejo actual esté mal elegido. Es que el organismo no debería existir. Es un poder del vacío. Es una aberración antidemocrática introducida en la *Constitución* por personas que ni creen en la representación ciudadana, ni entienden la naturaleza del poder público, ni perciben la necesidad de que una “revolución”, si algún momento quisieron hacerla, se asiente también en la legitimidad de la elección ciudadana.

Malos imitadores

Entre los defensores y detractores del Consejo de Participación Ciudadana hay un consenso. Todos dicen que no representa a nadie. Los unos sostienen que sus integrantes son ciudadanos sin pertenencia a partidos políticos, que actuarán sin influencia de intereses de grupo. Los otros observan que no viene de la voluntad de los electores, sino de cuotas y arreglos. Todos dicen la verdad en un sentido: ese consejo no es producto de la representación, que es un sustento de la democracia.

Pero, ¿por qué se creó ese consejo y la Función de Transparencia y Control Social sin base ni sustento? Quizá fue por novelería o por ignorancia. O porque se buscó un mecanismo para concentrar el poder en manos de un caudillo. Pero ciertamente pesó mucho en la decisión el antecedente de que en Venezuela se había creado un nuevo poder del Estado. Por ello, se dijo, debíamos hacer lo mismo aquí para no quedarnos atrás. El remedo, la imitación fueron los justificativos. Por eso no hubo fundamento lógico o doctrinal. Solo ser poco imaginativos.

No es del caso discutir aquí sobre ese poder en Venezuela, que allá tampoco funciona. Pero vale la pena mencionar el argumento que se esgrimió allá para crearlo. El Libertador propuso que existiera un cuarto poder en el Estado, se dijo. Y por ello, nosotros debíamos hacerlo, entre otras cosas para cumplir con nuestra vocación bolivariana. Pero dejemos de ser simples y veamos las razones de Bolívar.

Ante el Congreso de Angostura, Bolívar propuso la creación de un “Poder Moral” o moderador, ejercido por un “Areópago” dividido en dos cámaras. La primera se encargaría de promover la moral en toda la República y la segunda estaba dedicada a la educación. El Areópago era, en realidad, un poder de control de la ética pública y promoción educativa y cultural. Era elegido por el Congreso, pero funcionaba con independencia. Para la Constitución de Bolivia, el Libertador propuso que el Congreso tuviera tres cámaras. La tercera sería de la de los “censores”, con poderes de control, especialmente sobre el presidente de la República.

Eso proponía Bolívar hace casi doscientos años. Y con buenas razones. Pero repetir las propuestas fuera de contexto es absurdo. Hay que leer bien a Bolívar, que proponía el poder de control en circunstancias diversas. Los congresos se reunían entonces por pocos meses cada año o cada dos, debido a las grandes distancias. En su receso, la Legislatura, la Cámara de Representantes o el Senado no podían ejercer su atribución de control. Por ello, para evitar excesos del Ejecutivo había un consejo de control permanente. En nuestro tiempo eso ya no es necesario. Los congresos funcionan todo el tiempo, se reúnen con facilidad y pueden ejercer control inmediato sobre los funcionarios del Estado. La preocupación del Libertador puede ser resuelta por la acción de la Legislatura. Y así sucede en la inmensa mayoría de los países del mundo.

Un poder sin base

La tradicional propuesta de Montesquieu dice que, en los Estados democráticos, deberían existir tres poderes o funciones: el Legislativo, que dicta las leyes y fiscaliza a los demás poderes; el Ejecutivo, que dirige la administración, y el Judicial que juzga a quien rompe las leyes. Así están organizados ahora la inmensa mayoría de los Estados del mundo, ya fueran repúblicas o monarquías, presidenciales o parlamentarios. Esta división de poderes no ha sido superada. Claro que se podría hacer una innovación y fundar otro poder. Pero eso debería profundizar la democracia y no ser producto de la novelería o de motivaciones coyunturales y superficiales.

Las revoluciones se hacen cambiando las relaciones sociales de explotación y la correlación de fuerzas del poder. Necesitan que se construya una nueva institucionalidad para consolidarse. Pero todo ello no tiene nada que ver con crear sin necesidad nuevas instancias burocráticas, peor aún pretender promover la “participación ciudadana” sin que la ciudadanía pueda elegir a quienes dirigen los poderes del Estado. Los cambios constitucionales en un proceso revolucionario no responden

a la novelería o a la imitación, sino a una profunda necesidad de dar forma jurídica al poder popular en ascenso. Pero para que haya poder popular se necesita que el pueblo participe en el ejercicio del poder. La democracia debe ser participativa y no solo formal. Esto está claro. Pero primero tiene que ser también representativa.

La única justificación de un nuevo poder del Estado sería que esa es una forma en que el soberano, es decir el pueblo, se expresa directamente. Aquí pasó lo contrario. Sin participación, se inventó un aparato del Estado que no tiene fundamento. Establecer un nuevo poder sin base no es un avance revolucionario, sino superficialidad y manipulación. No existe motivo ético ni jurídico para esa Función de Transparencia y Control, y para el Consejo de Participación Ciudadana. Que hubiera habido fallas en su designación (que no es una elección) sería grave. Pero lo de fondo es que no es representativo y por ello es antidemocrático.

La ruleta

Se respondió a las críticas a la designación del Consejo de Participación Ciudadana argumentando que su selección se había hecho, de acuerdo a lo que dice la *Constitución*, por un concurso de méritos, en donde lo que pesó fueron los certificados presentados y el resultado de un examen con preguntas de cultura general. Pero el resultado contradujo el argumento, porque lo que en realidad se dio es que los siete miembros elegidos del Consejo tienen claras vinculaciones políticas y la mayoría de ellos son cuota directa del Gobierno.

Pero, una vez más, debemos establecer que la cuestión de fondo no es que se hubieran aplicado mal las normas, sino de que las normas mismas son perversas. Es el principio de designación por una supuesta “meritocracia” lo que debe cuestionarse. El tal concurso de méritos para designar personeros de organismos políticos no es democrático ni representativo. Está condenado a ser siempre una farsa. No importa si se hace bien o mal el concurso. De todas formas, en la designación de ese consejo, ni hay meritocracia posible ni democracia real.

Se puede escoger por concurso de méritos y examen de conocimientos a un buen profesor, a un buen juez, a un buen carpintero, hasta a Miss Ecuador; pero no se puede seleccionar así a los buenos ciudadanos que van a dirigir una función del Estado. ¿Qué certificados le hacen a uno un buen ciudadano? ¿Qué preguntas deben contestar quienes deben demostrar que son buenos ciudadanos? ¿Cómo se mide el nivel de ciudadanía? ¿Hay un mecanismo para establecer cómo una persona “sabe” ser buen ciudadano? ¿Hay un “ciudadanómetro” en alguna parte?

Las atribuciones de control político y la nominación de varios de los altos funcionarios las tienen los parlamentos en todas las formas de democracia. Y este hecho jurídico y político no es arbitrario. Descansa en el principio universalmente aceptado de la representación, que ejerce la ciudadanía por medio de los parlamentarios elegidos. Se ha argumentado que esta es una visión “liberal”, como si eso fuera

reaccionario o “neoliberal”. Pero es un avance democrático que trajo el liberalismo, que ahora es patrimonio de la humanidad. Los que han combatido este principio han sido los nazis, los fascistas, los estalinistas y los partidarios de los dictadores criollos.

Verdad es que, en nuestro país, el Congreso llegó a altos niveles de desprestigio, entre otras causas porque dominaron el compromiso político y la corrupción en muchas de las elecciones de funcionarios y en los actos de fiscalización. Pero, como en muchos casos, el Gobierno tiene razón en las críticas, pero la solución al problema resulta peor que la enfermedad. El prurito de cambio no puede llevarnos a negar principios básicos como el de la representación por elección, que rige en todo el mundo civilizado.

Desde la Colonia, hay sectores populares que eligen a sus autoridades. A nadie se le ocurre nombrar al presidente de una comuna o una cooperativa, a un secretario general de un sindicato, ni siquiera al prioste de una fiesta, por “concurso”. Se vota y el que tiene más respaldo de la gente gana. No parece que debemos hacer menos cuando se escogen miembros de una alta función del Estado. En este país, hubo una lucha para que los gobernantes fueran elegidos por la ciudadanía. Fue un derecho adquirido con grandes sacrificios. No deberíamos suprimirlo.

La “meritocracia” entendida como nombramientos basados en pruebas confusas y carpetas llenas de certificaciones dudosas no es la elección de los mejores. Es una estafa, una ruleta que suplanta a la voluntad ciudadana. Peor aún, si resulta evidente que al fin de fines los supuestos “méritos” son buenas conexiones políticas, que garantizan la elección con certificados y preguntas de por medio.

Un Frankenstein

Según la *Constitución* forman parte de la Función de Transparencia y Control Social el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría, las superintendencias y la Defensoría del Pueblo. Según sus atribuciones, controla y fiscaliza a las entidades públicas y a las personas privadas que tienen a cargo servicios públicos; promueve la participación y los derechos de la ciudadanía, y combate la corrupción.

Sus mentalizadores juntaron allí las entidades de control del Estado y metieron sin son ni ton la participación ciudadana que debe darse en todas las instancias del poder público y no solo en un organismo. Se les ocurrió también agrupar entidades diversas que, por su naturaleza, son autónomas y deben funcionar dentro de su propio ámbito. Por eso, tras el pomposo nombre, solo se dispone que los titulares de cada organismo formarán una “instancia de coordinación” a la que no se da nombre, con vagas e insustanciales atribuciones.

La tal función es un agrupamiento arbitrario de organismos puestos uno al lado del otro sin posibilidad de que conformen una unidad orgánica con

atribuciones claras y definidas. Un Frankenstein, que cuando se lo puso en nuestra *Constitución*, su modelo venezolano era ya un sonado fracaso.

El Consejo de Participación Ciudadana tiene una inmensa gama de deberes y atribuciones, que van desde la vaga responsabilidad de promover la participación ciudadana, la deliberación pública, la formación en ciudadanía, los valores, la transparencia, hasta la lucha contra la corrupción. Todas etéreas y declarativas. Y la mayoría de ellas también responsabilidad de otros organismos.

Pero, por otro lado, el Consejo nombra procurador general y superintendentes a propuesta del presidente de la República; designa defensor del Pueblo, defensor público, contralor, fiscal general, miembros del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Electoral y del Consejo de la Judicatura que, a su vez, nombra ministros de la Corte Nacional y otros funcionarios. La mayoría de las designaciones se hacen por concurso, que se ha revelado como altamente manipulable y no representativa. De este modo, el Consejo acumula un poder inmenso, superior a la Asamblea Nacional, que puede ser ejercido con la mínima mayoría de un voto entre siete.

La elocuente experiencia

Cuando hice varias de estas afirmaciones en 2010, hubo quien pensó que eran exageradas y que, con el tiempo, el Consejo y la Función del Estado que representa se irían enrumbando. Pero ahora, frente a la práctica, parece que se han quedado cortas. En su funcionamiento, el “cuarto poder” y su principal organismo han demostrado ser un fracaso a toda orquesta e instrumentos dóciles, y bastante ineficientes, del poder único. Nadie habrá en todo el país que se atreva a sostener lo contrario.

Para realizar las designaciones que están entre sus competencias, el Consejo de Participación Ciudadana ha llevado adelante procesos engorrosos, desordenados y carísimos, siempre con el resultado de que los escogidos han sido del agrado del poder y, en muchos casos, personas cercanas de altos funcionarios del régimen. La “meritocracia” se ha reducido al papeleo con resultado previsible, como la elección de miembros de la Corte Constitucional, que todos conocemos. En ese proceso, el ungido por el correísmo para ocupar nuevamente la presidencia del organismo, “saltó” como ocho puestos en la ubicación gracias al puntaje que obtuvo en un elemento enteramente subjetivo o arbitrario de la calificación.

Por otra parte, ese organismo, que se suponía iba a ser un sucesor de la Comisión Anticorrupción con más amplias atribuciones, ni siquiera ha intentado en serio cumplir tareas en ese campo, patentizando que en este ámbito ha hecho mucho menos que su predecesora.

Una demostración de que, aún en la opinión del Gobierno el tal “cuarto poder” no es confiable y no debe existir, es que el presidente de la República planteó en la pasada consulta popular, por esta sola vez, una forma más “directa” de elección

del Consejo de la Judicatura por otros tres poderes (Asamblea, Ejecutivo, Corte Nacional), es decir, por el mismo elector, pasando por alto la norma constitucional que establece su designación por concursos y carpetas. Es decir, que cuando el Ejecutivo propuso una reforma a la *Constitución*, no fue para mejorarla, sino para hacerle un bypass temporal, y poner de lado al “cuarto poder” en la coyuntura, pero dejando sus atribuciones sin cambio.

Conclusión

Más allá de la forma en que fue designado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, están su concepción y estructura, antidemocráticas, regresivas y violatorias del principio básico de la representación. Nadie puede ejercer potestad pública si no es elegido por la ciudadanía o sus representantes. Si los partidos de Estado pervirtieron las instituciones democráticas, hay que renovar el sistema político, buscando nuevas formas de participación, pero siempre manteniendo los principios democráticos. Se debe dar verdadero sentido de representación a las instituciones y no dismantelarlas o remplazarlas por cuerpos no elegidos que no tienen representatividad.

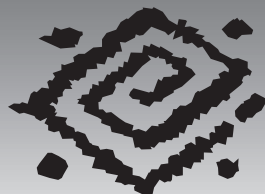
Una de las tesis centrales de las tendencias progresistas y socialistas de América Latina en las últimas décadas, ha sido la *democracia radical*. Esto significa, por una parte, la consolidación de normas e instituciones que posibiliten la participación ciudadana y la vigencia de los derechos humanos y más garantías. Por otra parte, la promoción de la igualdad real entre las personas, a quienes deben garantizarse los medios económicos para una vida digna, y la posibilidad real de que sus organizaciones representativas puedan participar en la vida de la sociedad y las decisiones del Estado. Democracia no es solo elecciones, sino también equidad en el acceso a la riqueza social, derechos de las personas y respeto a sus organizaciones. Crear un organismo, peor aún un poder o función del Estado, invocado la participación ciudadana e integrarlo con personas que no han sido elegidas por los representados, es un contrasentido.

Aunque no faltará algún trasnochado que todavía argumente que crear un nuevo poder del Estado es revolucionario, que aumenta la democracia, que supera al maldito liberalismo, resulta claro que todavía no se ha inventado en el mundo un sistema democrático que no implique la existencia real de la división de poderes. Haber añadido dos más a nuestro sistema constitucional, cuyos integrantes, con carpetazos y vicerazos de por medio, son escogidos por quien ejerce la Presidencia de la República, es un retroceso. Aún más, pensar que la existencia de un organismo de composición no representativa amplía la participación es un acto de extrema ingenuidad o de cinismo puro y duro. Aquí se crearon nuevos poderes o funciones del Estado para que, en realidad, exista solo uno: el del caudillo. En Montecristi, se cavó la tumba de la división de poderes. Esa es la verdad.

El Consejo de Participación Ciudadana y la función que representa no deben existir. Mientras más pronto iniciemos una campaña para su eliminación constitucional, se empezará a dismantelar la trama reaccionaria, corporativista y autoritaria que la ignorancia y la novelería impostaron en la *Constitución* vigente. Pero reformar esa *Constitución* por vía parlamentaria es un objetivo inviable. Con esto, solo queda un camino. Da susto proponerlo, pero no parece que al país le va quedando otra alternativa que volver a una Asamblea Constituyente, que puede realizar una reforma a fondo de la *Constitución*. Felizmente, esa alternativa está prevista en el propio engendro constitucional que nos rige y que debemos superar.

Horizontes del Sistema Nacional de Protección de Derechos

Javier Arcentales Illescas



Introducción

De acuerdo al enfoque de derechos humanos, el Estado debe desempeñar el rol de ser su principal garante, es decir, debe adoptar las medidas necesarias para que los derechos se cumplan y poner a disposición de sus titulares o sujetos, mecanismos eficaces para exigirlos y protegerlos cuando se encuentren amenazados o vulnerados.

Al respecto, la *Constitución de la República de Ecuador (CRE)* señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.¹ Derechos que incluyen también aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos según lo establece esta misma norma suprema. De aquí la importancia de la institucionalidad estatal en el respeto, promoción y protección de los derechos, pues, mediante el ejercicio de sus atribuciones, cumple con la importante función de materializar los derechos. Es decir, es un medio para que todas las personas, pueblos, nacionalidades y la naturaleza, en tanto sujetos de derechos, y sin discriminación, puedan gozarlos de manera efectiva.

En Ecuador, existen instituciones estatales a las que, de manera expresa, la *CRE* o la normativa secundaria les han encomendado la promoción y/o la protección de los derechos humanos de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Sin embargo, no existe un sistema de coordinación y articulación institucional.

Como se revisará más adelante, cinco años antes de la *CRE*, con la adopción del *Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)*,² se establecieron nuevos parámetros para la generación de un sistema de protección de derechos.

1 *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*, Registro Oficial (RO), No. 449 (21 de octubre de 2008), art. 11, num. 9.

2 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)*, RO, No. 737, 3 de enero de 2003.

Desde entonces existen algunos aspectos que se encuentran en debate y que, hasta el momento, no han logrado concretar el funcionamiento de un sistema de protección de derechos humanos, que contemple aspectos como: alcance, conceptos, normativa, voluntad política, así como recursos y capacidades para su implementación. Estos aspectos serán analizados en este artículo.

Sin duda, un tema de tal magnitud e importancia requeriría de un estudio más amplio que particularice en cada uno de estos elementos; no obstante, se hace necesaria una primera aproximación a este tema considerando la relevancia que tiene para el ejercicio y la protección de los derechos y al cual, lastimosamente, se le ha prestado poca atención.

El punto de partida: El sistema de protección de niñez y adolescencia

El 3 de julio de 2003, entró en vigencia el *CNA* que derogó al *Código de Menores* y su reglamento e introdujo el enfoque de derechos en el tratamiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta normativa, de manera innovadora, incluyó un diseño institucional para la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes denominado Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), el cual se define como:

Un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.³

El SNDPINA articula tanto garantías primarias, tales como las normativas y políticas públicas, así como las denominadas garantías de carácter secundario, es decir, órganos y medidas dirigidas a la protección y restitución frente a amenazas y vulneraciones de derechos en instancias administrativas y judiciales. Además, fue diseñado sobre una lógica descentralizada articulando la institucionalidad nacional como el Consejo de la Niñez y Adolescencia, cuyo ámbito de acción es el de las políticas nacionales, y la institucionalidad local mediante los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigidos a la creación de política cantonal; y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes encargadas de adoptar las medidas administrativas para la protección de derechos.

Este sistema también contempla los roles específicos de las distintas funciones del Estado en el respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

3 *CNA*, art. 190.

estableciendo la articulación de los órganos del Ejecutivo nacional (ministerios que guardan mayor relación con el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes) y ejecutivos municipales, así como de la Función Judicial, por intermedio de la creación de los jueces de Niñez y Adolescencia y el desarrollo de medidas judiciales para la protección de derechos.

Esta idea de la articulación de la institucionalidad y la generación de procedimientos y medidas bajo una lógica de sistema cuyo objetivo fundamental es la protección de los derechos de un grupo específico constituye, sin duda, un referente en la normativa en materia de derechos humanos en Ecuador y, sobre todo, del diseño de la institucionalidad como garante de los derechos.

No obstante, cabe matizar que uno de los principales retos que ha enfrentado este diseño del Sistema de Niñez y Adolescencia ha sido la implementación de los Consejos Cantonales de Protección y de las Juntas Cantonales de Protección por una insuficiencia de recursos de las municipalidades y por una carencia de voluntad política que impedía mirar como un aspecto prioritario en la gestión de las alcaldías. También es importante mencionar que, dentro de los retos que ha enfrentado este sistema, está la saturación de las Juntas Cantonales de Protección por la cantidad de casos que reciben y que ha limitado la adopción de medidas ágiles como dispone el *CNA*.

Los horizontes indefinidos: El proceso de construcción del sistema de protección de derechos para todas y todos

La entrada en vigencia de la *CRE* motivó la propuesta de la creación de un sistema de protección de derechos que sea para todas las personas, basado en el modelo existente del *CNA*. La normativa que ha surgido con posterioridad ha incluido algunas disposiciones, no del todo claras sobre este tema, llegando a concretarse un proyecto de ley elaborado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) que fue presentado, en abril de 2015, a la Asamblea Nacional.

Sin embargo, y como se verá a continuación, ni la normativa vigente, ni el proyecto de ley han logrado concretar la implementación de este sistema. Por el contrario se observa cómo los diferentes órganos que lo conformarían no necesariamente tienen en su horizonte la idea de la articulación sistémica. De tal manera que surge la pregunta sobre la prioridad de consolidar dicho sistema, cuáles son los parámetros que se requieren para construirlo y fortalecerlo.

La institucionalidad y su normativa

La *CRE* reconoce un amplio catálogo de derechos, algunos de los cuales no tienen precedentes. Además, identifica diferentes tipos de sujetos titulares de tales derechos: personas individuales, comunidades pueblos y nacionalidades, y la naturaleza,

aspecto este último que ha sido considerado como singular en el caso ecuatoriano. Y, según esta norma la materialización de los derechos, es el principal deber del Estado; por ello, debe establecer garantías para que los sujetos hagan efectivos sus derechos.

Dentro de las garantías, las instituciones cumplen un rol fundamental, pues deberían ser las que, mediante las políticas públicas, planes, programas y acciones que ejecutan las servidoras y los servidores públicos que las conforman hagan posible el ejercicio de los derechos humanos. Desde una visión más amplia, no podría pensarse una institución del Estado que no esté orientada a la promoción o protección de los derechos humanos.

No obstante, la *CRE* no dispone de manera expresa la creación de un “sistema nacional de protección de derechos”, tal y como se ha mencionado. Pero la legislación que ha desarrollado esta idea y que posteriormente será analizada fundamenta tal concepto en los art. 340, 341 y 342 de la *CRE*, en los que se contempla la creación de un Sistema de Inclusión y Equidad Social, entendido como: “Conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la *Constitución* y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.⁴

Como se observa en esta definición, la idea de un sistema que articula y coordina diferentes elementos institucionales, de políticas, normativos apunta a hacer efectivos todos los derechos por medio del ejercicio, garantía y exigibilidad. Esto supondría la idea de un sistema que combine las garantías primarias y las secundarias, es decir, que no solamente contemple el ámbito de las normas y las políticas públicas, sino también los mecanismos para exigir los derechos cuando sean amenazados o vulnerados.

Además, la *CRE* determina los principios por los cuales este sistema debe guiarse, los cuales, están estrechamente vinculados al enfoque de derechos humanos: “Universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.⁵

Sin embargo, en el tercer inciso de este mismo artículo, se reduce la composición del sistema a ciertos ámbitos como: “Educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.⁶ Resulta ambiguo que, en la definición del sistema, se haga referencia a todos los derechos, pero que dos incisos más adelante se lo limite a áreas determinadas.

Aceptar la idea de un sistema circunscrito a ciertos ámbitos resultaría restrictiva y poco consecuente con el principio de interdependencia de los derechos humanos. Se podría considerar que la *CRE* determina aquellos ámbitos como de mayor énfasis en el funcionamiento del sistema.

4 *CRE*, art. 340.

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

Además, no se puede perder de vista las disposiciones constitucionales siguientes relativas a la creación de este sistema. Así, por ejemplo, el art. 341 establece como obligación del Estado, la protección integral para el ejercicio de todos los derechos, al señalar:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.⁷

En este artículo, se contempla también el principio de igualdad y no discriminación como eje de las acciones del Estado en el marco del sistema, orientado a aquellos grupos que históricamente han sufrido discriminación. Este marco constitucional orienta la existencia de un sistema que, en definitiva, posibilite una protección integral de los derechos humanos para todas las personas.

Al revisar los preceptos constitucionales que darían respuesta a cómo debe implementarse este sistema, se contempla que: “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”⁸. Esto supondría que, el sistema estaría compuesto, a su vez, por sistemas especializados que serían los encargados de la protección integral y, considerando lo señalado anteriormente en la *CRE*, se podría concluir que estos sistemas especializados de protección integral tendrían a su cargo grupos específicos de población.

De hecho, el art. 341 finaliza con el reconocimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, que en principio se asumiría como uno de los sistemas especializados de protección integral, que a su vez, formaría parte del sistema nacional de inclusión y equidad.

Precisamente, el desentrañar la organización del sistema ha sido una de las complejidades que ha dificultado su concreción, sobre todo por las disposiciones de carácter legal que han surgido con posterioridad. Así, se identifican tres leyes que particularmente hacen referencia al sistema. La primera es el *CNA* que, como se ha visto, precede a la vigencia de la *CRE* y ha sido referente en la generación del sistema de protección especializado en esta población; la segunda es el *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*⁹ que, como se revisará más adelante, contempla la creación de los sistemas de protección de derechos locales; y la tercera es la *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*¹⁰

7 *CRE*, art. 341.

8 *Ibíd.*

9 Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)*, Registro Oficial, Suplemento (ROS), No. 303 (19 de octubre de 2010).

10 Ecuador, *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*, ROS, No. 283 (7 de julio de 2014).

que dispuso a la DPE la creación de un proyecto de ley sobre el sistema de protección de derechos.

El *COOTAD* establece como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD): “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.¹¹

Una de las competencias específicas con relación al ejercicio de derechos es la creación de los sistemas locales de protección en los que tienen responsabilidad todos los GAD, pero con obligaciones diferentes. Así, se puede observar que los niveles de gobierno regional y provincial tendrían la obligación de promover la creación de los sistemas de protección integral, en tanto que los GAD municipales y de los distritos metropolitanos tendrían la obligación de implementar tales sistemas de protección.

Según el *COOTAD*, estos sistemas de protección integral de derechos cantonales y distritales se conforman por los “consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”.¹² Esto supondría un cambio sustancial en lo dispuesto por el *Código de la Niñez y Adolescencia*, pues la institucionalidad local dirigida a la protección especializada en niños, niñas y adolescentes debería asumir la protección de los derechos de todas las personas, lo cual ya no apuntaría a la idea un sistema especializado, sino que, en el ámbito local, existiría un solo sistema para la protección de toda los sujetos de derechos. Esta disposición ha posibilitado que algunos municipios hayan generado o se encuentren en la construcción de ordenanzas específicas para la implementación de los sistemas locales.¹³

Profundizando en las normas relacionadas con este tema en el *COOTAD*, se puede observar que se hace énfasis en los consejos cantonales de Protección de Derechos, que deben constituirse a partir de la transición de aquellos que formaban parte del sistema especializado en niñez y adolescencia. En particular, el art. 598 del *COOTAD* establece como atribuciones, las siguientes:

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Adicionalmente, estos órganos tienen competencia sobre la política pública municipal, pero en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad.

11 *COOTAD*, art. 4, lit. h.

12 *Ibíd.*, art. 54, lit. j, y art. 84, lit. j.

13 Por ejemplo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por otra parte, el *COOTAD* establece que la conformación de dichos consejos debe respetar la paridad entre miembros de la sociedad civil y el Gobierno local. Es así que, el art. 598 dispone que:

Se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y su vicepresidente será electo [sic] de entre los delegados de la sociedad civil.

No obstante, queda la duda sobre qué ocurre con las juntas cantonales de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia y los órganos que conocen casos concretos de esta población y disponen medidas administrativas, las cuales están contempladas en el *CNA*. En este caso, no es posible establecer que estos órganos automáticamente son competentes para conocer cualquier vulneración o amenaza a derechos de cualquier persona, debido a que sus atribuciones se encuentran determinadas por ese *Código* que no ha sido reformado con tales fines.

En suma, el *COOTAD*, establece la creación de sistemas de protección integral locales, aunque no hace referencia sobre la pertenencia de estos a un sistema nacional. Además, reforma parte del sistema de protección local para niñez y adolescencia para convertirla en un sistema de protección para todos los sujetos de derechos.

A este contexto jurídico, se agrega lo dispuesto por la *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad*, que regula estos órganos que también tendrían un rol importante en la protección de los derechos y que han sido previstos en la *Constitución*, la cual los define de la siguiente manera: “Son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos”¹⁴ y establece las siguientes atribuciones: “Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley”.¹⁵

Como se observa, estos consejos integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado y que forman parte de la Función Ejecutiva, tendrían gran relevancia en la construcción de política pública destinada a hacer efectivos los derechos de las personas, principalmente de los grupos de atención prioritaria. Así, hasta el momento se han creado cuatro de los cinco consejos, faltando el relacionado con movilidad humana.

14 CRE, art. 156.

15 *Ibíd.*

En esta *Ley*, aunque en su contenido medular no hace referencia al sistema de protección de derechos, en la parte final, en la disposición transitoria novena, se establece: “En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente *Ley* en el *Registro Oficial*, la Defensoría del Pueblo (DPE) presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos”.

De esta manera, se establece no solamente el ámbito de protección, que inicialmente se había identificado en el análisis constitucional, sino también el ámbito de la promoción de derechos. Además, encarga a la DPE la generación del proyecto de ley relacionado con el sistema, que no se centraría exclusivamente en la Función Ejecutiva nacional o local, sino que se integra a la Función de Transparencia y Control Social a la que pertenece esa institución.

Sobre la base de esta disposición, la DPE presentó el Proyecto de Ley del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, el 20 de abril de 2015 y el 5 de mayo del mismo año fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL)¹⁶ y remitido a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, desde entonces no se registran avances en el trámite legislativo.

Este proyecto busca dar forma al Sistema de Protección y Promoción de Derechos; no obstante, existen limitaciones e indefiniciones que contradicen tal propósito. En junio de 2015, el GAD de la provincia de Pichincha y el Consejo Metropolitano de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en transición de Quito (COMPINA en transición) llevó a cabo el Encuentro sobre la construcción del Sistema de Protección de Derechos, el que contó con la presencia de diferentes actores vinculados a los sistemas locales de protección de derechos de la provincia de Pichincha.¹⁷

En este espacio fue analizada la situación de los sistemas locales y la propuesta normativa realizada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a propósito de la cual se han realizado algunas observaciones que se sintetizan a continuación:

- a) El sistema se desarrolla como una garantía de derechos de carácter secundario, es decir, que se activa exclusivamente frente a amenazas o vulneraciones de derechos. En este sentido, si bien hace referencia a la protección integral, no involucra aspectos como la prevención, la promoción, ni la reparación y restitución de derechos. Además, se establecen mecanismos solo frente a vulneraciones de carácter individual de los derechos y mantiene el énfasis en la protección a niñez y adolescencia, invisibilizando los derechos de los otros grupos de atención prioritaria y poblaciones diversas.
- b) Se identifican serias indefiniciones en cuanto la institucionalidad, procedimientos y órganos que conforman el sistema; al respecto, se puede observar que no se establecen formas de articulación entre los Consejos Nacionales de

16 Ecuador, Asamblea Nacional, Consejo de Administración Legislativa, *Trámite No. 2013-2015-198*.

17 GAD de la provincia de Pichincha, “Memoria del evento Construcción del Sistema de Protección de Derechos de los Cantones de la provincia de Pichincha”, documento no publicado, 12 de junio de 2015.

Igualdad, la Función Judicial y otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social; se concibe a las juntas de protección de derechos como entes que responden a los municipios y a la DPE; existe pérdida de la autonomía de los sistemas de protección locales y se los centraliza en la DPE; existe ambigüedad en el ámbito de la actuación de la juntas de protección, la DPE y los órganos de la Función Judicial; se restringe el ámbito de acción de los consejos cantonales de protección, entre otras observaciones.

- c) El sistema de protección de derechos concibe a las personas como sujetos pasivos, pues no vincula espacios de participación ciudadana e invisibiliza a actores importantes, por ejemplo, en lo que denomina redes de protección. Estas se reducen a personas naturales y familias, dejando por fuera a organizaciones sociales, ONG y otras instancias que se vinculan con la promoción y protección de los derechos humanos.

Todas estas limitaciones –que, a efectos de la extensión del presente artículo, no pueden ser profundizadas– deben ser revisadas y superadas en el trámite legislativo. Es claro que no es una tarea fácil conciliar las diferentes instancias que se han creado para la promoción y protección de derechos, pero, para consolidar un sistema de protección de derechos que sea efectivo y no duplique esfuerzos es imprescindible.

Para ello, se debe clarificar y articular roles que cumplirían desde la Función Ejecutiva, los diferentes ministerios relacionados directamente con derechos específicos y los Consejos Nacionales de Igualdad; desde la Función de Transparencia y Control Social, la DPE, como institución nacional de derechos humanos, pero también otros órganos como las superintendencias que se encuentran vinculadas a la protección de derechos específicos; desde la Función Judicial, hay que establecer la articulación con los jueces, juezas, tribunales y cortes, en tanto son los encargados de la protección judicial de los derechos por medio de las garantías jurisdiccionales y las medidas específicas que dictan en el ámbito de sus competencias; los GAD, en tanto tienen la atribución de promocionar e implementar los sistemas locales de protección de derechos y en particular los GAD municipales a los que se adscriben los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Y adicionalmente es importante considerar la articulación que debe tener toda esta institucionalidad con las redes y organizaciones para la protección de los derechos que se conforman desde la sociedad civil y el involucramiento de los sujetos de derechos en el sistema.

La ausencia de voluntad política, recursos y otros factores

Existen otros factores, además de la normativa y el diseño del sistema nacional de protección de derechos que son fundamentales para la existencia de este

sistema. El primero está vinculado a la voluntad política tanto de autoridades nacionales como locales. En este sentido, una de las experiencias que es importante aprender de lo recorrido en el ámbito de la niñez y adolescencia es que no siempre se ha visto como un tema prioritario en las agendas políticas locales la implementación de los sistemas de protección. De hecho, hasta el momento, hay cantones en los que no se han llegado a conformar estos órganos o se encuentran incompletos, sea por falta de recursos económicos, ausencia de personal u otras circunstancias.

Otro aspecto que ha surgido como preocupante es el nivel de saturación de las juntas cantonales de protección de derechos. En el encuentro al que se hizo referencia en líneas anteriores, miembros de estos órganos de protección indicaron que actualmente se encuentran saturados por el número de casos que reciben y que se debe considerar que, al ampliar su ámbito de actuación, sería casi imposible dar respuestas efectivas. De igual manera, se señaló que será necesario diferenciar con mayor claridad las competencias entre estas y la Defensoría del Pueblo en caso de que se decida que las juntas pasen a proteger los derechos de todas las personas.¹⁸

Adicionalmente, si se considera que quienes han estado a cargo de los sistemas de protección locales han sido capacitados en niñez y adolescencia, deben generarse procesos de transición en los que se sensibilice y capacite sobre los derechos de los diferentes grupos poblacionales, en particular, de aquellos denominados como grupos de atención prioritaria. Este es uno de los aspectos más complejos, pues el reto es asumir la promoción y protección de derechos de la diversidad de la población, ya que hasta la actualidad persiste la idea de que el sistema de protección es exclusivo para niñez y adolescencia.

A manera de conclusión

Como se ha visto en esta breve revisión, la normativa e institucionalidad que se ha creado a propósito de la promoción y protección de derechos es variada y compleja, involucra a las diferentes funciones del Estado y a todos los niveles de gobierno. Por ello es necesaria una normativa que defina con claridad los roles de la institucionalidad, respetando la autonomía de lo local, pero generando la articulación entre estos órganos para que se potencien sus roles y no se superpongan.

Al mismo tiempo, el pensar este sistema conlleva la discusión de si es mejor la creación de institucionalidad específica en diferentes grupos poblacionales, perspectiva bajo la cual se han creado los Consejos Nacionales de Igualdad de Derechos, que visibilizan derechos específicos, pero que tienen el riesgo de crear lógicas de compartimentos estancos al momento de actuar; o, frente a ello, la alternativa de la generalidad, como los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en cuyo caso el riesgo es caer en la invisibilidad de la diversidad.

Lo que sí debe tenerse como aspecto clave del sistema es que debe considerarse tanto la promoción de los derechos como la protección integral, lo que incluye la prevención frente a amenazas y vulneraciones, así como la reparación y restitución de derechos. Bajo estos parámetros que son obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, debe articularse su institucionalidad. Se incluye también, como otro aspecto clave, considerar a las personas como sujetos activos en la protección de los derechos y, para ello, es importante la generación y articulación de espacios de participación.

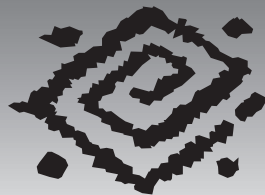
Además, bajo el principio de progresividad y no regresividad, fundamental en materia de derechos humanos, es importante que la implementación de este sistema nacional de protección de derechos, no signifique el menoscabo y retroceso de las instituciones que ya han sido creadas con estos fines, en particular aquellas de niñez y adolescencia.

Finalmente es necesario un debate más profundo en torno a este tema, aprender de lo ya caminado y evaluar las experiencias, pero sobre todo tomar en cuenta la participación de las personas, pueblos, colectivos, organizaciones, academia y, en general, actores que puedan aportar en la construcción de un sistema que sea efectivo para cumplir con el objetivo más alto que tiene el Estado que es hacer efectivos los derechos.

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial (RO)*, No. 449 (20 de octubre de 2008). Defensoría del Pueblo del Ecuador. “Proyecto de Ley del Sistema de Promoción y Protección de Derechos”. *Asamblea Nacional República del Ecuador*. 20 de abril de 2015, <<http://xurl.es/ul90t>>.
- Ecuador. Asamblea Nacional. Consejo de Administración Legislativa. *Tramité No. 2013-2015-198*.
- . *Código de la Niñez y Adolescencia. RO*, No. 737 (3 de enero de 2003).
- . *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. RO, Suplemento*, No. 30 (19 de octubre de 2010).
- . GAD de la Provincia de Pichincha. “Memoria del evento Construcción del Sistema de Protección de Derechos de los Cantones de la Provincia de Pichincha”. Documento no publicado. 12 de junio de 2015.
- . *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad. RO*, No. 283 (7 de julio de 2014).

Autores



Vladimir Andocilla Rojas es egresado de Derecho de la Universidad Particular de Loja. Investigador del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas, y coordinador del Colectivo Social de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Javier Arcentales Illescas es abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito (PUCE); diplomado en Migraciones por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, Quito (FLACSO-E); especialista superior en Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito (UASB-E).

Enrique Ayala Mora es licenciado y doctor en Educación por la PUCE; estudios de Maestría en la University of Essex; DPhil por la Universidad de Oxford. Exrector y docente de la UASB-E.

Gina Benavides Llerena es abogada y doctora en Jurisprudencia por la PUCE; especialista superior en Derechos Humanos, y magíster en Derechos Humanos y Democracia en América Latina por la UASB-E. Coordinadora del PADH de la UASB-E.

Juan Carlos Calderón Vivanco es licenciado en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador, Quito (UCE); magíster en Estudios de la Cultura, con mención en Comunicación, por la UASB-E. Director de la revista digital Plan V.

Gardenia Chávez Núñez es antropóloga por la Universidad Politécnica Salesiana, Quito (UPS); estudios de Diploma Superior en Ciencias Sociales, mención en Derechos Humanos y Seguridad Democrática en la FLACSO-E; magíster en Estudios Latinoamericanos, con mención en Políticas Culturales, por la UASB-E. Docente del PADH de la UASB-E.

Rafael Garrido Álvarez es abogado por la Universidad de Margarita; magíster en Derechos Humanos y Democracia en América Latina por la UASB-E; maestro en Ciencias Sociales con mención Género y Desarrollo por FLACSO-E.

César Montúfar Mancheno es Ph.D. por la New School for Social Research. Profesor y director del Área de Estudios Sociales y Globales de la UASB-E.

Byron Real López es abogado y doctor en Jurisprudencia por la PUCE; candidato doctoral en Antropología de la University of Florida. Se ha especializado en derechos humanos y ambientales.

Carlos Reyes Valenzuela, es psicólogo por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; máster en Gobernanza y Derechos Humanos, y doctor en Comportamiento Social y Organizacional, por la Universidad Autónoma de Madrid. Docente del PADH de la UASB-E.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

Ecuador

25 años

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica de nuevo tipo, creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos.

La Universidad es un centro académico abierto a la cooperación internacional, tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración y el papel de la Subregión en Sudamérica, América Latina y el mundo.

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución de la Comunidad Andina (CAN). Como tal, forma parte del Sistema Andino de Integración. Fue creada en 1985 por el Parlamento Andino. Además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional.

Tiene sedes académicas en Sucre (Bolivia), Quito (Ecuador), sedes locales en La Paz y Santa Cruz (Bolivia), y oficinas en Bogotá (Colombia) y Lima (Perú). La Universidad tiene especial relación con los países de la UNASUR.

La Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en Ecuador en 1992. En ese año, la Universidad suscribió un convenio de sede con el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República del Ecuador, mediante ley, la incorporó al sistema de educación superior del Ecuador, y la Constitución de 1998 reconoció su estatus jurídico, el que fue ratificado por la legislación ecuatoriana vigente. Es la primera universidad del Ecuador en recibir un certificado internacional de calidad y excelencia.

La Sede Ecuador realiza actividades, con alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros ámbitos del mundo, en el marco de áreas y programas de Letras, Estudios Culturales, Comunicación, Derecho, Relaciones Internacionales, Integración y Comercio, Estudios Latinoamericanos, Historia, Estudios sobre Democracia, Educación, Adolescencia, Salud y Medicinas Tradicionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Gestión Pública, Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Agrarios, Estudios Interculturales, Indígenas y Afroecuatorianos.



Programa Andino de Derechos Humanos

El Programa Andino de Derechos Humanos es un espacio académico de debate, intercambio de opiniones y experiencias, orientado a contribuir a la construcción de sociedades democráticas y del Estado constitucional de derechos, desde la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los distintos países de América Latina.

Entre sus estrategias, se encuentra el trabajo colaborativo con universidades de los países sudamericanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales y organismos internacionales, cuya sinergia enriquece los procesos de formación, investigación y difusión en el continente.

Los programas académicos que brinda el PADH tienen un carácter interdisciplinario y crítico, con enfoque latinoamericano y de reconocimiento de las diversidades en general, y de género en particular, vinculando teoría y práctica.

En esta perspectiva, ofrece posgrados y cursos de educación continua en Derechos Humanos. Además, por petición y bajo convenio con organizaciones sociales, instituciones estatales o cooperación internacional, el PADH organiza cursos específicos y de corta duración sobre distintos ámbitos de los derechos humanos.

El PADH ha generado además una línea de publicaciones, a partir de investigaciones realizadas por docentes y estudiantes, materiales de trabajo producto de procesos de capacitación, y memorias de conferencias regionales y otras actividades académicas realizadas a lo largo de su gestión. La UASB-E cuenta con un fondo bibliográfico-documental específico sobre derechos humanos, constituido por más de ocho mil registros procesados técnicamente para facilitar el acceso de quienes investigan y estudian en el campo de los derechos humanos.

El Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, presenta la obra *Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2014-2016* en el marco del compromiso de propiciar un espacio plural de reflexión sobre la vigencia de los derechos humanos en el país.

Este libro contiene ocho artículos elaborados por académicos y activistas sociales, que tratan tres ejes temáticos: el primero, sobre la situación de las personas y colectivos que defienden los derechos humanos. El segundo, examina la respuesta de la administración de justicia frente a casos emblemáticos, como los derivados del 30-S, la criminalización de activistas sociales, las demandas de las personas LGBT y los alcances de la reparación integral de los familiares de víctimas de infracciones de tránsito. El tercero, analiza los problemas del marco institucional para la protección de derechos en el país, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos aún en construcción.

La publicación asume el reto de generar una reflexión crítica sobre la vigencia para la garantía de los derechos humanos en Ecuador, que contribuya en la concreción de la dignidad como horizonte de los derechos humanos.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

25 años

